



MAESTRÍA EN DERECHO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

[LAS MATANZAS VITALES
EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN EL ORIENTE ANTIOQUEÑO: EL CASO DE LA
CUENCA DEL RIO CALDERAS, 2002-2006]

[Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Derecho]

Modalidad: Investigación - Cohorte: VII



[Autor: BLADIMIR RAMÍREZ VALENCIA
Director: HERNANDO LEÓN LONDOÑO BERRÍO]

[Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas]

[Medellín – 2020]

<http://derecho.udea.edu.co> - maestriaderecho@udea.edu.co

LAS MATANZAS VITALES
EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN EL ORIENTE ANTIOQUEÑO: EL
CASO DE LA CUENCA DEL RIO CALDERAS, 2002-2006.

BLADIMIR RAMÍREZ VALENCIA

Trabajo de investigación presentado para optar al título de Magister en Derecho

Asesor

HERNANDO LEÓN LONDOÑO BERRÍO
Doctor en Derechos Humanos y Desarrollo



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO, VII COHORTE

MEDELLÍN

2020

A Inés María Valencia y Darío Alonso Ramírez, mis padres, por el amor y la paciencia.

*A Luis Fernando Ochoa “Aristo” y Juan Camilo Agudelo,
In Memoriam.*

*A la Asociación de Pequeños y Medianos Productores del Oriente Antioqueño (ASOPROA)
y a la Asociación Campesina de Antioquia (ACA).*

Agradecimientos

El agradecimiento es la memoria del corazón. El mayor de ellos es para las familias campesinas de las veredas La Merced y Los Medios en Granada y Buenos Aires en San Luis, quienes me recibieron como uno de los suyos, me albergaron en sus casas, me llevaron a caminar el territorio y me compartieron sus memorias. Especial agradecimiento para Benito Guarín.

Al profesor Hernando Londoño Berrío, maestro y amigo, por su compromiso y disposición permanente con este proyecto, por los siempre pertinentes comentarios, por su rigurosidad, por los llamados de atención y las palabras precisas en todo momento, por su convicción política y apuesta ética que siempre me transmitió.

A la Corporación Jurídica Libertad, organización vital para que esta investigación fuera posible.

A David Orrego, Carlos Alberto Mejía “Cabeto” y Leyder Perdomo “Millos”, mis hermanos, en quienes me siento fuerte. A ellos gracias en cantidades alarmantes por las luchas y las risas, por la vida.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Al profesor Hader Calderón de la Facultad de Educación, mi cariño y agradecimiento más sincero; él sabe lo importante que ha sido para muchos. Al Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Antioquia, en especial a los profesores Heidy Gómez, Mario Giraldo y Einer Mosquera.

Al MOVETE y a mis compañeros del CDP-Oriente. Son dignidad.

A Laura Jaramillo, Sara Montoya, Tatiana Vásquez, David Arango y Daniel Holguín, ayer estudiantes, hoy grandes amigos, quienes me compartieron comentarios y sentires sobre la investigación, me apoyaron y se molestaron en leer algunos apartes.

ÍNDICE

RESUMEN	10
INTRODUCCIÓN	11

CAPÍTULO UNO

ORIENTE ANTIOQUEÑO: EL TERRITORIO, SUS MARCOS Y DIMENSIONES (CONTEXTOS)	20
--------------------------------------------------------------------------------------	-----------

1. Los marcos espaciales y las dimensiones sociales y económicas del territorio	22
2. Los marcos y dimensiones de los conflictos en el Oriente Antioqueño	26
2.1. Un punto de inflexión: El progreso.....	26
2.2. Organizarse para la protesta y la propuesta: los movimientos cívicos en el Oriente Antioqueño	30
2.2.1. <i>De la acción colectiva local hacia una expresión regional</i>	30
2.2.2. <i>El Movimiento cívico del oriente antioqueño y los paros cívicos</i>	34
2.2.3. <i>Movimiento Oriente Unido y las propuestas de desarrollo comunitario</i>	44
2.3. Las respuestas a los problemas <i>socialmente relevantes</i>	49
2.3.1. <i>La respuesta institucional</i>	49
2.3.2. <i>La respuesta para-institucional</i>	55
i) <i>Vinieron desde el Magdalena Medio</i>	56
ii) <i>Guerra sucia</i>	66
2.4. Un problema mal conjurado que se tornó una contradicción: movimiento insurgente en el Oriente Antioqueño	70
2.4.1. <i>ELN</i>	72
2.4.2. <i>FARC</i>	74
2.4.3. <i>EPL y M-19</i>	76

2.5.	La guerra en su máxima expresión (1997-2002)	76
2.5.1.	<i>Escalada de la guerra</i>	76
2.5.2.	<i>La cima de la guerra</i>	79
2.5.3.	<i>Rutas y dinámicas de la confrontación bélico-militar</i>	80
i)	<i>Desde San Roque hacia las zonas de Embalses y Altiplano</i>	80
ii)	<i>El Santuario: punto geoestratégico del Oriente</i>	84
iii)	<i>“Atravesar la cuchilla” La Ceja, La Unión y el Carmen de Viboral</i>	88
2.6.	Lo concreto: Ejecuciones extrajudiciales en la Cuenca del rio Calderas 2002-2006	91
3.	MAPAS	99

CAPÍTULO DOS

LOS RELATOS SOBRE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES	104
1. Dichos de despacho. Una verdad institucional y <i>debidamente</i> sancionada	104
1.1. Ejecuciones extrajudiciales efectuadas en la Cuenca del Rio Calderas	106
1.2. Ejecuciones extrajudiciales efectuadas en áreas aledañas a la Cuenca del Rio Calderas.....	154
2. Dichos de editores. Una verdad publicada	164
3. Dichos de la gente. Una verdad coincidente, divergente, no contada o no escuchada	178
3.1. Las palabras de la gente. Lo visto, escuchado y palpado sobre la guerra en la Cuenca del Rio Calderas	178
3.1.1. <i>Formas de coerción y regulación de la comunidad</i>	179
i) <i>Bloqueos y hostigamientos a las comunidades</i>	179
ii) <i>Allanamientos ilegales, hurto y daño de bienes civiles</i>	181
iii) <i>Retenes y acciones paramilitares en connivencia con el Ejército</i>	184

3.1.2.	<i>Repertorios de violencia</i>	186
i)	<i>Amenaza, lesiones personales y tortura</i>	186
ii)	<i>Desplazamiento y desaparición forzada</i>	187
iii)	<i>Violencia sexual</i>	189
3.1.3.	<i>Sobre los casos de Ejecuciones Extrajudiciales</i>	190
i)	<i>Contradicción con casos investigados judicialmente</i>	190
ii)	<i>Ampliación de información sobre casos investigados judicialmente</i>	191
iii)	<i>Casos “nuevos” o no reportados en la jurisdicción</i>	192
3.2.	<i>“¡Nos salvamos!” Tres relatos cortos</i>	194
3.3.	<i>Otras palabras</i>	201

CAPITULO TRES

LO PRESCRITO Y LO INOBSERVADO: ATANDO LOS CABOS DE <i>IURE</i> Y DE <i>FACTO</i>	209
1. Los límites normativos de las ejecuciones extrajudiciales	209
1.1. Normativa internacional.....	209
1.1.1. <i>Consagración universal del derecho a la vida y su privación arbitraria</i>	209
i) <i>La vida en tiempos de guerra: la persona protegida</i>	212
ii) <i>Las Ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias como modalidades de privación arbitraria del derecho a la vida</i>	215
1.1.2 <i>El Relator Especial y los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias</i>	220
i) <i>El Relator Especial</i>	220
ii) <i>Los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias</i>	223

1.1.3	<i>Las ejecuciones extrajudiciales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos</i>	230
i)	<i>Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales.</i>	231
ii)	<i>El derecho a la vida y la prohibición a su privación arbitraria en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).</i>	248
1.2.	Normativa nacional	252
1.2.1	<i>Homicidio en persona protegida</i>	252
2.	Los <i>sin límites</i> de lo fáctico	260
2.1.	Elementos comunes previos a la comisión de los hechos en la Cuenca del Río Calderas.....	260
2.1.1.	<i>Control militar de la zona y desarrollo de Operaciones.</i>	261
2.1.2.	<i>Estigmatización de la comunidad</i>	262
2.1.3.	<i>Repertorios de violencia previos a la ejecución</i>	264
2.1.4.	<i>Obligación en el cumplimiento de órdenes superiores y existencia de incentivos y beneficios para las unidades militares</i>	265
2.2.	Patrones de conducta en el <i>modus operandi</i> de las unidades militares adscritas a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional en el Oriente Antioqueño	267
3.	Cómo se configura la impunidad	269
3.1.	La jurisdicción penal militar	269
3.2.	Inobservancia e inaplicabilidad de la normativa internacional respecto de la prevención e investigación de casos reportados como ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias	271
3.3.	Estructura y agencia de la impunidad. El papel de la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación	272

CAPÍTULO CUATRO

GUERRA Y POLÍTICA CRIMINAL	276
1. Nuestro abyecto orden. Imbricaciones problemáticas y constantes entre guerra, política y derecho	277
1.1. Una línea de puntos por donde comenzar	277
1.2. Los estados de guerra, la guerra como acción y las soberanías en disputa	281
1.3. Violencia, guerra, política y derecho	285
1.3.1. <i>Violencia y Política: relaciones y distinciones</i>	285
i) <i>Sobre la violencia</i>	285
ii) <i>Violencia política</i>	291
iii) <i>Políticas violentas</i>	296
1.3.2. <i>Violencia, guerra y derecho</i>	308
i) <i>Walter Benjamin y la violencia como creadora y conservadora de derecho</i> .	308
ii) <i>Giorgio Agamben, la nuda vida y el estado de excepción</i>	312
iii) <i>Norberto Bobbio y las diversas formas de la relación entre guerra y derecho</i>	317
1.4. Guerra y derecho en Colombia	318
2. Política criminal. Definiciones y contextos.....	331
2.1. Política criminal. Significante y significados	331
2.1.1. <i>Ubicación y punto de arranque</i>	331
2.1.2. <i>La política criminal como disciplina</i>	333
2.1.3. <i>Política criminal, política penal</i>	335
2.1.4. <i>Entre una definición restringida y una amplia de la política criminal</i>	337
2.1.5. <i>Política criminal, políticas de seguridad</i>	338
2.2. La política criminal bajo nuestro meridiano	342

2.3. Una definición operativa.....	351
------------------------------------	-----

CAPÍTULO CINCO

POLÍTICA CRIMINAL DE LO ATROZ	354
--------------------------------------------	------------

1. Seguridad Democrática. Programas y estrategias de una Política criminal	355
-----------------------------------------------------------------------------------------	------------

1.1. Elementos para una lectura política del periodo	355
------------------------------------------------------------	-----

1.1.1. Año 2002	355
-----------------------	-----

1.1.2. Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, “El Estado Comunitario”	358
----------------------------------------------------------------------	-----

1.2. Política de Defensa y Seguridad Democrática. Textos y prácticas	364
----------------------------------------------------------------------------	-----

1.2.1. La estructura del documento	364
------------------------------------------	-----

1.2.2. Preguntas y respuestas de la Política Criminal	366
-------------------------------------------------------------	-----

1.2.3. Las prácticas de gobierno	372
----------------------------------------	-----

2. Hacia una Política Criminal de lo Atroz	374
---------------------------------------------------------	------------

CONCLUSIONES

<i>Sobre la región del Oriente Antioqueño.....</i>	<i>385</i>
----------------------------------------------------	------------

<i>Sobre la comisión de las ejecuciones extrajudiciales</i>	<i>386</i>
-------------------------------------------------------------------	------------

<i>Sobre la relación entre guerra y política criminal</i>	<i>386</i>
-----------------------------------------------------------------	------------

<i>Sobre la Política Criminal de lo Atroz.....</i>	<i>387</i>
----------------------------------------------------	------------

Bibliografía	391
--------------------	-----

RESUMEN

El presente informe final de investigación es un estudio sobre los casos de ejecuciones extrajudiciales que se presentaron en la Cuenca del Río Calderas en el Oriente Antioqueño entre los años 2002 y 2006 atribuibles a unidades militares de la IV Brigada del Ejército Nacional. En él se analizan el contexto histórico, social y económico de la región y la dinámica del conflicto armado en ella, así como una sistematización de los relatos judiciales, periodísticos y de los habitantes del territorio sobre los casos de ejecuciones extrajudiciales registrados en el referido arco de tiempo. Se realiza también un estudio normativo sobre dicho repertorio de violencia tanto en el ámbito internacional como nacional y con base en ello se identifican patrones de comportamiento, modus operandi y configuración de la impunidad. Por último, se plantean una serie de referentes teóricos para abordar la discusión sobre la relación entre guerra, política y derecho, y se propone la categoría de *política criminal de lo atroz* con el fin de explicar e interpretar el objeto de estudio.

Palabras clave: ejecución extrajudicial, Oriente Antioqueño, conflicto armado interno, guerra y derecho, política criminal de lo atroz.

INTRODUCCIÓN

La formulación de una pregunta.

La memoria opera como un almacén de imágenes y palabras, y aún guardo muchas de ellas de mi primer viaje a la Cuenca del Río Calderas en el Oriente Antioqueño. Fue en enero de 2010, en compañía del profesor y abogado Elkin Ramírez de la Corporación Jurídica Libertad. Durante un año y medio hice parte de ella. Oficios, actuaciones procesales, presentación de pruebas, notificaciones y diligencias identificaban mi labor. Conocí entonces los detalles de nuestra guerra a través de la voz de jueces y fiscales, de ofensores y ofendidos, de inspecciones judiciales y peritajes; en otras palabras, esa *verdad institucional* narrada en expedientes que yacen sobre anaqueles de despachos y juzgados.

Precisamente en ese mes de enero se me propuso pasar del área jurídica a la de Acompañamiento de la Corporación, la cual estaba bajo la responsabilidad del *profe* Elkin. La idea era fortalecer los procesos organizativos de comunidades campesinas, específicamente a la Asociación de Pequeños y Medianos Productores del Oriente Antioqueño (Asoproa)¹ quienes hacían presencia en los municipios de Cocorná, Granada, San Carlos y San Luis. La tarea consistía en realizar diagnósticos sobre la situación socioeconómica de las comunidades, identificar sus problemáticas, aportar en los proyectos de producción y comercialización, tales como cultivos agroecológicos, los fondos rotatorios y las tiendas comunitarias, así como contribuir en la dinámica organizativa de la junta directiva de la Asociación. Ello exigía, claro está, una presencia casi permanente en el territorio.

Pues bien, acepté con alegría y mucha expectativa el hecho de cambiar los folios y los códigos por una libreta y un par de botas pantaneras. El trabajo comenzó de inmediato y los viajes no

¹ Asoproa se fundó en el año 2004. Tiene como objetivo estratégico fomentar la economía campesina, el bienestar y la seguridad alimentaria de las comunidades rurales, lo cual está encaminado a lograr autonomía campesina en la región, así como la defensa y la permanencia en el territorio, buscando el beneficio directo para sus afiliados. Para un mayor contexto de la Asociación ver el Documental “Producir para resistir/Asoproa”, Producciones El Retorno (2008). Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=bhC2upxMXvI>.

se hicieron esperar; y así, un lunes en la madrugada nos dirigimos el *profe* Elkin y yo a la vereda La Merced del municipio de Granada, en la cuenca del Calderas en el Oriente Antioqueño.

La curiosidad que genera lo novedoso y lo ignorado de un viaje coloca al límite los sentidos y despierta la necesidad recurrente de preguntar. Y eso hice. Durante más de una hora que tarda el viaje entre el pueblo y la vereda, por la carretera destapada que de Granada conduce a San Carlos, atiborré de inquietudes a Elkin: cómo se llamaba tal sitio o aquel paraje o la quebrada de más allá; a dónde conducían los rieles y trochas que se bifurcaban del camino; qué había ocurrido allí, cómo había sido la guerra, quiénes habían estado, qué habían hecho, en dónde, cuándo; ¿y las comunidades? ¿Y los alimentos? ¿Y las asociaciones?...

En fin, no era para menos, el paisaje que se advertía a medida que avanzábamos en el camino era demasiado sugerente. Lo primero que llamó mi atención fue el gran número de casas abandonadas, tragadas por el monte, desvencijadas y opacas, que estaban al lado del camino; eran largas hileras de paredes y techos caídos que narraban soledades y evidenciaban rastros de la confrontación armada, a la espera del regreso de sus dueños. Lo segundo, fue la sensación de asombro que se generaba cuando el *profe* Elkin nombraba los lugares y estos se encadenaban a referencias en expedientes, informes o denuncias que había leído. Paso a paso el contorno iba adquiriendo sentido: la piedra de La Quebra por donde se llega al corregimiento de Santa Ana, la entrada a la vereda Los Medios, el cerro de La Aguada, el puente sobre el Calderas que divide Granada de San Carlos y la carretera hacia San Luis. Pero si algo acaparó mi atención con fuerza fue ver el gran espejo de agua que era la Central Hidroeléctrica Calderas.

Entre encuentros y conversas que me depararon esos viajes, terminó generándome mucha curiosidad el hecho de que la guerra se hubiese ensañado de esa manera con esa zona del Oriente, y cómo, del conjunto de repertorios de violencia que allí se vivieron –masacres, desplazamiento, desaparición, amenazas, tortura, abandono de tierras– me inquietaba particularmente la comisión de ejecuciones extrajudiciales, no sólo por su elevado número,

muchos de ellos no registrados ni investigados, sino también por su *modus operandi* y el arco de tiempo en el cual se presentaron.

¿Por qué ese territorio? ¿Por qué tantos casos? ¿Cómo fueron esas simulaciones de la muerte en combate? ¿Son casos aislados o algo sistemático? ¿Qué había llevado al Ejército a ver en unos campesinos un *enemigo* a derrotar? En fin ¿Constituían las ejecuciones extrajudiciales una estrategia de política criminal para resolver un problema definido como relevante? Consideré que la maestría era la oportunidad para responder esos interrogantes.

Esta es por tanto una investigación sobre los casos de ejecuciones extrajudiciales que se presentaron en la Cuenca del Rio Calderas en el Oriente Antioqueño entre los años 2002 y 2006. En ella expreso lo que observé, leí, viví y comprendí de dicho fenómeno en ese territorio. Para emprender esta labor se definieron cuatro objetivos específicos: primero, definir los marcos espaciales y las dimensiones sociales, económicas y políticas (contexto) de la región del Oriente Antioqueño a partir de los cuales leer un repertorio de violencia específico como las ejecuciones extrajudiciales; segundo, sistematizar y describir los relatos judiciales, periodísticos y de los habitantes de la Cuenca del Rio Calderas en el Oriente Antioqueño sobre los casos de ejecuciones extrajudiciales entre los años 2002 y 2006; tercero, describir y analizar los límites normativos prescritos en el ámbito internacional y nacional sobre el derecho fundamental a la vida y las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, así como evaluar su eficacia de cara al objeto de estudio; y cuarto, analizar la relación entre guerra, política y derecho a partir de aquella particular forma del poder de definición que es la política criminal.

Se propone el periodo 2002-2006 porque en dichos años se presenta el mayor número de casos registrados que coinciden con el primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez y su propuesta de Estado Comunitario y Política de Defensa y Seguridad Democrática, el cual le imprimió una nueva dinámica a la confrontación en el país.

Al construir los antecedentes investigativos, se evidenció que no había un análisis académico desde la óptica de la política criminal sobre lo sucedido en el Oriente Antioqueño. La no

existencia suficiente de producción documental referida a las consecuencias de programas de seguridad y de prácticas punitivas en la región imposibilita conocer el fenómeno de manera integral, más aún, del comportamiento de las instituciones del Estado y su responsabilidad en lo ocurrido. Es necesario indicar que las investigaciones que hay desde el ámbito de las ciencias sociales sobre el periodo en cuestión, se ocupan de coyunturas muy puntuales o de la descripción y sistematización de los repertorios de violencia y su dinámica en el territorio, o se refieren a un asunto de mera estadística de víctimas o inventario de daños; pero aun así, sigue ausente una análisis que arroje una lectura de la política que fue ejecutada institucionalmente para responder a aquello que fue señalado como una cuestión criminal de primer orden. De allí la pertinencia de proponer un modelo explicativo que diera orden a los datos y estableciera unas líneas de interpretación y análisis frente a un fenómeno de relevancia socio-jurídica como lo son las ejecuciones extrajudiciales.

La estructura del texto

Cinco capítulos componen la presente investigación. El primero de ellos titulado “Oriente Antioqueño: El territorio, sus marcos y direcciones” busca determinar los contextos, en un periodo de larga duración, en los cuales leer el objeto de estudio. En él se identifican los elementos de permanencia y ruptura de los conflictos generados por las distintas visiones e intereses que diversos actores han tenido sobre el uso de los recursos estratégicos y la perspectiva de desarrollo del territorio, y de cómo el no adecuado tratamiento de las tensiones generó un cierre del sistema político y la aparición de la violencia y la guerra.

El segundo capítulo llamado “Los relatos sobre las ejecuciones extrajudiciales” recoge la narración de los casos desde tres tipos de fuentes: los procesos judiciales, los informes de prensa y la memoria de los habitantes de la Cuenca del Rio Calderas.

En el tercer capítulo se realiza la descripción y análisis de la normativa internacional que rige sobre el derecho a la vida y la comisión de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, así como de la normativa nacional sobre el homicidio en persona protegida. Igualmente se

exponen los elementos previos a la comisión de los hechos, los patrones de conducta en el *modus operandi* y la configuración de la impunidad en la investigación y sanción de las ejecuciones extrajudiciales. Este capítulo lleva por título “Lo prescrito y lo inobservado: Atando los cabos de *iure* y de *facto*”.

La relación guerra, política y derecho constituye el enfoque teórico y la apuesta analítica con la cual interpretar el fenómeno objeto de estudio, dándole un orden legible y un sentido a lo registrado. Ello se encuentra en el capítulo cuarto denominado “Guerra y política criminal”, en el que también se estudia la manifestación concreta que ha sido la política criminal en nuestro contexto como ejercicio de poder y toma decisiones en torno a los programas y estrategias para intervenir la cuestión criminal atravesada por la evidencia de la confrontación armada.

En el quinto y último capítulo, “Política criminal de lo atroz”, se expone la formulación de una categoría de análisis para la lectura y comprensión del objeto de estudio, y con la cual se pretende responder las preguntas iniciales.

La ruta metodológica

En diferentes lugares de la Cuenca del Calderas escuché en repetidas ocasiones esta frase: “cuando dios creó la panela, lo hizo pensando en los pobres”. La expresión resultaba bastante significativa. Allí, la vida rural giraba, en su mayoría, en torno al cultivo de caña y la producción de panela. De hecho, una de las tres unidades básicas organizativas del campesinado en dicho territorio era el trapiche panelero, ya fuera familiar o comunitario. Las otras dos eran las tiendas comunitarias y las Juntas de Acción Comunal de las veredas.

El asunto de la panela no era algo de menor orden o subsidiario; por el contrario, se trataba de un elemento de carácter estructural que determinaba las relaciones sociales de la población campesina. Precisamente, muchas de las conversaciones que entablé con habitantes de esta zona del Oriente, se dieron en el marco de las labores cotidianas de la producción panelera:

en el corte y cargue de la caña, en la molienda, en la batida de la melaza, en el avivamiento del horno con la cachaza que quedaba de la caña triturada, en la echada en los moldes y en la empacada. “Aquí en el trapiche no se pierde nada, todo se aprovecha; desde que uno se acuerda hemos crecido y vivido con la panela... la hizo fue pensando en los pobres”, decían.

En igual sentido ocurría en los otros dos espacios de sociabilidad: la tienda comunitaria como lugar de acopio y distribución, pero también como escenario de encuentro y compartir de la gente de la vereda; y las Juntas de Acción Comunal como aquel recinto deliberativo para la toma de decisiones. Principalmente en ellos tres fue donde recogí, poco a poco, el conjunto de información y datos sobre el objeto de esta investigación entre los años 2013 y 2016 y que fueron tomando el contorno de relatos.

Esta es una investigación con un enfoque comprensivo, en la que se trazaron dos estrategias: el análisis cualitativo de contenido y el estudio de caso. En esa dirección, para la primera de ellas, se definieron como fuentes documentales textos oficiales de naturaleza administrativa y judicial, así como informes y denuncias de organizaciones defensoras de derechos humanos, y la bibliografía de corte académico sobre el objeto de estudio (informes de investigación, tesis, artículos científicos y libros). Para la estrategia de estudio de caso, se habían determinado una serie de instrumentos y fuentes primarias con actores clave, pero la realidad trastocó todo.

En efecto, el contexto del territorio así como la naturaleza de la información que se pretendía obtener, hicieron inviables los instrumentos y técnicas que se había propuesto al momento del diseño del proyecto de investigación.

Como bien lo había afirmado la profesora María Eumelia Galeano en uno de los seminarios de la Maestría, el enfoque de la investigación, el propósito y sentido que se le otorgue y el tiempo social definido, así como las características de los actores y escenarios en los cuales estos se mueven, determinan los criterios para la selección de las técnicas de recolección, registro, sistematización y análisis de información. De igual forma, en su texto *Diseños de*

proyectos en la investigación cualitativa (2004), la profe María Eumelia dejó plasmada dicha idea respecto de la pertinencia de los instrumentos y técnicas:

Algunas estrategias marcan, de entrada, las técnicas de recolección y generación de información. (...) Un análisis de los contextos y los actores puede orientar la decisión sobre la pertinencia de utilizar métodos intrusivos o no intrusivos, técnicas grupales o individuales. Los propósitos de la investigación, el sentido de las preguntas que se formula el investigador y las dimensiones de la situación que estudia, plantean la necesidad de combinar técnicas. (p. 46)

Pues bien, rápidamente quedó en evidencia que los instrumentos que pretendía aplicar en campo no eran los más adecuados: a los grupos focales que convocaba asistían las mismas cinco o seis personas con quienes me topaba en muchos otros espacios institucionales, de víctimas o de derechos humanos, y quienes además ya poseían un discurso propio, aprendido y elaborado con conceptos y formalidades a los cuales uno se acostumbra en ciertas reuniones, y que, si bien eran importantes en términos de la suficiencia de la información, no estaban suministrando ningún dato novedoso o significativo sobre el problema que me permitiera validar o cuestionar lo ya sabido. Por otro lado, en las entrevistas a profundidad, la técnica de grabación de audio o la presentación de un consentimiento informado hacían el papel de “coco”; operaban como un mecanismo de bloqueo, miedo, predisposición o rechazo en las personas con quienes quería conversar; en la casi totalidad de las ocasiones fueron más un obstáculo que un apoyo. Desistí de ellos. Por último, las entrevistas estructuradas fueron inocuas en lo absoluto; generaron más inquietudes y confusiones, que respuesta y claridades; en parte debido a una inadecuada formulación del formato y las preguntas que en su momento hice.

La evidencia me golpeó en la cara: la gente no piensa ni habla en conceptos, como diría Alfredo Molano; o para mayor precisión, no con los que habitualmente lo suelen hacer las personas del ámbito académico. Son otros conceptos, otras categorías. Esto es una verdad de Perogrullo, de esas diáfanas y transparentes que por su obviedad no percibimos.

Ante tal situación, fue imperioso cambiar el criterio metodológico hacia uno que hiciera lo más viable posible la recolección y registro de la información. Opté entonces por acudir a lo cotidiano, a no *forzar el asunto* y darle tiempo al tiempo, con el casi quimérico objetivo de dejar de ser un agente externo y lograr una dinámica de inserción en la comunidad bajo un enfoque que combinara investigación y transformación, ciencia y compromiso, tal como lo había propuesto Orlando Fals Borda con la Investigación Acción Participativa (IAP).

Busqué nuevamente el contacto y comencé a hacer parte de la Asociación de Pequeños y Medianos Productores del Oriente Antioqueño (Asoproa), participaba de sus reuniones, colaboraba en lo que pudiera y, de vez en cuando, trabajaba en alguno de los trapiches comunitarios. Empecé a caminar las veredas con la propia gente, a conocer los trillos y parajes que las componen. Frecuenté las Juntas de Acción Comunal y las tiendas. Algunas veces incentivaba la conversa sobre los temas que me interesaban, pero en la mayoría de las veces me dediqué a escuchar, y las historias comenzaron a emerger por sí solas. En las noches –en la finca de algún campesino de la asociación que muy amablemente me brindaba un lugar para dormir con el mismo afecto que a un familiar– registraba en una libreta lo observado y escuchado durante el día, así como las preguntas que se abrían paso en medio de las historias.

Fui recogiendo nombres, fechas, y hechos de lo que la gente recordaba. A lo anotado intenté de darle un orden, de ir editando frases y expresiones, y de ir suprimiendo y sacrificando otras; al fin y al cabo, la memoria es eso: una estrategia selectiva. De esta manera se fueron definiendo los contornos de un posible conjunto relatos, producto de la realidad y la imaginación. Así aparecieron los sujetos, sus palabras y lo que ellas representan; y volviendo de nuevo a Molano (2015), “todo personaje es fragmentario y por tanto de alguna manera complementario de otro que ha vivido experiencias históricas similares. El yo de la primera persona que relata es al mismo tiempo el nosotros que es relatado” (p. 497).

Sobre lo anterior, debo afirmar que no se trata de un ejercicio simplemente literario, sino –bajo otro criterio metodológico– de un proceso de organización de información derivada de fuente primaria, la cual fue contrastada con documentos de apoyo, tales como los comunicados emitidos por las Juntas de Acción Comunal y las denuncias presentadas por la

Corporación Jurídica Libertad; además, fue validada con los procesos judiciales y con abogados que en su calidad de defensores de derechos humanos, acompañaron a la comunidad campesina y presenciaron muchos de los hechos victimizantes. Me queda la certeza de no haber falsificado a la gente.

CAPÍTULO UNO

ORIENTE ANTIOQUEÑO: EL TERRITORIO, SUS MARCOS Y DIMENSIONES (CONTEXTOS)

Definir los marcos y dimensiones en los que se puede leer un repertorio de violencia específico es el objetivo de este capítulo; o dicho de otro modo, se trata aquí de establecer los contextos desde los cuales abordar un fenómeno de relevancia socio-jurídica susceptible de ser problematizado, como lo son las ejecuciones extrajudiciales en el Oriente Antioqueño.

Ello implicará entonces, en primer lugar, hablar de los marcos espaciales y las dimensiones sociales y económicas del territorio, esto es, de su pluralidad de factores naturales y geográficos, pero también de las condiciones bajo las cuales se dan ese conjunto de relaciones recíprocas entre individuos, de aprendizaje y producción, en una espacialidad determinada. Segundo, significará abordar los marcos y dimensiones de los conflictos suscitados en la región que permitan identificar elementos de permanencia o ruptura, o en términos de Mario Sosa (2012) de asumir el territorio como la representación, apropiación y construcción social del espacio en el cual se dan interacciones tanto articuladas como antagónicas de las distintas visiones e intereses que definen diversos actores sobre el uso de los recursos estratégicos y la perspectiva de desarrollo de la región.

En este orden de ideas es necesario emprender el estudio desde el esquema del análisis social con base en procesos de larga duración para dar cuenta de problemas específicos (Elias, 1998; 2009). Este enfoque posibilita comprender, a partir del conocimiento de intervalos de largo plazo, la serie de conflictos y tensiones por los cuales atraviesa una sociedad y frente a los que se dan procesos de integración, desintegración y exclusión de carácter estructural – social

y territorial – en un momento concreto. Según Norbert Elias, a través de dichos procesos de integración de los conflictos –los cuales no son de naturaleza accidental, sino concomitantes estructurales a los mencionados esfuerzos de integración– se logra que entre las diferentes *unidades sociales en tensión* se den fusiones o el ejercicio de dominio de una sobre otra. En otros términos, Elias se centra en el mecanismo de constitución del monopolio, militar y financiero, como rasgo fundamental de esa *gran unidad social* que es el Estado Moderno, sin excluir otras unidades sociales que entran en el campo de las oportunidades y luchas de poder y competencia.

Así mismo, el contexto está guiado por los criterios de *acumulación y concentración de capital y coerción* (Tilly, 1990) como elementos de análisis de la formación del Estado, sociológicamente hablando. Charles Tilly (1990: 40) asegura que en las dinámicas de incremento de riquezas y tributos, así como de preparación para la guerra, se expresa la materialidad del Estado y el ejercicio de su poder soberano, es decir, de la capacidad de definición de lo prohibido y lo permitido en un territorio determinado bajo unas condiciones particulares.

Pero tal vez el enfoque que más herramientas brinda para el estudio que aquí se afronta, y que desde nuestra realidad lee las anteriores teorías peregrinas, es la propuesta por Fernán González, quien asume el concepto de la presencia diferenciada del Estado en espacio y tiempo, como una forma de comprender, por un lado, el papel que la violencia política tiene en el proceso de formación del Estado en Colombia y, por el otro, la manera como las instituciones estatales se relacionan con las diferentes regiones –integradas y periféricas– y las redes de poder realmente existentes en ellas. O en sus propias palabras, estudiar “el gradual y conflictivo proceso de construcción de las instituciones estatales” en una perspectiva multiescalar que articule fenómenos violentos con factores estructurales y subjetivos (González, 2014: 60).

Un repertorio de violencia no ocurre por sí solo, libre de toda autoría, como un aguacero o un accidente; ocurre en el marco de unas circunstancias que lo posibilitan y en virtud de un contexto. Por ello, no se trata simplemente de recopilar datos históricos y esbozar una línea

de tiempo de lo acaecido en el Oriente de Antioquia durante los últimos cincuenta años; se trata de identificar la trama de acontecimientos que conllevaron a una situación específica y los elementos regulares y de permanencia que se arraigaron en el territorio y sus comunidades, los cuales enmarcan la comprensión de un fenómeno social que se expresa de manera concreta. Ver el asunto de las ejecuciones extrajudiciales como algo simple y aislado, es no percibir la fuerza de las relaciones que lo preceden, ni entender el proceso de las determinaciones que hacen posible eso particular. En fin, es el asunto de la totalidad y lo concreto.

1. Los marcos espaciales y las dimensiones sociales y económicas del territorio

En un café del centro de Medellín dialogaba con alguien sobre el tema de esta investigación. Durante un año había intentado establecer contacto con esta persona; hallarlo fue algo difícil. Se trataba de uno de los dirigentes populares que en la década del noventa había estado al frente del movimiento social y comunitario, y por fin había logrado la confianza necesaria para invitarlo a un tinto. De forma viva y locuaz narraba sus experiencias y recuerdos del Oriente: de personas, historias, caminos veredales, de los procesos organizativos que tenía la comunidad y de cuando sobrevino la guerra con toda su furia. En medio de la conversación lo interrumpí y le pregunté:

- ¿Pa' vos qué es entonces el Oriente Antioqueño?

Me miró sorprendido, guardó silencio un instante y luego respondió:

- Hermano, digamos que a esa región se le podría llamar la *arrancaguas*.

No entendí, lo miré entonces atento, presto a su explicación. Y en tono grave que denotaba autoridad continuó:

- ¡Claro! De ahí arrancan las aguas que caen al Magdalena y arrancan las que van al Cauca, es una enorme despensa de Agua casi al final de la cordillera central. El Oriente es todo eso

que va desde la vereda La Honda del municipio del Retiro hasta la vereda San Miguel de Sonsón; y arriba, desde la vereda La Candelaria en Concepción hasta la vereda Montecristo del municipio de Nariño, allá donde corre el río Samaná Sur y que es el límite natural con el departamento de Caldas.

“Una enorme despensa de agua” repetí lentamente, como tratando de asimilar palabra por palabra. Luego, con otros tintos y otras conversas, entendería que el asunto del agua como recurso estratégico de la región estaría en el centro de su historia y sus conflictos.

Y sí, eso es el Oriente Antioqueño, una de las nueve regiones que compone el departamento con un área de 7.021 km² en el cual se reúnen 23 municipios, los cuales poseen una gran variedad climática por el amplio rango altitudinal de la zona, con alturas mínimas de 200 m.s.n.m. en la planicie del Magdalena Medio antioqueño y máxima de 3.340 m.s.n.m. en el cerro de Las Palomas en el Páramo de Sonsón, lo que permite una diversidad biofísica e hídrica, con las cuencas de los ríos Nare, Río Negro, El Buey, Calderas, Samaná Norte y Samaná Sur.

En términos demográficos, el Oriente cuenta con una población de 522.819 habitantes según el censo de 2005 (DANE, 2005), de los cuales el 55% vive en las áreas urbanas y el 45% en áreas rurales. Según Pastoral Social y la Red de Solidaridad Social, las cifras del número de habitantes en las áreas rurales de la región disminuyeron drásticamente a partir del año 2003 quedando un 25% como consecuencia de la escalada de la guerra, ocasionando altos índices de desplazamiento forzado y abandono de tierras de forma individual y masiva (ILSA, 2006).

Estos 23 municipios que comprenden la región del Oriente Antioqueño se encuentran divididos en cuatro zonas o subregiones, a saber:

- Altiplano: También conocido como Valle de San Nicolás, es la zona más cercana al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y a la ciudad de Medellín. Se encuentra conformada por los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, San Vicente y Rionegro; en ellos se hayan los mayores proyectos

de infraestructura, los más altos índices de densidad vial y concentración de servicios de transporte, así como un considerable proceso de urbanización en torno a vivienda, equipamientos en educación, salud, acueducto y alcantarillado. Allí se localizan también las actividades agropecuarias tecnificadas e industriales, como, por ejemplo, la floricultura, que representa el 99% de la producción departamental y el 10% de la producción nacional, la cual está destinada principalmente a satisfacer la demanda del mercado internacional con una exportación del 80% del producto. Dicha zona concentra alrededor del 60% del total de la población de la región.

- Embalses: La conforman los municipios de Alejandría, Concepción, El Peñol, Granada, Guatapé, San Carlos y San Rafael. Esta zona fue la que sufrió el cambio en la vocación del suelo más drástico de toda la región en los últimos 40 años, dado que en ella grandes extensiones de tierra destinadas a la productividad agrícola se vieron inundadas a raíz de la construcción de proyectos hidroeléctricos para la generación de energía. Es así como la economía campesina fue decayendo mientras el turismo crecía. Dicha subregión limita con la autopista Medellín-Puerto Berrío y la región del Nordeste Antioqueño.
- Páramo: Esta zona, conocida también como “Oriente lejano” –en razón de su distancia de Medellín y su topografía– está conformada por los municipios de Abejorral, Argelia, Nariño y Sonsón. Dos terceras partes de su población es rural y viven, básicamente, de los cultivos de café, caña, papa, fríjol, maíz, frutales y ganados de leche. A pesar de denominarse páramos, posee una enorme extensión de tierra en zona caliente perteneciente al pie de monte del Magdalena medio que lo comunica con el centro del país y los territorios ricos en hidrocarburos del nororiente de la geografía nacional. Páramos es una zona con mínimos niveles de desarrollo vial e infraestructura; no obstante, dispone de una enorme riqueza en biodiversidad en razón de ser un territorio de abundante producción de agua, ecosistema estratégico que ofrece así mismo oportunidades en producción de oxígeno y especies de flora y fauna endémicas de la región con interés mundial.

- Bosques: Comprende los municipios de Cocorná, San Luis y San Francisco. Su población es esencialmente rural (70,7%) y combina la economía campesina, la explotación de bosques y el comercio informal, este último en su mayoría en torno a la autopista Medellín-Bogotá. Al igual que en la zona de Páramo, predominan los cultivos de café, caña, frijol y frutales, siendo la panela el producto de mayor comercialización. De hecho, una de las características más relevantes de dicha zona en términos organizativos es que el trapiche panelero constituye por excelencia la unidad básica organizativa de los campesinos, situación que se presenta también con altos índices en la zona de embalses.

El Oriente Antioqueño se erige como la zona más importante y estratégica en generación de energía del país, junto con el sur del Valle del Cauca y el noroccidente de Santander. En la región se produce alrededor del 36% de la energía eléctrica que demanda la nación, con unos valores de 550 KWh por hora, los cuales son generados en un complejo hidroeléctrico de cinco Centrales: Guatapé, Jaguas, San Carlos, Playas y Calderas. Como empresas generadoras se encuentran EPM e ISAGEN, como transmisora ISA y como distribuidora EPM (SINTRAIISA, noviembre de 2015).

A pesar de la relevancia de la región en términos económicos, se presentan una serie de limitaciones para el desarrollo regional. Entre ellas, el desequilibrado e inequitativo desarrollo local y zonal, particularmente en Páramo y Bosques, con respecto al obtenido en Altiplano. Así mismo, la degradación y agotamiento de la base de recursos naturales y el debilitamiento de los sectores productivos. Destaca también el acelerado y poco planificado crecimiento poblacional urbano en la zona de Altiplano. Y por último –y tal vez más significativo– la constante histórica de orientación y planeación del territorio por agentes externos condicionado por criterios técnicos.

En ese mismo orden de ideas, se evidencia una tensión entre la enorme riqueza en recursos que exhibe la región, con los altos niveles de inequidad social y de necesidades básicas insatisfechas en la población.

2. Los marcos y dimensiones de los conflictos en el Oriente Antioqueño

2.1. Un punto de inflexión: El progreso

Había sido incómodo para algunos, pero nadie pensaría que lo quitarían de en medio así. El 19 de enero de 1965 mataron a Demetrio Galeano, el médico de El Peñol y dueño de varios terrenos y fincas en los cuales Empresas Públicas de Medellín proyectaba construir un embalse que permitiera aprovechar el potencial hidroeléctrico del río Nare.

Tres años atrás se daba a conocer el primero de los tres grandes proyectos de infraestructura que convertirían a la región en puntal de desarrollo para el departamento y el país, pero que a su vez, constituiría el punto de inflexión de las tensiones y conflictos que marcarían el territorio. Se anunciaba entonces la construcción del proyecto de generación de energía Central Hidroeléctrica Embalse Peñol-Guatapé. Luego, a inicios de los años setenta, vendrían las otras dos obras de gran envergadura con las cuales el Oriente Antioqueño sería sinónimo de progreso: la autopista Medellín-Bogotá y el Aeropuerto Internacional José María Córdoba.

Don Demetrio se negaba a vender su tierra porque consideraba que eso era algo así como *cortar sus raíces*; pero también porque los campesinos que trabajaban en ellas cultivando fique, frijol y maíz se iban a quedar en la absoluta penuria. A él le podían dar una plata por ella, pero a los campesinos no les daban nada. Ahí empezó la resistencia contra el proyecto, porque éste obligaba a la gente del pueblo a abandonarlo y a los campesinos, además de desplazarlos, los dejaba sin ninguna fuente de trabajo. La negativa del anciano a vender se había convertido en la resistencia más grande para el desarrollo del proyecto que, según EPM, llevaría el progreso a la región, pero que, según los campesinos, los condenaría al hambre (Zapata, 2014: 13). Por eso lo mataron. Entre la comunidad de El Peñol y su familia las sospechas no se hicieron esperar. No obstante ello constituiría también el inicio de una lucha que duraría más de diez años que emprenderían los peñolitas.

El progreso es arrollador, y la represa y el embalse iban porque iban. Al principio fue la compra de tierras, luego el abandono de otras, pero el asunto se tornó angustioso cuando

comenzó a llegar la maquinaria pesada y una enorme cantidad de trabajadores foráneos. Allí comenzaron los bloqueos y las marchas, liderados por los maestros y acompañados por los estudiantes; después se unirían los padres de familia y un grupo considerable de campesinos que estaban conformando un sindicato agrario. La respuesta del Estado fue la militarización del pueblo, la agresión física y el posterior encarcelamiento de quienes lideraban las movilizaciones.

A pesar de la represión, la pelea no fue en vano. Por el contrario, posibilitó la articulación de un movimiento en el cual se recogían las diversas organizaciones comunitarias del pueblo, y que logró desarrollar un considerable nivel de interlocución e incidencia con los directivos de EPM, incluso por encima del mismo Concejo municipal que cada día perdía legitimidad ante la población por escudar a las empresas y pactar con ellas acuerdos subrepticios.

Llegaría la primera victoria un 2 de abril de 1969, día en el cual se logró definir un Contrato Maestro que establecía las obligaciones y compensaciones a las cuales se veía abocada EPM por los perjuicios y daños ocasionados a la comunidad en razón de la construcción de la obra. Tal vez el compromiso más significativo fue lograr la reubicación de los habitantes de El Peñol en una nueva cabecera municipal, en el sitio de Guamito-Horizontes, a dos kilómetros y medio de la antigua plaza del municipio. Todo ello tenía como propósito evitar la destrucción del tejido comunitario, toda vez que los habitantes del Peñol no deseaban, simplemente, que EPM les comprara sus viviendas o sus tierras, y ellos, sin más, irse a otras geografías para sentirse como extraños y empezar de nuevo. El deseo era claro: seguir siendo un pueblo, con sus vínculos afectivos, sus dinámicas y sus proyectos colectivos.

El asunto era complejo y las cifras no bastaban para medir la afectación. Así lo expresa Rubén Zapata (2014):

Casi 800 casas fueron demolidas e inundadas por el embalse, que se tragó también más de 260 años de historia. 4.800 personas tuvieron que desplazarse por la fuerza del casco urbano y acomodarse en las viviendas más estrechas que se ofrecían en el nuevo pueblo. Todos tuvieron que irse para que allí se instalara un gigantesco lago artificial que diera forma a una de las hidroeléctricas más grandes del país. (pp. 22-23).

La primera etapa del proyecto entró en servicio en 1972. A partir de allí, el factor común sería la continua pugna entre el Movimiento social —que pasó a denominarse Movimiento de Acción Peñolita— con la administración municipal y los delegados de EPM para el eficaz cumplimiento del Contrato Maestro y las indemnizaciones contempladas en él.

Por otro lado, la modernización en la región del Oriente Antioqueño se abrió paso mediante otros dos grandes proyectos. En primer lugar, para la primera mitad de la década de los setenta se comienza con el diseño y construcción de la Autopista Medellín-Bogotá, la cual cambió radicalmente las dinámicas territoriales en la región. Literalmente dividió una serie de municipios, y con ello, sus prácticas y dinámicas sociales y culturales. Tales son los casos de Marinilla, El Santuario y Cocorná, donde éste último se vio gravemente afectado por la separación que generó la obra del entonces corregimiento de San Francisco. Así mismo, su construcción aisló a otros municipios como Sonsón, Nariño y Argelia, por donde transitaba la anterior carretera a la capital del país. No obstante, la autopista permitió mejorar las vías de acceso a Granada, San Luis y Cocorná, y establecer una comunicación más ágil con la ciudad de Medellín.

En segundo lugar, dada la saturación de vuelos, pasajeros y mercancías del Aeropuerto Olaya Herrera de Medellín, se proyectó para mediados de los años setentas construir en inmediaciones del valle de San Nicolás, concretamente en Rionegro, un Aeropuerto de mayor capacidad y alcance, con mayor cubrimiento nacional y que fuese idóneo en el camino de colocar a Medellín a la altura de las exigencias de la economía mundial. Es así como en junio de 1985 es inaugurado el Aeropuerto Internacional José María Córdoba, imprimiéndole un nuevo dinamismo a la región y reafirmando su liderazgo en materia de competitividad.

Paralelamente a la ejecución de estas tres grandes obras de infraestructura, el Oriente Antioqueño comenzó a sufrir una transformación drástica en las fuerzas productivas de su economía, principalmente en la zona de Altiplano. El proceso de industrialización entró con fuerza a la región trastocando el orden social. Tal como lo afirma el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD (2010), en su Análisis de la conflictividad en el Oriente Antioqueño,

A la amplia región de minifundios agrícolas que era el Altiplano fueron llegando nuevos proyectos productivos que causaron cambios radicales para la vida de la población. Algunos de estos cambios se convirtieron en causa de un fuerte conflicto. Inicialmente fue la industrialización, que se engendró en Rionegro. Esto trajo transformaciones en el entorno y en la dinámica social y económica del Altiplano con la vinculación de buena parte de la población al trabajo en las fábricas y la llegada a la región de centenares de familias en busca de empleo. (p. 6)

No era para menos. En unos cuantos años Rionegro y otros municipios cercanos a él, vivieron un incremento significativo en términos demográficos, impulsado principalmente por la instalación de empresas y fábricas, en su mayoría de textiles, químicas y de agroindustria. Al mismo tiempo, numerosas familias de clase alta y media-alta, particularmente de Medellín, invirtieron en la región comprando fincas de recreo, elevando así el precio de sus predios. Dichas circunstancias aceleraron los procesos de urbanización, tecnificación y concentración de capitales, propios del fenómeno de la modernización, a la vez que se consolidaba también la hegemonía en términos políticos y religiosos de una élite conservadora y católica.

Lo anterior era el panorama que se evidenciaba a finales de la década del setenta en la subregión de Altiplano. Mientras tanto, en la demás zonas del Oriente Antioqueño se ratificaba la vocación de ser un territorio apto para la generación, transmisión y distribución de energía con la capacidad suficiente para cubrir la demanda departamental y nacional que conjurara la probabilidad de un racionamiento en el país. Además del embalse Peñol-Guatapé, se determinó la construcción de cuatro Centrales Hidroeléctricas más: Jaguas, Playas, San Carlos y Calderas.

La elección del Oriente de Antioquia como área para la expansión del sector eléctrico nacional se debía a las óptimas condiciones que brindaban el nivel de los terrenos y la abundancia de aguas, pero, principalmente, a la lectura que desde Bogotá y Medellín tenían los funcionarios públicos competentes para el asunto: unas tierras de baja productividad, muchas de ellas en la informalidad jurídica, que podrían adquirirse a bajos precios.

La importancia de los cultivos de café, plátano, maíz, frijol, tomate, arracacha, papa, yuca, frutales, cabuya y pastos, al igual que la minería y la pesca, sustento de los municipios afectados como Guatapé, El Peñol y San Carlos, fueron subestimados por los planificadores de las centrales hidroeléctricas (Olaya, 2012: 69). Mucho menos se consideró la afectación social que se iba a producir respecto de la población campesina ubicada en estos lugares, lo mismo que los problemas climáticos y medio ambientales que originan las represas. Sin embargo, para las autoridades y entidades ello no era lo relevante, toda vez que primaba el principio del “interés general”, argumento bajo el cual se impuso la construcción de los proyectos hidroeléctricos.

Algo queda claro: el modelo de desarrollo económico que se impuso en el Oriente Antioqueño vino de afuera, fue determinado por agentes externos a la región, respondiendo a las necesidades e intereses del poder político y empresarial del Valle de Aburrá, negando por lo tanto a sus habitantes la posibilidad de participar y definir colectivamente la planeación de su territorio. Más aún, las décadas siguientes se encargarían de evidenciar que los megaproyectos no redujeron las desigualdades sociales y que, por el contrario, colocaron en entredicho las ideas de progreso y modernidad.

2.2. Organizarse para la protesta y la propuesta: los movimientos cívicos en el Oriente Antioqueño

2.2.1. *De la acción colectiva local hacia una expresión regional*

A medida que avanzaban las obras de infraestructura y se reproducían los discursos del progreso por parte de la institucionalidad y la élite económica, se fraguaba en muchos de los pobladores del Oriente Antioqueño la incertidumbre, la desconfianza y la rabia, en razón de los impactos y consecuencias que comenzaban a hacerse evidentes, de forma muy temprana, en cada una de las localidades.

Son ilustrativos los casos del cobro de valorización por la construcción de la autopista Medellín-Bogotá en el año de 1972; el incumplimiento e ineficacia por parte de la Electrificadora de Antioquia en la distribución, conexión y manejo del circuito eléctrico de Oriente –a pesar que los municipios de la región ya hubiesen dispuesto del presupuesto necesario para ello–, así como el incremento desmedido, sin justificación alguna, en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por cuenta de dicha entidad; los problemas de transporte veredal y el suministro de insumos agrícolas en 1974 y 1975 en Granada y San Carlos; y tal vez el más emblemático de los casos: la inobservancia de los compromisos y obligaciones acordados en el Contrato Maestro celebrado entre Empresas Públicas de Medellín y las comunidades de El Peñol y Guatapé (Sáenz, 1988; López, 2014).

1978 constituye otro punto de inflexión dentro del periodo de análisis en el cual se inscriben los procesos de tensión e integración territorial en el Oriente Antioqueño que son objeto de estudio. Dicho año representa, por un lado, la consolidación y puesta en marcha del andamiaje económico: la entrada en funcionamiento de la autopista Medellín-Bogotá, el asentamiento más decidido de empresas como EPM, ISA e ISAGEN y la construcción de las Centrales Hidroeléctricas en Granada, San Carlos y San Rafael.

Por otro lado, la anualidad en mención significó el momento de despunte de diversos procesos organizativos, de movilización permanente y de denuncia constante por parte de muchas de las comunidades. Los habitantes de los municipios de Marinilla, El Peñol y Rionegro, fueron los protagonistas de un primer ciclo de protestas. La idea del desarrollo centrada en el crecimiento económico fue el tema medular de la disputa; de él emergerían un conjunto de acciones colectivas en cada uno de los municipios de la región en contra de los proyectos de infraestructura y del Circuito Eléctrico de Oriente, y de lo que ellos, como tal, representaban.

Precisamente el año comenzaría con un paro cívico en dos de los municipios del Oriente y con movilizaciones y concentraciones en algunos más. El domingo 19 de febrero de 1978 sería la hora cero en San Carlos y Rionegro para el cese de actividades; hubo cierre de establecimientos comerciales y la suspensión del transporte, en las instituciones educativas

no se dictó clase y la gente se reunió en los parques dispuesta a emprender las tareas programadas para la jornada de protesta (Olaya, 2012: 84). Así mismo, en La Unión, El Carmen de Viboral, El Peñol, Marinilla, Cocorná y Sonsón se dieron concentraciones y marchas. La baja en la calidad de vida, la falta de planeación de las administraciones municipales, el déficit presupuestal de los hospitales, la carencia de plazas de profesores, la falta de agua potable, las continuas fallas en el suministro de energía y las excesivas tarifas fueron las causas del paro.

Concretamente en el municipio de El Peñol llevaban un retraso de dos años la construcción de las casas del nuevo pueblo, así como las vías públicas de acceso; no obstante, el 25 de mayo de 1978, literalmente, les *echaron el agua encima*, sin más, sin terminar el desalojo ni la evacuación; y el 21 de julio la condena al olvido: una carga de dinamita hacía volar las dos torres de la Iglesia de Chiquinquira que no habían podido ser tapadas por el agua del embalse. Era lo último que quedaba del viejo Peñol².

Es preciso afirmar que la acción colectiva de los procesos organizativos que se gestaron al calor de la referida coyuntura no se limitaron a hechos contestatarios o de mera denuncia. Los cambios en los lugares de asentamiento, el trastrocamiento de la vocación productiva, el impacto ambiental de las obras –principalmente las hidroeléctricas– y la fractura del territorio y sus relaciones sociales y culturales, fue también la oportunidad para generar dinámicas de empoderamiento: se conformaron juntas de vivienda, juntas de acueducto, numerosas organizaciones de base como cooperativas, asociaciones campesinas y centros de acopio de los productos.

Dicho de otro modo, se pasó de una postura de crítica y resistencia a una de propuestas alternativas para el manejo de lo público. La acción colectiva dejó de ser aislada y coyuntural para pasar a una lógica de organización y permanencia para la toma de decisiones de cara a

² Un seguimiento detallado de la inundación de los predios, los incumplimientos del Contrato Maestro y las denuncias de las comunidades de El Peñol y Guatapé, presentadas por los campesinos y el sacerdote Francisco Ocampo, puede leerse en el texto de Aura López (2014).

resolver las necesidades derivadas del contexto, dándole más solidez y capacidad al conjunto de exigencias.

Las comunidades eran conscientes que, en su mayoría, los concejales y alcaldes habían sido negligentes en su labor de ser voceros frente a las empresas usufructuarias de los proyectos. Tal como lo narra Rubén Zapata (2014) respecto de lo acaecido en San Carlos al igual que en otros municipios:

Poco a poco lo que inició como un movimiento de protesta frente los altos costos de la vida en el pueblo, se convirtió en un movimiento de rechazo a la clase política tradicional que hasta el momento había entregado a manos llenas los recursos a las grandes empresas y empeñado la tranquilidad del pueblo sin ruborizarse siquiera. Al fin y al cabo, los manifestantes hacían a estos políticos (tanto liberales como conservadores) responsables de lo que estaban viviendo, porque los acuerdos que desde el Concejo y la Alcaldía habían hecho con las empresas de energía los beneficiaban solo a ellos, a costa de los habitantes del municipio. (pp. 16-17)

Y sobre la naturaleza que fue tomando la dinámica organizativa Zapata continúa:

Así todo fue derivando hacia un gran movimiento cívico con vocación de participación en política institucional, pues veían a la Alcaldía y al Concejo como instancias desde donde se habían tomado decisiones que perjudicaban al pueblo, pero en donde se podían también tomar las decisiones que revirtieran las condiciones. (p. 17)

Es de notar entonces que se presentó un salto cualitativo en materia organizativa: de espacios naturales, sectoriales y gremiales se transitó hacia una apuesta unitaria y vinculante de las diversas expresiones y reivindicaciones, que incluso en algunas localidades adquirió la connotación de movimiento social y político, capaz de disputar el poder institucional al bipartidismo tradicional. Es el caso del Movimiento de Acción Peñolita, los movimientos comunitarios de Guatapé, Cocorná, Granada y La Unión, el Bloque Sindical en Rionegro y La Ceja, y el Movimiento de Acción Sancarlitana (MAS), viéndose este último en la obligación de cambiar su nombre debido al surgimiento del grupo paramilitar

autodenominado “Muerte a Secuestradores” (MAS) con la misma sigla del movimiento; en reemplazo se asumió el de Unión Cívica Municipal (UCM) (Olaya, 2012: 85).

Muchos de estos movimientos locales tomaron la determinación de llevar representantes propios a los Concejos municipales con el propósito de tener mayores posibilidades de incidencia y orientación en los destinos políticos y administrativos de sus jurisdicciones, despertando malestar en los políticos tradicionales y colocando en vilo durante las elecciones de 1980 a los partidos oficialistas y los intereses que ellos representaban. No era para menos, se trataba de la emergencia de nuevas fuerzas que estaban dando un viraje en la manera de comprender y construir cultura política.

La constante entre 1978 y 1981 fue la realización de asambleas populares en parques, colegios y teatros municipales, en las cuales convergían las diferentes expresiones de base en aras de definir los pliegos de exigencia, los mecanismos de diálogo y presión, y el diseño de las propuestas alternativas, y que traerían como resultado la creación de las Juntas Cívicas como estructura básica organizativa. Allí se evidenciaría la necesidad de llevar al plano regional el cúmulo de reivindicaciones y la movilización. Era algo notorio que los problemas concernían a la totalidad del Oriente Antioqueño, que la exclusión política, económica y social de grandes franjas de la población no era un asunto que sólo se vivía en algunos municipios, sino que era un fenómeno generalizado y sistemático. Frente a la imposición del modelo de desarrollo regional se pensó, igualmente, en una resistencia de carácter regional.

2.2.2. El Movimiento cívico del oriente antioqueño y los paros cívicos

Los primeros lazos de solidaridad entre comunidades se forjaron en la zona de Embalses cuando habitantes de El Peñol y Guatapé corrieron la voz a los de San Carlos sobre lo ocurrido con EPM y la construcción de la Central Hidroeléctrica, previniéndolos sobre lo que podría suceder con la empresa Interconexión S.A. (ISA) al pretender construir en el corregimiento de El Jordán una de mayor capacidad instalada para la generación de energía. En igual sentido ocurriría con las comunidades de Granada y San Rafael. Fue la primera vez

que se presentó un escenario de articulación entre Juntas Cívicas de diversos municipios con el claro objetivo de definir una ruta de acción. Así las cosas, la movilización posibilitó hermanar a estos pueblos vecinos.

Marinilla fue otro foco de inconformidad que, con rapidez, se propagó por el Oriente. A finales de diciembre de 1981 se convocó en el teatro parroquial la realización de una asamblea popular, en la cual los usuarios de la energía se expresaron acerca de los problemas que estaba causando la Electrificadora de Antioquia³. La asistencia fue abrumadora, así como las quejas expuestas en los micrófonos del recinto. Como resultado se conformó una Junta Cívica Central, cuyos miembros fueron elegidos entre los asistentes, sin distingo político, pues se había acordado que este movimiento cívico no era, ni sería, un movimiento político, ni mucho menos partidista, sino que sería una expresión organizativa de carácter reivindicativo, de tal manera que la participación en él fuera de toda la población, cerrando a su vez las puertas a cualquier interés mezquino u oportunista que alguna fuerza política pudiera tener.

A la Junta Cívica Central se le encomendó la tarea de actuar como representante de los usuarios de la energía del municipio de Marinilla para tratar de establecer contacto con las autoridades locales, así como con los directivos de la Electrificadora de Antioquia, en el cometido de exigir explicaciones y dar soluciones sobre las irregularidades denunciadas. Como medio de presión se aprobó no pagar las cuentas de energía hasta cuando los problemas no fueran resueltos (Ruiz, 2014: 13).

A pesar de que los miembros de la Junta Cívica realizaron todos los esfuerzos posibles, no se logró dialogar con las autoridades municipales ni con los directivos de la Electrificadora, de tal manera que al cumplirse la segunda asamblea popular, esta tuvo que informar a los usuarios que los servidores públicos no habían dado respuesta a la solicitud de diálogo. La negativa a un posible encuentro, más el aumento en las tarifas, hizo que el malestar en la

³ En noviembre de 1981, la Electrificadora de Antioquia expidió una circular en la cual notificaba el alza gradual de las tarifas de energía hasta un 35% en toda la región del Oriente de Antioquia. Para enero de 1982, las facturas comenzarían a llegar con un recargo del 9%, incluso a zonas donde los apagones eran frecuentes o se prestaba un servicio de pésima calidad (Olaya, 2012: 98).

población se exacerbaba; no sólo se ratificó entonces la determinación de no pagar las cuentas de energía, sino también de reconectar si desconectaban el servicio. Más aún, se citó públicamente al alcalde, y como se transitaba por época pre-electoral, se citaron igualmente a los aspirantes al Concejo, a la Asamblea Departamental, a la Cámara de Representantes y al Senado, con el fin de que fijaran una posición frente al problema.

Un simple pronunciamiento de las autoridades no podría calmar la inaceptable situación. De esta forma, la Junta Cívica con el apoyo de 18.000 firmas, emitió una carta abierta a los concejales del municipio de Marinilla, en la cual amenazaba con no participar en las elecciones, avivando de esta forma la tensión.

Mientras tanto, el descontento era algo generalizado en el oriente antioqueño, y al ver lo que estaba sucediendo en Marinilla, en varios municipios como Cocorná, La Unión y El Carmen de Viboral, los habitantes decidieron convocar en el mes de febrero de 1982 la realización de asambleas populares en las que se aprobaron el no pago de las cuentas de energía como medida de presión y la creación de Juntas Cívicas, encargadas estas de llevar las vocerías de los usuarios. De otros municipios se acercaron dirigentes campesinos, profesores y comerciantes para conocer qué estaba pasando y mirar cómo ellos se podían también organizar. La coyuntura desatada por la Electrificadora de Antioquia creó la necesidad de configurar un movimiento cívico regional para resistir a las medidas de dicha entidad y demandar de las alcaldías y la gobernación una salida a las problemáticas.

En palabras de uno de sus propios dirigentes:

Ante esta situación se tuvo la iniciativa de establecer un primer contacto regional, contacto que se realizó a través de una reunión efectuada en el municipio de Rionegro con la asistencia de las Juntas Cívicas organizadas, dirigentes populares y campesinos, organizaciones sindicales, gremiales y acciones comunales, además de algunas fuerzas políticas de izquierda. Allí se intercambiaron opiniones, se analizó un poco el problema con la Electrificadora, pues se le dio lectura a un manifiesto sobre esta empresa y finalmente se empezó a discutir la importancia de la organización de un movimiento de

carácter regional. Al final se acordó realizar un nuevo encuentro regional buscando una más amplia participación. (Ruiz, 2014: 18).

El movimiento se ensancharía, así como los reclamos: vendrían las Asambleas populares de Guarne, San Vicente y Rionegro, y ligadas a ellas, las jornadas de movilización y acciones de protesta y resistencia. Por ejemplo, frente a la suspensión masiva del pago de las facturas, los directivos de la Electrificadora enviaron cuadrillas de operarios, “cuadra por cuadra”, para que realizaran el corte del servicio en cada uno de los municipios. Ante tal medida, los habitantes reaccionaron, impidiendo el hecho y procediendo a reconectar de inmediato a cada uno de los usuarios que habían sido desconectados. En virtud de tal situación, en distintas localidades, varios integrantes del movimiento cívico fueron detenidos por la policía (Olaya, 2012: 99).

La cristalización como tal del Movimiento Cívico se logra cuando en la tercera asamblea regional, en junio de 1982, se conforma la Coordinadora Regional de Juntas Cívicas Pro-Defensa de los Usuarios de la Energía; dicho de otro modo, se trataba de la formalización del movimiento como apuesta organizativa de diez municipios, a los cuales se sumarían otros más en los meses venideros. La Coordinadora en mención, tenía como responsabilidad buscar los mecanismos necesarios y apropiados para entrar a negociar bajo los siguientes criterios: a) Exigir la suspensión del corte de energía en todos los municipios como condición previa para iniciar la negociación; b) Exigir que las Empresa Públicas de Medellín entraran a prestar el servicio directamente al Oriente Antioqueño y a los mismos precios de los usuarios del Valle de Aburrá, solicitando así la liquidación de la Electrificadora de Antioquia como entidad intermedia que especulaba con las tarifas y quien prestaba un pésimo servicio en términos técnicos y administrativos.

Es necesario en este momento del escrito realizar un paréntesis y decir que con la denominación de *Movimiento Cívico* se buscaba indicar que las movilizaciones se realizaban en el marco de la normativa vigente, dejando en claro que las comunidades que presentaban los reclamos no se encontraban al margen de la ley, sino, por el contrario, exigiendo en su

calidad de ciudadanos, la participación en la toma de decisiones respecto de las obras y proyectos que se gestionaban en los territorios del Oriente Antioqueño con dinero públicos.

Este tipo específico de movimiento social⁴ –a diferencia del campesino u obrero– supera la visión gremial y recoge amplios sectores y territorios de la sociedad en torno a planteamientos concretos y vitales para la subsistencia que surgen en momentos de profundización de una crisis en la cultura política tradicional, producto de la acumulación de insatisfacciones y frustraciones debido a promesas incumplidas por parte de los órganos gubernamentales locales y regionales.

Concretamente en el Oriente Antioqueño –como se ha repetido ya en varias ocasiones– la causa que posibilitó esa amalgama de actores y posturas en torno al movimiento cívico, incluso por encima de los criterios de clase social o sectorial, fue la paradoja de ser la región de mayor generación de energía en el país pero con un sistema eléctrico deficiente o inexistente en algunas zonas. Algo no funcionaba bien con esa idea de *progreso*: el Oriente poseía unos extraordinarios índices de producción de kilovatios, pero también unos índices preocupantes en materia de calidad de vida. Cierro el paréntesis.

Pese a la validez de las reclamaciones, el diálogo con las autoridades locales, la Electrificadora de Antioquia y EPM, nunca se dio. No hubo voluntad, no hubo el espacio, solo silencios y negativas a entablar la conversación. Por ello, para presionar la negociación y fortalecer aún más el movimiento, se organizaron foros y marchas regionales a las que asistían delegaciones de todos los municipios, que se trasladaban masivamente a los sitios acordados, ya fuera en buses o camiones escalera. De los acontecimientos que seguirían, nos da cuenta Carlos Olaya (2012):

⁴ Según Tarrow (2004) y Archila (2003) los elementos que permiten hablar y caracterizar un movimiento social son: i) un conjunto de demandas o reivindicaciones ante un contrario o antagónico; ii) la definición de ese contrario que, en su mayoría corresponde al Estado, o también a otro actor que concentre y ejerza poder; iii) la construcción de una identidad y una cultura política propia como movimiento; iv) permanencia en el tiempo; v) establecer una estructura, red o base organizativa. Por su parte, Touraine (2000) afirma que lo que define a un movimiento social es su intencionalidad como sujeto colectivo en lucha por la historicidad.

La primera gran movilización regional se llevó a cabo el 31 de julio de 1982, en el municipio de Rionegro, planteando allí la propuesta de realizar un paro cívico de carácter regional. Seguidamente, se efectuaron otras marchas regionales en Marinilla, El Santuario y San Carlos, en donde se ratificó la decisión de ir al paro, frente a la negativa del gobierno y los directivos de las empresas del sector eléctrico de atender las peticiones de los usuarios. La determinación de realizar el primer paro cívico, finalmente se produjo en la asamblea regional realizada en el municipio de La Unión, el sábado 7 de agosto de 1982. Allí se facultó a la Coordinadora para que estableciera la fecha de inicio del cese de actividades. (p. 100)

Se definiría entonces la realización del primer paro cívico regional del Oriente Antioqueño, el cual fue programado para el 9 de septiembre de 1982, con una duración de 48 horas. Rionegro, Marinilla, La Unión, El Retiro, El Santuario, San Vicente, Guarne, La Ceja, El Carmen de Viboral, El Peñol, Cocorná, Granada y San Carlos fueron los trece municipios que declararon el cese de actividades.

Luego de tres días de parálisis total, de enfrentamientos con la policía y el ejército y de un saldo de 510 personas detenidas, se logró firmar en Marinilla un acta de compromiso entre las autoridades y la Coordinadora Cívica, la cual constaba de ocho puntos y definía los criterios bajo los cuales debía darse la negociación en un término de quince días. De esta forma el domingo 12 de septiembre de 1982 en pleno parque central de Marinilla, donde sesionó la asamblea popular, se declaró el levantamiento del paro cívico, no sin antes tomar la determinación que si para el mes siguiente no se cumplían los acuerdos establecidos, se convocaría a una nueva jornada de protesta de mayor envergadura.

El mayor obstáculo para la solución al conflicto social en la región del Oriente Antioqueño era la oposición de la Gobernación a la liquidación de la Electrificadora de Antioquia, aduciendo que la supresión del ente intermediario era imposible, puesto que ello ocasionaría “un grave traumatismo que perjudicaría a toda la comunidad”. Pero al mirar la esencia del asunto, la negativa del gobernador Álvaro Villegas Moreno para tomar tal decisión, obedeció a que tenía claros interés económicos y políticos en torno al manejo de la nómina y los recursos de la entidad, ello a sabiendas de las recomendaciones emitidas por una comisión

técnica de liquidar la entidad debido a su inviabilidad (Olaya, 2012: 106). Además, como la nivelación tarifaria y la decisión de la prestación del servicio por parte del EPM era competencia de la Junta Directiva, en cabeza de Álvaro Uribe Vélez, entonces alcalde de Medellín, quien se oponía radicalmente a que se aceptaran las peticiones del movimiento cívico del oriente, tal determinación parecía imposible de tomar.

En efecto, se llevaron a cabo reuniones entre delegados y directivos de las autoridades y las empresas involucradas con los voceros de la Coordinadora Regional del Oriente Antioqueño. En ellas fue evidente la dilación y el incumplimiento frente a lo acordado previamente; argumentos como falta de competencias o de facultades limitadas, fueron esgrimidos ante lo exigido por el movimiento. En virtud de ello se decidió convocar al segundo paro cívico, esta vez con carácter indefinido y el cual fue aprobado en asamblea regional celebrada en El Retiro por un total de trece municipios. El paro fue programado a partir de las doce de la noche del lunes 11 de octubre de 1982.

Este segundo paro cívico se caracterizó por tener el respaldo de otros municipios del departamento, así como el acompañamiento decidido en las acciones de protesta de organizaciones obreras, populares y estudiantiles del Valle de Aburrá. En esta ocasión el nivel de articulación, organización y movilización fue mucho mayor, llegando al punto de disponer de la capacidad de bloqueo de la autopista Medellín-Bogotá y de varias vías secundarias de la región. Tal como se vivió en el primer paro cívico, se presentaron enfrentamientos con la fuerza pública, principalmente en los municipios de Guarne, Rionegro y Marinilla, lo que ocasionó una cantidad considerable de detenidos, heridos e incluso muertos (Olaya, 2012; Ruiz, 2014).

El jueves 14 de octubre, en horas de la tarde, dos delegados de la Coordinadora Regional sostuvieron una conversación con el gobernador de Antioquia con el fin de discutir una solución viable a esta problemática. Al final, el gobernador se comprometió a retirar la fuerza pública de las calles, mientras los delegados del movimiento cívico se reunían con la Coordinadora en pleno y se convocaban asambleas populares para analizar el preacuerdo al que se había llegado, el cual contemplaba la supresión de la Electrificadora. Al día siguiente,

se realizó una reunión entre el gobernador, el delegado de la Presidencia de la República y los miembros de la Coordinadora Regional de movimientos cívicos, donde se acordó el retiro de la Electrificadora de Antioquia en un plazo máximo de cuatro meses y la prestación del servicio por parte de EPM, con base en cuatro alternativas planteadas por el movimiento cívico, las cuales partirían de un estudio técnico presto a realizarse por una comisión de expertos⁵. En todo caso, cualquiera fuera la alternativa que se asumiera, las tarifas serían las mismas del Área Metropolitana, no sólo en lo referido al consumo, sino así mismo en lo relacionado a matrículas, multas, sistema de cobro, recargos y reconexiones (Olaya, 2012; Ruiz, 2014).

El paro fue levantado con la firma del acuerdo, los detenidos fueron puestos en libertad de manera inmediata y fue nombrado un veedor para el convenio suscrito. Posteriormente, los delegados de la Coordinadora Cívica socializaron los resultados de la negociación en las asambleas populares para su ratificación. La satisfacción por la liquidación de la Electrificadora embargaba a los pobladores del Oriente; no obstante, con el transcurrir de los meses, se haría evidente que lo único que había cambiado era el nombre de la entidad y no su muerte jurídica; el gobierno departamental le asignaría entonces el nombre de Empresa Antioqueña de Energía (EADE). Distinto nombre, igual deficiencia en el servicio, igual problemática tarifaria.

Era cuestión de tiempo para que se gestara un nuevo paro. Y así, el domingo 19 de febrero de 1984 se dio inicio al tercer paro cívico del Oriente de Antioquia, al que se sumaron varios municipios del suroeste y del Valle de Aburrá. El cese de actividades tenía la misma finalidad de los llevados a cabo en 1982: rechazar las altas tarifas de la energía eléctrica y exigir tarifas preferenciales en virtud de ser una región productora de energía.

⁵ Las cuatro alternativas era: a) Fusión o integración de la Electrificadora de Antioquia con las Empresas Públicas de Medellín. b) Prestación del servicio por parte de EE.PP.MM con la constitución de una empresa de energía para el sector, distinto al área metropolitana, pero en la cual, EE.PP.MM asumiría la dirección financiera, técnica y administrativa. c) Prestación del servicio por parte de EE.PP.MM, a través de su organización administrativa. d) Contratación entre los municipios del Oriente que así lo deseen y las EE.PP.MM, del servicio de energía, en las modalidades de venta en bloque o servicio directo, de acuerdo con la preferencia de cada municipio.

Tres aspectos significativos caracterizaron el desarrollo de este tercer paro. En primer lugar, su carácter violento; segundo, su incidencia en determinadas áreas rurales; y tercero, el conjunto de reivindicaciones que iban más allá de lo energético.

Este paro fue particularmente violento. La pelea callejera, el bloqueo de vías y de la autopista, el abuso de la policía en el uso de la fuerza, la militarización de los pueblos y el asesinato a mansalva de manifestantes, fue la constante en los días que duró el paro. Incluso, en algunos lugares como Rionegro y San Carlos, las protestas tomaron la connotación de asonada.

Por otro lado, este fue un paro que, a diferencia de los dos anteriores, tuvo una participación más decidida y protagónica de las comunidades campesinas, especialmente en aquellas zonas donde se adelantaba la construcción de los proyectos hidroeléctricos (Granada, San Carlos y San Rafael). Así lo demuestran el papel asumido por las Juntas de Acción Comunal de varias veredas y las acciones de bloqueo a trabajadores y maquinaria de las represas.

El paro cívico fue así mismo la oportunidad para colocar en el plano de la opinión pública y en el pliego de peticiones otro tipo de quejas y reivindicaciones que no se limitaban al asunto del servicio de energía eléctrica. De este modo, se exigió la construcción de redes de acueducto y alcantarillado, así como plantas de tratamiento para la potabilización del agua; pavimentación de las calles del perímetro urbano de los pueblos; construcción, adecuación y mejoramiento de las plazas de mercado, plazas de feria y plantas de sacrificio de ganado; terminales de transporte, casas de la cultura, escenarios deportivos, dotación de insumos y presupuesto a hospitales y atención prioritaria a los campesinos residentes en zonas de construcción de las centrales hidroeléctricas, como era el caso de Calderas, Tafetanes en Granada y El Jordán en San Carlos.

Es de notar que el Movimiento Cívico no se redujo a un asunto de meras protestas. La formación de una generación de dirigentes cívicos independientes y la configuración de una identidad y conciencia de región frente a la injerencia de poderes exógenos, fueron también el eje central en torno al cual se articuló el movimiento. Tal como se enunció anteriormente, muchos de esos dirigentes y miembros del Movimiento optaron por participar de los procesos

electorales en cada una de sus localidades, en aras de disputar el poder político al bipartidismo tradicional. Luego de los dos primeros paros cívicos regionales, estas apuestas electorales y de representación local se fortalecieron, logrando obtener en varios municipios escaños en los concejos municipales. Así sucedió en Guarne, Marinilla, San Rafael y San Carlos.

En definitiva, los paros cívicos del Oriente de Antioquia⁶ denotaron claramente una enorme capacidad organizativa y de movilización, de construcción de dinámicas propias y de creatividad al momento de la pelea. No obstante, los compromisos fueron cumplidos a medias, dilatados o simplemente incumplidos. Nunca hubo sintonía en las perspectivas de cómo entender y planear el territorio, ni cuáles eran sus necesidades prioritarias, entre los gobernantes nacionales y regionales, junto con los gremios económicos y empresariales por un lado, y las comunidades organizadas alrededor del Movimiento Cívico del Oriente Antioqueño en los años ochenta, por el otro.

Como era de esperarse, ante dicha capacidad organizativa no tardarían en llegar los señalamientos, la estigmatización y la persecución sobre el movimiento cívico. Desde muy temprano, la Electrificadora de Antioquia desplegó una campaña mediática en contra de los dirigentes y de las acciones que venían adelantando. Mediante comunicados de prensa y radio buscó restarle legitimidad al movimiento y poner la opinión pública en su contra. Sin embargo, el transcurrir de los hechos y el acercamiento de varios periodistas a las Juntas Cívicas y las asambleas populares, permitió desvirtuar lo afirmado por la entidad.

Por su parte, tanto las autoridades departamentales y locales, como los partidos políticos tradicionales, en repetidas ocasiones tildaron de subversivas, extremistas, anarquistas, revoltosos y de agitadores profesionales a los miembros de la Coordinadora Regional de Juntas Cívicas del Oriente. Lo delicado del asunto fue cuando –además del señalamiento público– estos actores buscaron la manera de criminalizarlos, más aún, cuando algunos de

⁶ Una narración pormenorizada del primer, segundo y tercer paros cívicos del Oriente Antioqueño en 1982 y 1984 puede encontrarse en Ruiz (2014) y Olaya (2012).

ellos se confabularon con grupos paramilitares provenientes del Magdalena Medio para atentar contra la integridad física y la vida de quienes hacían parte del movimiento.

Si bien este tema será abordado más adelante de forma detallada, por el momento diremos que de manera sistemática y generalizada cayó sobre el conjunto del movimiento una estela de muerte que cobró la vida de sus más importantes dirigentes. Ello daría comienzo con el homicidio del médico Julián Darío Conrado David el 23 de Octubre de 1983 en las afueras de su consultorio ubicado a media cuadra del parque principal de San Carlos y de la Alcaldía. El movimiento sería sometido, literalmente, casi al exterminio.

2.2.3. Movimiento Oriente Unido y las propuestas de desarrollo comunitario

Aún quedaban fuerzas y motivos para dar la pelea pese a la desaparición del movimiento cívico de los años ochenta. La puesta en marcha de la elección popular de alcaldes y gobernadores, junto con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, representaron un brío para muchos de los pobladores del Oriente Antioqueño que querían recoger las banderas del movimiento cívico y reestructurar el ejercicio del poder político local.

Con la nueva norma fundamental, la democracia tuvo un viraje en su forma de ser leída y aplicada. Se pasó de una concepción de democracia representativa y formal, al fortalecimiento de una democracia directa y sustancial, dotando al ciudadano de todo un abanico de acciones e instrumentos, así como mecanismos de participación y control, en aras de hacer eficaz sus derechos y garantías. Un ejemplo de ello, fue la posibilidad de la cual disponían las comunidades de participar en la planeación del desarrollo municipal, en la veeduría de las actuaciones administrativas y en la asignación de recursos públicos.

En el caso puntual de la política ambiental, se expidió la ley 99 de 1993, la cual aprobaba un aumento del 4% al 6% en las transferencias de las ventas brutas de energía que otorgaban las

empresas del sector eléctrico a los territorios donde se encontraban ubicados los embalses y sus centrales.

Con base en esta nueva disposición normativa, los recursos que por concepto de transferencia eran administrados por las Corporaciones Autónomas Regionales, debían en adelante ser compartidos con los municipios para el respectivo cuidado y protección de las cuencas hídricas y el medio ambiente. De esta forma, en la región del Oriente Antioqueño los recursos de las transferencias se reasignaron en un 3% para la Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro y Nare (Cornare) y un 3% para los municipios.

El cambio en la destinación de las transferencias supuso que la situación de muchos de los municipios del Oriente donde estaban los terrenos inundados y las fuentes de abastecimiento para los embalses mejoraría de manera notoria. Sin embargo, rápidamente hubo un reacomodamiento de los poderes tradicionales y se impusieron las prácticas del clientelismo y la corrupción, siendo el caldo de cultivo de un nuevo ciclo de violencia en la región.

Y aunque las fichas de liberales y conservadores comenzaban a moverse para obtener el control de Cornare y de las asignaciones presupuestales de los municipios, el contexto motivó a varios pobladores a fortalecer los procesos comunitarios y buscar la participación, tanto en alcaldías como concejos, de personas calificadas y con una alta legitimidad.

Viejos y nuevos liderazgos de procesos comunitarios y campesinos se agruparon en diferentes municipios de la región para echar a andar esta nueva apuesta, configurando así hacia 1993 el Movimiento Oriente Unido. Las condiciones estaban dadas: los problemas de décadas atrás aún persistían, más profundos y agudos, y era evidente el progresivo aumento del desempleo y la corrupción.

Nuevamente, en el café del centro de Medellín dialogaba con quien fuera una de las personas que vivió ávidamente la experiencia de este proceso organizativo. Él, quien me solicitó reservar su nombre, me hablaba así del movimiento:

Oriente Unido era alrededor de trescientos grupos comunitarios y más de veinte asociaciones campesinas en quince de los 23 municipios, entre las que estaban juntas de acción comunal, grupos de jóvenes, expresiones culturales, transportadores, comerciantes, trapiches comunitarios, grupos ambientales, profesores... en fin, un número importante de grupos y procesos. En todo caso, Oriente Unido fue un movimiento mucho más organizado que el de los años ochenta; tenía más estructura y conducción política y había una coordinación permanente de actividades en los municipios y entre los municipios. (E1)

Frente al tema de Oriente Unido y la disputa del poder político en la región afirmó,

Aquí no se partía de cero, sino de una racionalización, de una evaluación de lo ocurrido en los ochentas con el movimiento cívico. En algunos municipios, no en todos, miembros de Oriente Unido optaron por participar de las contiendas electorales, ya fuera con candidatos propios o apoyando listas de partidos y movimientos con quienes hubiese una sintonía política. Oriente Unido tenía su mayor fuerza en San Carlos y Granada, y por eso allí se logró ganar en la disputa institucional. (E1)

En efecto, el movimiento logró en las elecciones populares elegir un Alcalde en el municipio de Granada y una cantidad importante de concejales en otros municipios de las zonas de embalses y altiplano, cambiando de forma considerable la correlación de fuerzas que había sido hegemónica por parte de los partidos tradicionales, principalmente el conservador. Incluso, en algunos municipios como San Carlos y Cocorná, logró a través de los Concejos la expedición de un acuerdo municipal que ordenaba que fuesen los campesinos organizados, en sus veredas y centros zonales, quienes definieran las prioridades y formas de invertir los recursos del presupuesto municipal en sus territorios, evitando así la malversación de dichos dineros.

No obstante lo anterior, debe dejarse en claro que Oriente Unido no era solo un movimiento con aspiraciones electorales. Según Rubén Zapata (2014) “también dedicaba esfuerzos a la formación de las comunidades para reclamar los derechos, a proteger el medio ambiente y

promover la cultura, lo cual se constituía en su contacto con esas comunidades. Acaso por eso tuvo tanto éxito electoral, al menos al principio” (p. 62).

Las diversas expresiones organizativas que confluían en Oriente Unido fueron protagonistas en el impulso, diseño e implementación de las propuestas de desarrollo comunitario en la región, especialmente en aquellos municipios donde contaban con el apoyo de la administración municipal y del concejo. Es así como las organizaciones, en el marco de las facultades e instrumentos que otorgaba la Ley 134 de 1994, emprendieron una serie de proyectos encaminados a resolver las dificultades económicas en las cuales se hallaban sumidos los municipios, primordialmente a raíz de los efectos generados por la construcción de las hidroeléctricas y por la anterior ola de violencia que azotó la región.

Para el caso concreto de San Carlos, dando cuenta del contexto, Carlos Olaya (2012) expresa

El proceso de organización social comunitaria y las propuestas de desarrollo realizadas entre 1996 y 1998, a las cuales se vinculó masivamente la población, tanto rural como urbana, se encuentran sistematizados en el documento “Programa de desarrollo agropecuario para el municipio de San Carlos” elaborado por Corporación Raíces. Allí se recoge el diagnóstico acerca de la situación social del Municipio, al igual que el estado del sector agropecuario, al concluir la construcción de las hidroeléctricas. Estos aspectos fueron analizados a profundidad por parte de la comunidad, en los distintos eventos realizados. (p. 181)

Algo que arrojaban los diferentes diagnósticos realizados, era que la vocación agrícola, en buena medida, se había perdido, y que en ella misma estaba la alternativa a la precariedad económica en la que se encontraban muchas familias campesinas. Los planes de desarrollo comunitario tuvieron entonces como norte la generación de condiciones para la vida digna de los trabajadores del campo.

Con el propósito de reactivar el sector agropecuario, se realizaron una serie de reuniones, talleres y trabajo en grupos en varios municipios como San Carlos, Granada, San Luis y Cocorná. A partir de las conclusiones se elaboró una propuesta de desarrollo, en la que se

resaltó la necesidad del fortalecimiento tanto de las organizaciones sociales, como de las distintas instancias de la administración local. En ese sentido, se incentivó la creación de asociaciones de productores, especialmente piscícolas y paneleros, con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria, satisfaciendo primero las necesidades locales, para luego pasar a comercializar los excedentes, estableciendo centros de acopio y tiendas comunitarias.

Uno de los principales obstáculos que se presentaron al momento de ejecutar los planes de desarrollo comunitario y agropecuario, fue la concentración de la propiedad de la tierra en manos de las empresas del sector eléctrico, al igual que personas ajenas o foráneas de los municipios que tenían como ociosas e improductivas extensas áreas aptas para el cultivo. Además, se constituyó como un problema los planes y programas de entidades estatales del orden nacional y regional sobre la gestión del territorio. Rápidamente entraron en conflicto ambas perspectivas del desarrollo: la del Estado con las empresas y las comunitarias.

Sin embargo, las comunidades plantearon varias alternativas para llevar a término las diferentes propuestas productivas. Por ejemplo, los campesinos de las áreas circundantes a las represas consideraron viable la solicitud de cesión de tierras en comodato, para realizar allí proyectos agroecológicos, incluso, se contempló la gestión de la disposición del agua de los embalses para la piscicultura (Olaya, 2012: 183).

Así mismo, se dinamizó la producción panelera como renglón de suma relevancia en el ámbito agrícola para la región. Para ello se brindaron asesorías técnicas en el cultivo de la caña y en los beneficios del producto, como también del mejoramiento de las ramadas, dotación de máquinas y hornos paneleros de alta eficiencia técnica en procura de reducir el uso de leña y la tala de bosques.

Paralelo al desarrollo de la actividad piscícola y panelera, se impulsó el cultivo de productos de pancoger, tales como maíz, yuca, frijol, plátano y frutales, así como la cría de aves de corral y variedad de especies menores, replanteando de esta forma el monocultivo. Con la finalidad de revitalizar la tradición productiva local, se emprendió un proyecto de

recuperación de la memoria cultural, tratando de retomar prácticas ancestrales de producción colectiva en mingas, convites y mano prestada (Olaya, 2012: 183).

Dentro del impulso de los procesos organizativos y la materialización de dichos planes de desarrollo comunitario, se destaca el protagonismo de la Asociación de Juntas de Acción Comunal (Asocomunal) por su capacidad de convocatoria, su labor organizativa, las propuestas presentadas y los debates promovidos.

En conclusión, los rasgos que caracterizaron Oriente Unido fueron, en primer lugar, el hecho de enfatizar en la construcción de formas propias de organización y decisión, fortaleciendo el elemento de lo comunitario. Segundo, el trabajo y acompañamiento en participación ciudadana y derechos humanos. Tercero, el impulso a la economía campesina a través de la creación de asociaciones, centros de acopio y tiendas comunitarias. Y cuarto, transversal a los tres puntos previos, una propuesta de formación sólida y continua.

Ante los logros obtenidos y el auge alcanzado, no demoraron en llegar los comentarios y señalamientos que tildaban de “plataforma de la insurgencia” o “guerrilleros de civil” al movimiento comunitario. Esta estigmatización propagada por gamonales y dirigentes de partidos tradicionales colocó en la mira de los grupos paramilitares a los miembros de Oriente Unido. Así las cosas, el movimiento se desarticuló “voluntariamente”, por prevención y temor. Su última reunión se realizó en El Peñol en 1997, donde se concluyó que ya no había condiciones para continuar con el trabajo. Ya la muerte había tocado a varios de sus dirigentes y a otros los habían condenado a la amenaza y el destierro.

2.3. Las respuestas a los problemas *socialmente relevantes*

2.3.1. *La respuesta institucional*

La movilización social emprendida desde los años sesenta en contra de los proyectos hidroeléctricos fue definida como un problema socialmente relevante por quienes detentaban

el poder político y económico, cuya definición y poder se sustentaba en el respaldo del uso de la fuerza y en el derecho como fuente de legitimidad.

A este fenómeno social que fue catalogado como problemático, se le dio respuesta mediante un conjunto de determinados dispositivos e instrumentos –tanto institucionales como por fuera del marco de la ley– que privilegiaron una estrategia en específico: la negación del otro y de la palabra. En otros términos, los reclamos del movimiento cívico fueron leídos, no como una posibilidad para el fortalecimiento de la democracia y la administración local, sino como una amenaza para los intereses de ciertos grupos políticos y económicos del Oriente Antioqueño y el Valle de Aburrá.

La respuesta institucional estuvo conducida por la Gobernación de Antioquia, las administraciones municipales y los concejos, junto con las entidades descentralizadas para la generación y trasmisión de energía. Estas pasaron de la indiferencia ante la situación a la aquiescencia con la violencia.

En principio, los concejales y autoridades municipales fueron negligentes e incapaces de constituirse como voceros de las comunidades afectadas por la construcción de las hidroeléctricas y la red de distribución y conexión de energía, dando vía libre a la omisión de las responsabilidades que recaían sobre las empresas. Claramente, la defensa de los intereses de estas se tradujo en la adjudicación de contratos con importantes dividendos. Así se evidenció en municipios como El Peñol y San Carlos en las décadas del sesenta y setenta.

Luego vendrían los señalamientos y las estigmatizaciones. Como se reseñó anteriormente, la Electrificadora de Antioquia desplegó toda una campaña mediática encaminada a difamar la Coordinadora Regional del movimiento cívico, buscando minar su legitimidad y volcar la opinión pública en su contra, mientras Empresas Públicas de Medellín mediante comunicados y entrevistas se “lavaba las manos” aduciendo falta de competencia o funciones limitadas para resolver los problemas. En ese mismo sentido, las autoridades locales y regionales tildaron en varias ocasiones con adjetivos como “subversivos”, “revoltosos” y de “agitadores profesionales” a los miembros de las Juntas Cívicas. Dichos calificativos fueron

utilizados como argumentos para la negación de espacios de diálogo, la dilación de compromisos o el no permiso para la realización de reuniones y asambleas, tal como ocurrió durante el desarrollo de los tres paros cívicos entre 1982 y 1984.

Más aún, lo anterior incentivó que la respuesta institucional se agudizara, caracterizándose por la ejecución de medidas excepcionales, la represión generalizada y el incremento del instrumental punitivo. El uso de la fuerza estatal adquirió un papel protagónico, dándole a un problema de índole social un tratamiento bélico-militar

De hecho, cuando el movimiento cívico comenzó a tomar fuerza en varios de los municipios de las zonas de Embalses y Altiplano hacia finales de los años setenta y comienzos de los ochenta, los alcaldes acudieron al empleo de sus facultades como primera autoridad de policía para el restablecimiento del “orden público” y la “seguridad”, *turbados* por las acciones de protesta y movilización lideradas por las Juntas Cívicas. De esta manera, para conjurar el conflicto social se implementaron varias medidas que franquearon los linderos de la legalidad: toques de queda, emplazamientos, allanamientos a domicilios, capturas sin procedimiento judicial y judicializaciones sin pruebas, agresiones, amenazas y sometimiento al escarnio público. Ello combinado con la militarización de los pueblos y la presencia del Ejército en desarrollo de actividades de control, registro y detención de civiles. La constante fue entonces la represión abierta y el abuso de autoridad de la fuerza pública, amparados más de una vez, en decretos excepcionales expedidos en virtud de los estados de sitio⁷.

Destaca dentro de este repertorio de medidas de control y fuerza la utilización de las detenciones masivas como *prima ratio*. Varios dirigentes del movimiento cívico eran detenidos al salir de reuniones y asambleas por mera sospecha o prevención, o así mismo luego de realizar acciones de reconexión de la energía de los usuarios. Pero resulta más emblemático las detenciones registradas en el curso de los paros cívicos: en el primer paro llegó a un total de 375 y en el segundo a 510. Se debe recordar que, precisamente, una de las mayores exigencias de las Juntas Cívicas en la definición de los compromisos, era la

⁷ Un estudio de las normas de carácter excepcional expedidas bajo estado de sitio o emergencia en los años setenta y ochenta puede encontrarse en Iturralde (2010) y Ramírez (2012).

inmediata libertad de dichas personas contra quienes no debían tomarse represalias (Olaya, 2012; Ruiz, 2014; Zapata, 2014).

La presencia de la fuerza pública, particularmente del Ejército, fue cada vez mayor en la región en la medida que la construcción de las hidroeléctricas y las redes de transmisión avanzaban. Al territorio llegaron nuevos batallones y otros incrementaron su capacidad y logística con el cometido de proteger el complejo eléctrico.

El Oriente Antioqueño es jurisdicción de la Cuarta Brigada adscrita a la Séptima División del Ejército Nacional de Colombia. De ella hacen parte el Grupo de Caballería Mecanizado N°4 “Juan del Corral” (GMJCO), el Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES), el Batallón de Contraguerrilla N° 4 "Granaderos", el Batallón Plan Especial Energético Vial N° 4 "BG. Jaime Polanía Puyo" (BPEEV-4), el Batallón de Ingenieros de Combate N° 4 “General Pedro Nel Ospina” (BIOSP), el Batallón de Infantería N° 32 "General Pedro Justo Berrio" (BIPEB) y el Grupo Gaula Oriente. Así mismo, en la región hicieron presencia otras unidades que hoy por hoy no pertenecen a la Cuarta Brigada como lo es el Batallón de Contraguerrilla N°42 “Héroes de Barbacoas”, o unidades adscritas a otras Brigadas como el Batallón de Infantería N° 3 “Batalla de Bárbula” perteneciente a la Décimo Cuarta Brigada con sede en Puerto Berrio, región del Magdalena Medio Antioqueño.

En el rastreo y seguimiento de fuentes e información que se hizo para la construcción de este contexto, se logró evidenciar que las prácticas de los bloqueos de alimentos y el patrullaje con informantes, han sido recurrentes por parte del Ejército en el Oriente Antioqueño, principalmente en las áreas rurales de las zonas de Bosques y Embalses, con una curva ascendente a mediados de los noventa y un pico entre los años 2002 y 2004. Ello está relacionado directamente con los periodos de movilización social, crecimiento en el accionar de la guerrilla y en el escalamiento de la confrontación armada en la región.

Algo que no puede obviarse es que la estrategia de despliegue y operatividad del Ejército en el Oriente Antioqueño, junto con los distritos policiales, se dio bajo los principios de la *Doctrina de la Seguridad Nacional* (DSN). Esta partía de la premisa de la existencia de un

enemigo interno común que podría colocar en vilo el orden constitucional y la seguridad de las instituciones de las democracias occidentales. Este enemigo, por lo general, era el comunismo y sus expresiones insurgentes. De esta forma, se justificaba la guerra como instrumento de gobierno y el abandono de la apoliticidad de los militares, tomando un papel más activo en el devenir del régimen político. Además de la presencia del enemigo, la DSN se caracterizaba por la necesidad de llevar a cabo una “guerra total” para combatirlo y neutralizarlo, ya fuese desde la perspectiva propiamente represiva o desde la llamada “acción cívico militar” (Muñoz, 2006; Ramírez, 2012)⁸.

Pero el asunto sería más complejo, toda vez que, además de la inserción en la política interna de este modelo continental de seguridad, se imbricaría con factores culturales e históricos del orden social, tal como sucedió con la confrontación bipartidista entre liberales y conservadores, denominada *La Violencia*, y que en el Oriente Antioqueño tuvo fuertes expresiones en los municipios de San Luis, San Carlos, San Rafael, El Santuario, Marinilla y Rionegro. Al respecto, sobre la connotación ideológica que adquirieron nuestras guerras y su imbricación con la DSN, Catalina Puerta (2008) expresa:

Habría que decir que, si durante la década de los cuarenta en pleno auge de la violencia partidista, la lucha era de forma más directa contra el opositor político, que era nombrado como ateo, chusmero, bandolero, ahora estos señalamientos fueron renovados e incluso modificados por otros, que estaban más a la vanguardia de la lucha internacional por mantener el orden. Así fue como, poco a poco, se pasó en el discurso político, de hablar de la amenaza que representaba el liberal o el conservador, para convertir a éste en un comunista o en un guerrillero, incluso para hablar de la amenaza que representaba la organización sindical, la estudiantil o cualquier grupo que se organizara para promover cambios en sus condiciones de vida, o como oposición a las fuertes medidas represivas que intentaban contrarrestar nuevas problemáticas como la proliferación de las ideas comunistas, y que posteriormente fueron vertidas de forma más definitiva en el Código Penal de 1980. (p. 202).

⁸ En el Capítulo Cuarto de la presente investigación se profundizará sobre los aspectos que comprenden la Doctrina de la Seguridad Nacional. Por el momento se esbozan algunos elementos de cara al contexto de los conflictos y tensiones en el Oriente Antioqueño.

En este orden de ideas, la sociedad era leída estrictamente en términos dicromáticos: como aliada del Estado y sus fuerzas armadas o como enemiga de estas. No hay medias tintas, ni hay neutralidad en ella. De allí la típica frase que regiría las ordenes de batalla de los militares: Si el enemigo se mueve en la sociedad como pez en el agua, hay que quitarle el agua a ese pez.

Así las cosas, el involucramiento de civiles en Colombia en esa “guerra total” contra aquello que se definía como problemático e inamistoso, ha sido un rasgo distintivo de la doctrina militar y las políticas de seguridad. Ya fuera por tolerancia, connivencia o aquiescencia, el Estado ha hecho partícipe a la sociedad en aras de “la defensa nacional”, cuestión que terminó siendo autorizada y regulada normativamente mediante el Decreto Legislativo 3398 de 1965, expedido bajo facultades extraordinarias del presidente Guillermo León Valencia y que posteriormente se volvería legislación permanente a través de la Ley 48 de 1968. Dicho de otro modo, se trataba del origen legal del paramilitarismo.

La política en mención tuvo continuidad en los escenarios castrenses a pesar de haber desaparecido varias de sus condiciones. Hubo una especie de enquistamiento de la Doctrina en la manera de concebir las funciones y alcances de las fuerzas armadas. Tal como afirma Francisco Leal Buitrago (2006), si bien finalizó la Guerra Fría y con ella la concepción del comunismo como enemigo universal, perdiendo por ende legitimidad la categoría de amenaza interna, “los militares no han podido desprenderse del legado de la seguridad nacional, y continúan tratando a las guerrillas como ‘enemigo interno’, es decir, como objetivo de aniquilación física” (p. 51), donde además se estimula la identificación como adversario bélico “a todo aquel que no comulgara con las corrientes oficiales de pensamiento” (p. 53).

En fin, el asunto es que no siempre la respuesta para conjurar la amenaza o lo problemático estuvo en los límites de la norma, en el marco de lo regulado o en el cauce de la institucionalidad. Todo medio resultó válido para el restablecimiento del orden y la salvaguarda de unos intereses afincados en la idea del progreso. Se ha dicho ya en repetidas ocasiones, que determinados grupos económicos, terratenientes y dirigentes de partidos

oficiales en el Oriente Antioqueño vieron en vilo sus capitales y proyectos por el auge de los procesos organizativos representados en los movimientos cívicos y comunitarios. Era evidente que dichas expresiones habían logrado arrebatar cierto poder de decisión sobre los destinos del territorio a quienes tradicionalmente habían tenido las riendas del poder en la región. De por medio estaba el mantenimiento del *statu quo*, y estas otras formas de ver y entender la política eran un claro peligro para éste. Y así, en alianza con escuadrones de la muerte y grupos sicariales, aupados por soles y estrellas sobre uniformes verde olivo, se le dio también respuesta a aquello que fue definido como socialmente problemático.

2.3.2. *La respuesta para-institucional*

Se parte de una tesis central: sobre el Estado recae el monopolio de la fuerza; el uso de esta como parte del ejercicio de poder es su responsabilidad, por lo tanto, debe estar en el marco de lo racional y de la ley. Cuando quien hace uso de la fuerza es una organización distinta al Estado, so pretexto de servirle a él o a los intereses de la sociedad, ante la incapacidad de aquél para intervenir las tensiones y conflictos, o bien, para confrontar radicalmente el poder estatal en el cometido de instaurar un nuevo modelo de sociedad y por ende de Estado, estamos entonces de cara a dos tipos diferenciados de violencia: *la violencia parainstitucional* y *la violencia contraestatal*.

En ese sentido, se podría ampliar la cuestión definiendo *la violencia contraestatal* como aquella que es agenciada por organizaciones que se colocan al margen de lo institucional, con el fin de despojar al Estado del ejercicio del poder y producir transformaciones estructurales en la sociedad, generando nuevos modelos de organización social, política y de producción y distribución de la riqueza (Medina y Téllez, 1994: 45). El ejercicio de la fuerza se expresa en forma violenta a través la acción armada, sostenida y coordinada, dirigida a derrocar política y militarmente las instituciones encargadas de defender el andamiaje jurídico y, por esa misma vía, el Estado en su conjunto. Su carácter contraestatal se basa en dos elementos esenciales: el enfoque revolucionario de trastocamiento radical al orden existente y la utilización de la violencia armada como vía de confrontación.

Por otro lado, *la violencia parainstitucional* se puede definir como aquella que no tiene por objeto la transformación de la sociedad, sino, el de “garantizar”, complementar y suplementar su adecuado funcionamiento cuando “el Estado no está en condiciones de hacerlo” por las limitaciones que tiene en todos los órdenes. En palabras de Carlos Medina y Mireya Téllez (1994):

Parainstitucional en la medida en que es afín a los objetivos del ordenamiento existente y se compromete con el auxilio de la organización institucional; por esto, existe una gran aproximación entre lo estatal y lo para institucional, y por lo general lo segundo deviene de las iniciativas de los primeros (p. 45).

Este último tipo de violencia es en la cual se centra nuestra atención, es decir, expresiones parainstitucionales abiertamente ilegales como los grupos paramilitares, el narcoterrorismo y los grupos de “justicia privada” que han operado al servicio del Estado y gremios económicos en labores de represión y coacción física por fuera de la ley.

i) *Vinieron desde el Magdalena Medio*

- *Averigüe por los catequistas de Santa Rita y Estación Cocorná, por los Buitrago, ahí fue donde comenzó en serio la cosa.*

Me dijo don Benito Guarín al preguntarle por el origen del paramilitarismo en el Oriente Antioqueño, una vez temprano en una mañana de octubre de 2015 saliendo de una reunión en Granada con los presidentes de varias Juntas de Acción Comunal. La panela y su comercialización era la preocupación que los había congregado.

En ocasiones, esas preguntas académicas se tornan experiencias vitales. Precisamente ese día cuando me dirigía en la moto hacia Santa Ana, dos hombres me detuvieron en la carretera y de forma poco clara pero en tono cortante y altanero me preguntaron para dónde iba y a qué, también cómo estaba el pueblo. Mis respuestas fueron de una sola palabra: *abogado, bien... solo*. No dijeron nada más; me despedí amablemente.

Algo en ellos no encajaba con el entorno, no parecían jornaleros ni ser de la zona, no llevaban las típicas botas pantaneras o el poncho; su vestimenta y la gorra de uno de ellos les daban una connotación de urbanos. No me sentí tranquilo. Al regreso, retorné por el camino y no paré hasta llegar a la tienda de la vereda La Quebra al borde de carretera entre Granada y San Carlos. Caí de un solo golpe en una silla, pedí un tinto y un cigarrillo y sin mediar confianza alguna hice catarsis sobre lo sucedido con la señora de la tienda, doña Gloria. Al terminar de escucharme dijo de forma jocosa apoyándose en el mostrador:

- *La próxima vez se va en escalera, así si le pasa algo por lo menos la gente ve, y no solo en esa moto.*

Nos reímos juntos. Luego, como queriendo no decir, con un tono de voz bajo, como quien teme que las paredes escuchen, apuntó: - *eso es gente que llegó con el ejército, que se fueron y volvieron, que se adueñaron de fincas de ahí pa' bajo.*

- *¿Quiénes son?*- Indagué ingenuamente al momento que comprendí que la mera pregunta era a la vez obvia, estúpida y ofensiva.

- *Esos que aparecen y desaparecen, los de siempre, los que cuidan –doña Gloria limpiaba con desdén el mostrador, mirando a ningún lado– no creo que se vayan rápido desde que por acá quieran meter esas hidroeléctricas y haya esa mina de socavón pa' Las Palmas... esos son los paras.*

Obedecí el buen consejo y no volví sólo al corregimiento de Santa Ana. En los recorridos por las veredas que componen la cuenca del Rio Calderas, pude percatarme que por más años que hubiesen pasado, la guerra seguía latente en el territorio, ya no en su expresión bélico-militar de operativos a gran escala con la presencia de hombres armados y camuflados de uno y otro lado, pero sí con el silencio y el señalamiento, con el control al detal, con la economía del miedo, una especie de *guerra fría*.

En fin. El asunto de *los catequistas* se tornó recurrente como respuesta a mi pregunta sobre los antecedentes del paramilitarismo en la región del Oriente de Antioquia. Comencé a encontrar varias referencias que indicaban cómo un viernes 17 de Septiembre de 1982 cinco jóvenes miembros de las Comunidades Cristianas Campesinas de las veredas Santa Rita y Estación Cocorná, entre los municipios de Puerto Triunfo y Puerto Nare, fueron asesinados en horas de la noche afuera de su casa⁹. Se trataba de Carlos Augusto Buitrago Ramírez, Alirio Buitrago Ramírez, Fabián Buitrago Zuluaga, Gildardo Ramírez y Marcos Marín, quienes fueron ultimados por un grupo de hombres al mando de Matías Suarez, terrateniente de Santa Rita, en compañía de Ramón Isaza. (CIJP, 17 de septiembre de 2006)

Días atrás, estos mismos hombres intentaron asesinar al sacerdote Bernardo López Arroyave, quien promovió y acompañó en ese sector de Puerto Triunfo las Comunidades Cristianas, las cooperativas campesinas y los equipos de fútbol veredales. Dicho acontecimiento generó el desplazamiento de varias familias del sector hacia el municipio de San Luis, a donde también llegarían, luego de la masacre de los catequistas, grupos de hombres armados provenientes de Puerto Boyacá para instalarse en el corregimiento de El Prodigio.

No quería pasar por alto este hecho para la construcción del contexto de esta investigación. En una de las laderas del centro oriente de la ciudad de Medellín, en una casa humilde y enfermo, logré ubicar a don Manuel Buitrago, padre de Carlos y Alirio y tío de Fabián, tres de los muchachos asesinados.

- *Veintinueve años viví en ese lugar, hasta ese día que me mataron los muchachos y nos tocó salir. La guerra se me llevó 6 de mis diez hijos. –* dijo, al tiempo que me ofrecía un café hecho con aguapanela. Afuera llovía y se alcanzaba a ver cómo una densa nube cubría el valle.

- *Ese día iban a matarme a mí. Yo no estaba en la finca. Yo andaba pa' otro lado donde teníamos unos cultivos. Pero vea yo le cuento bien las cosas. Yo soy Sanluisiano y vivía en el pueblo, me casé en el 53 y un año después, en el 54, me fui para esas tierras a colonizar*

⁹ Para la fecha dicho territorio hacía parte del corregimiento Cocorná del municipio de San Luis.

con mi hermano Horacio y con Luis Enrique Zuluaga. Por allá también resultó gente que salió de Granada cogiendo de esa tierra que no tenía dueño.

Fuimos construyendo las casas y conformando la vereda Santa Rita, hasta que de Puerto Nare nos mandaron una profesora y construimos la escuela, por allá en el 62. La escuela es como el bautizo de la vereda.

Don Manuel narraba todo como si hubiese ocurrido el mes pasado; tenía mucha lucidez sobre cada uno de los hechos y cuando dudaba de algún nombre, lugar o fecha, doña Rosa Herlinda, su esposa, completaba dando el dato preciso. Afuera seguía lloviendo, y don Manuel hablaba intensamente sobre *la violencia de los colores* en San Luis en los años cincuenta, de *la chusma liberal* y *la pajaramenta conservadora*, de las muertes a punta de garrote y corte de franela. En fin, tantas historias que solo un viejo, como él, puede contar.

- *Todos los veintinueve años que yo viví allá fue una tranquilidad grande* –dijo, con cierto dejo en la voz– *La tranquilidad se dañó cuando los ricos de más pa'bajo, de los alrededores de la Estación Cocorná, todos esos ganaderos, se pusieron de punta con las veredas de arriba. Esas veredas eran Santa Rita y El Delirio; éramos dos veredas hermanas.*

La vaina empezó porque el Padre Bernardo López Arroyave, párroco de la Estación Cocorná, iba a las veredas a organizar y ayudar a la gente. Nos dio cursillos para que conformáramos comités de salud, de deporte, de modistería; él nos ayudó en todo. Pero en lo que más nos aportó fue en la creación de una cooperativa en la vereda, jeso sí era la gran cosa! Pastoral Social estaba impulsando esas cooperativas para defender económicamente al campesino, entonces el padre Bernardo aprovechó y nos ayudó a organizarnos. La cooperativa servía con unos fines y tenía unos criterios, por ejemplo, de que las ganancias eran para cuando alguno de la vereda se enfermaba o para socorrer con la comida; ahí no era de que esto pa' usted y esto otro pa' mí, no, eso era para todo el mundo.

Los víveres los traíamos de Puerto Boyacá para venderlos en la tienda comunitaria que también montamos. Cómo sería que incluso nosotros vendíamos más favorable que en [estación] Cocorná y eso iba gente de otras veredas, hasta de El Prodigio. Eso funcionó muy bien porque era pura colaboración de la gente de la vereda. Con el tiempo conseguimos tres mulas para traer la merca y así no tener que utilizar las de cada uno.

- *¿Además de la cooperativa don Manuel qué más hacían en la vereda? – pregunté.*

- *¡La juventud era lo más bonito que había! –y cuando lo dice despunta una sonrisa enorme y se arquean sus cejas, en una combinación de nostalgia y alegría– Esos muchachos se movían mucho; todos los sábados sacábamos el día y los acompañábamos al río a barequear y a conseguir fondos para comprar cemento. Es que los muchachos se pusieron en la tarea de arreglar varias casas y de cercarlas bien para atajar los marranos y las gallinas, para que no se entraran los animales. También hacían cursos de deporte, eso lo hacían en [estación] Cocorná porque allá estaba el colegio.*

- *Pero imagino que había gente que no le gustaba eso.*

- *En Estación Cocorná había muchos que apoyaban eso, pero también había gente que estaba en contra, hasta vecinitos nuestros. Esas personas se sentían como muy riquitos y decían que ese padre era guerrillero y que nos estaba formando para conformar la guerrilla; y a ellos se les metió y se les metió esa idea. El principal de ese grupo era Matías Suarez y también Carlos Marín, que eran de San Luis. Ahí también cayó mi hermano, Horacio, que se dejó convencer de ellos y rapidito se puso en contra de nosotros. Toda la vereda estaba a favor de los comités y de la cooperativa, es que eso era muy productivo; pero ellos no.*

- *¿Sí había guerrilla por allá en esa época?*

- *¡No! La guerrilla fue mucho después. Eso no se conocía por allá.*

- *¿Y cuándo llegó el padre Bernardo a Estación Cocorná?*

- *El padre comenzó a hacer trabajo por ahí en el 78. Estuvo allá en Santa Rita por ahí tres años. Vea, hablemos clarito. El padre Bernardo estaba con el pobre, con el campesino, él le tiraba mucho a los ricos, les gritaba: ¡ricos, inconscientes, que ponen un pobre trabajador*

de sol a sol por un miserable jornal! Trabajadores, padres de familia de cinco o seis hijos para mantener y ustedes pagándoles una poquedad.

Por ahí esa gente que tenía medio platica les cogieron el odio más horrible al padre. Eso no les hacía daño a ellos, pero les fue cogiendo el odio.

- *¿Qué comenzó a hacer entonces esta gente? Porque ya la idea de que ustedes y los comités eran para conformar la guerrilla no se las quitaba nadie. – Afirmé.*

- *A los pocos días se fue organizando un grupo en Estación Cocorná que lo armaron los ganaderos. Evelio Monsalve, el mayor terrateniente de esas tierras, y Carlos “Gordo” eran lo que llaman los intelectuales; Evelio sobre todo fue muy importante en la creación del grupo. Y colocaron como comandante a Ramón Isaza.*

- *Pero Ramón Isaza ha dicho en las audiencias de Justicia y Paz que a él lo armó el Ejército, junto con finqueros y ganaderos, porque las Farc los estaba extorsionando.*

- *Eso es mentira –dijo en un tono fuerte don Manuel–, vea, Ramón era un campesino como nosotros; éramos tan conocidos que nosotros íbamos a la veredita al otro lado del río, en la salida para Las Mercedes, ahí a la finca de “Toño” Isaza, hermano de Ramón, y los saludábamos y hablábamos normal. Las Farc no habían llegado por allá la primera vez.*

Ya se sabía de la existencia del grupo, de que estaban en contra de nosotros y de que Matías Suarez y Carlos Marín habían comenzado a ir mucho a Puerto Boyacá a reunirse con ganaderos. Pero resulta que en ese tiempo los dos muchachos míos grandes, Gustavo y Ricardo, se dieron cuenta que las Farc estaban para los lados de arriba, pa’ l Alto de Pavas, ahí por la autopista Medellín Bogotá, eso es por las veredas Altavista y Las Confusas. Sabíamos que había guerrilla, pero no por esas partes. Luego nos dimos cuenta que ellos pasaron y acamparon en El Delirio, entonces los muchachos fueron a hablar con ellos y les dijeron: vea home, nosotros sabemos que ustedes están en sus cosas, nosotros no tenemos nada que ver con eso, pero nosotros sí le pedimos un favor, pa’ estos lados de El Delirio y Santa Rita no nos vayan a dañar un trabajo que tenemos con la comunidad, no vayan a bajar, háganos ese gran favor.

Don Manuel paró un instante la narración y frunció el ceño diciendo:

- *¡Ah, eso fue como decirles bajen! A los ocho días estaban en Santa Rita. Imagínese que las Farc fueron a pedirle plata a Carlos Marín y estuvieron como tres días en la finca de Horacio. Ahí si se pusieron de punta con nosotros. Nos decían: ¡Vea! ¡Si ven! Esa cooperativa era para ayudarle a la guerrilla. A los pocos días fue que nos dieron el golpe. En ese momento sentí que la pequeña sala de la casa de Manuel se hacía más pequeña. El aguacero golpeaba con fuerza las tejas de la casa. Don Manuel retomó el relato.*

- *Entonces bregaron a matar al padre Bernardo López. Lo iban a matar una vez que fue a celebrar misa a una vereda cercana de El Delirio que se llama El Oro. El día anterior un muchacho campesino fue a reunirse con alguien del MAS en Estación Cocorná; de eso me enteré después, que era del MAS del Magdalena Medio y que le había dado una plata como pago al muchacho por ir a matar al padre. En todo caso lo que no sabían era que ese muchacho quería al padre y había aceptado para poder defenderlo.*

Ese campesino habló con Bernardo y le dijo: ese grupo me mandó a matarlo pero yo lo defiendo, yo le voy a sacar la mina a esos cartuchos y mañana en la mañana cuando usted vaya saliendo yo le disparo y que la gente vea. Y así acordaron.

Después de eso Bernardo llegó a [estación] Cocorná y habló por el parlante de la iglesia y dijo: aviso a todo el pueblo que me iban a matar en el camino, me dispararon, no es lo que ellos quieren sino lo que dios quiere. Él hizo el escándalo para defender al muchacho. Eso fue un lunes.

- *No, eso fue un martes –intervino doña Rosa Herlinda– porque ese día estaba Carlitos el hijo en el pueblo haciendo unos trabajitos y se quedó hasta el viernes, y el miércoles fue que salió el padre pa' Barranca.*

- *Sí, Carlitos se fue para la casa el viernes –continuó don Manuel–. Y resulta que Ramón Isaza ya estaba con el grupo ese día en la casa de Matías, eso me lo contó la sirvienta de esa finca después, que los tuvo todo el día ahí en una pieza dándoles comida. Y que en eso pasó Carlitos por ahí y Matías dijo: lo tranquilo que va y pa' saber lo que le va a pasar a la noche.*

Matías también sabía que Alirio, el otro hijo, se iba a casar esa tarde, pero con lo que pasó, Bernardo no pudo subir y tocó cancelar.

Carlitos subió temprano ese día. Yo estaba sembrando de ahí pa'rriba; cuando bajé a almorzar él estaba durmiendo. En la tarde yo me regresé para los cultivos, pero en la casa se juntaron varios muchachos que se pusieron a jugar futbol y luego se fueron a bañarse a unos charcos muy buenos que hay cerquita. Cuando ya estaba oscuro y se estaba repartiendo la comida, antes de las siete, llegó esa gente diciendo que salieran todos los muchachos grandecitos, pero los niños no.

- *Yo me asomé y alcancé a reconocer que en ese grupo iban dos policías de Estación Cocorná. – dijo doña Rosa Herlinda.*

- *Entonces les dijeron a los muchachos: ¡Salgan que necesitamos hablar con ustedes! Cuando iban llegando a un árbol grande que queda al lado del baño, ahí les vaciaron todo. Mataron cinco, dos hijos que eran Carlos y Alirio, un sobrino, Fabián, hijo de Horacio, ¡Vea cómo son las cosas! Mi hermano tan contrario a nosotros y ahí le quitaron un hijo; también murieron Gildardo, hermano de Rosa y Marquitos, un trabajador de la finca.*

Horacio sabía y le había dicho que no fuera por allá, pero Fabián sí fue. Todos los hijos de Horacio vivían amañados con nosotros.

- *¿Qué pasó luego? – pregunté con ansiedad.*

- *De la inspección no quisieron ir a hacer el levantamiento, sino que mandaron a decir dizque levántenlos y llévelos a la iglesia que allá los recogemos.*

El proceso de organización en la vereda se acabó. La mayoría de los vecinos salimos, algunos para San Luis, otros para más arriba del Samaná Norte; nosotros salimos para Barranca, allá estuvimos un año, nos fue muy mal, nos enfermamos mucho, hasta que Gustavo, el mayor, nos llevó para Segovia.

La gente de Santa Rita y El Delirio que quedaron no vieron más alternativa que defenderse y meterse al monte. Muchos conocidos se metieron a eso; ahí también se metieron los otros muchachos como vengando la muerte de los hermanos y para que no los mataran

los paracos, entonces le pusieron el nombre de los caídos al frente. Ahí fue que se armó la guerra.

- *¿Y qué supieron sobre el grupo de Ramón Isaza?*

- *Ellos siguieron en el monte. Comenzaron a bajar para los lados de El Prodigio y luego hacia la Garrucha, por la Autopista. Sé que años después ya estaban andando por La Danta y San Miguel en Sonsón y que se fueron metiendo a Cocorná, pero el pueblo, no Estación.*

Evelio Monsalve y Carlos “Gordo”, los intelectuales, siguieron con sus negocios en Puerto Boyacá, pero aparecieron muertos; a Matías lo mataron en Medellín y Carlos Marín se salvó varias veces.

Seguía lloviendo. Puso a calentar más tinto, porque ese día la conversa fue larga en casa de Don Manuel.

En fin. El Magdalena Medio ha sido un área estratégica en virtud de sus recursos petroleros, sus tierras fértiles, muchas de ellas aptas para la ganadería y por estar anclada en el centro de la geografía nacional atravesada por el principal río de Colombia que le da su nombre como región. Reúne en su territorio seis departamentos (Santander, Bolívar, Antioquia, Boyacá, Cundinamarca y Caldas) y es clave en el desarrollo económico del país. Durante muchos años la zona había contado con una fuerte presencia del Partido Comunista y de la Farc. A finales de los setenta, sin embargo, la situación dio un vuelco radical; hubo una generalización de las prácticas del secuestro y la extorsión contra ganaderos y comerciantes. De este modo, las fuerzas militares obtuvieron un apoyo social amplio cuando en 1979 se propusieron reconquistar la región mediante la reactivación de un batallón destinado a proteger la Texas Petroleum Compañy y la instalación de una nueva brigada militar. En especial, ganaderos y comerciantes mostraron interés en apoyar las actividades desplegadas por el Ejército, lo cual desembocó finalmente en la creación de la organización paramilitar de carácter legal y político conocida como la Asociación de Campesinos y Ganaderos del Magdalena Medio (Acdegam), cuyo epicentro fue Puerto Boyacá (Zelik, 2015: 90-91).

En efecto, varios estudios sitúan a Puerto Boyacá como el lugar desde el cual se exportó el proyecto paramilitar a diversas regiones del país a comienzos de los años ochenta (Medina, 1990; NCOS, 1995; Ronderos, 2014; Zelik, 2015). Allí se dio la imbricación de tres expresiones de lo parainstitucional: a) una línea estrictamente contrainsurgente inspirada en los postulados de la Doctrina de la Seguridad Nacional y la Alianza Anticomunista de las Américas (Triple A), muy vinculada a la cadena de mando de la XIV Brigada; b) un componente narcotraficante y terrateniente, en el cual confluían nuevos personajes del negocio del tráfico de drogas con gamonales, ganaderos y políticos tradicionales; c) la autodefensa propiamente dicha, compuesta por campesinos que se organizaron para protegerse de la extorsión y el abigeato de la guerrilla.

El primer grupo armado paramilitar en la región, fue el liderado por el finquero Henry Pérez, junto con el teniente activo del Batallón Bárbula Luis Antonio Meneses, conocido con el alias de “Ariel Otero”. Luego vendría el grupo de Ramón Isaza en la zona de Las Mercedes, hoy corregimiento de Puerto Triunfo, y que se darían a conocer como “Los Escopeteros”. Al tiempo que Isaza crecía con su grupo, otros de similares características aparecieron en zonas vecinas del Magdalena Medio. Así surgieron “Los Escopeteros” de La Danta en Sonsón, Antioquia, los de Santa Helena del Opón en Santander y los de Yacopí en Cundinamarca. Según María Teresa Ronderos (2014),

Estos hombres habían empezado su carrera de autodefensas como guías del Ejército. Pero estos no actuaban solo en defensa propia. Con nombres terroríficos como Los Grillos, Los Tiznados, Los Justicieros del Mal o el Alpha 82, y más adelante, con el genérico apelativo de Masetos, se llevaban ciudadanos a los que señalaban como amigos de la guerrilla, los desaparecían o los asesinaban. Su labor era atemorizar a la población civil para que no les ayudara a las guerrillas de las Farc o el ELN. (p. 36).

El fenómeno proliferó rápidamente en la región del Magdalena Medio. Los grupos que fueron creándose obedecían a varios nombres y, en principio, actuaban de forma casi autónoma y su articulación se daba a través de los militares. Para ilustrar lo complejo del asunto y su relevancia en términos de expansión hacia la zona de Embalses, una de las personas entrevistadas (E2) afirma que en la zona que limita el Nordeste con el Oriente Antioqueño,

esto es, los municipios de Maceo, San Roque, Santo Domingo y Caracolí con Alejandría, San Rafael y San Carlos, se sabía de la presencia de “Los Masetos”, bajo el mando de alias “Botalón”, el cual había operado en los municipios de Puerto Berrio y Puerto Nare al lado de Ramón Isaza y con la tolerancia de la Brigada XIV del Ejército Nacional. De igual forma, se tuvo conocimiento del despliegue y accionar en Yondó de un grupo paramilitar llamado HURE con intereses de moverse hacia territorio de San Rafael y San Carlos; dicho grupo era auspiciado por los ganaderos de la región y operaba según la información suministrada por el B-2 del Ejército. A “Los Masetos” –junto con los paramilitares de Luis Alfonso Baquero alias “El Negro Vladimir”–, se le atribuye la responsabilidad de las masacres de Segovia y La Rochela (NCOS, 1995: 66-70). Estos grupos constituyen uno de los antecedentes inmediatos del Bloque Metro en el Oriente de Antioquia.

Después, para mediados de la década del ochenta, este diseminado conjunto de grupos y escuadrones adquirirían una estructura más definida y la mayoría se recogerían en las siglas del MAS (Muerte a Secuestradores), MARCO (Muerte a Revolucionarios y Comunistas) o simplemente Autodefensas de Puerto Boyacá.

ii) *Guerra sucia*

Cuando se refiere al término *guerra sucia*, se pretende aludir a la aplicación de una de las disposiciones de los Conflictos de Baja Intensidad o concepción de guerra no convencional tal como se ha desarrollado en Colombia.

Anteriormente se quiso recalcar que bajo los postulados de la Doctrina de Seguridad Nacional el blanco del conflicto no lo constituían rigurosamente los grupos insurgentes, considerados como el enemigo interior, sino la población civil que se concibe como la base social y política de ese enemigo. Planteada así la cuestión, la guerra se da en todos los ámbitos y niveles: político, económico, militar y psicológico, y evoluciona según la dinámica de crecimiento o declive de las acciones colectivas de resistencia y oposición al régimen político. Por ello, en esta concepción de guerra no convencional, las acciones militares adquieren una lógica distinta que se manifiesta en la eliminación selectiva del enemigo que se ha “infiltrado de

civil en la sociedad para atentar contra las instituciones democráticas legalmente establecidas”¹⁰.

La implementación de la guerra sucia se manifestó a través de cuatro modalidades: La limpieza social, los asesinatos selectivos, las detenciones-desapariciones y las masacres y genocidios.

En los años ochenta en el Oriente Antioqueño, la guerra sucia comenzó con el retorno de una vieja práctica de la época de la violencia bipartidista de los cincuenta, el “boleteo”, el cual consistía en tirar por debajo de las puertas unas papeletas donde se proferían amenazas de muerte, con la pretensión de que los amenazados desistieran de sus actividades con el movimiento cívico y abandonaran el pueblo (Olaya, 2012: 95).

La primera víctima de la guerra sucia contra el movimiento cívico fue el médico Julián Darío Conrado David, asesinado el domingo 23 de Octubre de 1983 en las afueras de su consultorio ubicado a media cuadra del parque principal de San Carlos y de la Alcaldía. Siendo el medio día y mientras dialogaba con un empleado del municipio, un sujeto perteneciente al grupo MAS le propinó dos disparos. Tiempo después se tendría conocimiento que la autoría intelectual provenía de la misma Alcaldía y de la Inspección de Policía. Julián Conrado era egresado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia y se había destacado por su liderazgo en la Coordinadora Regional de movimientos “Pro-Defensa de los Usuarios de la Energía” y en los dos primeros paros regionales.

Diez meses después de la muerte de Julián Conrado y a seis meses de haberse realizado el tercer paro cívico regional, el domingo 19 de agosto de 1984, fue asesinado Jaime Giraldo Castaño, propietario del kiosco ubicado en el parque central de San Carlos, punto de encuentro de los dirigentes del movimiento cívico para debatir las distintas problemáticas que afectaban al municipio. Junto a Jaime Giraldo, resultó herido de gravedad el comerciante

¹⁰ Para conocer de primera mano las bases y métodos de contrainsurgencia ver los siguientes manuales y reglamentos: Reglamento EJC 3-10 de 1969, Manual de Contraguerrillas de 1979, Manual EJC 3-101 de 1982 y Reglamento de Combate de 1987, todos expedidos por el Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia.

Iván Castaño, quien murió cuando era trasladado al hospital (Olaya, 2012: 131). Posteriormente serían asesinados por paramilitares los hermanos de Jaime, Alberto Giraldo y Rocío Giraldo, en retaliación por su participación activa en el movimiento.

Para mediados de 1985 se hace evidente el reclutamiento de jóvenes para la conformación de escuadrones de la muerte en la zona de Embalses auspiciados económicamente por individuos involucrados en el negocio del narcotráfico y entrenados por agentes adscritos a comandos de policía. Estos escuadrones iniciaron su accionar dando muerte a supuestos ladrones y expendedores de droga o personas sindicadas de delitos menores; esta ola de crímenes alertó a la población. Para comienzos de 1986, las amenazas y atentados se dirigieron de forma más específica y reiterada contra los dirigentes del movimiento cívico.

Así, el 28 de febrero en horas de la noche, fue asesinado Gabriel Velásquez Urrego en el parque de San Carlos. Luego, el 20 de marzo, fue baleado en Medellín William Tamayo, miembro activo de la Coordinadora Cívica Regional y quien había sido amenazado previamente. El 28 de noviembre de 1987 fue asesinado Froilán Arango Echavarría en el municipio de San Rafael, Concejal por la UP, miembro activo de la Coordinadora Cívica Regional y defensor de los derechos de los campesinos afectados por la construcción de las hidroeléctricas de Playas y Jaguas.

La siguiente víctima sería el odontólogo y profesor universitario Jorge Alberto Morales Cardona, asesinado en la mañana del 11 de abril de 1988 al frente de la Facultad de Odontología de la Universidad de Antioquia. Morales había sido concejal por dos periodos consecutivos en San Carlos por la Unión Cívica Municipal, y se había ganado la animadversión del partido conservador en dicha localidad; el crimen fue reivindicado por el grupo “Medellín Urbano Extrema Derecha”.

Luego fueron asesinados los directivos sindicales y miembros de la Coordinadora Cívica Felipe Noreña de San Carlos en junio de 1988 y Antonio Martínez de El Carmen de Viboral el 5 de enero de 1989. Posteriormente, fue asesinado Gabriel Jaime Santamaría el 27 de octubre de 1989, en su oficina ubicada en el recinto de la Asamblea Departamental de

Antioquia. Gabriel Jaime había estado en la dirección del movimiento cívico del Oriente Antioqueño; al momento de su muerte, se desempeñaba como diputado y segundo vicepresidente de la Asamblea Departamental en representación de la Unión Patriótica (Olaya, 2012: 141).

Como puede verse, sobre una larga lista de miembros del movimiento cívico del Oriente Antioqueño cayó una estela de muerte. Esta arremetida debilitó drásticamente su organización y afectó su capacidad movilizadora. Las acciones de protesta terminaron abruptamente con el homicidio del más importante dirigente cívico, el abogado Ramón Emilio Arcila, un sábado 30 de diciembre de 1990, cerca al parque central de Marinilla.

Según el PNUD (2010), en sólo 34 meses –entre enero de 1988 y octubre de 1991– 66 miembros del movimiento cívico fueron asesinados, 7 desaparecidos y 17 amenazados (p. 11). En definitiva, esta violencia sistemática contra el movimiento cívico en la década del ochenta permitió reafirmar la hegemonía de la clase política tradicional y abrir un nuevo ciclo de neoconservatización en el Oriente.

Por otro lado, como un caso particular, entre los años 1986 y 1988 se presentaron en el Centro Zonal La Vega del municipio de Cocorná¹¹ una serie de homicidios y amenazas de líderes campesinos; los habitantes de dicho sector atribuían la responsabilidad de los hechos a un grupo que denominaban “La mano negra”, conformado por personas provenientes del corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis que se encontraban bajo el mando de Ramón Isaza. Las víctimas eran campesinos que años atrás habían colonizado esas tierras y que hacían parte de asociaciones campesinas recién conformadas (E6).

El pasado se lleva a cuevas y en más de una vez no perdona. Por eso, en los noventas, cuando se presentaban nuevos procesos organizativos y nuevos liderazgos, fueron también asesinados un conjunto de personas que se habían destacado por su papel en el movimiento

¹¹ El Centro Zonal La Vega del municipio de Cocorná está conformado por las veredas Santa Cruz, Sinaí, La Palma, La Vega, La Primavera y Villa Hermosa, y limita con la vereda Brasil del municipio del Carmen de Viboral.

cívico de la década anterior; varios de ellos no se encontraban activos políticamente, sin embargo, también fueron objetivo de los grupos paramilitares. Fueron los casos de Ernesto Ríos de La Unión, Jesús Antonio Ramírez de El Peñol, Francisco Vásquez Duque y Octavio Giraldo de El Santuario y Oscar Herrera de Guarne.

La lista no terminaría allí. Durante la década del noventa la muerte llegaría con mayor furor, y además del asesinato selectivo, aparecerían en zonas veredales y entradas de los pueblos las masacres y desapariciones. Sólo por enunciar algunos casos, basta mencionar las campañas de limpieza social en El Peñol y El Santuario, adelantadas algunas de ellas por grupos de “Convivir” (Zapata, 2014: 69). Así mismo, se debe enunciar los casos de homicidio del dirigente estudiantil de Oriente Unido en el municipio de El Peñol, Norman Giraldo y los conductores de servicio público de San Carlos Javier Arnoldo Marín, “Chúcuro”, y Wilson Tamayo, integrantes del movimiento comunitario. En diferentes parajes del Oriente, para el año de 1997, comenzarían a presentarse los asesinatos múltiples y masacres de campesinos por parte de grupos paramilitares y bajo la aquiescencia de unidades militares de la Cuarta Brigada. Además de la población campesina, el sector más afectado por dichos repertorios de violencia sería el gremio de los conductores, pues eran considerados los mensajeros y logísticos de la guerrilla.

2.4. Un problema mal conjurado que se tornó una contradicción: movimiento insurgente en el Oriente Antioqueño

El surgimiento, expansión y accionar de las guerrillas en el Oriente Antioqueño no fue homogéneo ni paralelo. Cada uno de los grupos que hicieron presencia en la región obedecen a orígenes históricos distintos, proyectos políticos y sociales diferenciados, estrategias militares específicas y unas formas de relacionarse con el territorio muy particulares.

En la región hicieron presencia desde mediados de los años ochenta hasta el año 2007 cuatro grupos guerrilleros, Farc, ELN, EPL y M-19, los dos últimos de forma más esporádica y

transitoria, los dos primeros con mayor permanencia y continuidad. Guerrillas de distinto corte ideológico pero, igualmente, de distinta configuración sociológica.

Eduardo Pizarro (1991) propone –en aras de construir las bases de una sociología de la guerrilla en Colombia– el diseño de una tipología de los grupos guerrilleros que permita explicar la variedad de tendencias que gravitan en el movimiento insurgente y comprender las condiciones de sus desarrollos, sus factores reales o potenciales de poder y sus elementos crónicos y de frustración en el camino del derrocamiento del Estado.

De esta forma, considera tres tipos de guerrilla: societal, de partido y militar. Según Pizarro, el tipo ideal¹² de guerrilla sería aquel que conjuga los tres rasgos simultáneamente. No obstante, afirma que en Colombia ningún grupo guerrillero ha logrado dominar a la vez los tres espacios. Por lo tanto, explica, estos grupos se definen por la predominancia de uno de los rasgos en su proceso de configuración, lo cual no excluye que posean de forma subordinada los otros dos o, más aún, que transiten de un tipo a otro.

A partir de este marco que nos ofrece Pizarro podría leerse el fenómeno del movimiento insurgente en el Oriente Antioqueño, con el fin de entender las formas en que se insertaron y desplegaron en el territorio.

Es necesario mencionar que –independiente del tipo o enfoque ideológico– la guerrilla en el Oriente se nutrió de una situación concreta: el asedio a los movimientos cívicos y la exclusión de estos en la definición de los destinos políticos de la región. Obviamente, influyeron otros aspectos, pero éste tuvo una especial relevancia. La no posibilidad de una salida concertada y democrática al problema social que se forjó alrededor de la planeación del territorio –principalmente frente al asunto hidroeléctrico– y la respuesta dada a aquel a partir de la represión y el abuso de la fuerza pública, motivó el uso de las armas como forma de

¹² Pizarro afirma que con el concepto de tipo ideal no se pretende plantear categorías universales, sino tipos empíricos con cierto nivel de abstracción que permitan sentar las bases de una sociología de la guerrilla en Colombia. En caso de abordar otras experiencias, como las dadas en América Latina, reconoce que deben ampliarse y su valoración sólo será posible mediante estudios comparativos serios.

expresión, protección y resistencia, es decir, algo que en los cauces de la institucionalidad no obtuvo una respuesta, se tornó en una contradicción respecto a ella.

2.4.1. ELN

Si bien el Ejército de Liberación Nacional comienza como una guerrilla de tipo militar bajo la concepción estratégica del foco insurreccional, para comienzos de la década del ochenta dicho grupo viene en proceso de superación de una crisis interna y atraviesa una etapa de reconstrucción orgánica y política que la conduce más hacia un tipo de guerrilla societal. El ELN da entonces un viraje en su estrategia, en el cual las masas y el trabajo político organizativo pasan a un primer plano, proyectando así la idea de construcción de poder popular (Medina, 2010: 411). Por ello su dinámica de inserción y desarrollo en los territorios como proyecto insurgente se diferencia claramente del de las Farc, situación ésta que se expresó nítidamente en el Oriente de Antioquia.

Algunos elementos sobre el origen del ELN en el Oriente se dejaron ya plasmados desde lo narrado por don Manuel Buitrago. Los esquemas organizativos de las cooperativas campesinas, los Comités comunitarios y las Comunidades Eclesiales de Base, en el momento que fueron señalados y perseguidos, constituyeron escenarios relevantes, hábilmente leídos por dicha organización, en el proceso de generar las condiciones para germinar prósperamente en la región.

A diferencia de los demás grupos guerrilleros, el ELN tuvo un desarrollo endógeno en el Oriente Antioqueño. Esta fue una organización que se tejió a partir de lazos de parentesco y amistad, y por ello nos es difícil encontrar familias enteras que se incorporaron al proyecto, lo que denota un profundo arraigo social. Dicho de otro modo, “las relaciones organizativas en el ELN hunden sus raíces en relaciones previas de tipo familiar o vecinal” además de “la dinámica política y de aceptación del frente” (Vélez, 2015: 87 y 89).

Sumado a lo anterior, se evidencia como elemento de cohesión organizativa que permitió, de cierta manera, el aumento de sus integrantes, el exterminio y agresión sistemática al que fue sometido el movimiento cívico regional en los años ochenta, así como el fomento del trabajo comunitario. Justamente,

Muchos de los miembros del ELN no solo tuvieron lazos de parentesco con los habitantes de la región; también –y a diferencia de las Farc–, se propusieron construir algún tipo de ascendencia política entre las comunidades de sus territorios de influencia. Su principal foco de interés estuvo en el corredor formado por la zona de la autopista Medellín-Bogotá (zona centro-oriental), y también en la zona de los embalses (nororiente de la región) y los municipios de “frontera” entre estas subregiones periféricas y el “altiplano” cercano a Medellín, tales como San Vicente, El Santuario, El Carmen de Viboral, La Unión.

(...) Para el ELN era importante dar vía libre a la participación comunitaria en cuanto espacio se presentara para el efecto (asambleas comunitarias, asociaciones, cooperativas); las Farc, en cambio, sospechaban de toda actividad que no contara con su aprobación previa. (Citado en García y Aramburo, 2012: 67).

En un primer momento surge el Frente Guerrillero Carlos Alirio Buitrago (FG-CAB), integrado precisamente por habitantes de las veredas Santa Rita y El Delirio –en ese entonces de San Luis– entre los cuales se encontraban algunos sobrevivientes de los Buitrago y miembros de la familia Zuluaga, todos pertenecientes al trabajo comunitario abortado luego de la masacre de los jóvenes campesinos. Al inicio, varias de las familias se vieron en la obligación de irse al monte para protegerse de las avanzadas paramilitares que desde el Magdalena Medio se habían enviado; sólo disponían de un par de revólveres y una escopeta. Las familias salieron de la zona y se quedó un grupo de cuatro personas al mando de Gerardo para iniciar la resistencia (E5).

La geografía del lugar obligaba a una mayor movilidad y no prestaba las condiciones para construir zonas de control y dar con mayor capacidad la guerra de guerrillas, razón por la cual decidieron explorar territorio hacia San Francisco, a la zona de Río Verde, para establecer allí su área de retaguardia y adelantar en la segunda mitad de la década del ochenta, las primeras escuelas de formación político-ideológica y entrenamiento militar.

Posteriormente, el Frente incrementaría su número de integrantes y su músculo militar de forma exponencial, centrando su acción en las zonas de Bosques y Embalses, como áreas de retaguardia o control y áreas de disputa con la Fuerza Pública.

Además del CAB, en la región harían presencia otras estructuras que, en conjunto, conformarían el Área Industrial del ELN. Para comienzos de los noventa se creó la Comisión “Ramón Emilio Arcila” en los municipios de Marinilla, El Peñol, Guatapé y San Vicente. Para esa misma época llegaría al Oriente el Frente Guerrillero Bernardo López Arroyabe, el cual se había conformado en el año de 1989 en la región del Nus (San Roque, Caracolí, Vegachí) a partir de los procesos de base mineros y trapicheros. En 1994 ingresa a la zona de Embalses y se fusiona con la Comisión “Ramón Emilio Arcila”. Su operatividad se concentró en los municipios de Alejandría, Concepción, Guatapé y San Vicente. Igualmente, debido al desarrollo militar de las estructuras, se crearon las Compañías José María Córdoba y José María Carbonell, junto con las unidades de Fuerzas Especiales del CAB. (E2 y E3)

El Ejército de Liberación Nacional fue el actor armado hegemónico en el Oriente Antioqueño hasta el año 2000, momento en el cual se consolidan las estructuras paramilitares, se profundizan las operaciones de la Cuarta Brigada del Ejército y las Farc entran a relevarlo en varias zonas.

2.4.2. *FARC*

La llegada de las Farc al Oriente Antioqueño es una continuidad de su presencia en el Urabá. En los años setenta surge el Noveno Frente como un desdoblamiento del Quinto, al que llamaban “el Frente madre”, dado que de él nacieron alrededor de seis frentes más.

En el año de 1980, el Noveno Frente se asentó en los municipios de San Rafael y San Carlos con una pequeña comisión de hombres; luego se extendería hacia San Luis, Cocorná, Concepción y Alejandría.

Así mismo, del Frente 18 de las Farc, ubicado al norte de Antioquia, nace el Frente 47 por orientación de la Séptima Conferencia Nacional de esa guerrilla en 1982, en la perspectiva del fortalecimiento militar (Medina, 2010: 463). En un principio, el Frente 47 operó en el Magdalena Medio, pero en la década del noventa se trasladó hacia la zona de Páramos en el Oriente. Así mismo, en operativos específicos y tareas especiales, hizo presencia el Frente Urbano Rural Jacobo Arenas (Furja) de la ciudad de Medellín. Estas estructuras en 1998 conformarían el denominado “bloquecito” al mando de “Marcos”, que por orientación del Secretariado de las Farc, estaría encargado de elevar el nivel de confrontación, retenciones e impestaciones en el Oriente Antioqueño, así como buscar el choque con los “elenos” y obligarlos a salir de la región.

Precisamente, en la década del ochenta, las Farc se encontraban en un tránsito de ser una guerrilla de partido –como prolongación de un aparato político, ya fuera por la influencia y dirección del Partido Comunista Colombiano o por la creación de la Unión Patriótica– hacia una de tipo militar –en virtud del Plan Estratégico Militar que diseñó con el propósito de edificar un ejército, y que terminó por profundizar luego de los crímenes contra La UP–. Ello se evidenció en el Oriente Antioqueño al tener este grupo una dinámica más cercana a un ejército de ocupación, en donde los aspectos sociales y políticos se subordinaban al accionar bélico-militar¹³.

Según algunos relatos que se recogieron durante el desarrollo de la presente investigación, las Farc, en razón de su estructura vertical y concepción orgánica, entraron en discusión con algunos campesinos por la imposición de órdenes y su enfoque de trabajo vanguardista. De igual forma, se tuvo conocimiento que, si bien los frentes noveno y 47 eran foráneos a la región, estos se nutrieron en parte por mineros y campesinos de la zona del Nus (bisagra entre el Oriente, Nordeste y Magdalena Medio antioqueños), así como por habitantes de las áreas inundadas con los proyectos hidroeléctricos en San Rafael y San Carlos.

¹³ Para ampliar este relacionamiento Farc-población ver “Las Farc cosecharon odios en el Oriente Antioqueño”, (8 de febrero de 2014) *Verdad Abierta*.

2.4.3. *EPL y M-19*

En comparación con el ELN y las Farc, el Ejército Popular de Liberación y el Movimiento 19 de Abril sostuvieron una presencia menor en territorio, tiempo y accionar.

En el Oriente Antioqueño operó el Frente Elkin González Vásquez del EPL en los municipios de El Carmen de Viboral, La Ceja, El Santuario, Cocorná, parte de Rionegro, Marinilla y La Unión. Se trataba de una estructura disidente de los acuerdos de paz con el gobierno, que llegó a la región proveniente del Urabá a comienzos de los noventa. Su accionar se centró en la autopista Medellín-Bogotá en el tramo que comprende de El Santuario hasta el Río Calderas, en el cual realizaban retenciones económicas. En septiembre de 1996 se acogieron a un proceso de reinserción con el gobierno (El Tiempo, 2 de octubre de 1996).

El M-19 por su parte tuvo una participación marginal en el Oriente Antioqueño. Su presencia se limitó principalmente a algunas células en los cascos urbanos de La Unión, Marinilla y El Peñol, destinados al trabajo político y de masas.

2.5. La guerra en su máxima expresión (1997-2002)

2.5.1. *Escalada de la guerra*

El año 1997 marca el inicio de un período emblemático para la región. A partir de dicha anualidad se incrementan de manera considerable los repertorios de violencia y las acciones bélicas en el territorio. El ingreso del paramilitarismo, la presión guerrillera sobre los municipios y la respuesta militar del Estado, dan como resultado el ascenso pronunciado del conflicto armado en el Oriente Antioqueño entre 1997 y el año 2000. Durante estos tres años, la iniciativa armada estuvo en manos del ELN y los paramilitares. Del año 2000 al 2002, el ambiente se enrarece y se complejizan las tensiones en el territorio; el Ejército comienza a tener mayor iniciativa y el paramilitarismo logra establecer sus primeras bases, así como el control de la mayoría de cascos urbanos de la región. A ello se debe sumar el fratricidio que

se da entre los dos grupos guerrilleros, al igual que la escisión del Bloque Metro del conjunto de las AUC.

Varios son entonces los aspectos que caracterizaron este periodo de 1997 a 2000 como escalada de la guerra:

- *Copamiento militar del territorio*: La incursión de estructuras paramilitares de las AUC en 1997 da inicio a un periodo de disputa por el territorio entre los diferentes actores armados, extendiendo la guerra a casi la totalidad de los 23 municipios que componen la región. Mientras los grupos insurgentes deciden afianzar las áreas de retaguardia en las zonas de Bosques y Embalses y avanzar en las áreas de disputa o “frontera”, el Ejército emprende las operaciones militares Audaz, Esplendor y Lusitania, las cuales posibilitarán la llegada de nuevos batallones a la región. En dicho contexto, dos estructuras paramilitares harán presencia en el territorio en la labor de romper zona, golpear la población civil e instalar las primeras bases; ellas son el Bloque Metro y las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM), las cuales –a pesar de mostrarse como un “tercer actor”– operarían en más de una ocasión con unidades del Ejército y la Policía. El eje central de la disputa del territorio lo representa la Autopista Medellín-Bogotá.
- *Construcción de la fuerza regular insurgente*: Lo militar pasó a un primer plano. El ingreso de las AUC con un nuevo *modus operandi* y mayor capacidad de fuego, obligó a las guerrillas a replantear la construcción y el enfoque de los frentes. Ante la necesidad de realizar acciones ofensivas y que generaran presión al gobierno de cara a las exigencias de los diálogos en El Caguán, El Estado Mayor del Bloque José María Córdoba de las Farc procedió a reunir los frentes Noveno y 47, junto con otras unidades, para constituir el llamado “Bloquecito” y elevar así el nivel de combate¹⁴. Por su parte, el ELN, tras lo orientado y definido en su Tercer Congreso en 1996 (Medina, 2010: 746), pasa al

¹⁴ Una descripción más detallada del “Bloquecito” de las Farc en el Oriente Antioqueño y de las acciones realizadas por dicha estructura, se puede leer en “Las Farc cosecharon odios en el Oriente Antioqueño”, (8 de febrero de 2014) *Verdad Abierta*.

fortalecimiento y modernización de sus unidades militares (Compañías y Frentes) en la perspectiva de conformar un Batallón y un Ejército Revolucionario.

- *Ejercicio de poder, demostraciones de fuerza y retaliaciones:* Por parte de la insurgencia, se da inicio a una campaña sostenida de acciones de guerra en contra de la fuerza pública, la institucionalidad y personas de la población civil que son consideradas aliadas del paramilitarismo. Por ejemplo, las Farc boicotean las elecciones regionales de 1997, impidiendo la instalación de mesas de votación y exigiendo la renuncia de los candidatos a corporaciones públicas. El ELN decreta paros armados, aumenta el número de combates y de acciones en contra de las torres de transmisión de energía, así como las retenciones de alcaldes y, en específico, de los veedores de la Organización de Estados Americanos, a través de quienes da a conocer la propuesta de “Convención Nacional” para el país. El Estado, ante dicha situación, impone la figura de los alcaldes Militares en cinco municipios del Oriente Antioqueño y facilita la llegada de nuevas unidades militares a la región; así mismo, se presentan las primeras denuncias de ejecuciones extrajudiciales. Las masacres y desapariciones forzadas son los repertorios de violencia a los que el paramilitarismo dará prioridad durante estos años, evitando, en cierta medida, el choque directo con la insurgencia (CNRR-Grupo de Memoria Histórica, 2011; Olaya, 2012; CNMH, 2016).
- *Desintegración del movimiento comunitario:* Ante la arremetida de la guerra se desincentiva la organización comunitaria y se abortan la mayoría de iniciativas y proyectos. Las más golpeadas son las asociaciones campesinas y sus proyectos de economía propia y soberanía alimentaria. De igual forma, los candidatos a concejos y alcaldías por parte del movimiento deciden retirar sus aspiraciones según previa evaluación que realizan ante la evidencia de falta de garantías para la participación en elecciones. Finalmente, se decide acabar el Movimiento Oriente Unido y con ello, el objetivo de copamiento institucional como accionar político.

2.5.2. *La cima de la guerra*

El intervalo que se suscita entre los años 2000 y 2002 se podría denominar como de “guerra total”. La condición generalizada de ataques entre todos los actores armados, generó, literalmente, una catástrofe humanitaria en la región, al quedar la comunidad sometida al arbitrio de los fusiles, empuñados por legales e ilegales; hubo entonces una inobservancia continua y reiterada de las más mínimas nociones de humanidad y respeto por las personas que se encontraban en situación de indefensión. Como si fuera poco y no pudiera ser peor, los organismos y entidades del orden nacional e internacional, encargados de la protección y salvaguarda de los derechos humanos y del derecho humanitario, adelantaron gestiones mínimas para regular, detener o controlar las acciones armadas que afectaron a los civiles, ya fuera por razones del contexto bélico o por negligencia.

En el año 2000 se construyen nuevas bases militares en el Oriente Antioqueño, principalmente en las zonas de Embalses y Bosques. Particularmente en el municipio de San Carlos se construyen dos en el área de la Cuenca del Calderas: una en la vereda Dos Quebradas y otra en la vereda El Chocó, lo cual se traduce en el incremento de pie de fuerza de las unidades militares.

De forma breve y puntual se describen dos aspectos relevantes de este periodo en el cual la confrontación tocó su pico más alto:

- *Crisis Humanitaria*: los años 2000 y 2001 representan la época más compleja e intensa del conflicto armado en la región. Durante este rango de tiempo se presentaron los mayores índices de violencia, violación de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la región del Oriente Antioqueño¹⁵ (ILSA, 2006; Vicepresidencia, 2007; García y Aramburo, 2011). Por ejemplo, en los meses de diciembre del 2001 y enero de 2002 se registraron 19 masacres con saldo de 46 víctimas y 314 homicidios selectivos en

¹⁵ Para un panorama de las magnitudes de las violaciones y los hechos victimizantes, se pueden ver la cifras registradas de eventos denunciados ante Ministerio Público de los 23 municipios del Oriente Antioqueño en el Red Nacional de Información de la Unidad Nacional para las Víctimas en el portal <http://cifras.unidadvictimas.gov.co/>

los 23 municipios del Oriente; para el año 2002 la cifra de víctimas sería superior a mil. (A1 y A2)

- *Fratricidio y escisión armada*: Algo que llama la atención en el curso de la guerra en el Oriente, fue la situación de agresión y enfrentamiento entre las Farc y el ELN. Varias son las versiones sobre los hechos que originaron la confrontación, entre las que se encuentran el no pago o repartición de unos dineros, diferencias ideológicas, desencuentros y críticas respecto a determinadas acciones bélicas y orientaciones de organismos nacionales de ambas guerrillas. Total, ello minó en gran medida su legitimidad y relacionamiento con las comunidades; incluso, ante tal confrontación, varios integrantes del ELN optaron por pasar a las filas paramilitares para vengarse de las Farc.

Por otro lado, se hicieron evidentes las diferencias y pugnas al interior de las Autodefensas Unidas de Colombia: el Bloque Metro, bajo el mando de alias Rodrigo “Doble Cero”, toma la decisión de retirarse de la estructura nacional aduciendo que ésta perdió su enfoque contrainsurgente al dejar ingresar narcotraficantes a la organización. Ello significó para “Doble Cero” y sus hombres someterse a una persecución y hostigamiento por parte de las demás estructuras paramilitares, principalmente por el Bloque Cacique Nutibara y unidades del Bloque Central Bolívar¹⁶.

2.5.3. *Rutas y dinámicas de la confrontación bélico-militar*

i) *Desde San Roque hacia las zonas de Embalses y Altiplano*

A mediados de 1996, se tuvo conocimiento de la presencia de un pequeño grupo de hombres –alrededor de quince– que patrullaba en compañía del Ejército y que provenían del Cañón

¹⁶ Una descripción de los pormenores de la desarticulación y exterminio del Bloque Metro puede leerse en las declaraciones judiciales de excombatientes de diferentes estructuras paramilitares recogidas en la Sentencia del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, del 12 de febrero de 2020, Rad. 110016000253 2009 83705, M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez.

del Nus entre Maceo y San Roque, y del Alto de Dolores en Caracolí (E2, E7 y E9). Los pobladores de dicho territorio afirman que desconocían el origen de este grupo o sus intereses, toda vez que aseguran que el mismo no tenía relación alguna con la gente de “Botalón” o Ramón Isaza; las armas que portaban, sus camuflados y su manera de moverse en la zona, daban cuenta de unas características muy distintas a las tradicionales estructuras del Magdalena Medio. Se trataba, en definitiva, de la puesta en marcha del ingreso de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) al Oriente de Antioquia.

No tardó mucho para que la existencia de este grupo dejase de ser un asunto de testimonios de oídas. Es así como el año de 1997 se caracterizaría por los continuos combates y hostigamientos entre este grupo paramilitar y el ELN en el municipio de San Roque. La primera incursión de este grupo se da en el centro poblado del corregimiento de Providencia y después en la vereda La María; luego los enfrentamientos armados se trasladarían a las veredas El Barcino y Frailes; de allí se concentrarían en el corregimiento de Cristales, específicamente en las veredas Jardín, El Brasil y Palmas.

Los dos últimos meses de 1997 se erigen como el punto más crítico de la confrontación armada en la frontera de las regiones del Nordeste y Oriente Antioqueño. En dicho momento el Frente Guerrillero Bernardo López Arroyabe del ELN recibió apoyo de la Compañía Anorí, y los paramilitares, del Batallón de Infantería N° 3 “Batalla de Bárbula” de la XIV Brigada del Ejército. Luego de ello, el grupo paramilitar se toma el centro poblado de Villanueva en San Roque utilizando brazaletes y distintivos del Bloque Metro de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, y convierten al corregimiento de Cristales en su base de operaciones y sitio de entrenamiento (E2 y E9).

Tratando de seguir un encadenamiento en los hechos, los combates entre estos mismos actores armados seguirían en el municipio de San Roque, pero se extenderían en 1998 y 1999 a los municipios de Caracolí (veredas Cascarón y Canalones), San Rafael (veredas Camas, Guadualito, Los Medios y Boquerón), Alejandría (El Popo, Remolino, San Miguel, La Pava, Cruces, Piedras, San José y San Lorenzo), Concepción (veredas Santa Ana, La Candelaria y La Palma) y en Santo Domingo (Corregimientos Versalles, Corregimiento El Limón,

Corregimiento Santiago, y las veredas Los Naranjos, El Saltillo, El Anime, El Rosario y Playas del Nare, en límites con Alejandría y Concepción) (E2 y E8).

Precisamente sería en el Corregimiento de Santiago del municipio de Santo Domingo, en el sector de la Antena repetidora, donde el Bloque Metro instalaría su segunda base de importancia. Dicho lugar cumple dos funciones: concentrar hombres para lanzar avanzadas y como centro de comunicaciones de diferentes Bloques. Allí gozaban del apoyo del Batallón de Ingenieros de Combate N° 4 “General Pedro Nel Ospina” (BIOSP) de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Desde Santo Domingo el Bloque Metro controlaba todo lo que es el cañón de Cisneros hasta Barbosa, incluyendo algunas veredas de Don Matías. Para ese momento se presentaron combates con unidades del FG-BLA del ELN en los municipios de Barbosa, Girardota y Copacabana. Después de varias incursiones y avanzadas, logran establecer en el municipio de Guarne, entre las veredas Mejía y Yolombal, una tercera base, la cual les permitió moverse hacia Marinilla, El Santuario, Girardota, Barbosa, Copacabana y las demás veredas de Guarne en límites con Medellín; allí reciben el apoyo del Grupo de caballería Mecanizada N° 4 "Juan del Corral".

Sólo cuando el Bloque Metro logra consolidar estas tres bases –Cristales en San Roque, Antena repetidora de Santo Domingo y Alto de Yolombal en Guarne– comienza la labor de copamiento del territorio. De 1997 al año 2000, el modus operandi de los paramilitares –la táctica si se quiere– se da mediante avanzadas e incursiones diferenciales: envío de un determinado número de hombres dependiendo del objetivo, chocar con la insurgencia y retirarse, para luego volver a Cristales u otra base (E9 y E11). Es de resaltar, en el marco de la comprensión de la dinámica bélica, que la geografía misma de la zona de Embalses obligaba a una mayor movilidad y a otro tipo de operatividad, distinta a la desarrollada en zonas como Bosques o Páramos.

Este posicionamiento en la zona de Embalses y Altiplano, por parte de los paramilitares, fue lento en cada una de las áreas. Sin embargo, lo que sí trataron de copar de forma rápida,

mucho antes que las zonas rurales, fueron los cascos urbanos. En los pueblos colocaron a una persona encargada de la parte de inteligencia, esa persona era alguien oriundo del lugar, a diferencia de los patrulleros rurales que provenían del Urabá o de algún barrio de Medellín. Ello les permitió ejercer controles más específicos, por ejemplo el ingreso y salida de personas foráneas o la compra de mercados y alimentos. Dado que se trataba de personas locales, conocían en su mayoría a las familias del pueblo, y de esta forma, cuánto podía gastar en mercado cada una de ellas; si en alguna ocasión llevaban más cantidad de lo normal –unas libras más de arroz, por ejemplo– se reportaba esa familia. Lo anterior permitió cortar varias de las rutas de abastecimiento de la guerrilla (E2).

Por otro lado, desde San Roque se lanzó la ofensiva hacia San Rafael y San Carlos. En el municipio de San Rafael se presentaron combates con unidades del ELN y las Farc, avanzando por las veredas aledañas al río Nare, tales como El Topacio, El Ingenio, El Diamante y San Julián, área en la cual se presentaron varias masacres de campesinos y los primeros desplazamientos masivos, toda vez que era una zona de presencia guerrillera de vieja data y con la cual los paramilitares se ensañaron (Olaya, 2012: 209).

Hacia finales de 1997, comienza la llegada a los cascos urbanos de unidades militares, acompañadas de hombres de civil armados. Inmediatamente luego de su llegada, el Ejército ejecuta una campaña de entrega y amparo de armas a comerciantes y transportadores del municipio, los cuales son organizados en una red con el apoyo y acompañamiento de paramilitares. De esta manera se consolida el control paramilitar en las cabeceras municipales. Al mismo tiempo, las unidades del Bloque Metro que vienen de San Roque, atravesando San Rafael, consolidan una base en la Finca La Lloré de la vereda Tinajas en el corregimiento de El Jordán del municipio de San Carlos. Allí se presentan combates en las veredas La Ilusión, Santa Isabel, Llanadas y Las Frías, así como en la vía que conduce a San Rafael, en las veredas La Holanda, El Charcón, Agua Linda y Juan XXIII; en esta última área se presentaron entre 1997 y 2000 gran cantidad de casos de desaparición forzada y desplazamiento perpetradas por el Bloque Metro, a pesar de que a poca distancia se encontraban dos bases militares de la Cuarta Brigada, la del Batallón Energético Vial y la del Batallón Barbacoas. El objetivo era entonces recuperar la vía que del casco urbano conduce

a San Rafael; en razón de ello se presentaron combates en las veredas El Popo y Cañaveral, en los cuales también participó el Ejército (E10). Además, fuera de las avanzadas militares, hay un momento en que la gente comienza a colaborar, a participar activamente del proyecto paramilitar; hay un momento donde ya no es “vacuna”, sino financiación, algo activo y voluntario, principalmente de negociantes o personas afectadas por la guerrilla (E11).

El conjunto de fuentes examinadas, tanto primarias como secundarias, coinciden en afirmar que más que el plan contrainsurgente de exterminar la guerrilla en la región, era sobre todo cuidar los proyectos hidroeléctricos y el complejo turístico e industrial que se había diseñado desde el Plan Estratégico de Antioquia (Planea) y el proyecto “Antioquia Siglo XXI la mejor esquina de América”; en ello insisten las personas entrevistadas, y esgrimen como uno de los argumentos el por qué no se atacaron unas zonas donde había presencia guerrillera a sabiendas de que allí estaban, respondiendo a ello que dichas zonas no eran prioritarias para los proyectos de generación de energía.

ii) *El Santuario: punto geoestratégico del Oriente*¹⁷

En el año de 1996 un sector del comercio y de la élite política del Municipio de El Santuario, agrupada alrededor del Partido Conservador, comienzan la labor de organizar y financiar un pequeño grupo de vigilancia privada que tenía como objetivo controlar la presencia de delincuencia común en el casco urbano y en algunas veredas. Inmediatamente se da la configuración de dicho grupo, comienza a circular en el municipio una lista negra en la cual se reseñaban una serie de personas acusándoseles de ser colaboradoras de la insurgencia, ladrones, consumidores de drogas, indigentes o simplemente catalogadas como *incómodas* para el gobierno local por sus exigencias años atrás en el Movimiento Cívico de Oriente. El asunto de las listas negras en El Santuario no era algo novedoso; años atrás se había presentado, con cierta regularidad, esta práctica intimidatoria, particularmente contra líderes comunales.

¹⁷ Este aparte del texto es producto principalmente de una serie de entrevistas con habitantes de las veredas Bodegas y El Morro, así como con líderes comunales del municipio de El Santuario en los meses de mayo y junio de 2014.

Según los entrevistados (E17 y E18), este primer grupo de vigilancia privada comenzó a actuar bajo la aquiescencia y tolerancia de funcionarios de la Alcaldía municipal de entonces, mediante amenazas y agresiones físicas, utilizando cuchillos y garrotes para ello. Rápidamente el grupo adquirió legitimidad entre los comerciantes y transportadores del municipio, quienes los auspiciaron económicamente y facilitaron el contacto de dicho grupo con miembros de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Pero no sería hasta comienzos de 1997 cuando harían su primera acción de gran envergadura en conjunto con la Fuerza Pública. A finales del mes de Febrero, el Frente Guerrillero Carlos Alirio Buitrago del ELN convocó a una reunión a los habitantes de la vereda Portachuelo; la comunidad asiste, pero alguien da a conocer el hecho con anterioridad a las autoridades. El Ejército, en compañía de los integrantes del grupo de vigilancia privada, arriban a la vereda en mención obligando a la gente ir a la cancha; allí los increpan, golpean y amarran, y asesinan a un labriego de nombre Emilio Montes. Momentos después se presentan combates con el FG-CAB del ELN en los alrededores del lugar y en la vereda Alto del Palmar. Ese hecho se considera como la aparición pública del paramilitarismo en el municipio de El Santuario.

Luego de lo ocurrido en la vereda Portachuelo, este grupo incrementa su operatividad y su número de integrantes de manera exponencial. Para mediados de Octubre de 1997, el grupo ya contaba con alrededor de 40 integrantes y su control del casco urbano era evidente. El Alto de El Calvario, a unos escasos 15 minutos a pie desde el parque principal del municipio, se convirtió en la primera base permanente del grupo. Allí se concentraban y entrenaban, y allí se vio por primera vez, en diciembre del mismo año, una bandera izada con las siglas ACCU.

Para 1999, comenzó una serie de homicidios selectivos y casos de torturas en las veredas por donde transitaban las carreteras secundarias intermunicipales, tales como Bodegas –vía hacia Granada y Guatapé–, El Salto –antigua vía a Granada–, en el Alto del Palmar –actual vía a Granada– y El Carmelo –vía que conduce a El Carmen de Viboral–. Afirman los lugareños, que dichos casos de homicidio se realizaban con arma blanca y siempre en la madrugada. Su

modus operandi era entrar, golpear a la población y retirarse, evitando la confrontación directa con la guerrilla. Sin embargo, las personas entrevistadas (E11 y E17) expresan, que durante ese mismo año percibieron como el grupo paramilitar que se identificaba como ACCU se duplicó nuevamente en número de hombres y cómo, tanto su armamento como su táctica, cambiaron.

Efectivamente, comienza a verse por parte de la estructura paramilitar el uso de fusilería y los combates con el ELN se incrementan, principalmente en las veredas El Morro, Las Lajas, San Eusebio y Alto del Palmar, y con especial intensidad en San Matías y Guadualito. Así mismo, se regulariza la práctica de los retenes en cada una de las siete vías intermunicipales, incluyendo la autopista Medellín-Bogotá y la vía a Granada desde esta arteria nacional (E3). No es gratuito entonces el aumento del desplazamiento forzado, justo en ese año, de campesinos hacia el casco urbano.

El caso de la vereda San Matías reviste cierta importancia en razón de sus condiciones geográficas y de las dinámicas bélicas. Durante varios años, allí hubo un punto de avanzada de una comisión del ELN, pero luego de repetitivos combates los paramilitares logran el control del punto más alto de la vereda. Controlar San Matías significa manejar la movilidad hacia Santuario, Granada, Guatapé y El Peñol; de igual forma, desde allí se ejercía control a la Autopista Medellín-Bogotá, a la actual vía de acceso al casco urbano de Granada y a la antigua carretera a Cocorná (E3).

El grupo paramilitar que operaba en El Santuario se encontraba bajo el mando de Abimael, más conocido con el alias de “Luis”, quien tenía como responsabilidad el manejo de las extorsiones, la coordinación de los combatientes urbanos y era “quien definía quién se moría y quien no; mataba la gente ahí mismo en el parque en pantaloneta y chanclas” (E17). Otro mando era alias “Camilo”, encargado de lo militar en el área rural; a él se le atribuye la masacre de agosto de 2000 en la vereda La Aurora, en la cual perecieron cinco campesinos; igualmente es quien idea la toma al municipio de Granada, haciéndose pasar él y su tropa por guerrilleros del ELN aquel 3 de Noviembre de 2000, en la que murieron 19 personas, “sólo

porque estaban por ahí, porque salieron a saludarlos, creyendo que eran los elenos” (E17)¹⁸. Después de esta masacre, el grupo paramilitar se dirige nuevamente hacia El Santuario, y en el parque de la Judea celebraron durante dos días el hecho; dicho acto de júbilo enorgulleció a varias personas allegadas a la administración municipal (E18).

En el año 2001 se consolida la presencia y control paramilitar en el municipio de El Santuario; tan es así, que los relatos aseguran que incluso el Hospital se torna “cuartel general” de los paramilitares. Se refieren a una persona oriunda de la costa, conocida como “el compa”, y que permanecía gran parte del tiempo en el hospital, precisamente en la oficina del gerente. Fuera de ello, el municipio comienza a ser testigo de reuniones entre mandos de las Autodefensas provenientes de otros lugares y regiones (E9).

Cuando se inquiera por las razones que llevaron a los grupos paramilitares a que priorizaran el municipio de El Santuario y lo convirtieran en el centro de operaciones del Oriente Antioqueño, los entrevistados coinciden en dos respuestas específicas. La primera de ellas es la ubicación geográfica del municipio: prácticamente se encuentra en la mitad del mapa de la región, posee siete carreteras secundarias intermunicipales –tres a Granada, dos a Cocorná, una al Carmen de Viboral y una a Marinilla, y con fácil acceso hacia El Peñol y Guatapé– lo atraviesa la autopista Medellín-Bogotá, es el paso obligado hacia la zona de Bosques y conecta las zonas de Altiplano con Embalses.

Una segunda respuesta está relacionada con el tema del Agua: “El gran motor de todo esto ha sido el agua, de lo que nos ha pasado y de lo que va a pasar”, afirma un líder comunal y víctima de tortura de la vereda El Morro. El Santuario constituye la bisagra geográfica y administrativa en los planes de manejo de aguas para el Oriente Antioqueño. Mientras desde el paraje de Alto Bonito hacia Marinilla y El Carmen de Viboral se pretende la apropiación de las cuencas para el tema de acueductos –por ejemplo la cuenca del Guarinó– desde el mismo paraje, hacia Embalses y Bosques, se diseñan y ejecutan los proyectos de generación de energía de EPM e ISAGEN.

¹⁸ Sobre dicha masacre ver CNMH (2016) y Tamayo (2013).

iii) *“Atravesar la cuchilla” La Ceja, La Unión y el Carmen de Viboral*

Desde mediados de 1995 comenzaron a presentarse casos sistemáticos de homicidios en los cascos urbanos de los municipios de La Ceja y La Unión. Se hablaba entre los habitantes de la llegada de grupos privados de vigilancia o escuadrones de la muerte relacionados con los hermanos Castaño. Es así como un grupo de 20 urbanos, bajo el mando de Ricardo López Lora, alias “Marrano”, alias “Ballena” y alias “Guardiolo”, asesinaron a 34 personas acusándolas de tener relación con el Frente Guerrillero Carlos Alirio Buitrago del ELN. Dichos homicidios se hicieron bajo la connivencia y aquiescencia del Mayor Jesús María Clavijo del Batallón de Contraguerrillas N° 4 "Granaderos" y del comando de policía de La Unión (IPC, CJL, 2010).

Paralelamente, llegaron al corregimiento San José de La Ceja un grupo de personas armadas con distintivos de las ACCU, provenientes del suroeste antioqueño, Medellín y Envigado, los cuales buscaban establecer una retaguardia en dicho territorio y cortar los corredores del Noveno Frente de las Farc entre La Unión, Montebello y Abejorral, así como el Proyecto Romeral del ELN, el cual pretendía establecer una articulación entre el Frente Guerrillero Carlos Alirio Buitrago en el Oriente Antioqueño con el Frente Guerrillero Ernesto Che Guevara en el suroeste, a través de El Retiro y Caldas (E12).

Este grupo paramilitar de las ACCU, tomó el caserío del corregimiento de San José como centro de mando y estableció una base en la vereda Piedras desde la cual realizaba avanzadas y retenes.

El fenómeno del paramilitarismo en La Unión es mucho más complejo. Se presentan varias dinámicas y actores en el territorio a pesar de ser el mismo proyecto. En primera instancia, los paramilitares llegan a La Unión auspiciados por las familias pudientes de la región, dueñas del sector agroindustrial y ganadero, dentro de las cuales se destacan los Botero, los López y los Mejía. Concretamente, “Pacho” Botero y Mario López, fueron los encargados de contactar y traer a los primeros paramilitares desde El Santuario y Marinilla en 1997 (E13, E14 y E20). Estas personas poseían propiedades en las veredas La Madera, La Almería y Las

Acacias, precisamente donde comenzó a evidenciarse la presencia de dicho grupo como Bloque Metro. Se dice que a medida que el grupo paramilitar iba avanzando, crecían los cultivos de papas en el municipio (E4 y E13).

Al mismo tiempo, desde San José de La Ceja, unidades de las ACCU avanzaban por las veredas Pantalio, Las Colmenas y El Buey, desde donde intentaron incursionar al corregimiento de Mesopotamia del municipio de La Unión. En el año 2000, luego de haber sido replegadas del Carmen de Viboral años atrás –situación que se explicará más adelante– reaparecen las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio; para entonces dicha estructura había crecido considerablemente, y entre sus filas se hallaban exguerrilleros con experiencia tanto del ELN como de las Farc. Las ACMM le disputaron a los grupos guerrilleros el control del corregimiento de Mesopotamia, e instalaron un retén en la carretera que de La Unión conduce a Sonsón, a la altura de la vereda San Miguel. Intensificaron progresivamente sus operativos en esa zona limítrofe, lo que ocasionó desplazamientos masivos de los campesinos (E13 y E14). También operó en el casco urbano de La Unión un grupo de paramilitares que, según las fuentes, eran propietarios de varios negocios y trabajaban directamente con información proporcionada por organismos de inteligencia del Estado, y que a su vez, guardaba cierta relación con el primer grupo comandado por alias “Marrano” (E14 y E20).

En el Carmen de Viboral, miembros de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio llegan en el año de 1997 a tomar directamente el casco urbano. Narra uno de los entrevistados, que un sábado a las ocho de la noche llegaron tres hombres con armas cortas en una camioneta blanca al parque principal del pueblo diciéndole a todos los que allí se encontraban que se dirigieran a sus casas; aquellas personas que se atrevieron a increparlos fueron amenazados con las armas y golpeados con las cachas de las mismas. Al día siguiente, domingo, hicieron la misma acción, y en el transcurso de las dos semanas siguientes comenzaron a asesinar gente en el pueblo. En cuestión de un mes, la dinámica total del municipio se vio trastocada (E15).

Luego, el control paramilitar de las ACMM se extendería a los corregimientos de La Chapa y La Madera, específicamente sobre la carretera que conduce al municipio de La Unión. Se dice que no eran muchos los hombres que hacían presencia en el municipio: unos siete en el casco urbano y un grupo de veinte entre los dos corregimientos. De hecho, este grupo perteneciente a las ACMM sufrió bajas y reveses considerables debido al accionar guerrillero en la zona y a la indisciplina de sus hombres, colocando su control en vilo en repetidas ocasiones. De hecho, la presencia guerrillera en dichas zonas de El Carmen era cuantiosa y poseían un arraigo social importante; además, se trataba de uno de los corredores principales de ésta a sus zonas de retaguardía en los cañones de Río Verde.

Estos reveses de las ACMM generaron malestares y roces al interior de las AUC, y conllevó a que a finales del año de 1999 llegaran al municipio un grupo mayor de hombres provenientes de Rionegro a organizar y retomar el dominio local. Hombres con gran capacidad de fuego comenzaron a patrullar los mencionados corregimientos con brazaletes de las AUC. Veredas como Guarinó, San Lorenzo, La Florida, Vallejuelito, Mazorcal, Las Acacias y La Chapa, fueron escenarios de combates con unidades del ELN y, en menor medida, de las Farc. Allí se presentaron casos de desplazamiento forzado, pero además, de repoblamiento por parte de los paramilitares (E4 y E15).

Los hombres de las ACMM que se encontraban en el Carmen fueron replegados hacia La Unión y los límites con Sonsón. Precisamente en la vereda El Porvenir, lindante con este último municipio, se presentaron varias incursiones de las ACMM, en las cuales cometieron homicidios selectivos y generaron desplazamiento forzado, donde el de mayor impacto fue el asesinato del líder juvenil de la vereda (E16).

El corregimiento de San José de La Ceja fue, igualmente, escenario de confrontación del Bloque Metro con unidades del Bloque Cacique Nutibara de las AUC. Al ser expulsada dicha estructura disidente, el Cacique toma control del corregimiento y se expande hacia El Retiro y Abejorral.

2.6. Lo concreto: Ejecuciones extrajudiciales en la Cuenca del río Calderas 2002-2006

Entre los años 2002 a 2006 se presentó un cambio significativo en los programas y estrategias político-criminales en Colombia. Precisamente no hay un momento en el cual la política y el derecho se aproximen tanto, hasta el punto de llegar a confundirse, como en la guerra. Y es notorio que hubo un viraje táctico en la manera de leer y afrontar la guerra desde el año 2002 con el inicio del gobierno de Álvaro Uribe Vélez y sus programas de Seguridad Democrática y Estado Comunitario, la consolidación del Plan Colombia en zonas geoestratégicas de recursos naturales no renovables y la expansión y consolidación del paramilitarismo a lo largo del territorio nacional.

De hecho, el Oriente Antioqueño fue una de las regiones priorizadas por ese escenario institucional de definición y respuesta frente a *nuestros problemas*, lo cual se tradujo en la continuidad y sostenimiento de la confrontación armada y la profundización de la crisis humanitaria.

Justamente, durante estos cinco años y en el marco de la Seguridad Democrática, se realizaron en la región seis operaciones militares que buscaban recuperar el control sobre el territorio. La primera de ellas fue la Operación Meteoro en Agosto de 2002, la cual desplegó 2.500 hombres entre Marinilla y San Luis a lo largo de toda la autopista Medellín-Bogotá, y en la cual se ubicaban cada tres kilómetros retenes apoyados por artillería. La segunda operación fue La Marcial en marzo de 2003, la cual buscaba incursionar y atacar a los grupos guerrilleros en los municipios de Granada, Cocorná, San Luis, Argelia Sonsón y San Francisco¹⁹. En el 2004 se llevaría a cabo la Operación Espartaco; esta pretendía ingresar a zonas que no habían sido recorridas durante la anterior operación en los señalados municipios, pero bajo otra modalidad: grupos pequeños haciendo rastrillo y hostigamientos constantes. En 2005 se desarrolló la operación Ejemplar, la cual tenía el propósito de ubicar cultivos de coca y laboratorios en los municipios de San Luis y San Francisco. Por último se

¹⁹ La Operación Marcial movilizó grandes contingentes de hombres de los Batallones adscritos a la Cuarta Brigada, así como la utilización de la Fuerza Área. Se considera que durante el desarrollo de dicha operación se presentaron los más altos índices de desplazamiento forzado, así mismo, de bombardeos indiscriminados.

realizarían las operaciones Falange I y Fantasma I en el año de 2006, las cuales se concentraron en la zona de Páramos.

Así las cosas, en dicho contexto el incremento de los repertorios de violencia en contra de la población civil –homicidio selectivo, amenazas, lesiones personales, despojo, desplazamiento forzado, tortura, confinamiento, violencia sexual, masacres y desaparición forzada– fue exponencial y su presencia abarcó en general todos y cada uno de los municipios que componen la región.

Pero particularmente, en ese conjunto de repertorios violentos, destaca por su *modus operandi*, dinámica territorial y sistematicidad las ejecuciones extrajudiciales²⁰. En un listado presentado en 2009 por el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU)²¹ al Relator de Naciones Unidas para el tema de Ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, se afirma que cursan ante instancias judiciales 255 casos de ejecuciones perpetradas por miembros de la Fuerza Pública en el Oriente Antioqueño; hoy por hoy, debido a investigaciones disciplinarias adelantadas por el Ministerio Público y otros procesos penales en curso, además de la recolección de relatos por parte de organismos no gubernamentales, se puede asegurar que la cifra de ejecuciones extrajudiciales en la región podría superar las seiscientas durante el mismo periodo de tiempo.

Amerita mencionar aquí –en aras de contrastar los datos– que, según la Dirección de la Policía Antioquia y el Observatorio de Vida de la Gobernación, en documento presentado en enero de 2007, entre 2003 y 2006 “fueron dados de baja 1.392 presuntos delincuentes”. (A3)

Las cifras de por sí resultan abrumadoras y denotan no sólo la inviabilidad de ser abordadas con las condiciones y recursos de esta investigación, sino también su complejidad, dada la

²⁰ De manera provisional se dirá que las ejecuciones extrajudiciales, de acuerdo con la definición esbozada en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, constituyen un crimen de lesa humanidad entendido como la privación arbitraria de la vida de una o varias personas, por parte de agentes estatales (CCEEU, 2007 y 2008).

²¹ Se trata del “*Listado de Ejecuciones extrajudiciales 2002-2008 Departamento de Antioquia*”. Documento inédito presentado al Relator Especial para Ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias de Naciones Unidas en su visita a Colombia en Junio de 2009.

naturaleza multidimensional del conflicto armado en el Oriente Antioqueño, la dificultad de comprender en su plenitud el conjunto de los repertorios de violencia y la limitación de abordar la totalidad del territorio. El sólo fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales en el Oriente Antioqueño, de por sí, resulta perturbador y exige ingentes esfuerzo para su comprensión. A lo largo de la geografía de la región se pueden ubicar todo tipo de estos casos; unos más emblemáticos que otros; algunos legibles en sus móviles y sujetos responsables, otros tantos no tan diáfanos y los demás sumidos en la falta de claridad y la impunidad.

No obstante, existe un lugar específico en el cual el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales se manifiesta de forma sistemática y reiterada, sobre unas víctimas con características puntuales, en un intervalo de tiempo definido y sobre un territorio que, geoestratégicamente hablando, es significativo. Ese territorio es la Cuenca del Rio Calderas, ubicado entre los municipios de Granada, San Luis y San Carlos.

Es necesario hacer aquí una salvedad. Nos alejamos de la definición administrativa y jurídico-espacial que de la Cuenca del Calderas realiza CORNARE e ISAGEN para efectos del desarrollo del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) y del Área de Influencia de la Central Hidroeléctrica. En ella se contempla ésta como el límite entre los municipios de Guatapé, San Carlos y Granada, espacio que recoge nueve veredas, desde El Roble en Guatapé donde nace el río, hasta La Merced de Granada, lugar donde se encuentra situada la presa de la Central, siendo esa entonces la jurisdicción administrativa para adelantar el plan de conservación y manejo del recurso hídrico con participación de la institucionalidad, ISAGEN y las comunidades, para el desarrollo regional y el aprovechamiento del recurso para la Central (CORNARE, ISAGEN, 2009: 13-15).

Dicha definición es inocua para el objetivo planteado. Es limitada y reducida, y no ofrece posibilidades para ser problematizada. La Cuenca es mucho más que ello. Por esta razón se acude al concepto de *dimensión geo-eco-antrópica del territorio* para leer la Cuenca del Rio Calderas, la cual hace referencia a éste como un espacio socialmente construido, cuyas fronteras no son definidas por las características biofísicas, sino por los procesos mediante

los cuales los actores sociales lo transforman e intervienen en él, definiéndolo y delimitándolo. Dicho de otro modo, se trata de la representación, apropiación y construcción social del espacio y las formas de relación entre los diversos actores territoriales que en el marco de procesos sociales hacen posible la convivencia, la vida productiva y la construcción de proyectos comunes o antagónicos, de interacciones tanto coordinadas como conflictivas de distintas visiones e intereses sobre el uso de los recursos y función del territorio (Sosa, 2012: 14).

Bajo esta lógica el concepto se amplía y permite ser colocado en una perspectiva dialéctica y compleja. En este sentido, la Cuenca se define por quienes han construido una identidad respecto a ella y un sentido común alrededor del río, dando una configuración diferente al territorio y dando relevancia a lo que las comunidades mismas han denominado como Cuenca del Calderas.

Desde este punto de vista, la Cuenca del Río Calderas se encuentra compuesta por las siguientes veredas:

- San Carlos: Veredas El Capotal, Hortoná, Pabellón, El Vergel, Balsora, El Chocó y su Centro Poblado, La Hondita y Calderas.
- Granada: Veredas La Merced, Los Medios, La Aguada, El Morro, la Linda, La Gaviota, San Francisco, La Quiebra, La María, La Selva, Las Palmas, La Estrella, La Florida, La Arenosa, El Tablazo y el Centro Poblado de Santa Ana.
- San Luis: Veredas La Estrella, el Porvenir, Villanueva, Mina Rica, San Pablo, Santa Bárbara, La Merced, Buenos Aires y su Centro Poblado.

La Cuenca del Río Calderas tiene una larga tradición organizativa en cuanto a procesos asociativos y juntas de acción comunal se refiere. De sus veredas han emergido destacados dirigentes campesinos y comunitarios que han estado presentes en los diferentes momentos de movilización y coyuntura en el Oriente Antioqueño, desde la violencia entre liberales y

conservadores, pasando por las reivindicaciones agrarias de los setentas, el movimiento cívico y Oriente Unido. En esas veredas se fue forjando una base social y política fuerte, concentrando altos niveles de organización que permanecieron en el tiempo. A través del recorrido por el territorio, pude conversar y compartir con varios de esos líderes que ya rondan los setenta años; el asunto de lo colectivo es algo genético que se trasmite en las familias, a pesar de los años, a pesar de las guerras. Precisamente, una de esas personas, don Gilberto Guerra de Santa Ana, me dijo que para él, el Calderas, era como el corazón del Oriente, un lugar neurálgico. Realmente tienen mucho sentido sus palabras. La Cuenca del Calderas es el corredor natural entre las zonas de Bosques y Embalses; a ella se puede acceder por la Autopista Medellín-Bogotá o por la carretera que de Granada conduce a San Carlos, así mismo, desde el casco urbano de San Luis pasando por las veredas San Francisco y Manizales. Constituye un punto de integración de varios municipios y representa la confluencia de varias fuentes hídricas de la región.

Este aspecto estratégico del territorio fue bien leído por las insurgencias, quienes establecieron en la Cuenca su zona de disputa con el enemigo, así como su tribuna ante la opinión pública en cada uno de los tres centros poblados que hay en ella: El Chocó en San Carlos, Buenos Aires en San Luis y Santa Ana en Granada. Estos dos últimos fueron escenarios de negociación y diálogo con actores sociales e institucionales para abrir caminos de solución política al conflicto y la crisis humanitaria en la región²². De igual forma, la Cuenca les permitía movilidad de hombres y recursos, y ejercer el control y bloqueo de la autopista Medellín-Bogotá (CNMH, 2016: 92).

Es de notar que en La Cuenca del río Calderas los operativos militares preceden el gobierno de Álvaro Uribe Vélez. La zona fue focalizada por la Fuerza Pública a mediados de 1998 bajo el Gobierno de Pastrana dando comienzo a una dinámica de presión militar contra las guerrillas; justo en ese mismo año se dan las primeras denuncias de ejecuciones

²² Son conocidas las reuniones adelantadas entre varios de los alcaldes del oriente con el comandante Timoleón del Frente Guerrillero Carlos Alirio Buitrago del ELN en Buenos Aires, así como los comunicados públicos y entrega de retenidos en Santa Ana por parte de ambas guerrillas.

extrajudiciales en Santa Ana²³. En el año 2000 se da la construcción de las bases militares en El Chocó y la vereda Dos Quebradas de San Carlos. Ello representó para las comunidades la transformación de un escenario de lucha política y social a uno de crisis humanitaria.

Con la puesta en marcha de la Política de Defensa y Seguridad Democrática, en la Cuenca del Calderas actuaron ocho unidades del Ejército: Dos Fuerzas de Despliegue Rápido (Fudras) especializadas en lucha antiterrorista que operaron como unidades móviles; el Grupo de Caballería Mecanizado N°4 “Juan del Corral” (GMJCO) el cual hacía presencia en la Autopista desde El Santuario, pasando por Cocorná hasta el Calderas; el Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) ingresando desde la zona de Embalses, en el área norte de la Cuenca, por Guatapé y Granada; el Batallón de Ingenieros de Combate N° 4 “General Pedro Nel Ospina” (BIOSP) operó en toda la Cuenca del Calderas; el Batallón Plan Especial Energético Vial N° 4 "BG. Jaime Polanía Puyo" (BPEEV-4) con operativos en la zona de Embalses desde San Rafael y San Carlos; el Batallón de Infantería N° 3 “Batalla de Bárbula” adscrito a la Décimo Cuarta Brigada, por la Autopista jurisdicción de San Luis, hasta el río Calderas, donde se encontraba con el “Juan del Corral”; y el Batallón de Contraguerrilla N° 4 "Granaderos" con operativos específicos en el corregimiento de Santa Ana, Granada.

Ello no significa que la presencia de estas ocho unidades fuese simultánea y permanente durante el periodo de 2002 a 2006, pero su dispositivo y órdenes de batalla sí tenían como énfasis y objetivo la Cuenca del Río Calderas. Además de los consabidos combates y bombardeos desplegados por los mencionados batallones, llevaron a cabo controles de carreteras, emplazamientos y retenes, así como bloqueos de alimentos, amenazas, abigeato, desapariciones²⁴, utilización de bienes civiles como casas campesinas y escuelas, y el uso de

²³ Como caso específico de dos campesinos asesinados en la vereda Galilea del corregimiento de Santa Ana, ver “Por crimen en Oriente destituidos militares” (6 de junio de 2002), *El Colombiano*.

²⁴ Sobre el repertorio concreto de las desapariciones forzadas, el periodista Daniel Rivera (2014) afirma que “en la Operación Marcial, después de los enfrentamientos, algunos soldados llegaban a los cementerios y pedían fosas comunes para enterrar a los guerrilleros que habían muerto después de los bombardeos aéreos. A esos cuerpos, a la mayoría de ellos, nunca se les hizo necropsia, no se trató de identificarlos, no se les tomó placas dentales ni huellas digitales, nadie notó que muchos traían camuflados nuevos, botas nuevas que no les ajustaban bien, nadie interrogó, nadie preguntó, ni siquiera los sepultureros tomaron registros. Y luego

personas de la población civil como informantes y cooperantes que fueron conducidos con la tropa portando uniforme militar y pasamontañas en sus rostros²⁵. Tal como se reseñó en el acápite sobre las respuestas institucionales, se trataba de “quitarle el agua al pez”, desincentivar una comunidad empoderada y arrinconar la insurgencia. Es en este contexto de repertorios de violencia ocurridos de manera sistemática, deliberada y continua, en el que se presentan los casos de ejecuciones extrajudiciales en contra de la población de la Cuenca del Rio Calderas.

Ligado a lo anterior, el accionar de la Fuerza Pública posibilitó la entrada de grupos paramilitares, bajo la modalidad de mercenarios, en algunas de las veredas de la zona. El *modus operandi* consistía en primero ingresar el Ejército en el marco de un operativo específico asegurando el territorio y luego entraba el grupo paramilitar; ello se dio en las veredas más cercanas a la Autopista Medellín-Bogotá y en los centros poblados de Santa Ana, Granada y El Chocó, San Carlos.

El paramilitarismo en el Oriente Antioqueño sólo actuó como ejército en aquellos lugares donde poseían bases y escuelas de entrenamiento y que les servían como área de retaguardia para acantonamiento y reuniones; dicho lugares eran El Prodigio en San Luis, El Jordán en San Carlos, Alto de Yolombal en Guarne y San José en La Ceja. De resto, el paramilitarismo operó con pequeños grupos, bajo la lógica mercenaria o escuadrón de muerte, de civil y con arma de fuego corta o corto punzante. Jamás operaron solos, siempre tuvieron la cobertura de la fuerza pública.

Tanto en San Carlos, como San Luis y Granada, tuvieron el beneplácito de funcionarios públicos y de los comandos de policía. En algunas áreas rurales donde actuaron, contaron

aparecerían familias campesinas buscando a sus hijos, a sus tíos, a sus padres, todos desaparecidos durante la operación.” (p. 57).

²⁵ Varios informes sobre la situación de los derechos humanos en el oriente Antioqueño realizados por diversas organizaciones no gubernamentales han recopilado y registrado las denuncias presentadas por las comunidades en virtud de los abusos de la fuerza pública. Ello puede evidenciarse en los textos emitidos por el Observatorio de Paz y Reconciliación del Oriente Antioqueño (2007), el PNUD (2010), ILSA (2006), IPC (2006) y la CCEEU (2007).

con la aquiescencia y apoyo de unidades militares para ingresar, instalar los dispositivos y operar.

Precisamente, respecto del fenómeno del paramilitarismo, llama particularmente la atención que, a pesar de que existió en la región una estructura denominada “Héroes de Granada” – que relevó al Bloque Cacique Nutibara luego de su desmovilización, retomando y consolidando el control económico, político y territorial– ésta, como tal, nunca operó en el municipio de Granada. En el 2002 se presentaron algunas incursiones de hombres con brazaletes de las ACCU en el casco urbano y en varias veredas que terminaron en asesinatos múltiples y masacres, así como la instalación de dos retenes: uno llegando al pueblo en el sector de El Cebadero, y otro saliendo por la vía hacia San Carlos delante de la estatua del Cristo en la vereda Vahitos. Pero en los otros casos, según denuncias y testimonios de víctimas, se trató de efectivos de la Cuarta Brigada del Ejército, concretamente del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) quienes patrullaron, con capuchas y sin los distintivos de unidad y rango, algunas veredas de la Cuenca, como La Gaviota, Los Medios y El Morro de Granada. De forma semejante se dio en el municipio de San Luis en las veredas Buenos Aires, La Estrella, Villanueva, La Merced, El Porvenir y La Aurora. (E19).

Igualmente, la población de la Cuenca fue estigmatizada por las administraciones municipales como zonas “rojas” o guerrilleras. En el caso concreto de San Luis, servidores públicos de la Alcaldía negaron ayudas y acompañamiento a la comunidad del centro poblado de Buenos Aires, especialmente cuando se vieron en la obligación de desplazarse hacia el casco urbano a raíz de combates y hostigamientos. En San Carlos y Granada la presencia institucional en labores de atención a la población fue esporádica y reducida.

Como dato adicional debe decirse que en la Cuenca del Río Calderas no se presentaron casos de cultivos ilícitos; dicho asunto comenzó a detectarse en 2007 en los municipios de San Luis y San Francisco y en 2008 en Cocorná, justo cuando se da la fase de consolidación de la Seguridad Democrática (PNUD, 2010: 29).



Imagen N°2. Delimitación espacio-temporal: Cuenca del Rio Calderas, 2002-2006.

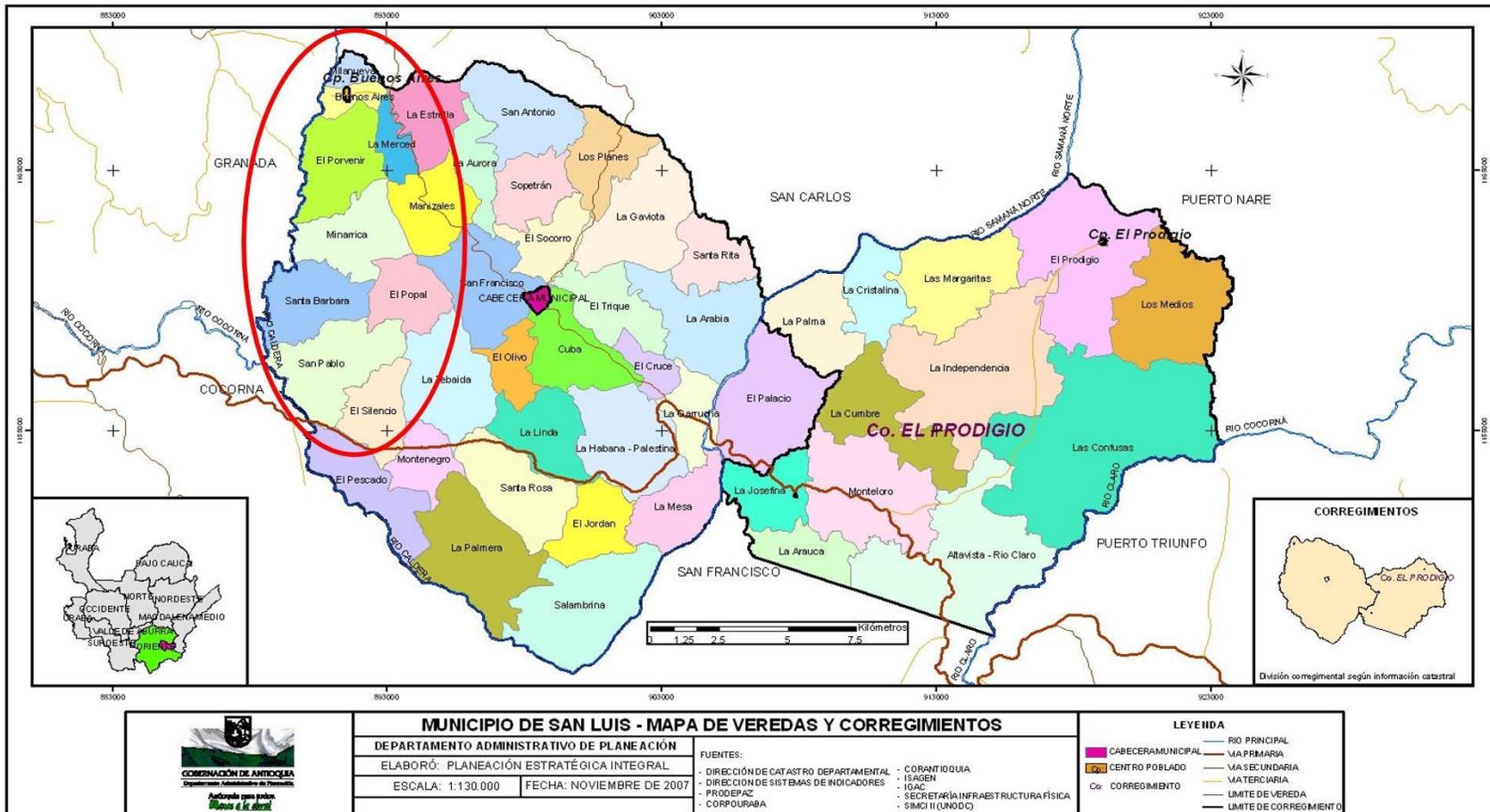


Imagen N°3. Área delimitada para el objeto de estudio: Veredas municipio de San Luis

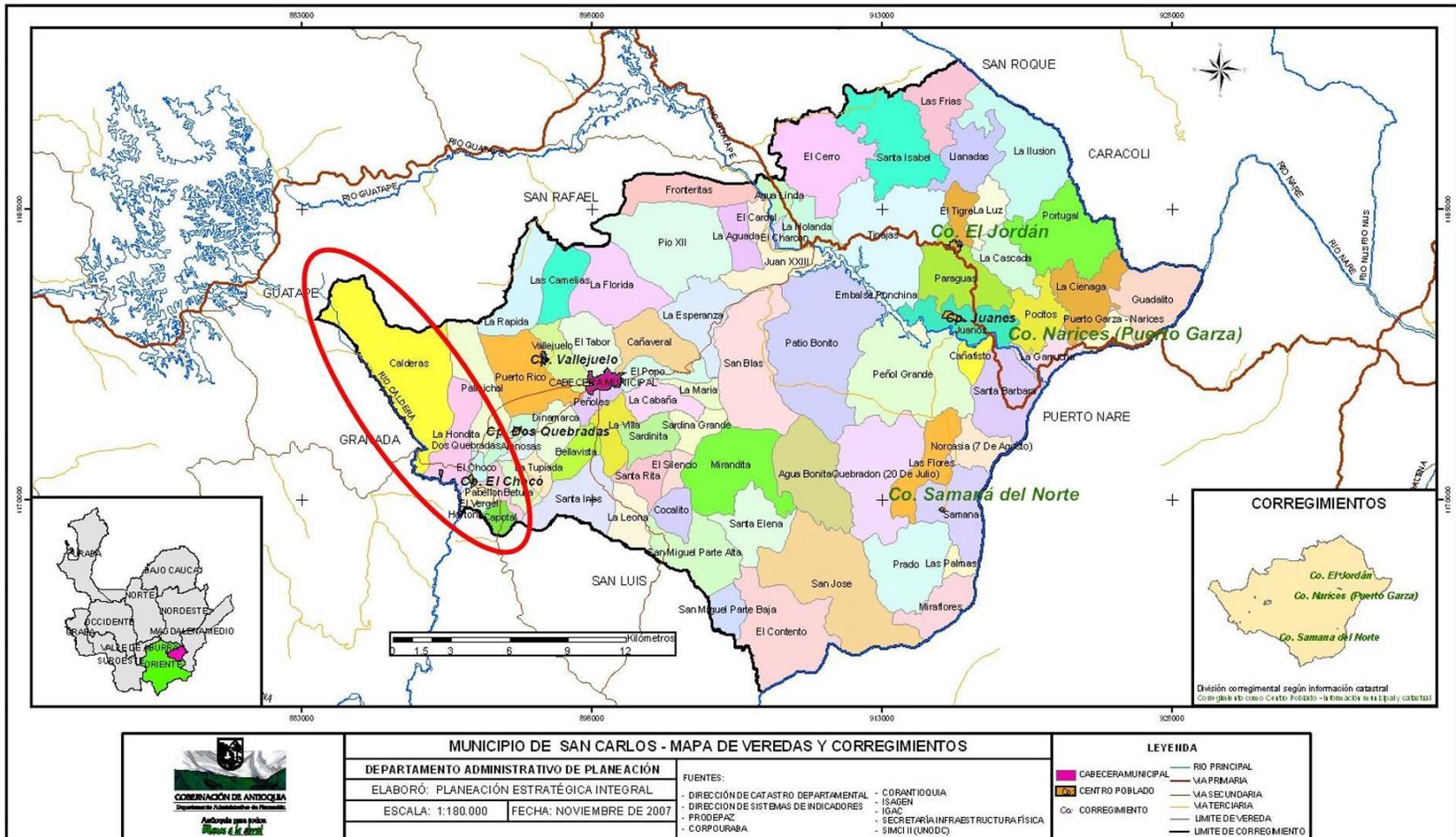


Imagen N°4. Área delimitada para el objeto de estudio: Veredas municipio de San Carlos

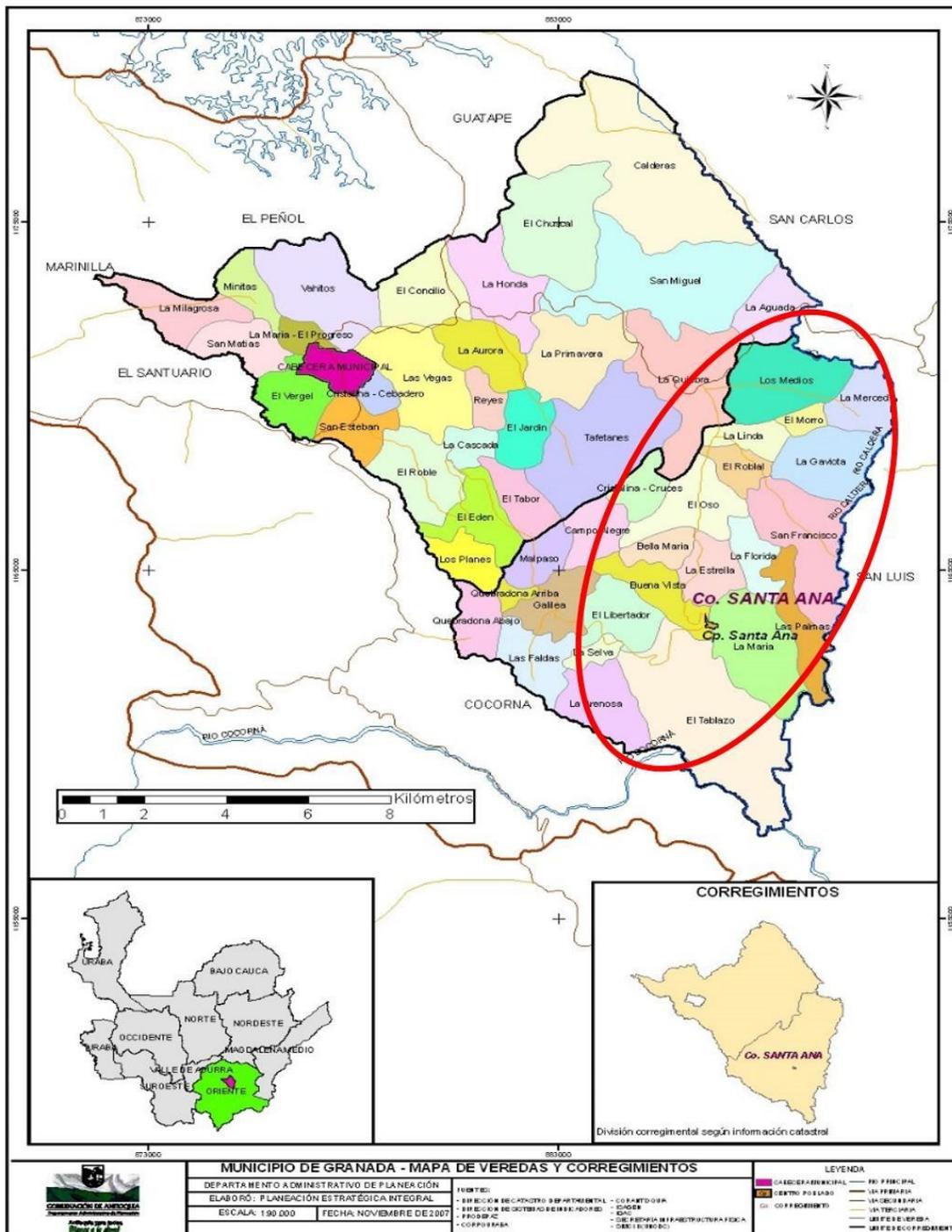


Imagen N°5. Área delimitada para el objeto de estudio: Veredas municipio de Granada

CAPÍTULO DOS

LOS RELATOS SOBRE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

1. Dichos de despacho. Una verdad institucional y *debidamente* sancionada

En este aparte se reseñan los casos de ejecuciones extrajudiciales denunciados e investigados por las autoridades ocurridos en la Cuenca del Río Calderas y áreas aledañas a esta, entre los años 2002 y 2006. El listado que a continuación se presenta es el producto del proceso de recolección, sistematización y validación de información surtida de los informes y denuncias elaborados por organizaciones de Derechos Humanos, la mayoría de ellos por la Corporación Jurídica Libertad y condensados en los escritos de la plataforma de derechos humanos Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU, 2007), así como del ejercicio del derecho de petición a Juzgados, Fiscalías y procuradurías.

Se opta por presentarlos según la sucesión de hechos en términos cronológicos. En la medida de lo posible se trata de describir cada uno de ellos con las variables de tiempo, modo y lugar, así como la caracterización de las víctimas, los presuntos o determinados responsables y el estado procesal de la investigación. En varios de los casos descritos se tuvo acceso a los oficios y providencias de procesos penales, administrativos y disciplinarios, los cuales se referencian en pie de página; respecto de los demás casos solo se indica la reseña de las condiciones en las cuales ocurrieron.

Así las cosas, se presentan en primer lugar 47 casos de ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por militares adscritos a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional en las veredas y

municipios que integran la Cuenca del Rio Calderas en jurisdicción del Oriente Antioqueño. En segundo lugar, se expone un número de 22 casos de ejecuciones cometidas en áreas aledañas o circundantes de la Cuenca del Calderas, referidas, principalmente, a los municipios de Cocorná (Centros zonales El Molino, El Jordán, La Piñuela y Los Limones) y San Francisco (Veredas Boquerón, El Porvenir, La Loma y Comejenes), territorios que comportan, primero, una continuidad geográfica y física con la mencionada cuenca; segundo, lazos y vínculos de índole social, económica y cultural de las comunidades que allí habitan; y tercero, rutas y dinámicas de movilidad y accionar de los distintos grupos armados. Ello posibilita entonces tener una lectura más acabada e integral del fenómeno de violencia que es objeto de estudio (Ver Imágenes N°6 y N°7).



Imagen N°6 Oriente Antioqueño, municipios de Granada, San Luis y Cocorná en las zonas de Embalses y Bosques (Fuente: CCEEU 2007).



Imagen N°7 Zona de Influencia de la Cuenca del Rio Calderas y áreas aledañas.

(Fuente: CCEEU 2007).

1.1. Ejecuciones extrajudiciales efectuadas en la Cuenca del Rio Calderas

Se reseñan aquí, en orden cronológico, las ejecuciones extrajudiciales cometidas por miembros de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional en la Cuenca del Rio Calderas, la cual, recordamos, se encuentra compuesta por las siguientes veredas; a saber:

- San Carlos: Veredas El Capotal, Hortoná, Pabellón, El Vergel, Balsora, El Chocó y su Centro Poblado, La Hondita y Calderas.
- Granada: Veredas La Merced, Los Medios, La Aguada, El Morro, la Linda, La Gaviota, San Francisco, La Quebra, La María, La Selva, Las Palmas, La Estrella, La Florida, La Arenosa, El Tablazo y el Centro Poblado de Santa Ana.

- San Luis: Veredas La Estrella, el Porvenir, Villanueva, Mina Rica, San Pablo, Santa Bárbara, Buenos Aires y su Centro Poblado.

Año 2002

Caso N°1.

En desarrollo de la Operación Militar “Audaz” en el corregimiento de Santa Ana del municipio de Granada, unidades del Ejército adscritas a la Cuarta Brigada dieron muerte el día 30 de agosto de 2002 a los agricultores **AMADO DE JESÚS GARCÉS, BAYRON LOPEZ** y **ALEX ADRIAN SEPULVEDA CARMONA**, quienes fueron presentados como combatientes dados de baja. El último de los referidos era parapléjico.

Caso N°2.

Un día después, el 31 de Agosto de 2002, en la vereda La María, del municipio de Granada, el señor **NELSON DE JESÚS IDARRAGA JIMÉNEZ** de 23 años de edad, fue retenido por hombres del Ejército en su finca cuando se dirigía a trabajar, lo ejecutaron allí mismo y lo vistieron con un traje camuflado; posteriormente su cuerpo fue conducido al casco urbano del corregimiento de Santa Ana donde lo exhibieron como guerrillero. Dicho acto se suscitó en el marco de la Operación Militar Audaz, llevada a cabo por unidades del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) quienes se encontraban en la zona desde hacía tres días.

Año 2003

Caso N°3.

El día 13 de enero de 2003 llegaron hasta las veredas El Oso y La Estrella del corregimiento de Santa Ana, municipio de Granada, militares del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional. Cerca de la escuela de El Oso encontraron a los hermanos **WILSON DE JESÚS GALEANO LÓPEZ** e **ISRAEL ANTONIO GALEANO LÓPEZ**, de 24 y 16 años respectivamente, quienes se encontraban clavando unos estacones para arreglar los alambrados. El ejército procedió a retenerlos y los ejecutó bajo el pretexto de ser guerrilleros y de estar sembrando minas antipersonales. Posteriormente los militares se desplazaron hasta la casa de los hermanos Galeano donde se hallaban sus padres a quienes luego de insultarlos e intimidarlos, les hurtaron un dinero que tenían para comprar mercado. El 23 de noviembre de 2003 se presentó denuncia ante la Fiscalía y la Procuraduría. El juzgado 23 de Instrucción Penal Militar inició investigación.

Caso N°4.

Igualmente, el 13 de enero de 2003 ingresaron tropas del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, al casco urbano del corregimiento de Santa Ana, municipio de Granada. En dicha ocasión retuvieron a dos mujeres jóvenes cuando estas se disponían a salir para sus fincas; las jóvenes se refugiaron en una casa, luego los uniformados las sacaron de esta vivienda, las maltrataron, las acusaban de ser guerrilleras porque se habían escondido, las amenazaban con los revólveres para que les mostraran las caletas de la guerrilla, les examinaban los pies y la espalda, y estuvieron a punto de violarlas. A una de las jóvenes la soltaron al día siguiente, la otra fue obligada a permanecer con el ejército durante seis días, les quitaron las cédulas y les dijeron que si las volvían a ver las mataban.

Durante el desarrollo del operativo fueron asesinadas tres personas, entre ellas el campesino **EDIER ALEJANDRO GARCIA**, cuya esposa se encontraba en estado de embarazo. Su cuerpo fue trasladado hasta la vereda Manizales del municipio de San Luis donde fue presentado como guerrillero muerto en combate. También robaron y saquearon los establecimientos públicos, los negocios, el colegio, la droguería, los almacenes y se robaron 200 gallinas de un galpón. Durante la fecha de los acontecimientos, también había presencia en la zona unidades del Grupo de Caballería Mecanizada N° 4 "Juan del Corral", igualmente adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército.

Caso N°5.

El día 14 de enero de 2003, aproximadamente a las 9:00 a.m., **YERSON ANTONIO CEBALLOS NOREÑA** de 16 años de edad fue asesinado por el Ejército en la vereda San Francisco del municipio de Granada. El hecho se suscitó cuando los militares comenzaron a disparar indiscriminadamente hacia diferentes lugares de la mencionada vereda, entre ellos, las fincas y establos de los campesinos. El cadáver del joven fue cargado a lomo de mula con rumbo a la cabecera municipal de Granada, donde fue inhumado como guerrillero N.N. muerto en combate.

Caso N°6.

El 14 de marzo de 2003 en la vereda El Tablazo, corregimiento Santa Ana, municipio de Granada, fue retenido en su vivienda y posteriormente asesinado el señor **JORGE MONTES**, persona dedicada a labores agrícolas y padre de siete hijos. El cadáver fue presentado por unidades de la Cuarta Brigada del Ejército como guerrillero muerto en combate.

Caso N°7.

El día 23 de abril de 2003 **ABELARDO SANTAMARÍA** fue retenido en la Vereda El Morro del Municipio de Granada por militares adscritos a la Cuarta Brigada, quienes posteriormente simularon un enfrentamiento y dieron muerte al campesino. Luego trasladaron su cuerpo en helicóptero hacia otra municipalidad. La familia no volvió a tener conocimiento de él.

Caso N°8.

El 2 de mayo de 2003 en la vereda La Arenosa, corregimiento de Santa Ana, municipio de Granada, fue ejecutado extrajudicialmente **GERARDO GALEANO**, agricultor, por integrantes del Ejército que se hacían acompañar –según obra en denuncia– por dos paramilitares identificados como “Blandón” y Vitamina”. Ese mismo día, fue asesinado **LEYDERMAN GARCÍA GIRALDO**, agricultor de 17 años de edad, en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná, la cual es colindante con La Arenosa.

Caso N°9.

En el mes de junio de 2003, soldados del Batallón de Ingenieros de Combate N° 4 “General Pedro Nel Ospina” (BIOSP) allanaron ilegalmente la casa de la familia Quintero Giraldo en la vereda La Merced del municipio de Granada. En dicha ocasión, los militares se llevaron unas fotos de los jóvenes **YESICA MARCELA QUINTERO** y su novio **NELSON ABAD CEBALLOS ARIAS**, quienes recientemente habían iniciado vida marital y convivían en una casa cercana en la misma vereda. Los soldados no dieron ninguna explicación del porqué de su proceder.

Un mes después, el día sábado 13 de julio, ambos jóvenes se encontraban en la casa de los padres de Nelson, cuando siendo las 9 am dos militares ingresaron de forma violenta a la

vivienda y los sacaron a la fuerza sin escuchar los ruegos de María Amparo Arias, madre de Nelson, quien les pedía que lo dejaran libre porque era su hijo mayor que en ese momento le ayudaba económicamente. Los soldados caminaron con ellos hasta la escuela de la vereda, luego a la carretera y regresaron a la escuela, en donde simularon un combate y dieron muerte a los dos jóvenes. Minutos después los militares detuvieron un vehículo público, tipo escalera, conducido por Wilson Morales de placas TAJ-819 de la flota Granada que cubría la ruta del casco urbano hacia la vereda; obligaron a sus ocupantes a apearse manifestando que necesitaban del transporte para trasladar los cadáveres. Los cuerpos sin vida de Yesica y Nelson fueron conducidos hasta la vereda El Chocó del municipio de San Carlos. Luego de dos días, el lunes 15 de julio, un helicóptero de la Fuerza Aérea recogió los cadáveres en la vereda Balsora, lugar donde el Ejército efectuó el levantamiento presentándolos como guerrilleros muertos en combate. Los cuerpos fueron llevados a las instalaciones de Medicina Legal del municipio de Bello en el Valle de Aburrá.

A pesar de que los familiares de las víctimas reclamaron los cuerpos y entregaron todos los datos de identificación, el Ejército se negó a entregar los cadáveres. Los cuerpos fueron inhumados como N.N., de acuerdo con las actas de levantamiento N° 34 bajo la investigación previa 033 del juzgado 24 Penal Militar, correspondiente a Nelson Ceballos, y N° 35 del juzgado 23 Penal Militar, correspondiente a Yesica Quintero Giraldo. Sólo hasta el año 2007 fue posible mediante confirmación de un fallo de tutela²⁶, hacer valer para las familias Quintero y Ceballos el derecho fundamental de la libertad de culto, ordenando la exhumación de los cadáveres de la fosa común y la ubicación de los mismos en un osario plenamente identificados.

Como autores de los hechos se determinó al Batallón de Ingenieros de Combate N° 4 “General Pedro Nel Ospina” (BIOSP) de la Cuarta Brigada del Ejército, Unidad de Contraguerrilla Calamar 6, especialidad explosivos, agregado grupo de Contraguerrilla Atacador 2, en desarrollo de la operación “Jungla”, en el marco de la Operación Militar Marcial Norte, cuyo fin principal era consolidar y recuperar las áreas del Oriente antioqueño

²⁶ Sentencia Tutela N°33191 del 4 de octubre de 2007 de la Sala de Decisión de Tutelas N°2, Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Magistrada Ponente María del Rosario González de Lemos.

de las acciones subversivas desarrolladas por los guerrilleros”. La unidad de combate en mención se encontraba bajo el mando del Teniente Rafael Alberto Orduz Naranjo, así como del cabo Esneider Nieto Duarte; otros implicados son los soldados profesionales Carlos Adrián Mazo Marín, Rodrigo de Jesús Patiño Morales, Jairo Blandón Valencia, Jhon Bairon Zapata Escobar, Rafael Alberto Orduz Naranjo, Elkin Edilson Orrego Palacio, Manuel Santo Iburguen Valderrama, Fred Alexander Cañaverl Ramírez y Jhon Eder Goez Escobar²⁷.

En términos de actuación judicial, en mayo de 2004, el padre de Nelson Ceballos presentó denuncia penal ante la Fiscalía 204 local de la ciudad de Medellín. Al mismo tiempo presentó una queja ante la Procuraduría Delegada para la defensa de los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo, regional Antioquia. La Fiscalía 204 local de Medellín envió la investigación por competencia al fiscal 59 seccional de El Santuario, quien abrió investigación preliminar bajo el radicado 4641, vinculando mediante indagatoria a los militares que participaron en el operativo que culminó en la muerte de los dos jóvenes. Por resolución de la Fiscalía General de la Nación, la investigación fue remitida a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la ciudad de Bogotá.

El juez de instrucción penal militar inició la indagación preliminar y luego de llamar a rendir versión a los imputados consideró que no había lugar al ejercicio de la acción penal. En consecuencia, profirió auto inhibitorio argumentando que había una causal de justificación dado que existe una orden de operaciones expedida por el comandante del batallón.

Caso N°10.

El día 18 de septiembre de 2003, arribaron a la vereda El Morro del municipio de Granada efectivos del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional. En horas tempranas de la mañana ingresaron a una

²⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente Augusto J. Ibáñez Guzmán, radicado N°35889, providencia del 14 de Septiembre de 2011.

vivienda donde se encontraba la menor de 16 años **LUZ ESTELLI MORALES ARIAS** en compañía de sus hermanas. Bajo engaños e increpaciones, los militares sacaron de la casa y retuvieron a Luz Estelli junto a su hermana Blanca Lili, aduciendo que pertenecían a un grupo subversivo y que en el caso de Luz Estelli esta sería entregada al ICBF por su calidad de menor de edad.

Ambas jóvenes fueron trasladadas a la vereda La Linda del mismo municipio, lugar en donde la unidad militar tenía instalado una base campamentaria al lado de la finca del señor Tulio Gómez. En el trayecto hacia dicha base, uno de los soldados expresó que allí hablarían con una mujer y que de ella dependía su retorno a casa. Igualmente, otro de los militares obligó a Luz Estelli a portar un fusil de dotación oficial y dirigiéndose a ella expresó: “Le queda bonito, parece que está enseñada a cargarlo”. Al llegar al sitio donde se encontraba acantonada la tropa salió a su encuentro una mujer con el rostro cubierto quien afirmó al ver a Luz Estelli que “era la persona que buscaban”; respecto de su hermana Blanca Lili los uniformados le señalaron que abandonara el lugar y que más tarde regresara con ropa para su pariente.

Al ser dejada en libertad, Blanca Lili dio aviso de lo ocurrido a sus familiares quienes de inmediato se dirigieron al lugar donde se encontraba retenida Luz Estelli para interceder por su liberación. No había pasado aún una hora de lo sucedido, cuando en el camino, en las partidas para la vereda Los Medios, se toparon con un puesto de guardia de los militares quienes aseveraron que la joven se había fugado, impidiendo que continuaran su trayecto hasta el sitio donde se encontraba cautiva la menor. Ese día en horas de la noche, cuando la familia Morales Arias se encontraba en su casa de la vereda El Morro, escucharon unos disparos, temiendo por la vida de Luz Estelli.

Al día siguiente, 19 de septiembre de 2003, la familia junto a algunos allegados se desplazaron hacia la vereda La Linda, donde los vecinos del lugar les indicaron que el Ejército había abandonado la zona hacia las cinco de la tarde y que al lomo de una mula de propiedad de Tulio Gómez fue sacado el cuerpo sin vida de una joven, que al parecer era Luz Estelli, con dirección al centro poblado de Buenos Aires, municipio de San Luis, cruzando

el Calderas. De allí fue conducida al sitio conocido como El Chaquiro del mismo municipio, paraje donde confluyen los caminos para los cascos urbanos de San Carlos, San Luis y la entrada a Buenos Aires. En dicho lugar el cadáver de Luz Estelli se sumó al de otras dos personas; los cuerpos fueron trasladados en volqueta hasta la cabecera municipal de San Carlos donde fueron presentados como guerrilleros muertos en combate ante la Inspección de Policía quien realizó los levantamientos sin la presencia de los familiares para el debido reconocimiento.

De acuerdo con el informe de operaciones del Ejército, el 19 de septiembre de 2003 se presentó un combate con guerrilleros del ELN. Según ellos, al día siguiente realizaron un registro del área del combate y encontraron el cuerpo de una mujer, que posteriormente fue identificada por una informante desertora de la guerrilla. Según el Ejército, la informante señaló que el cuerpo correspondía a una mujer que estuvo con ella en el mencionado grupo guerrillero. El informe no menciona, sin embargo, que el cuerpo corresponde al de Luz Estelli Morales, quien fue detenida arbitrariamente por esa unidad militar. Ello a pesar de que en las diligencias de levantamiento del cadáver se consigna una descripción de las prendas de vestir que coincide exactamente con las que portaba la joven Luz Estelli en el momento de la detención.

Se determina como autores de los hechos al Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, Batería Atacador 1, al mando del subteniente Edwin Leonardo Toro Ramírez, en el marco de la operación Marcial Norte, orden fragmentaria 059 y orden de operaciones 045 de septiembre 14 de 2003. Las órdenes de operación fueron suscritas por el teniente coronel Iván Darío Pineda, comandante del BAJES. También participaron: el cabo tercero (C3) César Andrés Daza, los soldados profesionales (SLP) Francisco Javier Vanegas Céspedes, Herlindo Antonio Bravo Restrepo y Darwin Alejandro Echevarría Jaramillo²⁸.

²⁸ Ver Sentencias Juzgado Primero adjunto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia del 30 de Agosto de 2012 Exp. 2009-00030, así como de la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia del 19 de marzo de 2014, Rad. 2012-1855-3, Magistrado Ponente Guillermo José Martínez Ceballos.

Según la orden de operaciones N°045, el BAJES tenía como misión “adelantar operaciones ofensivas de registro y destrucción en el área de Granada, San Carlos, San Luis y Cocorná”. La batería Atacador 1 realizaría movimiento motorizado hasta la vereda Dinamarca del municipio de San Carlos, en una primera fase. Durante la segunda fase de infiltración llegarían hasta la vereda Buenos Aires de San Luis, en donde establecerían cierre y bloqueo. Según Insitop N° 269 del 19 de septiembre de 2003, la unidad Atacador 1 al mando del subteniente Toro debería estar ubicada en el sitio El Morro y las unidades Bombarda 1, 2 y 3 en la vereda Santa Ana del municipio de Granada.

Respecto de la actuación judicial, en el mes de mayo de 2006 la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (UNDH y DIH) de la Fiscalía General de la Nación asumió la competencia de la investigación preliminar por disposición de la Dirección Nacional de Fiscalías. Se ha emitido sentencia condenatoria por Homicidio Agravado y Secuestro simple en primera Instancia, confirmada en Segunda por el Tribunal de Antioquia.

Caso N°11.

El día 26 de septiembre de 2003 a las 8 de la mañana, se encontraban **ALBEIRO GIRALDO GARCÍA** y **JOSÉ ALFREDO BOTERO ARIAS** junto con su madre en la vereda Villanueva del municipio de San Luis. Los tres iban caminando para la casa cuando se encontraron con miembros del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, quienes procedieron a solicitarles los documentos de identidad. Luego de identificar a los dos hombres, los agredieron física y verbalmente, reteniéndolos y llevándoselos consigo. Los soldados le expresaron a la madre de José Alfredo que luego regresarían ambos jóvenes. Ese mismo día la misma tropa detuvo arbitrariamente a un primo de José Alfredo, quien intercedió por ellos solicitando su libertad al percatarse de lo que estaba ocurriendo. Los militares no accedieron y continuaron con los dos jóvenes por el camino de herradura de la vereda.

Hacia las 10 de la mañana algunos miembros de la comunidad de la vereda Villanueva vieron que el Ejército tenía retenidas a estas dos personas y que se encontraban con vida, pero llevaban puestas camisetas camufladas. Los militares obligaron a los habitantes a ingresar a sus viviendas con el fin de que no vieran lo que estaba pasando. Hacia las 2 de la tarde se escuchó una balacera durante 10 minutos en el sector de La Milagrosa, vereda de Villanueva, luego de la cual los soldados subieron, a lomo de mula, los cadáveres de José Alfredo Botero y Albeiro Giraldo, los cuales fueron trasladados al sitio conocido como El Chaquiro, de San Luis; allí fueron reunidos con el cuerpo sin vida de Luz Estelli Morales Arias. Al día siguiente transportaron los cuerpos en una volqueta hacia el casco urbano del municipio de San Carlos. Las víctimas fueron presentadas como guerrilleros del ELN muertos en un combate ocurrido en la vereda Buenos Aires del municipio de San Luis e inhumados como N.N.

Como presunto autor de los hechos se señala al Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES), Unidad Atacador 1, al mando del subteniente Edwin Leonardo Toro Ramírez, en el marco de la operación Marcial Norte. Orden fragmentaria 059 y orden de operaciones 045 de septiembre 14 de 2003, suscritas por el teniente coronel Iván Darío Pineda, comandante del BAJES. Hacían parte de la unidad los soldados profesionales Francisco Javier Vanegas Céspedes, Herlindo Antonio Bravo Restrepo, Darwin Alejandro Echevarría Jaramillo y el cabo primero Omar Geovanny Pardo Mayorga. Se debe recordar que esta misma unidad está involucrada en los hechos del 18 de septiembre anterior donde fue ejecutada extrajudicialmente la menor Luz Estelli Morales Arias.

En términos de actuación judicial, se elevó queja ante la Procuraduría General de la Nación, la cual inició indagación preliminar radicada bajo el número 008- 94687/03. Actualmente se encuentra archivada. Además, hay actuación como parte civil ante el Juzgado 23 de Instrucción Penal Militar, quien adelantó la investigación preliminar bajo el radicado 403. La investigación se encuentra archivada.

Caso N°12

El día 31 de diciembre de 2003 los jóvenes campesinos **ISAÍAS ARBEY SALAZAR ARISTIZABAL** y **GERMÁN DE JESUS RÍOS GALEANO**, habitantes de la vereda La Quebra del municipio de Granada, salieron de sus residencias con destino a la vereda Los Medios, del mismo municipio, con el objeto de participar en la fiesta de fin de año. Los jóvenes nunca llegaron a su destino y a orillas de la carretera sus familiares encontraron uno de los caballos en que se transportaban, muerto por múltiples impactos de bala.

En la cabecera municipal de Granada aparecieron sus cuerpos sin vida, portando prendas de uso militar. Los cadáveres fueron conducidos hasta allí por la fuerza pública la cual aseguró en un informe que se trataba de guerrilleros muertos en combate.

Caso N°13.

El 31 de Diciembre de 2003 el Ejército retuvo y ejecutó extrajudicialmente a **RAMÓN GÓMEZ** en la vereda El Porvenir del municipio de San Luis, mientras se dirigía al corregimiento de Santa Ana del municipio de Granada con unas mulas que cargaban canastas de cerveza. El cadáver de este campesino comerciante fue hallado posteriormente con múltiples disparos de arma de fuego y reportado por la Fuerza Pública como guerrillero muerto en combate.

Caso N°14.

El día 31 de diciembre de 2003 efectivos del Ejército llegaron al corregimiento de Santa Ana del municipio de Granada. De una discoteca sacaron al señor **OSCAR ABAD GIRALDO LÓPEZ** de 30 años de edad y de ocupación agricultor, quien fue obligado a salir con los militares, luego fue conducido a la vereda La María donde fue torturado y posteriormente asesinado. El cuerpo sin vida fue trasladado al casco urbano del municipio de Cocorná vistiendo uniforme camuflado y donde lo presentaron como guerrillero muerto en combate.

Año 2004

Caso N°15

El día 24 de enero de 2004 en el camino que conduce de la vereda La Honda hacia la vereda La Quebra del municipio de Granada fueron retenidos tres campesinos cuando se dirigían a desarrollar labores agrícolas por hombres armados que se identificaron como pertenecientes al Ejército. Las tres personas fueron amarradas, amenazadas y tildadas de guerrilleros; dos de ellos posteriormente fueron puestos en libertad, mientras que al señor **ARNOLDO GARCÍA** de 38 años de edad, padre de dos hijos y quien vivía en la vereda Calderas, fue obligado a permanecer con los uniformados, sin tener conocimiento de su paradero o integridad personal, quedando en condición de desaparecido.

Caso N°16

El día 8 de febrero de 2004 el señor **RUBEN DARÍO LÓPEZ VERGARA**, agricultor y padre de cuatro hijos, que vivía y trabajaba en el corregimiento de Santa Ana, municipio de Granada, salió a las 6:30 de la mañana al sitio conocido como El Empalme, cerca de este corregimiento, con el fin de esperar la escalera de transporte público. Cuando llegó al mencionado lugar se encontró con miembros del Ejército quienes lo retuvieron contra su voluntad y posteriormente lo ejecutaron. En horas de la tarde el cuerpo sin vida de Rubén Darío fue trasladado a la cabecera municipal, portando uniforme camuflado y con evidentes signos de tortura.

Caso N°17

El día 19 de febrero de 2004, a las 6:30 a.m. aproximadamente, tropas del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional arribaron a la vereda Los Medios del municipio de Granada y retuvieron dentro de

una vivienda a **LUIS CARLOS QUINCHIA GARZON** de 27 años de edad y a otro hombre cuyos datos se desconocen por tratarse de una persona recién llegada a la vereda en razón del desplazamiento que se presentó a finales de 2003 en el municipio de San Carlos. Los retenidos fueron amarrados y conducidos con rumbo al embalse de Calderas, donde se escucharon disparos de arma de fuego hacia las 10:00 a.m.

Según obra en los testimonios, la casa de donde fueron sacados contra su voluntad estas dos personas, fue registrada y algunos de sus objetos destruidos o hurtados. Durante el desarrollo de este acontecimiento, miembros del Ejército penetraron a otra vivienda de la vereda y luego de presentarse como paramilitares amenazaron de muerte a una señora a quien colocaron un cuchillo en su cuello.

Caso N°18

El 19 de febrero de 2004, **ALBERTO ENRIQUE ARIAS GALLEGO**, agricultor de 35 años de edad, padre de cinco niños, fue muerto por integrantes del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional en la vereda La Merced del municipio de Granada. El hecho ocurrió en un lugar cercano a su vivienda y cuando se dirigía hacia su trabajo. Para el traslado de su cuerpo el Ejército se llevó un caballo de otro campesino de la vereda.

Caso N°19

El día 19 de febrero de 2004 el señor **CARLOS ARTURO MEJÍA CARDONA** se encontraba en su casa ubicada en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis junto con su compañera permanente ELDA ROSA CUERVO VÁSQUEZ. Aproximadamente a la una de la mañana llegó un grupo de militares, quienes tocaron su puerta y se identificaron como guerrilleros. Los militares manifestaron la necesidad de hablar con él afuera de la casa. Su compañera, a pesar de lo dicho por los hombres armados, pudo reconocer que se trataba de

soldados, dado que estos acostumbraban a patrullar el sector. Tanto la señora Elda Rosa, como el señor Carlos Arturo, opusieron resistencia a la orden impartida de salir del inmueble y acompañarlos. Luego de allanar ilegalmente la casa, los militares hurtaron varios enseres y amarraron a Carlos Arturo y se lo llevaron, no sin amedrentar a su compañera advirtiéndole que no podía salir de la casa, ni prender la luz, so pena de dispararle.

En la madrugada, cuando el día aclaró, la compañera de Carlos Arturo fue en busca de la madre de su compañero, la señora ANA DELIA CARDONA, para contarle lo sucedido y para que le ayudara a encontrarlo. Las dos mujeres se dirigieron a la casa de un vecino del sector, ALVARO OCHOA, para que les colaborara en la búsqueda. En la carretera que conduce del sitio conocido como Calderas hacia la vereda Santa Bárbara, se encontraron con el Ejército, entre ellos se encontraban los hombres que sacaron a Carlos Arturo de su casa algunas horas atrás. Ambas mujeres les preguntaron sobre el paradero de Carlos Arturo, pero los militares las obligaron a desviarse del camino.

De acuerdo con otros vecinos del sector, a quienes el Ejército interrogó sobre la guerrilla, Carlos Arturo fue visto amarrado y con vida por esa misma carretera. Hacia las 8:15 de la mañana del 19 de febrero, en inmediaciones de la vereda San Pablo del municipio de San Luis, se escucharon varios disparos. En ese momento fue asesinado Carlos Arturo Mejía junto con el niño **ORLANDO DE JESÚS SOSSA RAMÍREZ**, a quien los militares habían detenido en otra vereda. Posteriormente los militares trasladaron los cuerpos en mulas hasta la autopista Medellín-Bogotá y de allí al municipio de Cocorná. Los cuerpos fueron presentados como guerrilleros muertos en combate ante la Inspección de Policía de la localidad.

Los hechos se le atribuyen Batallón de Artillería N°4 Coronel “Jorge Eduardo Sánchez” BAJES, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, en desarrollo de la operación “Espartaco” misión táctica “Flash”, al mando del Teniente Sánchez Acuña Javier Andrés y el Subteniente Rosero Bravo Andrés Mauricio, con la participación de los Soldados Profesionales Cataño Macías Cesar Mauricio, Londoño Moreno Hugo León, Restrepo Medina Esteban de Jesús, Tabón López José Arnoldo y Giraldo Manco Róbinson Alexander.

En términos de actuación judicial la señora ANA DELIA CARDONA madre de Carlos Arturo presentó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación el día 24 de agosto de 2004, así como la respectiva queja ante la Procuraduría General de la Nación.

La Fiscalía Seccional de El Santuario, no obstante existir denuncia por parte de los familiares de la víctima sobre la ejecución extrajudicial, no continúa con la investigación y remite la misma a la jurisdicción penal militar sin provocar conflicto positivo de competencia, quien inicia la indagación preliminar conforme al artículo 451 del Código Penal Militar. Luego de llamar a rendir versión a los imputados considera que no hay lugar al ejercicio de la acción penal y profiere auto inhibitorio de acuerdo con el artículo 458 de CPM argumentando que existe una causal de justificación, el artículo 34-1 CPM, el cual afirma que “Cuando se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales”, toda vez que existe una orden de operaciones emitida por el comandante del batallón.

Caso N°20

El día 27 de febrero de 2004 en la vereda La Selva del corregimiento de Santa Ana, municipio de Granada, hacia las 12:00 del día el joven de 20 años **JOSÉ JULIÁN LÓPEZ PARRA** salió de su casa en compañía de un vecino de nombre **JOSÉ MAURINO GONZÁLEZ MAYO** de 16 años de edad, a comprar algunos alimentos. Los amigos se dirigían a la vereda Galilea del mismo corregimiento en un bus escalera conocido como “Tres caballos” conducido por el señor Arturo Giraldo. En el mismo vehículo se transportaban varias personas, quienes pudieron percatarse de que los jóvenes viajaban tranquilamente y no llevaban consigo ningún tipo de elemento ilícito.

En el camino, tropas pertenecientes al Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, ubicaron un retén en donde fue detenido el vehículo de transporte público. Los jóvenes fueron obligados a descender del bus

y posteriormente le ordenaron al conductor continuar con su camino. Aproximadamente a las cuatro de la tarde la madre de José Julián, al ver que los jóvenes no regresaban, decidió ir en su búsqueda. En el camino se encontró con un grupo de militares, a quienes les preguntó sobre el paradero de los jóvenes, y quienes a su vez, negaron tener algún conocimiento sobre su suerte. Luego se dirigió a la vereda Galilea, en donde se encontró igualmente con otras tropas del Ejército Nacional. Al preguntar sobre el paradero de ambos jóvenes, varios de los soldados empezaron a insultarla y a gritarla, quienes hicieron varios disparos aduciendo que se iban a escapar los guerrilleros.

A las 5:30 de la tarde de aquel 27 de febrero un soldado de nombre ÓSCAR MARULANDA, apodado “El Rolo”, abordó a una señora residente en la vereda Galilea y le pidió prestado un caballo con el fin de transportar a dos heridos. La señora se negó a prestar el caballo dado que este se encontraba muy cansado. El 28 de febrero la señora madre de José Julián continuó con la búsqueda de su hijo y de su amigo por lo que se dirigió a la vereda El Edén, y allí una vez más tuvo contacto con integrantes del Ejército a quienes de nuevo inquirió por los jóvenes. Esta vez le preguntaron por la ropa que vestían, ante lo cual los soldados respondieron que los habían llevado al municipio de Cocorná sin proporcionar datos sobre su destino y su paradero.

Se presume como autores de los hechos a integrantes del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional Unidad Atacador 1, al mando del subteniente Edwin Leonardo Toro Ramírez y compuesta por los militares cabo primero Carlos Medardo Cuesta Pizarro y soldados profesionales Edgar Antonio Chaverra y Henry Alexander Cardona. Los hechos se dan en el marco de la orden de operaciones 022 del 23 de febrero de 2004 emitida por el comandante de la Cuarta Brigada, brigadier general Carlos Enrique González Peña, operación “Espartaco”, misión táctica “Fragata”.

Respecto de la actuación judicial, la madre de José Julián acudió a la Inspección del municipio de Cocorná en donde rindió declaración sobre lo sucedido. En esa inspección se confirmaron que el 28 de febrero habían recibido dos cadáveres no identificados que fueron

inhumados como N.N. el día 29 del mismo mes. En la inspección la remitieron a la Fiscalía Seccional de El Santuario. De igual forma presentó queja formal por los hechos ante la Procuraduría General de la Nación. La Fiscalía Seccional de El Santuario tomó nueva declaración a la madre de José Julián y a otra testigo, y envió las diligencias a la jurisdicción penal militar, por considerar que ésta era la competente para iniciar la investigación.

El juzgado 23 Penal Militar inició indagación preliminar bajo el radicado 438. Recibió declaración a los militares involucrados quienes declararon que las víctimas eran guerrilleros muertos en combate. Los militares pusieron a disposición del juez militar material de guerra, supuestamente incautado a las víctimas. En consideración de lo anterior, y de la existencia de una orden de operaciones, el juez militar determinó que los hechos habían efectivamente ocurrido en combate, y que la acción de la unidad militar se encontraba dentro de sus funciones legales y constitucionales. En consecuencia, profirió auto inhibitorio.

Caso N°21

El día 15 de abril de 2004, siendo aproximadamente las 7:00 a.m., miembros del Ejército Nacional retuvieron a **JUAN RAFAEL GIRALDO BERRIO**, agricultor de 60 años de edad, en momentos en que se dirigía a moler caña de azúcar en su finca ubicada en el paraje “El Empalme” del corregimiento de Santa Ana, municipio de Granada. En vista de que se lo iban a llevar sin que existiera ninguna razón para ello, su esposa trató de acompañarlo pero los soldados la amenazaron y uno de ellos le apuntó con su fusil advirtiéndole que debía quedarse en el lugar. Una de sus hijas se fue detrás de ellos pero un soldado la golpeó en la cara y la increpó para obligarla a desistir. Al día siguiente la esposa de Juan Rafael fue informada de que su cadáver habría sido llevado hasta el municipio de Cocorná.

Caso N°22

El día 19 de abril de 2004 en la vereda Los Medios del municipio de Granada, a las 9 de la mañana, el señor **LUIS HUMBERTO GIRALDO MORALES** se encontraba laborando en

su finca. Miembros del BAJES del Ejército Nacional llegaron hasta su casa y lo obligaron a montarse en un caballo de su propiedad, llevándose lo consigo. Hacia las 11 de la mañana, en el sitio conocido como La Inspección de la vereda en mención, vecinos del sector escucharon dos tiros de fusil. Éstas fueron las únicas detonaciones que se sintieron puesto que ese día no hubo enfrentamientos en la zona. Al día siguiente, 20 de abril, el cadáver de Luis Humberto fue hallado como N.N. en el cementerio de Granada, lugar donde su familia lo identificó. Su cuerpo estaba completamente desnudo, pero a un lado se encontraba un uniforme camuflado. El hecho fue reportado en un informe del Ejército Nacional, en el cual se señala que el cuerpo corresponde a un guerrillero muerto durante un combate en la vereda El Morro del municipio de Granada. El cadáver presentaba dos impactos de bala de fusil en el rostro, uno a la altura del labio superior y otro en su oído derecho.

Se señala como presuntos autores de los hechos a integrantes del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, en desarrollo de la operación Espartaco.

Frente a la actuación judicial, el día 15 de junio de 2004 la esposa de la víctima presentó una denuncia penal por los hechos ante la Fiscalía 204 local delegada de la ciudad de Medellín. De igual forma, interpuso queja ante la Procuraduría Regional de Antioquia.

El juzgado 23 de Instrucción Penal Militar adelantó de manera oficiosa actuación judicial bajo el radicado 448. Profirió auto inhibitorio por considerar que no existía mérito probatorio para continuar con la investigación pues, según el juez militar, los hechos ocurrieron en combate entre Ejército y el grupo guerrillero FARC. Por su parte, la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos abrió una investigación disciplinaria bajo el radicado N° 008-118045, pero decidió cerrarla por considerar que se violaba el principio *non bis in idem*, puesto que se adelantaba para el momento una investigación disciplinaria en el comando del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES).

Caso N°23

El día 9 de mayo de 2004, los hermanos **FRANCISCO EMILIO Y RAMIRO DE JESÚS IDARRAGA MARÍN**, de 35 y 26 años de edad respectivamente, se dirigían de la vereda El Libertador hacia el cementerio del corregimiento de Santa Ana, en el municipio de Granada, con el fin de visitar la tumba de su madre. Al llegar, se dedicaron a blanquearla mientras esperaban que arribara el sacerdote que oficiaría ese día una misa por las madres. En ese momento, soldados del Ejército Nacional hicieron presencia en el lugar, quienes se quitaron su uniforme y se vistieron de civil, y aprovechando el paso de un bus escalera obligaron a Francisco Emilio y a Ramiro de Jesús a abordarlo, exigiendo posteriormente que se bajaran en un sitio conocido como Las Piscinas; estando allí les dispararon, ocasionándoles la muerte de forma inmediata. Junto a los cuerpos sin vida fueron colocados una granada y un revólver. En la cabecera municipal de Granada, los hermanos Idarraga Marín fueron presentados como guerrilleros muertos en combate.

Se presume como principal autor de los hechos al Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional. No obstante, para dicha época también hacían presencia en esa zona de la Cuenca del Calderas unidades del Grupo de Caballería Mecanizado N°4 “Juan del Corral” (GMJCO), así como del Batallón de Contraguerrilla N° 4 "Granaderos".

En términos de actuación judicial, se elevó queja ante la Procuraduría General de la Nación y denuncia ante la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia. La jurisdicción penal militar, a través del juzgado 23 de Instrucción Penal Militar, recibió las declaraciones de los militares que participaron en la operación, quienes se reafirmaron en la versión de que las muertes ocurrieron durante un enfrentamiento con las guerrillas. En consecuencia, el juez militar consideró que no hay lugar al ejercicio de la acción penal y profirió auto inhibitorio.

Caso N°24

El día 20 de mayo de 2004, el Ejército Nacional incursionó en el municipio de Granada en las veredas La María y El Tablazo; en dicho operativo se llevó consigo a **BLANCA OLIVIA GÓMEZ CUERVO Y JAIRO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**. Los campesinos fueron trasladados al sitio conocido como La Bodega, entre las veredas El Molino y Campo Alegre, del municipio de Cocorná, en donde los ejecutaron al día siguiente, el 21 de mayo. Los cuerpos fueron reportados por el Ejército como muertos en combate.

Los vecinos de la vereda La María se percataron de que el día 20 de mayo de 2004 en las horas de la mañana, la señora BLANCA OLIVIA GÓMEZ CUERVO se dirigió a un cafetal en predios cercanos a su residencia y en el camino se encontró con miembros del Ejército pertenecientes al Grupo de Caballería Mecanizado N°4 “Juan del Corral” (GMJCO). Los soldados estaban arriando un ganado perteneciente a las fincas de la zona, cuyos propietarios posteriormente denunciaron el hurto del mismo. Los miembros del Ejército obligaron a la señora Blanca Olivia a que los acompañara.

El señor JAIRO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA también se encontraba laborando en el campo, concretamente en la producción de panela en compañía de sus cuatro hijos. Aproximadamente hacía las 10 de la mañana cerca a la casa de la familia GARCIA se escucharon varias detonaciones, cuando estas habían cesado el Ejército se hizo presente en la residencia. Los soldados le exigieron que entregara de forma inmediata las armas, señalándolo de ser un guerrillero. El señor García manifestó su extrañeza frente a tal acusación y trató de defenderse diciendo que no tenía en su poder ningún elemento ilícito. Sin embargo, los soldados insistieron en sus acusaciones y procedieron a llevárselo en contra de su voluntad y la de su familia hacia el sitio denominado La Bodega del municipio de Cocorná. En dicho lugar lo reunieron con la señora Blanca Olivia Gómez, donde posteriormente fueron ambos asesinados. Los cuerpos fueron trasladados a la inspección de Cocorná, en donde los presentaron como guerrilleros del IX Frente de las Farc muertos en combate. Junto con los cuerpos los soldados entregaron material bélico supuestamente

incautado a las víctimas. A la señora Blanca Olivia le pusieron un traje militar encima de su ropa de civil. Ambos cuerpos fueron inhumados como N.N.

Se establece como responsables de los hechos a la Unidad Bombarda 1 del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, en desarrollo de la operación Espartaco, misión táctica “Maniobra”, la cual estaba bajo el mando del Subteniente Andrés Bravo Rosero y el Cabo Carlos Cesar Barrios Caro²⁹.

Respecto de la actuación antes de investigación, la hermana de una de las víctimas presentó una denuncia penal ante la Fiscalía de El Santuario por el delito de desaparición forzada. De igual forma se radicó queja formal ante la Procuraduría General de la Nación. La Fiscalía 59 de El Santuario asumió la investigación penal bajo el radicado 4922 por el punible de desaparición forzada. El juzgado 23 de Instrucción Penal Militar inició una investigación de oficio por los hechos bajo el radicado 459. El juez militar propuso colisión de competencias.

Caso N°25³⁰

El día lunes 14 de junio de 2004, el señor **NICOLÁS EMILIO GARCÍA PARRA** se encontraba en su vivienda en compañía de su hijo **JULIÁN MAURICIO GARCÍA GIRALDO** de 14 años de edad y su esposa **LUZ MARINA GIRALDO BARCO**. Alrededor de la diez de la mañana, cuando Nicolás Emilio se disponía a laborar en el cultivo de caña, ingresaron de forma violenta a la casa hombres que portaban armas largas y uniforme camuflado con distintivos del Batallón de Artillería N°4 “Coronel Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez” (BAJES), quienes se identificaron como miembros del Ejército Nacional. Los

²⁹ Ver Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia. Sala Penal de Descongestión. Magistrado Ponente Guillermo José Martínez Ceballos. Sentencia del 14 de febrero de 2014, Radicado 2014-0006-1.

³⁰ El caso aquí descrito es producto de las declaraciones surtidas entre los años 2004 y 2006 por familiares y testigos ante la Fiscalía Seccional de El Santuario, así como ante Fiscalía Especialidad de Derechos Humanos. Igualmente se recogen elementos del informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2009, y en el cual se demuestra lo emblemático del caso de la ejecución de Nicolás Emilio en razón de las circunstancias en que ocurre.

militares, a pesar de no presentar orden alguna de allanamiento o captura, procedieron sin mediar palabra a sujetar por el cuello y golpear con patadas en la parte abdominal al señor Nicolás Emilio.

Los uniformados ataron con un lazo al señor Nicolás Emilio y lo obligaron a salir de la casa. Mientras tanto, otros militares entablaron fuertes discusiones con su esposa Luz Marina y su hijo Julián Mauricio, a quienes les manifestaron que requisarían la casa en busca del radio y las armas pertenecientes al retenido y que éste sería llevado para ser investigado y luego regresaría; además, los soldados advirtieron que debían abandonar definitivamente la zona, no sin antes haberles quitado la cédula de ciudadanía a Luz Marina, la tarjeta de identidad al menor Julián Mauricio y cinco mil pesos (\$5.000) que tenían en un bolso. Después, los uniformados encerraron tanto a Luz Marina como a Julián Mauricio en el baño de la vivienda por un lapso de media hora.

Los militares antes de retirarse de la vivienda llevándose consigo a Nicolás Emilio, pintaron con aerosol las paredes externas de la casa con las siglas ACCU, situación que consternó a los familiares, toda vez que habían observado y constatado en los uniformes que se trataba de miembros del Ejército Nacional con distintivos del BAJES-4.

El mismo lunes 14 de Junio, la señora Luz Marina Giraldo se trasladó al casco urbano del corregimiento de Santa Ana del Municipio de Granada en busca de su esposo; allí se encontró de nuevo a los militares que en horas de la mañana se habían llevado a Nicolás Emilio, a quienes les suplicó que por favor se lo dejaran ver, recibiendo por parte de éstos una respuesta negativa. Ante tanta insistencia, los militares le informaron a la señora Luz Marina que su esposo se encontraba en una de las casas del pueblo con vida, ubicada en una esquina en frente de la Iglesia, y que sería llevado a la ciudad de Bogotá para ser presentado como reinsertado de la guerrilla.

Entre tanto, el señor EFRAÍN ARIAS y su familia, vecinos de la vereda La Estrella, afirmaron haber visto ese mismo lunes a Nicolás Emilio amarrado de las manos y custodiado

por soldados transitando por los caminos reales que conducen desde la vivienda hasta el casco urbano del Corregimiento de Santa Ana.

NICOLÁS EMILIO GARCÍA PARRA permaneció desde el día lunes 14 hasta el día viernes 18 del mes de Junio retenido junto con otras dos personas no identificadas en el segundo piso de una casa ubicada en el casco urbano del Corregimiento de Santa Ana, Municipio de Granada. Dicha casa se encontraba fuertemente vigilada por efectivos del Ejército Nacional que impedían que los habitantes del Corregimiento se acercasen a ella en procura de averiguar por el estado de los retenidos. La intensa presencia militar era notoria tanto en dicho casco urbano como en las veredas del corregimiento desde el 9 de Junio, día en que los militares se instalaron en la zona y ocuparon diferentes casas y locales comerciales de la referida localidad.

El día viernes 18 de Junio de 2004 a las 8:00 am, se presentó en el camino que conduce de la vereda Las Palmas al casco urbano del Corregimiento de Santa Ana, un supuesto combate entre unidades del Ejército y un grupo insurgente que duró aproximadamente treinta minutos. Para ese día y hora, el señor Nicolás Emilio se encontraba aún retenido ilegalmente por los soldados del Batallón de Artillería N°4 “Coronel Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez” (BAJES) en el mencionado casco urbano.

Habitantes de la zona, entre los que se encuentran la señora JULITA TOBÓN y una enfermera, afirmaron que el señor Nicolás Emilio fue ejecutado el día 18 de Junio por soldados del Ejército Nacional en las afueras del centro de salud situado en el caserío del Corregimiento de Santa Ana, junto con otras dos personas; así mismo dirían que el enfrentamiento armado habría sido entre los mismo militares.

Es de resaltar que la detención irregular del señor NICOLÁS EMILIO GARCÍA PARRA, la negativa de información sobre su suerte por parte de los militares y las amenazas e intimidaciones hechas por los mismos a los familiares de la víctima, obligaron a que estos últimos no se atrevieran a salir de su casa a instaurar las denuncias hasta el viernes 18 de Junio, día en que se desplazaron a la ciudad de Medellín con el fin de buscar refugio y ayuda

ante organismos de derechos humanos para iniciar el trámite de búsqueda de su familiar. La señora Luz Marina Giraldo y sus dos hijos Julián Mauricio y Fabián Esteban, debieron realizar el viaje hacia la ciudad de Medellín por la ruta que conduce de la Vereda Las Palmas a la cabecera municipal de Granada y no desde el casco urbano del Corregimiento de Santa Ana como es habitual, ya que ese día en horas de la mañana se presentó un tiroteo que imposibilitó el tránsito desde este caserío.

Tanto la señora Luz Marina como sus dos hijos se desplazaron forzosamente de su vivienda en la Vereda la Estrella; en razón de ello, la familia perdió la totalidad de sus bienes: La vivienda con todos sus enseres, cuatro caballos, 12 reses, y una casa ubicada en el casco urbano del Corregimiento. Igualmente, los padres y hermanos de Nicolás Emilio, se vieron obligados a desplazarse forzosamente del Corregimiento de Santa Ana del Municipio de Granada en el mes de Octubre de 2004, luego de la muerte de los dos hermanos de Nicolás Emilio, y como consecuencia de agresiones físicas en contra de GERARDO GARCÍA, padre de este último. Debido al desplazamiento, la familia GARCÍA PARRA perdió sus bienes, entre los que se hallaban una finca con cultivo de caña y procesamiento de panela, un lote y dos casas ubicadas en el casco urbano del Corregimiento. De todo lo que poseían, solo lograron salvar su ropa.

El día viernes 18 de Junio de 2004, el señor JORGE ENRIQUE GIRALDO HOYOS, suegro de la víctima, denunció ante el Personero Municipal de Granada, JHON JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ, la detención arbitraria de que habría sido víctima su yerno por miembros de la Fuerza Pública, toda vez que fue privado de su libertad mediante una detención irregular por soldados pertenecientes al BAJES, quienes se negaron a suministrar información sobre la suerte de Nicolás Emilio sustrayéndolo del amparo de la ley por un período de cinco días.

Ese mismo viernes 18, un helicóptero del Ejército Nacional trasladó en horas de la tarde desde el Corregimiento de Santa Ana el cuerpo de una persona abatida reportada como N.N a la morgue de la ciudad de Medellín, lugar donde fue reconocido el señor NICOLÁS EMILIO por su hermano JAIME ANCIZAR GARCÍA PARRA y su hijo FABIAN ESTEBAN el día martes 22 de Junio de 2004. La diligencia de levantamiento de cadáver no

fue realizada por un funcionario competente, ni se preservó tanto la escena del crimen como las evidencias o pruebas existentes.

La responsabilidad de los hechos es atribuida a las Unidades de Contraguerrilla BOMBARDA 1 y ATACADOR 3 del Batallón de Artillería N°4 “Coronel Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez” (BAJES), el cual informaría mediante comunicados oficiales del Ejército y artículos de prensa, que en desarrollo de la Operación “ESPARTACO” Misión Táctica “JAQUE”, dieron de baja a un guerrillero en la vereda Santa Ana en medio de un enfrentamiento que duró aproximadamente treinta minutos; según la información, el insurgente pertenecía a la FARC y portaba consigo un revolver calibre 38, dos minas, 50 metros de cable dúplex y dos estopines.

El Subteniente ANDRÉS ROSERO BRAVO, Comandante de la Unidad BOMBARDA 1 del BAJES N°4, manifestaría en el informe de patrullaje de la Misión Táctica JAQUE, Operación ESPARTACO N°22 del 18 de Junio de 2004, que ese mismo día, en desarrollo de acciones de infiltración, ocupación y registro, detectaron aproximadamente a las 8:00 am un grupo de 7 narcoterroristas quienes los atacaron con ráfagas de fusil, sosteniendo un combate de treinta minutos en el cual se controla la situación y se logra encontrar un cuerpo sin vida de sexo masculino. Según el informe de patrullaje, la munición gastada consta de: 480 proyectiles calibre 5.56mm, 3 granadas de mortero, 4 granadas de 40mm y 4 granadas de mano. Igualmente se afirma que de los ocho militares que integraban la Unidad BOMBARDA 1, ninguno resultó herido o muerto en el desarrollo de la Operación. No obstante el informe de patrullaje presentado por el ST ROSERO BRAVO ANDRÉS, la Unidad ATACADOR 3 participante de la misma Misión Táctica, reportaría la baja en el mismo combate de otros dos subversivos, tratándose de un hombre y una mujer que no lograron identificarse.

En términos de la actuación judicial, el 5 de agosto de 2004, la Fiscalía seccional 59 de El Santuario recibió la declaración de la esposa de la víctima y de su hijo, a la cual se suman las denuncias efectuadas ante la Personería Municipal de Granada por varios de los testigos de los hechos.

La Fiscalía Seccional 59 de El Santuario inició una investigación previa bajo el radicado N°4692 y recibió la declaración de los testigos. El juzgado 23 de Instrucción Penal Militar inició investigación de oficio bajo el radicado N°465. La Fiscalía profirió resolución inhibitoria debido a que no logró individualizar el presunto autor o autores de los hechos conforme a la legislación vigente. El 8 de agosto de 2005 la Fiscalía General de la Nación, ante la denuncia presentada por la Defensoría del Pueblo y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, sobre la desaparición y posterior muerte del señor García Parra, resolvió variar la competencia y asignó el proceso al Fiscal 37 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en donde se siguió la investigación bajo el radicado N°2238. No obstante haberse definido el conflicto positivo de competencia a favor de la jurisdicción ordinaria por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se tuvo conocimiento que en la jurisdicción penal militar siguió cursando una investigación por los mismos hechos.

En marzo de 2013, la justicia ordinaria profirió sentencia condenatoria de entre 15 y 20 años privativa de la libertad a los militares del BAJES que, bajo el mando del Subteniente Andrés Rosero Bravo, incurrieron en la comisión de violaciones de derechos humanos e infracciones del Derecho Internacional Humanitario. Así mismo, en junio de la misma anualidad, La Procuraduría General de la Nación destituyó e inhabilitó por veinte años a dichos militares. El caso de Nicolás Emilio se encuentra actualmente registrado en el Informe de Admisibilidad N°34 de 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Caso N°26

El día 3 de julio de 2004, alrededor de las 10:30 de la mañana, soldados pertenecientes al Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, llegaron hasta la casa del señor **ÓSCAR ALONSO SALAZAR ARISTIZÁBAL**, ubicada en la vereda San Francisco del municipio de Granada, en el momento en el cual se encontraba recogiendo caña y plátano, obligándolo a salir del inmueble sin que mediara orden de captura, situación de flagrancia o explicación alguna por su

aprehensión. Uno de sus hijos trató de acompañarlo para saber de su destino pero los militares le manifestaron que debía regresar a su casa dado que luego llegaría su padre. Los soldados trasladaron a Oscar Alonso a la escuela de la vereda en mención, lugar donde también tenían retenida a la menor de 16 años **SANDRA MILENA GIRALDO**. Al día siguiente, los cadáveres de estas dos personas fueron llevados por tropas oficiales al municipio de Cocorná, aduciendo que se trataba de guerrilleros muertos en combate cuando pretendían instalar un campo minado en la vereda San Francisco del municipio de Granada.

Como responsables de los hechos se determinó al Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES), Batería Atacador 2, al mando del Subteniente Jesús Ricardo Yáñez Rey, operativo adelantado mediante la orden fragmentaria 022 Operación Espartaco, misión táctica “Justicia” N° 134, suscrita por el Teniente Coronel Juan Carlos Barrera, Comandante del referido batallón.

La justicia penal militar se abstuvo de abrir investigación al dar credibilidad a las declaraciones de los soldados que participaron en el operativo, archivando la misma. El proceso es asumido entonces por la Fiscalía 36 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, mediante radicado N°2237. Llama la atención que el arma que se incauta como material de guerra en el operativo varía su descripción en las actas de comiso que reposan en el expediente; así mismo se trata de un arma (revólver calibre 38) que se describe como “en mal estado, corroído, carcomido y oxidado, con cuatro cartuchos de 38 mm”. Por si fuera poco, en Enero de 2005, un policía de la ciudad de Medellín se presenta en las instalaciones de la Cuarta Brigada para reclamar su revólver que había sido hurtado años atrás y que resultó tener el mismo número serial del arma incautada luego del supuesto combate.

En mayo de 2016, la Sección Tercera del Consejo de Estado condenó a la Nación, representada en el Ministerio de Defensa, por la ejecución extrajudicial de Oscar Alonso y Sandra Milena³¹.

³¹ En dicha providencia, la corporación señala que: “la Sala descarta que la muerte de Óscar Alonso Salazar hubiera ocurrido con ocasión de un combate y en virtud de la defensa que del personal armado del Ejército durante el mismo; además, aunque en el acta de levantamiento del cadáver y en el informe

Caso N°27

El día 16 de julio de 2004, **NORBHEY CEBALLOS SANTAMARÍA** se encontraba en su vivienda de la vereda La Gaviota en el municipio de Granada junto con su compañera permanente, una hermana de ella y su madre María Amparo Santamaría Galeano. A las 6:30 de la mañana se percataron de la presencia de un grupo de militares que habían llegado a la vereda hacía pocos instantes; estos se aproximaron a la vivienda, ingresaron al patio y dispararon sus armas de dotación. Por la forma como la tropa del Ejército Nacional se aproximó a la casa, el joven Norbey se asustó y decidió ocultarse en un zarzo. El Ejército ingresó en la vivienda, insultó al grupo de mujeres, las amenazó con sus armas al tiempo que les gritaban que las iban a matar. En el momento en que los soldados pretendían llevarse consigo a la señora María Amparo, a quien agredieron física y verbalmente, se escucharon ruidos en el zarzo de la casa, lo que los llevó a revisar el lugar. Allí encontraron a Norbey a quien obligaron a descender, para después golpearlo e insultarlo; los militares patearon su rostro y luego se lo llevaron arrastrándolo con dos cuerdas (una amarrada al cuello y otra a la cintura).

Antes de irse de la vereda, el Ejército fue a la vivienda de Liliana Patricia, hermana de Norbey. Luego de amenazarla y acusarla de ser guerrillera intentaron llevársela pero debido a la intervención oportuna de su madre, la señora María Amparo, quien se enfrentó al conjunto de uniformados, decidieron dejarla. Antes de irse hurtaron algunos bienes como dinero y cadenas de oro. Además dispararon contra el techo y las paredes. Los militares se dirigieron con el joven Norbey hacia el río Calderas, a otro lado de la cuenca, lugar en donde realizaron varios disparos.

militar de operación quedó consignada la existencia de un arma en poder de la víctima, no se cuenta con una prueba técnica que indique que el occiso hubiera disparado un arma de fuego, pues no se anotó la presencia de pólvora o alguna otra huella dejada por la detonación de las armas (...) Por todo lo anterior, concluye la Sala que en el presente proceso no se encuentra demostrada la existencia de una conducta por parte de la víctima, Óscar Alonso Salazar, que obligara la acción en la que se produjo su muerte, ocasionada por miembros del Ejército. Por el contrario, las pruebas del proceso son indicativas de una conducta irregular del Ejército Nacional, por cuanto dan cuenta de que miembros de la institución sometieron al mencionado ciudadano, luego de lo cual apareció muerto y trataron de exonerarse de responsabilidad al presentarlo como guerrillero dado de baja en combate”, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 31 de mayo de 2016, Rad. 38757, C.P. RAMIRO DE JESÚS PAZOS GUERRERO.

El sábado 17 de julio la familia se enteró, por información que le dieron sus vecinos, de que el cuerpo de Norbey Ceballos fue llevado al caserío de Buenos Aires del municipio de San Luis, donde lo dejaron tirado en el atrio de la iglesia y luego procedieron a sacarlo a caballo con rumbo al casco urbano del municipio de San Carlos.

Se determinó como responsable de los hechos al Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES), Batería A Atacador 2, al mando del capitán Rubén Blanco Bonilla, en el marco de la operación Espartaco, misión táctica “Japón”. Integraban la unidad el subteniente Carlos Enrique Riaño Triana, el cabo segundo Carlos Enrique Alzate Silva, el cabo tercero Óscar Alfonso Verdecía Maestre y los soldados profesionales Wilson Hernando Bedoya Bedoya, Edgar Vidales González, Álvaro Suaza González, Andrés Felipe Rivera Pérez, Benavides Palacio Mosquera, Damar Obied García Quiñones, Alirio Rovira Quinto y Francisco Javier Vanegas Céspedes³².

Frente al impulso procesal, los familiares de la víctima instauraron una denuncia penal suscrita por ellos y por algunos testigos ante la Fiscalía. La Corporación Jurídica Libertad presentó una queja ante la Procuraduría General de la Nación, a raíz de la cual se abrió una investigación que fue posteriormente archivada. El juzgado 23 de Justicia Penal Militar adelanta la investigación preliminar N°489. El Tribunal Superior de Antioquia mediante sentencia proferida en febrero de 2013 confirmó en segunda instancia la condena al grupo de militares adscritos al BAJES responsabilizándolos de los delitos de homicidio en persona protegida y secuestro agravado³³.

Caso N°28

El día 27 de julio de 2004, la Junta de Acción Comunal de la vereda El Porvenir del municipio de San Luis realizó una reunión en la escuela, a la que asistieron los jóvenes **DISNEY**

³² Ver Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia. Sentencia del 10 de octubre de 2011, Radicado 05000310700220100075.

³³ Ver Tribunal Superior de Antioquia, Sala Penal de Descongestión. Sentencia del 15 de febrero de 2013, Radicado 2011-2369, Magistrado Ponente Yamil Cylenia Martínez Ruiz.

VILLEGAS VILLEGAS Y UBER ESNEIDER GIRALDO GARCÍA, de 18 y 19 años de edad respectivamente, y quienes residían en la vereda Las Palmas del municipio de Granada, la cual colinda con El Porvenir. Cuando al atardecer los jóvenes iban camino a su casa, fueron interceptados por una patrulla del Ejército que hacía presencia en la zona, la que se encontraba apostada en la casa de una habitante de la vereda. En el momento en que los jóvenes pasaban por el patio de la casa de la señora, los soldados que se hallaban en ese inmueble les dispararon, produciéndole la muerte inmediata a Disney y dejando herido a Uber Esneider quien posteriormente fue rematado. Es de aclarar que ambos jóvenes transitaban por el lugar en donde fueron ultimados en compañía de otros campesinos que había asistido a la reunión de la Junta de Acción Comunal, quienes aseveran, como testigos presenciales de la ejecución, que Disney y Uber Esneider no portaban arma alguna; uno de estos testigos, el joven Cristian Martínez, fue objeto de tortura por parte de los militares. Los cadáveres de los jóvenes fueron recogidos por los soldados y llevados hasta la vereda La María, corregimiento Santa Ana del municipio de Granada, para luego ser trasladados a la cabecera municipal de Cocorná donde fueron presentados como guerrilleros muertos en combate.

Se estableció como responsables de la comisión del ilícito a la Unidad de Contraguerrilla BOMBARDA 3 perteneciente al Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, en desarrollo de la operación Espartaco, misión táctica “Muelle”, al mando para ese entonces del Subteniente Freud Amín Niño Sanabria, y conformada dicha unidad por los soldados profesionales Darío Iván Narváez, Jorge Daniel Gallo Restrepo, José Manuel Quintero López, Juan Carlos Muños Oquendo, Néstor Andrés Sánchez Serna, Jesús Octavio Medina Cartagena, Heverley Lago Morales y Edwin Parra Zea³⁴.

La actuación procesal se inicia con queja formulada ante la Procuraduría Regional de Antioquia. El juez 23 de Instrucción Penal Militar inicio investigación pero no ordenó la

³⁴ Ver Sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia en Descongestión del 22 de mayo de 2014, Exp. 2012-00012. Confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala de Descongestión, el 15 de diciembre de 2014.

práctica de ninguna prueba, decidiendo no vincular a los militares. Ante la existencia de una orden de operaciones emitida por el comandante del BAJES dicta auto inhibitorio archivando el proceso. La justicia ordinaria condenó a los militares arriba referenciados por los delitos de Homicidio en persona protegida, tortura y falsedad ideológica en documento público. La Corte Suprema de Justicia³⁵, inadmite la demanda de casación presentada por la defensa de los militares.

Caso N°29

El día 3 de agosto de 2004, siendo las diez de la mañana, el joven **ÁLVARO DE JESÚS GARCÍA IDARRAGA**, de 17 años de edad, fue enviado por su madre que se encontraba en la escuela de la vereda La Estrella del municipio de Granada a coger algunas naranjas para hacer el jugo para los niños, ya que ella trabajaba en el restaurante escolar. Transcurridos diez minutos se escucharon explosiones y disparos en el sector. Poco antes había pasado tropa del BAJES-4 por el patio de la escuela, por lo que presumiblemente se trataba de un enfrentamiento. En horas de la tarde bajó el Ejército con el cadáver del menor, el cual fue reportado como guerrillero dado de baja en combate y sepultado como N.N. en el municipio de Cocorná. Es de notar que el 6 de mayo de 2005, en la misma vereda sería asesinado, igualmente por tropas del BAJES-4, Javier Augusto García Idarraga, estudiante y menor de edad, hermano de Álvaro.

Se le atribuye la responsabilidad de los hechos al Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, en desarrollo de la Operación Espartaco, misión táctica “Jamaica”, a cargo del Subteniente Yamit Díaz Tovar, destacándose al persona Cabo Tercero Manuel Romero Amaya y los soldados profesionales Freddy Castrillón Cardona, Wilder Londoño Cuadros, Mauricio Rojas Ortega, Paulino Benítez Usuga y Andrewis Martínez Rengifo.

³⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Magistrado Ponente José Luis Barceló, radicado N°46386.

Frente a las actuaciones judiciales adelantadas, se pueden mencionar la presentación de denuncia penal por homicidio y desaparición forzada por parte de la madre del menor ante la Fiscalía Seccional 059 de El Santuario, quien abrió investigación radicada con número 4937. La Procuraduría Provincial de Rionegro abrió indagación preliminar, radicado 043-2273-2005. La JPM no tiene reportes de muertes en combate para la fecha de los hechos, no obstante existir reporte de bajas en combate en la página web del Ejército.

Caso N°30

El día 7 de agosto de 2004, los señores **EDGAR SALAZAR CEBALLOS, HUMBERTO BOTERO y CARLOS BOTERO** (hermanos) se encontraban realizando labores agrícolas en la vereda La Gaviota del municipio de Granada, cuando soldados pertenecientes al Grupo de Caballería Mecanizada N° 4 "Juan del Corral" adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, les dispararon de manera indiscriminada ocasionándoles la muerte. Los cadáveres de estas tres personas fueron vestidos con prendas militares y trasladados sus cuerpos a un lugar indeterminado. Los hechos fueron denunciados ante la Fiscalía Seccional de El Santuario.

Caso N°31

El día 12 de Agosto de 2004, la joven de 16 años **MARÍA YULIANA GÓMEZ GIRALDO** se encontraba en una ramada en la Vereda La Estrella, corregimiento Santa Ana, del municipio de Granada, en compañía de su madre. A la una de la tarde aproximadamente, hizo presencia en el lugar efectivos del Batallón de Artillería N°4 "Jorge Eduardo Sánchez" (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, quienes de forma inmediata empezaron a disparar de manera indiscriminada; ante tal situación ambas mujeres comenzaron a correr, siendo Yuliana herida en una pierna; su madre trató de auxiliarla, fue a buscar ayuda, pero los militares la remataron. En los mismos hechos el señor **JUAN FRANCISCO GIRALDO** –quien se encontraba cerca de su finca buscando leña– cayó

muerto ante las ráfagas de fusil de los militares. Ambos cadáveres fueron trasladados hasta el municipio de Cocorná, allí fueron reportados como N.N. y presentados como muertos en combate.

Como autor de los hechos se presume de la Unidad de Contra guerrilla BOMBARDA 1 del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) al mando del subteniente Freud Amín Niño Sanabria.

Frente a las actuaciones procesales, la justicia penal militar inició investigación preliminar la cual fue archivada el 21 de octubre de 2004, luego de proferir auto inhibitorio, al encontrar que la muerte se produjo en combate según la versión de los militares y en cumplimiento de una orden de operaciones expedida por el comando del batallón.

A ambos cadáveres les fueron realizados los levantamientos el día 13 de agosto de 2004 e inhumanos sin ser identificados en el municipio de Cocorná. El día 21 de diciembre de esta anualidad se hizo el reconocimiento de Juan Francisco, mientras que el de María Yuliana se llevó a cabo el primero de febrero de 2005.

Caso N°32

Como antecedente al repertorio de violencia que aquí se reseña, debe decirse que en el mes de marzo del año 2004, miembros del Ejército Nacional llegaron a la finca de la familia Galeano González, ubicada en la vereda La Arenosa del municipio de Granada, en compañía de un joven de nombre Leoncio Giraldo reconocido en la zona como desertor del ELN, los cuales retuvieron a **GUSTAVO EMILIO GALEANO GONZÁLEZ** durante tres días en un lugar cercano a la finca de su familia, después de los cuales lo dejaron en libertad.

El día 5 de septiembre de 2004, siendo aproximadamente las nueve de la mañana, los hermanos **RUBÉN DARÍO Y GUSTAVO EMILIO GALEANO GONZÁLEZ**, de 25 y 27 años respectivamente, salieron de su vivienda a acompañar a su hermana hasta la escuela

de la vereda La Arenosa del municipio de Granada, donde cogería el transporte para dirigirse a la vereda Los Medios del mismo municipio. Una vez dejaron a su hermana, se devolvieron por el mismo camino que los conduciría hasta su finca; en el recorrido fueron interceptados por tropas del Ejército Nacional, quienes luego de identificar a los hermanos procedieron a retenerlos. Poco tiempo después se escucharon varios disparos y el personal militar trasladó hasta la vivienda de la señora Martha Vergara dos cuerpos sin vida y se llevaron un caballo donde transportaron los cadáveres con rumbo desconocido.

La familia de las víctimas inició la búsqueda para conocer el paradero de Rubén y Gustavo averiguando ante las inspecciones de los municipios vecinos; sin embargo, no lograron saber a qué municipio habían sido trasladados los cuerpos por el personal militar.

Se imputa la responsabilidad de los hechos arriba descritos a la Unidad Batería B contraguerrilla BOMBARDA 1 pertenecientes al Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, al mando del Subteniente Gerardo Martínez Calderón en cumplimiento de la Operación Espartaco, misión táctica “Sable”. Integraban la patrulla el cabo José Clemente Perea y los soldados profesionales Luis Fernando Caro Vélez, Uriel Ramírez Valencia, Carlos Callejas Monsalve, Paulino Benítez Usuga, Elí López Giraldo y Edgar Sánchez Restrepo.

En cuanto a la actuación judicial, el juzgado 23 de Instrucción Penal Militar adelantó la investigación por los hechos bajo el radicado N°496. Los familiares mediante apoderado se constituyeron en parte civil ante la Jurisdicción Penal Militar. Luego de llamar a rendir versión a los militares involucrados en el hecho, el juez se abstiene de abrir investigación, pero ésta es revocada ante petición del representante del Ministerio Público, ordenando la apertura de instrucción. Ningún militar ha sido condenado disciplinaria o penalmente por estos hechos.

Caso N°33

El martes 7 de septiembre de 2004 llegaron siete militares del Ejército Nacional con insignias del BAJES y en compañía de un encapuchado a la finca de la familia García Parra en la vereda El Roblal del municipio de Granada. En ese momento en la finca se encontraba Gerardo García, la señora Blanca Alicia Parra y una hija llamada Blanca Olivia García Parra. Los militares preguntaron a la madre de éstos por sus hijos, respondiendo que estaban trabajando pero que desconocía el lugar exacto donde se encontraban. Luego de interrogar a la señora sobre el número de hijos que tenía y los nombres de éstos, comenzaron a insultarla y la amenazaron con quemarle la casa con sus ocupantes adentro, afirmando que esa casa era de la guerrilla. Luego de transcurrida una hora el personal militar se retiró.

El martes 14 de septiembre de 2004 los hermanos **GUSTAVO ALIRIO Y JORGE ALBEIRO GARCÍA PARA** se levantaron temprano y al advertir que el ganado se había salido del corral, les informaron a sus padres la necesidad de ir a buscar las bestias antes de que se perdieran. Hacia las 7 de la mañana salieron de la casa con tal propósito. Poco rato después la familia escuchó varias detonaciones de arma de fuego. Luego un vecino del lugar les informaría que habían visto pasar al ejército llevando a lomo de mula los cuerpos de dos personas que parecía que eran sus hijos. La hermana reconocería posteriormente los cadáveres ante la inspección municipal de Cocorná.

Tres meses antes, el 14 de Junio, otro integrante de la familia García Parra, Nicolás Emilio (Caso N°25), había sido asesinado por tropas del mismo Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) en el marco de la Operación Espartaco.

Se imputa la autoría de los hechos a la Unidad de Contra guerrilla Batería B BOMBARDA 3 del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, al mando del subteniente Freud Amín Niño Sanabria, en desarrollo de la Operación Espartaco, misión táctica “Sagaz”, suscritas por el Teniente Coronel Juan Carlos Barrera, Comandante del referido batallón. La unidad se encontraba conformada por el cabo segundo Jhon Eduard Gómez Ruiz y los soldados profesionales Jesús Octavio Medina

Cartagena, Nelson Moreno Ávila, Fabio Nelson Morales Ocampo y Jhon Bayron Muñoz Galeano.

En términos de actuación judicial sólo se logró conocer que el juzgado 23 de Instrucción Penal Militar abrió indagación preliminar con el radicado N°508, y que luego de recibir las declaraciones de los militares se inhibió de abrir investigación formal procediendo a archivar el proceso.

Caso N°34

En la vereda San Francisco del Municipio de Granada, el día 21 de septiembre de 2004, aproximadamente a las 6:30 p.m., un grupo de uniformados que se identificaron como soldados hicieron presencia en la residencia del señor **LUIS ARTURO NARANJO**, agricultor de 64 años de edad, en la que se encontraba la dueña de la casa la señora Alba Nidia González y sus dos hijos. Una vez ingresaron a la vivienda, los militares preguntaron por los señores Ignacio (esposo de la propietaria del inmueble) y Luis Arturo Naranjo (este último se encontraba acostado). Los militares lo obligaron a levantarse y a vestirse, ante lo cual él se colocó una sudadera negra y una camiseta. Lo increparon a salir de la casa, se negó y por tanto lo forzaron; Luis Arturo, como medida de resistencia, cogió un machete para defenderse e hirió a uno de los soldados. Los militares lo sacaron a la fuerza hasta el corredor de la casa, donde le dispararon en la cabeza y en la espalda. En el momento en que el señor Luis Arturo yacía en el suelo uno de los soldados colocó en el bolsillo de su sudadera unas balas que sacó de su pantalón. Los testigos, las personas que se encontraban en la casa y otros vecinos del sector, lograron observar los distintivos de dos militares que perpetraron este homicidio, pudiendo leer que uno de los apellidos correspondía a Perea y otro a Rivera. El grupo de uniformados se llevó el cuerpo sin vida de Luis Arturo y lo dejó tapado en un rastrojo hasta el día 23 que lo trasladaron a la inspección de Cocorná, manifestándole al inspector que era un guerrillero muerto en combate y que le habían encontrado material ilícito, siendo inhumado como N.N. El 28 de septiembre de 2004, su familia logra la identificación y procede a reclamarlo en el cementerio de Cocorná.

Como presunto autor de los hechos se señala a la Unidad de Contraguerrilla BOMBARDA 1 del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, al mando del Subteniente Gerardo Martínez Calderón, en desarrollo de la Operación Espartaco, misión táctica “Sable”, unidad integrada por el Cabo Primero José Clemente Perea y los Soldados Profesionales Luis Fernando Caro Vélez, Elkin Duque Gómez, Carlos Callejas Monsalve y Efraín Alberto Rodríguez.

Frente a la actuación judicial se logra establecer que se presentó queja ante la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, quien inició investigación disciplinaria. El juzgado 92 de Instrucción Penal Militar inició indagación preliminar bajo radicado N°081, la cual se encuentra archivada, luego de proferir auto inhibitorio.

Caso N°35

El día 20 de octubre de 2004 los señores **WILLIAM SALAZAR Y LUIS MANUEL CARDONA** fueron asesinados por efectivos de una unidad táctica no identificada de la Cuarta Brigada del Ejército en la vereda La Linda del municipio de Granada.

Caso N°36

El día 26 de noviembre de 2004, los campesinos **ALONSO NARANJO Y JIMMY NARANJO SALAZAR** fueron asesinados por tropas de la Cuarta Brigada en el corregimiento de Santa Ana, municipio de Granada. La Procuraduría Delegada Disciplinaria para los Derechos Humanos abrió investigación bajo radicado N°008-118067-2005. Indagación preliminar I.D. 2006-07-31.

Caso N°37

El día 31 de diciembre de 2004, el joven **GERMÁN DE JESÚS GALLEGO** de 22 años de edad fue asesinado por una unidad militar no identificada del Ejército Nacional en la vereda La Linda del municipio de Granada.

AÑO 2005

Caso N°38

El día 29 de enero de 2005, en la vereda El Vergel del municipio de San Carlos, **JOSÉ GIOVANNI GALLEGO**, de 27 años de edad, **ROSARINA GARCIA GIRALDO** de 20 años de edad, **EUGENIO GARCÍA QUINTERO**, **FLOR MARÍA GARCÍA**, **LUZ ADRIANA GARCÍA**, **OMAIRA GARCÍA**, **GISELA GARCÍA** y **HECTOR EDUARDO GIRALDO** fueron asesinados por militares adscritos a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional en compañía de miembros del Bloque Héroes de Granada de las Autodefensas Unidas de Colombia. A las 9 de la noche el grupo de hombres armados rodearon la casa, ingresaron y masacraron a 8 personas e hirieron a otras. Los cuerpos sin vida estuvieron dos días en la casa dado que no permitieron que nadie se acercara. Según testimonios, los cadáveres de Giovanni y Rosarina fueron llevados a San Carlos vestidos con prendas militares. La familia no los reclamó por miedo ni tampoco se presentó denuncia.

Caso N°39

El día 17 de marzo de 2005, el señor Lorenzo de Jesús Mesa López se encontraba en su finca ubicada en la vereda El Porvenir del municipio de San Luis en compañía de su hijo **MEDARDO DE JESÚS MESA GARCÍA**, campesino de 36 años de edad, y el señor **FERNANDO SEPÚLVEDA CARDONA**. Hacia la una de la tarde, miembros del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) del Ejército Nacional llegaron a la

vivienda del señor Lorenzo de Jesús y practicaron un registro irregular del inmueble; luego, mediante golpes, obligaron a salir al patio a Medardo y Fernando, mientras los acusaban de ser guerrilleros. A Medardo lo agredieron físicamente con patadas, lo tiraron al piso, uno de los soldados se montó sobre él y le colocó un machete en el pecho. Igualmente, Fernando fue golpeado con patadas obligado a poner sus manos y amarrado de sus manos. Los militares se llevaron a los dos campesinos sin informar hacia dónde. Ese mismo día, a las seis de la tarde, se escuchó una serie de disparos en la vereda La Merced del municipio de San Luis, colindante con El Porvenir. Al día siguiente, le informaron al señor Lorenzo de Jesús que fuera a reclamar el cuerpo sin vida de su hijo al anfiteatro en el casco urbano de San Luis. Ambos cadáveres fueron reportados como guerrilleros muertos en combate, presentaban señales de tortura y según informe del Ejército del 18 de marzo, se les incautó material bélico consistente en un revolver, dos vainillas, cuatro cartuchos, una granada, tres proveedores, un chaleco, radio con antena y tres tablas de frecuencia para radio.

Se determinó como responsables de la comisión de los delitos a la Unidad CAÑÓN 2 del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, al mando del Teniente Cesar Mauricio Cataño Macías, e integrada por el Cabo Primero Víctor Manuel Londoño Ortiz y los soldados profesionales Ermilson Álvarez Presiga, José Rubelio Morales Gómez, Amaury Salazar Reyes y Javier Pérez Rodríguez³⁶.

Frente a las actuaciones judiciales adelantadas, el juzgado 23 de Instrucción Penal Militar adelantó, bajo el radicado N°549, investigación penal por estos hechos recibiendo declaración de un desertor de la guerrilla y de los militares que integraban la patrulla militar. La Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía presentó conflicto positivo de competencias con el fin de conocer sobre los hechos, la cual le fue dada por el Consejo Superior de la Judicatura. De esta manera, la Fiscalía 16 Especializada de DH y DIH adelanta investigación. La Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, bajo el radicado

³⁶ Ver Sentencia del Juzgado Primero adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia del 30 de septiembre de 2011, radicado N°05000-31-07-0001-2009-00026. Confirmada en segunda instancia por la Sentencia de la Sala de Decisión Penal-Descongestión del Tribunal Superior de Antioquia del 31 de enero de 2013, radicado interno N°2011-2386-4.

N°008121577-05, adelantó investigación disciplinaria. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 5 de octubre de 2016, radicado N°42039, decide no casar el fallo impugnado por la defensa de los militares, en el cual el Tribunal Superior de Antioquia los condena por los delitos de Homicidio en persona protegida, Tortura en persona protegida y Secuestro Simple.

Caso N°40

El día 29 de abril de 2005, **PEDRO PASCUAL GIRALDO**, campesino de 53 años de edad, fue retenido por uniformados perteneciente al ejército que arribaron a la vereda El Porvenir del municipio de San Luis, procediendo a llevárselo consigo. El cuerpo sin vida de Pedro Pascual fue reportado como guerrillero dado de baja en combate.

Caso N°41

El 5 de mayo de 2005, en la vereda La Estrella del municipio de Granada, una vecina de la familia García le pidió el favor a **JAVIER AUGUSTO GARCÍA IDARRAGA**, de quince años de edad, que le ayudara con un daño que había en una manguera que conducía el agua hasta su casa, a lo que el joven accedió en compañía de la hija de la vecina. Los jóvenes se dirigieron al sitio donde se encontraba el tramo de la manguera que debían arreglar. En esos mismos instantes hizo presencia en el sitio un grupo de militares pertenecientes al Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES), quienes a la vez que gritaban la voz de “alto” dispararon sus fusiles de dotación, hiriendo mortalmente al joven Javier Augusto. La vecina, al escuchar los disparos, salió de su casa, se dirigió al lugar donde se encontraban los jóvenes y le pidió a los soldados que auxiliaran a Javier Augusto, quien a los pocos minutos murió.

La madre de Javier Augusto, María Pureza Idarraga, tan pronto se enteró de lo sucedido, buscó a los soldados y les recriminó por su muerte, ante lo cual uno de ellos le manifestó que

fue un lamentable error, una equivocación, y que en ese momento no lo reconocieron como habitante de la vereda, sino que creyeron que se trataba de un guerrillero. No obstante lo expresado por el soldado, el cuerpo sin vida de Javier Augusto fue reportado al inspector municipal de Granada como un guerrillero dado de baja en combate y presentaron como elementos incautados una pistola 9 milímetros, una granada y propaganda alusiva a las FARC.

La responsabilidad de los hechos se le atribuye al Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, en el marco de la Operación Ejemplar, misión táctica “Academia”, integrada por los soldados profesionales Elkin de Jesús de Ossa y Héctor Enrique Murillo Palacios.

Frente a las actuaciones judiciales, la Fiscalía 59 de El Santuario abrió investigación previa bajo radicado N°5049. Así mismo, la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos adelantó Investigación Preliminar, radicado N°043-00273-2005 008-139928-06. El Fiscal 12 Especializado de la Unidad Nacional de DH y DIH emitió resolución de acusación contra los militares arriba referenciados, el día 20 de junio de 2012, como coautores por el delito de Favorecimiento agravado.

Caso N°42

El día 14 de mayo de 2005, a las 7:30 de la mañana, miembros del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES), ingresaron a la vivienda del señor **JESÚS DANIEL ZULUAGA QUINTERO**, campesino de 37 años de edad, habitante de la vereda La Gaviota del municipio de Granada. Jesús Daniel fue retenido y conducido hasta las inmediaciones de la escuela de la vereda El Morro del mismo municipio; allí durante varias horas estuvo retenido en el campamento que habían instalado los militares. La esposa de Jesús Daniel se reunió con varios vecinos del sector y fueron hasta el campamento del ejército con el fin de reclamar por el respeto a la vida de su compañero, a lo que los soldados se negaron, afirmando que eso dependía del comandante y “que si debía algo no lo largaban”. En esos momentos se

inició una balacera e hicieron ingresar a todas las personas a la escuela para posteriormente obligarlas a salir sin ofrecer algún indicio del retenido. En las horas de la tarde el cadáver de Jesús Daniel Zuluaga Quintero fue enviado al casco urbano del municipio de Granada y presentado como guerrillero dado de baja en combate.

Como presuntos autores de los hechos se señala a la Unidad de Contraguerrilla BOMBARDA 2 del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, al mando del SS Carlos Jácome Álvarez, en desarrollo de la Operación Ejemplar, misión táctica “Academia”, e integrada por los soldados profesionales Mateus Montaña, Mauricio Gómez, Hugo Moreno y Robinson Giraldo Manco.

Respecto de la actuación judicial, la Fiscalía 059 seccional de El Santuario inicia investigación previa en mayo 18 de 2005 bajo radicado N°5066. La Justicia Penal Militar inicia indagación preliminar y se abstiene de dictar medida de aseguramiento contra los sindicados. Se remite investigación a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía quien ante la dualidad de investigaciones propone colisión positiva de competencia. La Procuraduría Provincial de Rionegro inicia investigación y remite a la Procuraduría Delegada de los Derechos humanos, quien abre investigación con radicado N°008-141321-06.

Caso N°43

El día 14 de mayo de 2005, en la vereda La Gaviota del municipio de Granada, el señor **VÍCTOR ZULUAGA QUINTERO** se encontraba en su vivienda cuando fue retenido por personal del Ejército que lo condujo hacia la vereda La Linda.

En la mañana, mientras la esposa de Víctor salió a ordeñar, él se quedó en la casa cuidando los pollos y cerdos del grupo productivo. Cuando la señora se dio cuenta de la presencia del Ejército en los alrededores de su casa, aparentó haber olvidado algo y se devolvió con su hijo; cuando llegó, el esposo ya no estaba. Víctor había sido llevado hacia la parte de arriba que conduce a la carretera. Mientras tanto la mujer llamó la atención de dos familias vecinas

de La Linda y fueron a reclamarlo al grupo de militares que lo tenían retenido, ellos lo podían ver de lejos. Lograron hablar con algunos soldados pidiendo que lo soltaran, explicando que se trataba de un campesino. En ese instante se formó un tiroteo sobre el grupo de personas, a las que les dijeron que se retiraran que se trataba de un combate. Allí mataron a Víctor. Buscaron un caballo y trasladaron su cuerpo hasta el casco urbano de Granada donde fue presentado como guerrillero.

Caso N°44

El día 28 de mayo de 2005, a las seis de la mañana, **MARÍA GRACIELA SANTAMARÍA GALEANO**, campesina de 25 años de edad, en estado de gestación, fue retenida en la vereda Los Medios del municipio de Granada, por personal uniformado perteneciente al Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) cuando se encontraba en compañía de su tía a la que amenazaron de muerte si contaba a los vecinos del lugar que se habían llevado a la sobrina. Campesinos de la región alcanzaron a observar que el día 29 de mayo María Graciela era conducida por el Ejército en los alrededores de la vereda La Quebra de este mismo municipio. La familia Santamaría Galeano recibió la noticia el 31 de mayo de que el cadáver de María Graciela había sido llevado por el Ejército al municipio de Cocorná luego de ser reportada como guerrillera muerta en combate.

Se imputa de la comisión del ilícito a la Unidad de Contra guerrilla BOMBARDA 2 del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, al mando del SS Carlos Jácome Álvarez, Operativo adelantado mediante la orden fragmentaria Operación Ejemplar, misión táctica “Academia” suscrita por el Teniente Coronel Luis Javier Pérez Orellanos, comandante del referido batallón. Así mismo, se encuentran vinculados los soldados profesionales Robinson Alexander Giraldo Manco, Horacio Fernando Misas Echavarría, Bladimir Vital Arroyo y Lázaro Antonio Monsalve Rojas.

Ante denuncia presentada a la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, la Fiscalía 53 Especializada ante el GAULA del Oriente Antioqueño avoca conocimiento por el posible delito de homicidio bajo radicado N°544-2005 y ordena apertura de investigación. La Justicia Penal Militar da inicio a indagación preliminar y, ante la dualidad de investigaciones, la Fiscalía propone colisión positiva de competencia la cual se resuelve a favor de la justicia ordinaria.

Caso N°45

El día 7 de septiembre de 2005, el señor **RODRIGO GIRALDO** fue asesinado por efectivos de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional en la vereda El Morro del municipio de Granada.

Caso N°46

El día 13 de septiembre de 2005, en horas de la mañana, llegó a la casa de los padres de **FRANCISCO ALONSO GALEANO ARIAS**, en la vereda La Gaviota del municipio de Granada, un grupo de hombres –aproximadamente seis– vestidos de civil, preguntando por el paradero de su hijo, quien vivía junto con su familia en una casa ubicada a unos metros de la de su padre. Estas personas no exhibieron ningún tipo de arma de fuego, pero procedieron a indagar por el paradero de Francisco Alonso; la madre de éste les comunicó que desde el sábado 10 de septiembre se había ido junto con su esposa e hijo para una fiesta que se realizaría en la vereda Buenos Aires del municipio de San Luis. Preguntaron además por la posible hora de regreso y por el camino por el que podría hacerlo. Su familia se negó a entregar esta información. Luego, el grupo de personas se marchó sin manifestar de quiénes se trataban; a la vez su padre salió a adelantar actividades agrícolas.

Hora y media más tarde, aproximadamente a las 7:30 de la mañana, arribó Francisco Alonso en compañía de su esposa e hijo, y le pidió algo de beber a su madre para dedicarse a sus labores ordinarias. Inmediatamente recibió la información de que unas personas

desconocidas habían estado preguntando por él. Unos minutos más tarde, el grupo de personas que se habría presentado a primera hora del día regresó y se hicieron pasar por guerrilleros; éstos le dijeron que lo necesitaban y, por tanto, debía acompañarlos. Francisco Alonso se negó rotundamente y les manifestó que no quería meterse con ningún actor armado. Acto seguido le acusaron de ser un colaborador del Ejército.

Luego, el grupo de desconocidos tomó a Francisco Alonso por la fuerza y lo tiró al suelo, a los integrantes de su familia que se encontraban presentes los obligaron a ingresar a una habitación para evitar que opusieran algún tipo de resistencia. Francisco Alonso fue obligado a acompañar a sus captores quienes tomaron rumbo hacia el paraje conocido como Campo Isabel ubicado entre las veredas San Francisco y Las Palmas del municipio de Granada.

En la vivienda de la familia Galeano Arias se quedaron algunas de las personas que habían llegado a raptar a Francisco Alonso, evitando que los integrantes de la familia salieran de la habitación en la que habían sido ingresados por la fuerza. Minutos después de haberse llevado a Francisco Alonso, el señor Manuel Salvador Galeano Ríos, padre de Francisco, arribó nuevamente y encontró al grupo de personas que vigilaban a los integrantes de su familia, ante quienes reclamó por su presencia y les solicitó que los liberaran. Inmediatamente estas personas le informaron que se habían llevado a su hijo ante su negativa a acompañarlos voluntariamente. Antes de abandonar intempestivamente el lugar, estas personas dejaron unos morrales en el corredor de la vivienda de la familia Galeano Arias. Minutos después se sintieron disparos producidos por arma de fuego.

Luego de escuchar los disparos llegaron a la vivienda de la familia Galeano Arias unos uniformados que se identificaron como integrantes del Ejército; estos, al rodear la casa, observan los morrales en el corredor y concluyen que en el lugar había estado la guerrilla, procediendo a tomar los datos de todas las personas que se encontraban allí.

Por otro lado, el mismo 13 de septiembre de 2005, la hermana de Francisco Alonso se encontraba por los alrededores de la vereda La Gaviota en compañía de otros campesinos buscando al señor **JUAN SANTIAGO LEÓN HIDALGO**, quien precisamente el día

anterior, 12 de septiembre, había desaparecido en extrañas circunstancias cuando se dedicaba realizar labores agrícolas en esta vereda en compañía del joven Óscar Emilio Giraldo Santamaría. Al día siguiente Lucía Patricia, en compañía de algunos vecinos e integrantes de su familia, se desplazó hacia el casco urbano del municipio de Granada en donde le solicitaron al alcalde municipal realizara averiguaciones para conocer si el ejército había reportado alguna baja ocurrida en los anteriores días. En efecto, luego de realizar llamadas telefónicas el alcalde logró conocer que el día anterior unidades pertenecientes a la Cuarta Brigada habían reportado la baja de dos guerrilleros que habían sido trasladados hacia la morgue del municipio de Rionegro para que se efectuaran las diligencias de levantamiento de los cadáveres.

Integrantes de la familia Galeano Arias se desplazaron el 15 de septiembre de 2005 hacia el municipio de Rionegro, en donde se enteraron de que luego de efectuadas las diligencias de necropsia habían sido inhumados en calidad de N.N. las dos personas que el ejército había llevado el día 13 de septiembre, logrando reconocer a través de registros fotográficos el cadáver de Francisco Alonso Galeano Arias. Las personas que participaron de dicho reconocimiento tienen a su vez elementos de juicio para presumir que la otra persona inhumada como N.N. es Juan Santiago León Hidalgo.

En el mes de febrero de 2005 Francisco Alonso Galeano Arias fue retenido por el Ejército cuando se encontraba en el supermercado del señor Jairo Morales ubicado en la zona urbana del municipio de San Luis. Los uniformados lo condujeron hacia la estación de policía de dicha localidad, en donde fue privado de su libertad por algunas horas, bajo el señalamiento de pertenecer a la guerrilla. De este hecho fueron testigos Gloria Edilma Galeano Arias y Gladys Mesa García; los hechos fueron puestos en conocimiento del personero de San Luis. En el mes de marzo del mismo año, integrantes del Ejército golpearon a Francisco Alonso cuando se encontraba en la vereda La Gaviota de Granada. De este atropello fue testigo Gloria Edilma Galeano Arias.

La familia del señor Francisco Alonso Galeano Arias y campesinos que habitan en la vereda La Gaviota del municipio de Granada informan que desde el día 9 de septiembre de 2005

unidades del BAJES-4 del Ejército se encontraban patrullando por la zona. Incluso ese 9 de septiembre un grupo de soldados llegó hasta el sitio en donde trabajaba Juan Santiago León Hidalgo en compañía del menor Óscar Emilio Giraldo Santamaría, procediendo a coger por el cuello a Juan Santiago increpándole de pertenecer a la guerrilla. Ese mismo día otro grupo de uniformados llegó hasta la vivienda de la señora María Ercilia Santamaría Galeano, ubicada en la vereda La Gaviota de Granada, preguntando por Juan Santiago León Hidalgo.

Se presume como autor de los hechos al Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional. Personal destacado según informe de patrullaje: Comandante de la Unidad Subteniente Josué Hernández Fuentes y soldados profesionales Sergio Ibáñez Simana, Walter Vélez Orozco y Wilmar Sánchez.

Frente a las actuaciones judiciales sólo se conoce que la Fiscalía Seccional de El Santuario inició investigación preliminar con radicado N°5339. El juzgado 23 de Instrucción Penal Militar adelantó investigación penal por estos hechos.

Caso N°47

El día 29 de diciembre de 2005, **JAIME ANTONIO CLAVIJO ARISTIZABAL**, campesino de 38 años de edad, habitante de la vereda Buenos Aires del municipio de San Luis, fue retenido por unidades al parecer pertenecientes a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional cuando se disponía a moler una caña para la producción de panela. Fue conducido hacia el paraje conocido como “El Chaquiro” en zona limítrofe entre San Luis y San Carlos, en donde fue asesinado y posteriormente presentado como guerrillero dado de baja en combate. La comunidad denunció los hechos el primero de enero de 2006.

Año 2006

Según las entidades y fuentes consultadas, las bases de datos registradas y los informes de derechos humanos revisados, no se lograron encontrar casos de ejecuciones extrajudiciales cometidas en las veredas de los municipios de San Luis, San Carlos y Granada que comprenden la Cuenca del Río Calderas y que estuviesen siendo investigadas por algún ente judicial o de control, lo que no significa que estas no se hayan presentado durante tal anualidad.

1.2. Ejecuciones extrajudiciales efectuadas en áreas aledañas a la Cuenca del Río Calderas

Tal como se expresó al inicio de este capítulo, se exponen aquí 22 casos de ejecuciones extrajudiciales cometidas en áreas aledañas o circundantes a la Cuenca del Río Calderas, referidas principalmente a los municipios de Cocorná y San Francisco. Ello en razón de que se tratan de territorios que comportan en primer lugar, una continuidad física y geográfica con la cuenca en mención, constituyendo un corredor biológico, comunicado por diversas vías y caminos; en segundo lugar, se trata de áreas que comportan lazos y vínculos de índole familiar, social, económica y cultural de las comunidades que las habitan, particularmente entre el corregimiento de Santa Ana en el municipio de Granada, con los centros zonales de El Molino y El Jordán en el municipio de Cocorná; y finalmente, representa un conjunto de rutas de movilidad y dinámicas de accionar de los distintos grupos armados que operaron en la respectiva zona.

Año 2002

Caso N°1

El día 8 de noviembre de 2002, en la Vereda El Molino del municipio de Cocorná fue asesinado por una unidad no identificada de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, **HERNÁN DARÍO ARISTIZABAL.**

Año 2003

Caso N°2

El día 16 de enero de 2003, **EVELIO ANTONIO CASTAÑO CARVAJAL**, su esposa **CLAUDIA ARISTIZABAL** y **SAUL CASTAÑO**, agricultores de la vereda Campo Alegre del municipio de Cocorná, fueron sacados de sus viviendas por integrantes del Ejército Nacional. Posteriormente fueron ejecutados y presentados como muertos en combate. La tropa oficial se hacía acompañar de los paramilitares Fabio Blandón, Fabio Giraldo, Rubén Quintero y Daniel Duque; además quemaron una de las casas y robaron el ganado. Evelio había estado detenido por cargos de rebelión y era primo de Saúl. En los mismos hechos fue asesinada la menor de 15 años **ELIDA URREA ARISTIZABAL**, estudiante de quinto en la escuela de la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná; junto con una persona conocida como Conrado fueron sacados de su vivienda en la vereda Campo Alegre por militares, luego fueron atados a unos árboles y posteriormente ejecutados. Sus cuerpos fueron presentados como muertos en combate.

Caso N°3

El día 13 de marzo de 2003 fueron retenidos por el Batallón de Contraguerrilla N° 4 "Granaderos" adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, junto con otras 14 personas en la vereda Boquerón del municipio de San Francisco, los campesinos **ORESTE DE JESUS MORALES** y **RUPERTO AGUDELO CIRO**. Posteriormente las 16 personas fueron puestas en libertad. Horas más tarde estos dos campesinos nuevamente fueron retenidos y después sus cuerpos aparecieron en la morgue de Rionegro con muestras de tortura. Habían sido reportados como muertos en combate. Estas acciones se realizaron en el marco de la Operación Marcial.

Caso N°4

El día 6 de abril de 2003 a las 8:00 a.m. **FRAY HUMBERTO GOMEZ SANCHEZ** fue capturado por el Ejército en la vereda El Porvenir del municipio de San Francisco. Su cuerpo sin vida apareció en la morgue del municipio de Rionegro, reportado como combatiente abatido en enfrentamiento.

Caso N°5

El día 2 de mayo de 2003 el Ejército arribó a la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná; el grupo de militares llegó a una ramada donde se encontraban trabajando en la molienda varios campesinos, allí les requisaron los bolsos a todos, les robaron dinero y los documentos de identidad a uno de los campesinos. En medio de la situación, uno de los labriegos escapó, desatando la ira de los soldados contra los demás que, consiguientemente, fueron fuertemente golpeados y uno de ellos quemado con el guarapo. Cerca de la ramada, en una casa, se encontraba una señora y su hija de dos años, haciéndoles de comer a los trabajadores; ella fue amenazada, acusada de hacerle de comer a la guerrilla y le decían que si no les decía dónde estaban los insurgentes, así como de suministrarles el nombre del que se les voló, le iban a matar la niña, a la cual le ponían el fusil en la cabeza. Uno de los trabajadores, de nombre **EDELMAR DE JESÚS GARCÍA**, de 18 años de edad, fue retenido por los militares y obligado a retirarse con ellos sin un rumbo conocido, quedando desaparecido.

Caso N°6

El día 2 de mayo de 2003 a las 11:30 a.m. **LEYDERMAN GARCÍA GIRALDO**, agricultor de 17 años de edad, fue sacado por el ejército del trapiche panelero donde se encontraba laborando, ubicado en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná, y desde entonces se desconoce su paradero. Los militares se hacían acompañar de los paramilitares Leoncio Blandón y alias “Vitamina”.

Caso N°7

El día 28 de mayo de 2003, mientras se realizaba la operación militar Marcial, el Ejército disparó contra el campesino **LIBARDO ANTONIO VALENCIA VALENCIA** y su esposa, en momentos en que se encontraban alimentando los animales de corral que tenían en su vivienda en la vereda El Porvenir del municipio de San Francisco. Por temor de los disparos la pareja se separó en su huida y tres días después la mujer encontró la camisa que vestía su esposo, con varias perforaciones, tirada en los alrededores de la casa.

Caso N°8

El día 28 de mayo de 2003, fue reportado como guerrillero muerto en combate el campesino **TITO GONZAGA GONZALEZ** en el marco de la Operación Marcial llevada a cabo en el municipio de San Francisco, Vereda El Porvenir. Esta persona había sido retenida por el Ejército y conducida por la Vereda.

Caso N°9

El día 3 de junio de 2003, en desarrollo de la operación militar “Marcial” tropas del Ejército Nacional retuvieron al señor **FABIAN QUINTERO CIRO**, campesino y padre de dos hijos, en la vereda El Porvenir del municipio de San Francisco y lo llevaron hasta la vereda Rancho Largo de esa misma localidad, donde lo mataron al día siguiente y lo presentaron como guerrillero muerto en combate.

Año 2004

Caso N°10

El día 27 febrero de 2004, tropas del Ejército Nacional bajaron de un vehículo de servicio público a los jóvenes **JOSE JULIAN LOPEZ PARRA** y **MAURICIO GONZALEZ**, en momentos en que el vehículo transitaba por la vereda Galilea del municipio de Granada. Los cadáveres de estos jóvenes fueron entregados por el Ejército en el municipio de Cocorná con el reporte de ser guerrilleros muertos en combate.

Caso N°11

El día 14 de marzo de 2004, en el casco urbano del municipio de Cocorná, **LUIS CARLOS ZULUAGA GIRALDO, GUILLERMO DE JESUS ZULUAGA ARANGO** e **IVAN DE JESUS ZULUAGA TORO**, de 32, 16 y 20 años de edad respectivamente, fueron retenidos por sujetos de civil mientras se encontraban junto a la Quebrada Guayabal. Posteriormente sus cuerpos sin vida aparecieron en el municipio de El Santuario, donde los llevó el Ejército bajo el reporte de ser guerrilleros muertos en combate con la fuerza pública.

Caso N°12

El día 28 de marzo de 2004, **JAIME ALBERTO RAMIREZ ARIAS** fue bajado de un vehículo de servicio público en horas del mediodía, por paramilitares en el casco urbano del municipio de Cocorná. Luego de ser retenido durante toda la tarde, en la noche los paramilitares lo llevaron con rumbo a la autopista Medellín–Bogotá y su cuerpo fue entregado por el Ejército, sin vida, junto con el de otra persona no identificada, en el municipio de El Santuario y bajo el reporte de ser guerrilleros muertos en combate.

Caso N°13

El día 1° de mayo de 2004, **CESAR EVELIO QUINTERO GIRALDO**, agricultor de 19 años de edad, fue ultimado por miembros del Ejército Nacional en la vereda Campo Alegre del municipio de Cocorná, cuando el joven se asustó al verlos y salió corriendo.

Caso N°14

El día 4 de mayo de 2004, a las 7:00 a.m. el Ejército Nacional llegó hasta la vereda La Vega del municipio de San Luis, allí se encontraba **PARMENIO DE JESUS AGUDELO**

MORALES cortando caña de azúcar, quien al notar su presencia salió huyendo. Luego de correr unas tres cuadras se detuvo y se entregó a la tropa, pese a lo cual fue ejecutado y llevado hasta el municipio de San Carlos donde se le reportó como guerrillero muerto en combate.

Caso N°15

El día 6 de mayo de 2004, **URIEL ANTONIO GARCIA GIRALDO**, agricultor de 29 años de edad, fue retenido, torturado y asesinado por el ejército en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná. El grupo de militares con asiento en la base militar de “La Piñuela”, se hacía acompañar de los particulares **ALONSO ZULUAGA ZULUAGA**, **ELICEO BLANDON CUERVO** y **GERMAN** (alias “Zancón” y habitante de La Arenosa, Granada). Su cadáver fue conducido a la cabecera municipal y presentado como muerto en combate. El grupo amenazó con fusil y ultrajó verbalmente a su esposa, hurtó víveres y dos caballos con silla y enjalma.

Caso N°16

El día 6 de junio de 2004 fue retenido por el ejército en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná **CARLOS MARULANDA GIRALDO**, agricultor de 25 años de edad, siendo posteriormente asesinado. La tropa se desplazaba en compañía de los particulares **ADOLFO BLANDON GIRALDO** y **PEDRO BLANDON CUERVO**.

Caso N°17

El día 28 de junio de 2004, los jóvenes **MIGUEL ÁNGEL PARRA GALEANO**, **LUIS SANTIAGO FRANCO SUAREZ** Y **GERMÁN ALBERTO MARTÍNEZ MARÍN** salieron de su casa en la vereda Sopetrán del municipio de San Luis, a hacer trabajos de arriería en la finca del señor **ELKIN ANTONIO GUARÍN CUERVO** ubicada en la vereda

Los Planes del mismo municipio. Cuatro días después de estar laborando en la finca, esto es, el día 2 de julio de 2004, miembros del Ejército Nacional hicieron presencia en la finca del señor Guarín. Los soldados entraron disparando y mataron a los tres trabajadores. Los militares trasladaron los cadáveres en un helicóptero a la ciudad de Medellín, en donde los presentaron como guerrilleros muertos en combate.

A pesar de que los militares que participaron en el operativo afirman que se trató de un enfrentamiento, existen versiones contradictorias acerca de la duración del mismo. En algunos casos afirmaron que duró 45 minutos, en otros una hora y media, y según otras versiones tres o cuatro horas. La Fiscalía seccional de Medellín al realizar las diligencias de levantamiento de los cadáveres, consignó en el acta que en el lugar sólo se incautó un fusil, un lanzagranadas, una granada y unos centímetros de cordón detonante.

En el informe del operativo los militares reportan la muerte de seis personas entre las que se cuenta la de la joven de 21 años de edad **NUBIA DE JESÚS BEDOYA RESTREPO**, estudiante de salud y practicante en la región. Al parecer la joven fue asesinada junto con un niño sin identificar en la vereda El Tablazo del municipio de Granada y reportada como muerta en combate en los mismos hechos ocurridos en la vereda Los Planes del municipio de San Luis.

Se responsabiliza de los hechos al Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, Batería Cañón, Unidad de Contraguerrilla Cañón Uno, al mando del Subteniente Yimmy Montenegro Chavarría, en el marco de la Operación Espartaco, misión táctica “Malacate”.

En términos de actuación judicial, la investigación penal fue adelantada por el Fiscal 37 delegado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El juzgado 23 de instrucción penal militar inició una investigación penal y provocó conflicto de competencia el cual fue resuelto a favor de la justicia ordinaria.

El cuerpo de una de las víctimas fue vestido con un pantalón camuflado. El fiscal encargado de la inspección judicial de los cadáveres señaló que los cuerpos presentaban las características de personas campesinas, trabajadoras, y que sus pieles se encontraban bien hidratadas, las manos con huellas normales de jornaleros, contrario a los levantamientos de personas perteneciente a grupos al margen de la ley, la cuales poseen sus cabellos y pieles sin vida y completamente deshidratados por la exposición al sol y la mala alimentación. Con respecto al cuarto cadáver éste portaba una camiseta sucia y un pantalón camuflado que se encontraba totalmente limpio, sin huellas de sangre y sin orificios de proyectil mientras que el cadáver presentaba un impacto de bala a la altura de la pierna y con huellas de sangre en la misma, lo que permite afirmar que fue vestido luego de su ejecución.

Caso N°18

El día 3 de julio de 2004, **GERMAN DARIO HERNANDEZ GALEANO**, agricultor de 25 años de edad y residente en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná, fue retenido por el Ejército mientras se encontraba cortando caña y conducido hacia la vereda El Chocó del mismo municipio, lugar donde lo ejecutaron. La tropa oficial se desplazaba en compañía de los paramilitares LINO URREA y ELICEO BLANDON. El cadáver fue trasladado al casco urbano donde se le presentó como muerto en combate.

Caso N°19

El día 4 de agosto de 2004, hacia las 6 de la mañana, el señor **CARLOS ALBERTO CIRO BOTERO** se dedicaba a la producción de panela en el inmueble de su familia, junto con su hermana, en la vereda Cebadero del municipio de Cocorná. En ese momento hicieron presencia dos soldados pertenecientes al Batallón de Contraguerrilla N° 4 "Granaderos", quienes le preguntaron cómo se llamaba, además le dijeron que les mostrara el camino para salir a la vereda más próxima, a lo cual él accedió. Los soldados le dijeron a Carlos Alberto que los acompañara, que le advirtiera a su hermana que en unos minutos volvería. Los

uniformados se dirigieron con él hacia el camino veredal que conduce a El Retiro, e instantes después se escucharon cuatro detonaciones de fusil. En los alrededores de la casa de la familia Ciro Botero se encontraban aproximadamente 50 soldados, ubicados en la carretera que de Cebaderos conduce a la vereda El Retiro. En la escuela de Cebaderos también se hallaban otros uniformados y entre ellos simularon un enfrentamiento, por lo que hubo numerosas ráfagas de armas largas. Cuando cesaron los disparos, dos de los hermanos de la víctima se dirigieron al lugar donde se habían llevado a Carlos Alberto a preguntar a los soldados qué había pasado con él, a lo que uno de ellos respondió que lo habían tenido que matar porque era un guerrillero. La familia de la víctima estuvo pendiente del cadáver, enfrentándose a los soldados que pretendían colocarle armas y otros elementos de guerra para justificar el hecho. Los militares llevaron el cuerpo de Carlos Alberto ante la inspección de San Francisco y allí lo presentaron como un guerrillero muerto en combate, colocando a disposición armamento y aduciendo que había disparado en repetidas ocasiones.

Se atribuye la responsabilidad de los hechos al Batallón de Contraguerrilla N° 4 "Granaderos" adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, al mando del Capitán Arias Sánchez.

En cuanto a las acciones judiciales, la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos inició investigación disciplinaria. El Juzgado 24 de Instrucción Penal Militar inició indagación preliminar bajo el radicado N°105 de 2005 por el delito de homicidio. A su vez, se inició Investigación penal adelantada por la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación bajo radicado N°2250. El juzgado 24 de Instrucción Penal Militar inició la investigación penal, y la justicia ordinaria presentó conflicto positivo de competencia, el cual fue resuelto a favor de la Fiscalía. En el informe de balística se descartó que la víctima hubiese disparado, además que la munición colocada no corresponde a las armas aducidas.

Año 2005

Caso N°20

El día 9 de enero de 2005, **JUAN BAUTISTA QUINTERO MONTOYA**, campesino de la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná fue retenido en zona urbana de esta localidad por personal uniformado perteneciente al Ejército Nacional. El mismo día fue asesinado en la zona rural siendo presentado como guerrillero dado de baja en combate

Caso N°21

El día 20 de abril de 2005, **LUIS ALBEIRO GIRALDO QUINTERO**, fue ejecutado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná y presentado como guerrillero dado de baja en combate. Familiares del señor Giraldo Quintero, han denunciado que su muerte se produjo luego de una retención llevada a cabo por unidades militares que hacen presencia en la zona.

Caso N°22

El día 13 de octubre de 2005, **UBALDO ANTONIO BUITRAGO GIRALDO**, campesino habitante de la vereda El Jordán del municipio de Cocorná, fue retenido por el ejército. Al día siguiente fue presentado como guerrillero dado de baja en combate en esta vereda.

Año 2006

Para el año 2006 no se logran identificar casos concretos que hayan sido denunciados sobre la comisión de ejecuciones extrajudiciales en zonas circundantes o periféricas a la Cuenca del Rio Calderas. No obstante, si se pudo establecer que para el mes de octubre de dicha

anualidad, se presentaron varios homicidios en los municipios de San Francisco y Cocorná en áreas cercanas al territorio de interés de esta investigación, en particular, en lo concerniente al Centro Poblado de Pailania y las veredas aledañas al Rio Verde. Según la información obtenida, estos homicidios son atribuidos a efectivos del Grupo de Caballería Mecanizada N° 4 "Juan del Corral", adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército. Los cuerpos sin vida de estas personas fueron inhumados como N.N.

2. Dichos de editores. Una verdad publicada

“¿No era cierto, más allá de toda duda o incertidumbre, lo que aparecía en la prensa? ¿No era una página de un periódico la prueba suprema de que algo había ocurrido?... De manera que las certezas adquiridas en algún momento del pasado podían dejar de ser certezas con el tiempo”

Las Reputaciones. Juan Gabriel Vásquez.

Aquel texto que tiene por propósito informar al describir y exponer de manera *veraz, objetiva, clara y breve* un acontecimiento de interés general es, lo que comúnmente se ha llamado, la noticia. El texto o discurso informativo se caracteriza por varios elementos que lo diferencian de otros como los de tipo narrativo o argumentativo (Díaz, 2009; Hoyos, 2013).

Es así como el discurso informativo o noticioso se identifica por: I) invertir el orden cronológico; II) diseñar una estructura de texto en la cual el lector se entere de los hechos fundamentales en los primeros párrafos del relato, destruyendo la tensión propia de los discursos narrativos; III) eliminar los detalles que considera superfluos y limitarse a narrar los hechos a grandes rasgos, omitiendo significados y símbolos; IV) desaparecer personajes y evidenciar sólo nombres; V) dar cuenta del tiempo como un mero dato, hora o fecha; VI) tratar el espacio mediante descripciones breves, reduciéndolo a datos tales como la localidad o la ciudad, o a las distancias de los sitios donde ocurren los hechos, obviando los detalles del ambiente como marco de la narración; VII) omitir, por lo general, el registro de los diálogos; cuando ellos son citados se hace mediante resumen o abstraídos de su contexto; VIII) suprimir las escenas y suplantadas por resúmenes o sumarios; IX) definir un punto de

vista único, objetivo e impersonal, que se da a través del empleo de la tercera persona del singular; y X) prescindir, habitualmente, del contexto.

No obstante lo anterior, debe advertirse que la noticia no sólo representa la lectura y descripción de un acontecimiento, sino, que a su vez, detrás de ella yace un motor de construcción de verdades –absolutas, objetivas y unívocas– sobre la realidad que retrata y termina por interpretar. Dicho de otro modo, el discurso informativo, como conjunto de medios y contenidos, genera consensos y define aquellos *principios primeros de los que todo depende* y que permiten hablar de algo verdadero. Más aún, en un contexto como el nuestro donde medios de comunicación se entrecruzan con lenguajes bélicos y estrategias del conflicto, la noticia y su pretensión de veracidad, por lo general, han reproducido fuentes e información de quienes ostentan el poder: existe una autoridad que la valida y garantiza, al tiempo que esta se constituye en autoridad.

Pues bien, algunos de los casos de ejecuciones extrajudiciales registrados en el acápite anterior (numeral 1.1) del presente capítulo, fueron cubiertos por medios de comunicación del orden regional y nacional tales como El Colombiano y la Agencia de Noticias del Ejército. La información emitida por estos medios al dar cuenta de los hechos objeto de estudio, reafirmaban “el dato” sobre la muerte en combate de guerrilleros o sobre la indeterminación de los responsables en el asesinato de civiles; ya sea en uno u otro caso, los textos concuerdan con las fechas, descripción de los hechos y circunstancias mencionadas en el registro de casos judiciales sobre la comisión de ejecuciones extrajudiciales u homicidios en persona protegida en la Cuenca del Rio Calderas.

Se presenta entonces un consecutivo de reportes de prensa en los cuales se identifican los nombres de las víctimas, el número de caso al que corresponde según registro previo, el medio de comunicación que emitió la noticia, la fecha de publicación, el título y texto noticioso.

Reporte N°1

Nombre(s) de la(s) víctima(s)		N° Caso Registrado
Hermanos Wilson de Jesús e Israel Antonio Galeano López		Caso N°3
Medio de comunicación		Fecha Publicación
<i>El Colombiano</i>		enero 14 de 2003
Título	Tres guerrilleros muertos en Oriente	
Texto de la Noticia		
<p>Tres guerrilleros pertenecientes al 9 frente de las Farc murieron en enfrentamientos sostenidos con tropas del Batallón de Artillería No. 4, en la vereda El Morro, del municipio de Granada, Antioquia. De acuerdo con el reporte del Ejército, los insurgentes pretendían sembrar un campo minado y tenían en su poder un revolver, un cilindro de gas de 20 libras, una granada y siete kilos de explosivos.</p>		

Reporte N°2

Nombre(s) de la(s) víctima(s)		N° Caso Registrado
Jorge Montes		Caso N°6
Medio de comunicación		Fecha Publicación
<i>El Colombiano</i>		marzo 15 de 2003
Título	En Oriente, abaten a dos guerrilleros	
Texto de la Noticia		
<p>La IV Brigada del Ejército informó ayer que dos guerrilleros de las Farc fueron abatidos en el corregimiento Santa Ana, en Granada. El enfrentamiento se presentó en el sector La Bodega donde soldados del batallón de Artillería Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez sostuvieron combate contra integrantes del Noveno Frente de las Farc. Al final de los choques el Ejército incautó una subametralladora, proveedores, municiones, material de intendencia, entre otros materiales.</p>		

Reporte N°3

Nombre(s) de la(s) víctima(s)		N° Caso Registrado
Yesica Marcela Quintero y Nelson Abad Ceballos Arias		Caso N°9
Medio de comunicación		Fecha Publicación
<i>El Colombiano</i>		julio 15 de 2003
Título	Cinco guerrilleros de las FARC y del ELN murieron en combate. <i>Abatidos cinco rebeldes en Oriente.</i>	
Texto de la Noticia		
El comandante de la IV Brigada, general Mario Montoya Uribe, informó que en el área rural del municipio de Granada, Antioquia, efectivos de la IV Brigada se enfrentaron con guerrilleros del Frente Bernardo López Arroyave del ELN, donde murieron dos integrantes de esa guerrilla. En la operación, denominada Marcial, las tropas incautaron 20 estopines eléctricos, una caneca con metralla, 1.610 metros de cordón detonante, 40 cilindros de gas, 2.000 metros de cable eléctrico, un fusil, una subametralladora, 8 minas y tres proveedores.		

Reporte N°4

Nombre(s) de la(s) víctima(s)		N° Caso Registrado
Albeiro Giraldo García y José Alfredo Botero Arias		Caso N°11
Medio de comunicación		Fecha Publicación
<i>El Colombiano</i>		septiembre 27 de 2003
Título	Abatidos dos miembros del ELN	
Texto de la Noticia		
Tropas del batallón de artillería n.º 4 sostuvieron un combate en la tarde de ayer con guerrilleros del Frente Bernardo López Arroyave, dos de los cuales perdieron la vida. Según informó la IV Brigada, el hecho se registró en la vereda Buenos Aires del municipio de Granada, donde se adelanta, desde hace seis meses, la operación Marcial. Las fuerzas		

oficiales incautaron dos armas largas, proveedores, munición, cuatro minas antipersonal, cuatro kilos de pólvora negra y prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares.

Medio de comunicación		Fecha Publicación
<i>Agencia de Noticias del Ejército</i>		septiembre 27 de 2003
Título	Guerrilleros del Eln mueren en combates con el Ejército. <i>Operación 'Marcial' deja 183 terroristas muertos</i>	

Texto de la Noticia

Dos miembros del Eln perdieron la vida en las últimas horas en combates con efectivos del Ejército Nacional ocurridos en zona rural del municipio antioqueño de Granada.

Los enfrentamientos armados se registraron en la vereda Buenos Aires, 9 kilómetros al oeste de la cabecera municipal, escenario de la operación 'Marcial' adelantada por efectivos de la Cuarta Brigada del Ejército.

Los terroristas, de la cuadrilla 'Bernardo López Arroyave' fueron interceptados por efectivos del batallón de artillería 4 cuando instalaban varias cargas con explosivos en un carretable del sector, para atentar contra los miembros de la Fuerza Pública y habitantes de este sector del departamento.

Los cuerpos de los rebeldes muertos, que vestían prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares, fueron hallados en posesión de 2 fusiles , 12 proveedores, 200 proyectiles de guerra, 8 cargas de alto poder explosivo, 8 uniformes camuflados y un radio de comunicaciones.

La ofensiva contra las organizaciones terroristas de las Farc, el Eln y las autodefensas ilegales, iniciada el pasado 24 de marzo en esta zona de Antioquia deja como resultado 183 terroristas muertos.

Reporte N°5

Nombre(s) de la(s) víctima(s)		N° Caso Registrado
Rubén Darío López Vergara		Caso N°16
Medio de comunicación		Fecha Publicación
<i>El Colombiano</i>		febrero 9 de 2004

Título	Mueren seis miembros de Farc	
Texto de la Noticia		
<p>Seis presuntos guerrilleros de las Farc murieron en tres combates, registrados en el Suroeste y Oriente de Antioquia. Soldados del batallón Cacique Nutibara se enfrentaron a miembros del frente 34 de las Farc, en el corregimiento de Altamira, Betulia, donde murieron dos rebeldes. En Santa Ana, Granada, el batallón de artillería No. 4 abatió a dos miembros del frente 9, mientras que en la vereda La Ciénaga, Argelia, pereció uno del frente 47. En San Luis, vereda El Contenido, fue abatido otro ilegal del frente 9. Se incautaron armas y municiones.</p>		
Medio de comunicación	Fecha Publicación	
<i>Agencia de Noticias del Ejército</i>	febrero 8 de 2004	
Título	En Antioquia mueren cinco guerrilleros de las Farc	
Texto de la Noticia		
<p>Cinco miembros de la organización terrorista Farc perdieron la vida en combates registrados en las últimas horas con efectivos del Ejército Nacional, en el departamento de Antioquia.</p> <p>Los primeros hechos, donde perdieron la vida 2 terroristas, se presentaron en el corregimiento de Altamira, municipio de Betulia, escenario de operaciones ofensivas contra la cuadrilla 34 de las Farc, planeadas y dirigidas por efectivos del batallón de infantería Cacique Nutibara.</p> <p>Los cuerpos de los occisos fueron hallados en posesión de 2 fusiles, 300 proyectiles de guerra, 9 equipos de asalto, un radio de comunicaciones, 4 uniformes de uso privativo de las Fuerzas Militares, 12 proveedores de municiones y 40 kilos de explosivos.</p> <p>Otros 2 subversivos, esta vez de la novena cuadrilla de las Farc, murieron tras enfrentamientos con soldados del batallón de artillería Jorge Eduardo Sánchez, en el sector de Santana, en el municipio antioqueño de Granada.</p> <p>En el lugar de los hechos se incautaron 2 fusiles, una pistola, 150 proyectiles de guerra, 8 proveedores de municiones, 9 granadas de fragmentación, 2 radios de comunicaciones y 8 uniformes de las Fuerzas Militares.</p>		

Finalmente, en la vereda La Cienaga, municipio de Argelia, soldados del batallón de contraguerrillas Granaderos, de la Cuarta Brigada del Ejército, dieron muerte a un guerrillero de la cuadrilla 47 de las Farc, en desarrollo de la operación Excalibur.

Reporte N°6

Nombre(s) de la(s) víctima(s)		N° Caso Registrado
Luis Carlos Quinchía Garzón, Alberto Enrique Arias Gallego, Carlos Arturo Mejía Cardona y Orlando de Jesús Sossa Ramírez		Casos N°17, 18 y 19
Medio de comunicación		Fecha Publicación
<i>El Colombiano</i>		febrero 20 de 2004
Título	La guerra y la paz. <i>Granada: muertos cinco guerrilleros.</i>	
Texto de la Noticia		
<p>La Cuarta Brigada del Ejército informó que cinco supuestos guerrilleros de las FARC murieron en combates con tropas del Batallón de Artillería n.º 4, en Granada, oriente antioqueño. Los choques se registraron en las veredas El Morro y Bodegas (Santuario), donde el Ejército enfrenta a rebeldes del 9 Frente de las FARC, que estarían involucrados en el asesinato de dos conductores en la vía Medellín-Bogotá. Luego de los combates, el Ejército incautó cinco fusiles, 400 proyectiles y 20 artefactos explosivos.</p>		
Medio de comunicación		Fecha Publicación
<i>Agencia de Noticias del Ejército</i>		febrero 19 de 2004
Título	Combates en Antioquia dejan cinco guerrilleros de las Farc muertos	
Texto de la Noticia		
<p>Cinco miembros de la organización terrorista Farc perdieron la vida esta mañana en enfrentamientos con efectivos del Ejército Nacional en el municipio antioqueño de Granada.</p> <p>Los choques armados se registraron tras la persecución iniciada el pasado martes a varias facciones de la Novena cuadrilla de las Farc responsable del asesinato de 2 conductores en la autopista Medellín – Bogotá.</p>		

Los combates que se iniciaron a las 6 de la mañana de hoy, y aún continúan, tienen como escenario la vereda El Morro, 9 kilómetros al suroeste de esta localidad, enclavada en la inhóspita geografía del Oriente Antioqueño.

La ofensiva castrense planeada y dirigida por efectivos del batallón de artillería Jorge Eduardo Sánchez cuenta con el apoyo de soldados del grupo mecanizado Juan del Corral, batallón antiterrorista Granaderos y aeronaves de la Fuerza Aérea Colombiana.

Las tropas hallaron en el lugar de los primeros combates 5 fusiles, 400 proyectiles de guerra, 20 artefactos explosivos, 8 equipos de asalto, un radio de comunicaciones, 9 granadas de fragmentación y una pistola.

Reporte N°7

Nombre(s) de la(s) víctima(s)		N° Caso Registrado
Luis Humberto Giraldo Morales		Caso N°22
Medio de comunicación	Fecha Publicación	
<i>Agencia de Noticias del Ejército</i>	20 de abril de 2004	
Título	Continúan choques armados contra FARC en Antioquia.	
Texto de la Noticia		
<p>Un miembro de la organización terrorista FARC murió esta madrugada en enfrentamientos con unidades antiterroristas del Ejército en el municipio antioqueño de Granada. El escenario de los choques armados está ubicado en la vereda El Morro, 11 kilómetros al oeste de la localidad, donde efectivos del batallón de artillería Jorge Eduardo Sánchez realizan la operación Espartaco. El terrorista que vestía prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares portaba un fusil G-3, 2 granadas de fragmentación, 4 proveedores, 100 proyectiles de guerra, 4 kilos de explosivos, 3 minas antipersonales y un radio de comunicaciones. El cuerpo del terrorista, aún sin identificar, fue trasladado al anfiteatro de la población, donde funcionarios de la Fiscalía General de la Nación realizan el proceso de identificación.</p>		

Reporte N°8

Nombre(s) de la(s) víctima(s)		N° Caso Registrado
Hermanos Francisco Emilio y Ramiro de Jesús Idarraga Marín		Caso N°23
Medio de comunicación	Fecha Publicación	
<i>El Colombiano</i>	mayo 11 de 2004	
Título	Mueren dos de las FARC en Oriente	
Texto de la Noticia		
<p>Dos presuntos guerrilleros de las FARC fueron muertos ayer por tropas de la Cuarta Brigada del Ejército, en zona rural de Granada, oriente de Antioquia. En el corregimiento Santa Ana fueron sorprendidos dos hombres que instalaban un campo minado. Después del combate, a los insurgentes muertos se les decomisaron dos revólveres, una granada y tres minas explosivas. El domingo murieron también en enfrentamientos con la Cuarta Brigada dos presuntos miembros del ELN, en La Unión y uno de las Farc, en una vereda de Argelia.</p>		

Reporte N°9

Nombre(s) de la(s) víctima(s)		N° Caso Registrado
Nicolás Emilio García Parra		Caso N°25
Medio de comunicación	Fecha Publicación	
<i>Agencia de Noticias del Ejército</i>	Junio 19 de 2004	
Título	[Sin título]	
Texto de la Noticia		
<p>Tropas de la Cuarta Brigada sostuvieron combates con las FARC en el norte y oriente antioqueño donde murieron cuatro integrantes del grupo terrorista de las FARC. El primer enfrentamiento se presentó en la vereda La Santa Ana del municipio de Granada, donde los soldados del batallón de artillería n.º 4 “Coronel Jorge Eduardo Sánchez”, entraron en combate con la cuadrilla 9 cuando intentaban instalar un campo minado, donde murieron</p>		

tres terroristas, dos hombres y una mujer. Se incautó un fusil AK-47, un revólver calibre 38, una granada de mano, dos minas antipersonales, dos estopines y 100 metros de cable dúplex.

Reporte N°10

Nombre(s) de la(s) víctima(s)		N° Caso Registrado
Oscar Alonso Salazar Aristizabal y Sandra Milena Giraldo		Caso N°26
Medio de comunicación		Fecha Publicación
<i>Agencia de Noticias del Ejército</i>		Julio 5 de 2004
Título	[Sin título]	
Texto de la Noticia		
<p>Tropas del Ejército dieron muerte en las últimas horas a dos terroristas de las FARC, en momentos en que pretendían instalar un campo minado en la vereda San Francisco, del municipio de Granada, en Antioquia. El combate se produjo en desarrollo de la operación Espartaco, que vienen liderando las unidades militares adscritas a la Cuarta Brigada del Ejército, contra la novena cuadrilla de las FARC y el ELN, en la zona, con el fin de negar el libre tránsito a dichos delincuentes e impedir que ejecuten atentados terroristas en contra de las propias tropas y la población civil que habita en el campo. Durante el posterior registro militar de área fueron halladas y desactivadas dos minas antipersonales, dos estopines eléctricos, 50 metros de cable dúplex y un revólver calibre 38 milímetros con su respectiva munición.</p>		

Reporte N°11

Nombre(s) de la(s) víctima(s)		N° Caso Registrado
Disney Villegas Villegas y Uber Esneider Giraldo García		Caso N°28
Medio de comunicación		Fecha Publicación

<i>Agencia de Noticias del Ejército</i>		Julio 28 de 2004
Título	Choques en Chocó y Antioquia	
Texto de la Noticia		
<p>Tropas de la Cuarta Brigada dieron muerte a cuatro guerrilleros de los frentes 9 y 34 de las FARC, en combates que se registraron en los municipios de Granada (oriente de Antioquia) y Quibdó (Chocó). Las operaciones Espartaco y Espada, que tienen como propósito impedir que los insurgentes continúen extorsionando a los campesinos de las dos regiones, permitieron incautar dos fusiles, dos granadas, dos minas antipersonal, dos proveedores, estopines, cordón detonante, material de intendencia y comunicaciones, según el balance militar.</p>		

Reporte N°12

Nombre(s) de la(s) víctima(s)		N° Caso Registrado
Álvaro de Jesús García Idarraga		Caso N°29
Medio de comunicación	Fecha Publicación	
<i>Agencia de prensa del Ejército</i>	agosto 3 de 2004	
Título	[Sin título]	
Texto de la Noticia		
<p>En desarrollo de la ofensiva Espartaco, dos combates se presentaron en el oriente antioqueño, en los que murieron dos terroristas de la cuadrilla Carlos Alirio Buitrago, del ELN. El primer combate tuvo lugar en la vereda Las Faldas del municipio de Cocorná, donde tropas del batallón de artillería “Coronel Jorge Eduardo Sánchez” dieron de baja a uno de los terroristas, a quien en el momento del levantamiento le fueron encontrados un revolver calibre 38, seis minas antipersonales, un estopín eléctrico y material de intendencia.</p>		

Reporte N°13

Nombre(s) de la(s) víctima(s)		N° Caso Registrado
María Yuliana Gómez Giraldo y Juan Francisco Giraldo		Caso N°31
Medio de comunicación	Fecha Publicación	
<i>Agencias de Noticias del Ejército</i>	Agosto 12 de 2004	
Título	[Sin título]	
Texto de la Noticia		
<p>En continuación de las operaciones desarrolladas por el Ejército para garantizar la seguridad en todo el país, seis terroristas de las FARC perdieron la vida en las últimas horas. Las bajas se presentaron en desarrollo de las ofensivas Espartaco y Yave I, que lideran tropas de la Cuarta y Primera Brigada en los departamentos de Antioquia y Boyacá. Una primera acción se produjo en el sector de Santa Ana, municipio de Granada, Antioquia, donde los soldados del batallón de artillería “Coronel Jorge Eduardo Sánchez” sorprendieron a los terroristas de la cuadrilla 9 cuando pretendían instalar un campo minado. En el combate murieron dos de sus integrantes, a quienes se les incautó un revolver, una granada de mano, un radio de comunicaciones, 200 metros de cable dúplex, un flash para activar el campo minado, tres estopines y una motosierra.</p>		

Reporte N°14

Nombre(s) de la(s) víctima(s)		N° Caso Registrado
Luis Arturo Naranjo		Caso N°34
Medio de comunicación	Fecha Publicación	
<i>Agencia de Noticias del Ejército</i>	Septiembre 23 de 2004	
Título	[Sin título]	
Texto de la Noticia		
<p>En Antioquia, en continuación de la operación Espartaco, adelantada en el municipio de Granada, soldados de la Cuarta Brigada dieron de baja en combate a un terrorista de la 9</p>		

cuadrilla de las FARC. En el lugar se incautaron cuatro minas antipersonal, un revólver, munición y dos radios de comunicaciones.

Reporte N°15

Nombre(s) de la(s) víctima(s)		N° Caso Registrado
Hermanos Rubén Darío y Gustavo Emilio Galeano González		Caso N°32
Medio de comunicación		Fecha Publicación
<i>Agencia de Noticias del Ejército</i>		Septiembre 7 de 2004
Título	[Sin título]	
Texto de la Noticia		
Como resultado de enfrentamientos liderados por tropas del batallón de Artillería 4 “Teniente Coronel Jorge Eduardo Sánchez” contra terroristas del ELN que delinquen en el área rural de Granada, en Antioquia, perdieron la vida dos integrantes de la organización delictiva. Al término de los enfrentamientos, y en el sitio conocido como La Arenosa, fueron incautados un radio base, un revólver calibre 38 milímetros, munición para el mismo, 5 estopines, una granada y 8 kilos de explosivos.		

Reporte N°16

Nombre(s) de la(s) víctima(s)		N° Caso Registrado
José Giovanni Gallego, Rosarina García Giraldo y otros		Caso N°38
Medio de comunicación		Fecha Publicación
<i>El Colombiano</i>		Enero 31 de 2005
Título	Investigan muerte de 7 personas en San Carlos	
Texto de la Noticia		

El Ejército y la Policía tratarán de llegar hoy a la vereda El Vergel, del municipio de San Carlos, en el oriente de Antioquia, en donde se denunció la incursión de un grupo armado que asesinó a siete personas, entre ellas dos menos de edad.

A un centro asistencial llegó ayer herida con arma de fuego en el hombro derecho, una campesina de 40 años, quien informó que la noche del pasado sábado, mientras veían un programa de televisión, irrumpieron hombres armados vestidos con uniformes camuflados, quienes dijeron buscar una caleta de la guerrilla.

Al no encontrar respuesta, los desconocidos, que no se identificaron, sacaron de la vivienda a cuatro mujeres y tres hombres y los fusilaron.

La mujer identificó las víctimas como sus hijas: Flor María y Luz Adriana García Ramírez, de 21 y 19 años de edad, respectivamente, así como dos adolescentes de 16 y 15 años. Al padre de estos, Jorge Eugenio García Quintero, de 49 años, y a los campesinos Héctor Eduardo Giraldo y Giovanni Gallego.

Agregó que a ella le propinaron un balazo en el hombro y le manifestaron que no podía buscar ayuda médica en el municipio de San Carlos porque no responderían por su vida.

En el centro asistencial, al que llegó la mujer después de caminar casi 24 horas, ayudada por campesinos, también fueron atendidas dos bebés. Una de 10 meses, que presenta una lesión leve por el roce de una bala en una de sus rodillas y otra infante de 13 meses, quien presenta una herida de arma blanca, en el cuero cabelludo. De estas denuncias fueron informadas las autoridades de la Policía y del Ejército que hoy se desplazarán al lugar de los hechos para establecer lo ocurrido e iniciar la investigación sobre los autores.

Reporte N°17

Nombre(s) de la(s) víctima(s)		N° Caso Registrado
Jesús Daniel Zuluaga Quintero y Víctor Zuluaga Quintero		Caso N°42 y 43
Medio de comunicación	Fecha Publicación	
<i>El Colombiano</i>	Mayo 16 de 2005	
Título	Tres guerrilleros del ELN muertos	

Texto de la Noticia

Un saldo de tres supuestos guerrilleros del ELN muertos dejaron los enfrentamientos entre tropas de la IV Brigada y esa guerrilla en los municipios de Caldas y Granada. El primer combate se presentó en la vereda La Miel, del municipio de Caldas, donde murió un rebelde a quien el Ejército incautó un fusil. El segundo hecho ocurrió en la vereda Las Gaviotas, del municipio de Granada, donde murieron dos insurgentes que tenían en su poder dos minas antipersonal y sus fusiles.

3. Dichos de la gente. Una verdad coincidente, divergente, no contada o no escuchada

“Recordar cansa, esto es algo que no nos enseñan, la memoria es una actividad agotadora, drena las energías y desgasta los músculos”.

El ruido de las cosas al caer. Juan Gabriel Vásquez.

3.1. Las palabras de la gente. Lo visto, escuchado y palpado sobre la guerra en la Cuenca del Rio Calderas

A continuación se presenta la información recogida con los habitantes de la zona, validada con comunicados y denuncias, la cual, para efectos de organización y claridad en la descripción de los hechos, se expone de manera condensada a partir de tres categorías: formas de coerción y regulación de la comunidad, repertorios de violencia, y sobre los casos de ejecuciones extrajudiciales.

3.1.1. *Formas de coerción y regulación de la comunidad*

i) *Bloqueos y hostigamientos a las comunidades*

- Desde comienzos del 2002 el Ejército y la policía iniciaron acciones de control para el transporte de víveres hacia la zona rural. Se empezó a requerir factura de los mercados más grandes y en algunos casos fue necesaria la intervención de las alcaldías para que permitieran su movilización.
- En Enero de 2003, en las veredas La Arenosa y El Tablazo del Corregimiento de Santa Ana, Granada, colindantes con el municipio de Cocorná, soldados del Grupo de Caballería Mecanizado N°4 “Juan del Corral” (GMJCO) entraron con encapuchados que tenían brazaletes de las AUC y detuvieron un grupo de personas, entre ellas, la promotora de salud, un profesor, varios campesinos y menores de edad, quienes fueron insultados y golpeados, y presentados ante los medios de comunicación como guerrilleros capturados.
- Según las narraciones, a comienzos de 2003 se incrementan las requisas y detenciones en las vías que conducen a los corregimientos de Santa Ana en Granada y Buenos Aires en San Luis. A los campesinos los retienen por varias horas, registran sus pertenencias y los intimidan verbalmente: “Nos requisan, nos hacen tirar al suelo, incluso a las mujeres para revisarlas les hacían quitar los pantalones”.
- Para julio de 2003 se denuncia que la tropa del ejército usaba frecuentemente los vehículos de servicio público para moverse en la zona y transportar cadáveres, frecuentaba las instalaciones educativas, prohibía la movilización entre veredas y profiere amenazas para quien no exhiba título de propiedad de la finca que habitaba. Igualmente, para dicho momento, algunas de las veredas se encontraban sin suministro de energía eléctrica, no se prestaba servicio de telefonía y las carreteras no recibían mantenimiento. Los escasos puestos de salud habían sido saqueados o no

contaban con funcionarios y el servicio de educación se prestaba de manera muy irregular.

- Varios de los relatos aseveran que para mediados del año 2003, en la zona del Calderas, la población estaba siendo sometida a una verdadera situación de hambruna y un alto porcentaje de las violaciones no se denuncian por temor o por la imposibilidad de llegar hasta la cabecera municipal. Algunas de las víctimas son inhumadas en sus propias fincas y otras fueron sacadas de la zona por el ejército y sepultadas como no identificadas.
- A finales de noviembre de 2003, en medio de un operativo militar, soldados del Ejército quemaron un trapiche panelero y destruyeron su motor en área rural de San Carlos, colindante con el río Calderas. El hecho generó desplazamiento en la zona.
- En 2004 se intensifica la restricción a la compra y transporte de insumos agropecuarios y concentrados para animales, al punto de “hacer insostenible tener explotaciones pecuarias en nuestras fincas”, afirman.
- Era recurrente en los relatos de los campesinos que la Fuerza Pública en conjunto con personas de civil, no permitían surtir las tiendas de las veredas, caso concreto, la de Los Medios en Granada. En igual sentido afirman que a las entradas y salidas de los pueblos el Ejército revisa los mercados y los quitaba si consideraban que era mucho para una semana.
- Ante la delicada situación de los bloqueos, el 24 de Abril de 2004 se realizó en el municipio de Granada la Primera Jornada Campesina “Vamos al pueblo”, convocada y organizada por la Corporación Jurídica Libertad y varias organizaciones sociales y de derechos humanos, y con el acompañamiento humanitario de la Defensoría del Pueblo. El objetivo de la misma era posibilitar una salida masiva de campesinos hasta la cabecera municipal, “con el propósito de hacer mercado, vender sus productos, recibir atención en salud, tramitar documentos de identidad y realizar otras diligencias

de tipo personal” (A4). Cuando los tres vehículos con los más de doscientos campesinos se disponía a ingresar al casco urbano, fueron detenidos por un retén del ejército en el cual hacía presencia un hombre de civil encapuchado que señalaba y registraba la identidad de los pasajeros. La intervención de los acompañantes posibilitó que el conjunto de campesinos llegara hasta el parque principal; estando allí, un grupo de hombres armados de civil increparon a los campesinos, les decían guerrilleros y los amenazaban. A las cinco de la tarde, hora de regreso a las veredas, varios soldados ocuparon los vehículos y se negaron a descender de ellos. En la periferia del casco urbano, en la carretera que conduce a San Carlos a la altura de la vereda Vahitos, se instaló un nuevo retén militar del cual participaban tres hombres de civil quienes registraron la identidad y los mercados de los campesinos. Uno de los soldados tomó fotografías de varias personas.

- Como práctica de intimidación se hace referencia en los relatos a los bombardeos y ametrallamientos desde helicópteros de la Fuerza Pública. Se habla de casos concretos en el corregimiento de Santa Ana, Granada, en las veredas Las Palmas, San Francisco, El Morro, La Linda y La Gaviota; en San Luis, en las veredas Santa Bárbara, Minarrica, La Merced, La Estrella y Buenos Aires; y en San Carlos, veredas Capotal, El Vergel, Calderas, Dos Quebradas y Hortoná. Como puede verse, dichos hostigamientos se presentaron en una gran porción de territorio del río Calderas. Por otro lado, también se menciona el uso de minas antipersonales por parte de la guerrilla, así como el abandono de artefactos explosivos en los caminos y trillos de las veredas por ambos bandos en confrontación.

ii) Allanamientos ilegales, hurto y daño de bienes civiles

- Entre Diciembre de 2002 y Enero de 2003 el Ejército saqueó las viviendas que se encontraban solas de las veredas El Porvenir y Buenos Aires de San Luis, y La Quebra, La Linda, Los Medios, La Merced, La Gaviota de Granada. En ellas hurtaron alimentos, productos de aseo, bolsos, dinero en efectivo, enseres de cocina, aves,

cerdos y ganado. Las Juntas de Acción Comunal de las veredas mencionadas emitieron un comunicado el 31 de enero denunciando los hechos (A1).

- Varias personas hacen referencia a que en Enero de 2003 el Ejército entró al corregimiento de Santa Ana del municipio de Granada disparando de forma indiscriminada, “a lo que se movía, como si se encontraran en un combate” y asesinaron a cuatro habitantes del corregimiento. Ingresaron de manera ilegal a establecimientos de la comunidad, tales como el colegio, lugar donde robaron equipos de cómputo, dañaron muebles e hicieron pintas con la sigla AUC. Así mismo, saquearon y robaron lo que les servía en la sede de la cooperativa Coogranada; violentaron las puertas de la Casa Cural y en la Casa de la Cultura destruyeron lo que encontraron, robaron el computador e hicieron pintas con las letras AUC. Lo mismo sucedió en la procesadora de frutas.
- En Febrero de 2003 se dieron casos de hurto de ganado por parte del Ejército en las veredas El Porvenir y Villanueva de San Luis, y Los Medios de Granada. Los animales fueron llevados por los uniformados al municipio de San Carlos.
- El 18 de julio de 2003 el Ejército Nacional llegó hasta la vereda Villanueva del municipio de San Luis en compañía de algunos civiles, retuvieron a 4 personas, a quienes llevaron hasta la casa del presidente de la Junta de Acción Comunal para indagarles por unos víveres que se encontraban allí. Pese a que los campesinos informaron ampliamente que se trataba de una ayuda humanitaria entregada por una organización internacional a las familias beneficiarias de los proyectos productivos, los uniformados sostuvieron que se trataba de alimentos de la guerrilla, procedieron a cargar parte de ellos en cinco mulas y el resto fue regado en un patio, bañado con combustible e incinerado. En esta vivienda y otras de la vereda se reportaron las siguientes pérdidas: 4 aparejos de carga, 5 máquinas de fumigar, dos grabadoras, \$140.000 en efectivo, dos máquinas de peluquería, 35 gallinas, ropa, fotografías, maletines, dos canastas de cerveza y una de gaseosa, tres vacas y siete mulas. Así mismo, se presentaron daños en puertas, pisos y muebles de varias viviendas, averías

en motor de un entable panelero comunitario financiado con ayuda internacional, parte de la ropa fue destrozada y la restante arrojada al piso y uno de los techos fue perforado con múltiples disparos. En una de las paredes los militares dejaron escrito: “La muerte los busca. Van a aguantar hambre. Atentamente el duende” (A5).

- El 14 de Enero de 2004 el Ejército Nacional llegó al corregimiento de Buenos Aires en el municipio de San Luis, lugar en el cual algunos soldados hurtaron bienes de casas y establecimientos públicos (A6).
- A comienzos de Junio de 2004 soldados adscritos al Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES), llegaron hasta el casco urbano del corregimiento de Santa Ana, municipio de Granada, y violentaron la puerta de la residencia de la familia GARCÍA IDÁRRAGA, saqueando sus pertenencias. Algunas cosas de valor fueron hurtadas y otras, como vajilla, ollas y ropa, fueron destruidas. Según el relato, los soldados ocuparon la vivienda y no permitieron el ingreso en ella de persona alguna. Dos de los hijos de la familia GARCÍA IDÁRRAGA, Álvaro de Jesús y Javier Augusto, serían asesinados posteriormente y presentados como guerrilleros dados de baja. La señora MARÍA PUREZA GARCÍA, madre de estas dos personas, había denunciado previamente que el 22 de mayo de 2004, los soldados de esa misma unidad habían ingresado a su finca ubicada en la vereda La Estrella de Granada, hurtaron mercado y objetos de valor, y quemaron su ropa en inmediaciones de la casa de su vecina NUBIA GALEANO.
- El 4 de junio de 2004 soldados adscritos a la Cuarta Brigada del Ejército robaron el dinero de la tesorería de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Merced de Granada, junto con el dinero que era producto de la venta de un café, unos cerdos y una caña. El monto de lo robado superaba los cinco millones de pesos.
- En la mayoría de las ocasiones la comunidad señala como responsables de los hechos a dos unidades específicas de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional: el Batallón de

Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) y el Grupo de Caballería Mecanizado N°4 “Juan del Corral” (GMJCO).

iii) Retenes y acciones paramilitares en connivencia con el Ejército

- Los paramilitares comienzan a hacer presencia y a operar en el casco urbano de San Carlos desde 1998 y en Granada y San Luis desde el año 2000. Consolidan su presencia de manera permanente a partir de 2002. Según la información recogida en los relatos, nunca operaron solos, sino en compañía de unidades del ejército.
- En el casco urbano de los municipios de Granada, Cocorná y San Luis los paramilitares cobraban extorsión y realizaban retenes permanentes en su periferia, en los cuales hurtaban los víveres e insumos de producción, ejecutaban a campesinos y amenazaban a la población. De igual forma, prohibieron la venta, transporte y administración de artículos con destino a las tiendas rurales, para lo cual amenazaban de muerte a cualquiera que resultara con un mercado superior a \$50.000.
- En el marco de la operación Espartaco, año 2004, grupos paramilitares ingresaron con soldados de la Cuarta Brigada del Ejército al corregimiento de Santa Ana de Granada y al Centro Poblado de El Chocó en San Carlos.
- Hacia finales de 2004 se denuncia el robo del producto de la venta de café y panela por parte de los paramilitares en la cabecera municipal de Granada. Igualmente, dichos grupos intensificaron su accionar en el pueblo sacando de manera continua a la gente de locales comerciales y viviendas, o bajándolos de los carros, para luego amarrarlos y pasearlos por las plazas y asesinarlos en cualquier calle. Todo ello ante la presencia de Ejército y Policía.
- En los primeros meses de 2004, el ejército patrulló las veredas de Los Medios, La Linda, El Morro y La Merced del municipio de Granada junto con personas encapuchadas. Algunas personas habitantes de las veredas en mención para dicha

época, aseguran que llegaron a conocer la identidad de varios de esos informantes o “sapos” que se cubrían el rostro. Afirman que se trataba de individuos que llevaban poco tiempo viviendo en la zona y se la llevaban mal con las Juntas de Acción Comunal.

- Un punto de coincidencia en los relatos respecto del accionar paramilitar en connivencia y tolerancia con la fuerza pública, es que muchos campesinos colocaron en conocimiento de las administraciones locales de Granada, San Luis, Cocorná y San Carlos lo que estaba sucediendo, así como ante organismos de control y autoridades departamentales, y nunca obtuvieron respuesta o solución alguna. Uno de los campesinos asegura que en más de una ocasión “invitamos a la Procuraduría, Defensoría y organismos de derechos humanos a que vinieran a nuestras veredas y verificaran lo que decíamos y vieran como estamos viviendo las comunidades cuyo pecado era haber nacido y vivir en una región de energía eléctrica, pero nunca llegaron a venir. Los que sí venían eran fiscales a investigar los casos de los muertos”.
- Si bien no es propiamente un dato sobre la zona objeto de estudio, si es necesario mencionar que en el municipio de El Santuario, en la vereda Alto del Palmar, en la vía de ingreso a Granada, a un kilómetro de la autopista Medellín-Bogotá, estuvo por más de dos años un retén paramilitar, en el cual, a plena luz del día, bajaban de los vehículos de servicio público a varias personas, en especial, habitantes de la Cuenca del Calderas, quienes eran ejecutados en ese mismo lugar o fueron desaparecidos.
- Para el año 2005 las bases paramilitares ubicadas en la zona permanecen en los mismos lugares conocidos públicamente. Su poder y control se consolida y fortalece para dicho año, a la par del incremento de la fuerza pública. Se conoce de la presencia permanente de paramilitares en la vereda El Chocó de San Carlos y en la vereda La Quiebra de Granada.
- A pesar que para finales de 2005 y comienzo de 2006 ya se habían desmovilizado las estructuras paramilitares que operaban en la región del Oriente Antioqueño, los

campesinos insisten en que en ese periodo de tiempo hubo varios operativos de dichos grupos en conjunto con el Ejército en el centro poblado de Buenos Aires, San Luis.

3.1.2. *Repertorios de violencia*

i) *Amenaza, lesiones personales y tortura*

- En el 2003, en el marco de la operación militar Marcial, se incrementó el número de agresiones verbales y físicas en contra de los campesinos de la Cuenca del Calderas por parte del Ejército Nacional. Uno de los habitantes expresaba: “nos decían que esta región debía quedar desocupada, que dejáramos nuestras tierras, que detrás venían los que sí hacían y que no iban a respetar ni a los niños; o que por qué no nos habíamos ido, que si nos quedábamos era porque éramos guerrilleros”.
- El 30 de junio de 2003 el Ejército Nacional llegó a la vereda La Merced del Municipio de Granada y retuvo a 9 personas, a quienes acusaba de ser milicianas guerrilleras y amenazó de muerte. Luego de torturar a cuatro de ellos en la propia escuela rural y antes de ponerlos en libertad, les advirtieron que debían desplazarse de la zona o que lo pagarían sus familias. Antes de abandonar la vereda forzaron la puerta del local del grupo de deportes y se llevaron los objetos que allí encontraron
- El 9 de enero de 2004 efectivos del Ejército hicieron presencia en las veredas La Gaviota y Los Medios de Granada, lugares donde golpearon a una señora y a dos jóvenes, uno de los cuales fue despojado de su cédula de ciudadanía (A6).
- El 4 de junio de 2004 en la vereda La Merced de Granada, fueron agredidos verbalmente y torturados en su vivienda los integrantes de la familia Gallego, así como dos funcionarios de la administración municipal. Luego fueron conducidos a la escuela de la vereda y allí nuevamente golpeados y amenazados de muerte. Según testimonios, ese día no sólo fue agredida la familia Gallego, sino también otro grupo

de personas de la misma vereda, entre las cuales se encontraban los Ceballos y los Gómez.

- El día 24 de agosto de 2004, tropas del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES), llegaron a la vereda Manizales del municipio de San Luis e ingresaron en varias viviendas campesinas maltratando a sus moradores. El señor ALIRIO CEBALLOS fue golpeado brutalmente por los soldados y amenazado para que no buscara ayuda médica ni saliera de la vereda hasta pasadas dos semanas. Los militares también se llevaron cuatro equinos y profirieron amenazas en contra de varios miembros de la comunidad, entre ellos los moradores de una vivienda de la que tres semanas atrás los soldados habían hurtado una importante suma de dinero.
- En inmediaciones de la vereda El Chocó de San Carlos, se presentaron explosiones mientras se realizan trabajos de reparación de torres de conducción eléctrica. Luego de estos hechos los vehículos de transporte público fueron interceptados en la zona por tropas del Ejército Nacional y sus ocupantes acusados de ocultar la ubicación de minas antipersonal, llegando incluso uno de los oficiales al mando del grupo a amenazar con recuperar las minas y ubicarlas en la carretera.
- Durante el año 2004 continúa el bloqueo para la entrada de víveres y medicamentos a la zona, así como para la comercialización de productos agropecuarios. La amenaza contra mujeres que tratan de hacer mercado se ha hecho extensiva a los niños y ancianos y en el municipio de Granada se presentaron varios incidentes en que los niños son despojados del dinero para el mercado y hasta de sus propias pertenencias, intimidados y obligados a llevar mensajes amenazantes contra su familia, por parte de paramilitares que allí operaban abiertamente desde el 2002.

ii) Desplazamiento y desaparición forzada

- Muchas de las narraciones coinciden en afirmar que el Ejército manifestaba abiertamente que su intención era obligar a la gente a abandonar la región. De los

municipios que componen la Cuenca del Calderas, San Carlos fue donde más se escuchaba esta afirmación, así lo hicieron saber habitantes de las veredas El Vergel, Hortoná y Dos Quebradas.

- Mientras se realizaba la operación militar Normandía, del 15 al 22 de noviembre de 2002, quinientas personas llegaron desplazadas al casco urbano de San Luis, y una semana después, el 29 de noviembre, se registró un nuevo desplazamiento de 300 pobladores sobre la misma zona, cuando miembros del Bloque Metro de las AUC perpetraron una masacre de 11 personas en las veredas El Vergel y Hortoná de San Carlos (A2).
- El 26 de junio de 2003 el Ejército Nacional sacó de las veredas El Chocó y El Pabellón, municipio de San Carlos, a un total de 20 personas: Diez adultos, entre ellos una anciana de 70 años, nueve menores y un bebé de 45 días de nacido.
- El 27 de junio de 2003 un grupo de soldados del Ejército se llevó consigo a 9 personas de la vereda El Vergel, Municipio de San Carlos: 4 adultos y cinco menores de 17, 16, 12 y 11 años. También se llevaron una carga de fríjol y tres mulas; dañaron los electrodomésticos y los enceres de cocina. En dicho caso se desconoció el paradero de varios de ellos, configurándose así un caso de desaparición forzada.
- Según los relatos, es a mediados de 2003 la época en la cual el número de víctimas de minas antipersonal se hace cada vez más extenso y el fenómeno de desaparición forzada toma más fuerza en la zona.
- Los campesinos del Calderas aseguran que para el año 2002 se presenta de manera individual y silenciosa el desplazamiento, luego hacia finales de 2002, y los años 2003 y 2004, se caracterizan por la expulsión masiva y forzada de la comunidad del territorio para, nuevamente, darse en 2005 y 2006 el desplazamiento de forma individual. Según los propios relatos, en la mayoría de veredas se dio un desplazamiento de entre un 40% y un 50% de la población, aunque hubo varias en las

cuales el desplazamiento llegó a un 90% y otras a un total del 100%, como fue la vereda El Morro en Granada o El Chocó en San Carlos.

- Coinciden los relatos en afirmar que para la segunda mitad del año 2005 y durante el año 2006 ha disminuido la confrontación armada en la región; no obstante, se presenta de manera recurrente casos de desaparición forzada. En algunos de ellos, familiares de las víctimas lograron saber años después, que los cuerpos fueron inhumados en un cementerio en Rionegro.
- Al igual que en los otros casos de coerción de la comunidad, se señala la responsabilidad de los hechos al Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) y el Grupo de Caballería Mecanizado N°4 “Juan del Corral” (GMJCO), así como al Grupo GAULA Oriente.

iii) *Violencia sexual*

- A finales de 2003, miembros del Ejército violaron a una joven en la vereda Los Medios del municipio de Granada; así mismo, saquearon casas y algunos pequeños negocios.
- Igualmente en 2003, en el centro poblado de Buenos Aires, San Luis, violaron a una muchacha, y en la vereda El Porvenir del mismo municipio, hubo varios intentos de violación de mujeres.
- En 2004 se presentaron cuatro casos de mujeres violadas en la vereda Los Medios, por lo general compañeras o esposas de personas señaladas de ser de la guerrilla. Así mismo, en el camino que conduce hacia la escuela y la iglesia, dejaron los cuerpos sin vida de dos mujeres, quienes se encontraban desnudas y habían sido violadas. La comunidad afirma que los responsables del hecho fue el Ejército.
- Para mediados del año 2005, soldados del Ejército en compañía de hombres encapuchados violaron un grupo de cinco a siete mujeres en el centro poblado de Buenos Aires, San Luis.

3.1.3. *Sobre los casos de Ejecuciones Extrajudiciales*

i) *Contradicción con casos investigados judicialmente*

- En el caso de los jóvenes YESICA MARCELA QUINTERO y su novio NELSON ABAD CEBALLOS ARIAS, ocurrido el 13 de julio de 2003 en la vereda La Merced de Granada (ver caso N°9 del 1.1.) se reconocen las siguientes contradicciones con la versión judicial: 1) A lo largo de los expedientes se confunden el lugar de los hechos, afirmando que estos sucedieron en la vereda Los Medios y no en La Merced. 2) No se deja en claro que el joven Nelson Abad había sido agredido y amenazado de muerte en varias ocasiones previo a su homicidio. 3) el día en mención, el Ejército había conducido en contra de su voluntad a varias personas hasta la escuela de la vereda, quienes presenciaron los hechos. 4) Según la versión judicial, ambos jóvenes fueron asesinados en la escuela; según relato de familiares y testigos, a Yesica la dejaron en la escuela, lugar donde la mataron, y a Nelson lo llevaron a unos cien metros abajo de la escuela en dirección al río. El ejército simuló el combate en dichas condiciones; luego subieron con el cuerpo sin vida de Nelson hasta la escuela, donde junto al cadáver de Yesica fueron llevados hasta la vereda El Chocó de San Carlos en la escalera de Wilson Morales.
- En el caso del homicidio de LUZ ESTELLI MORALES ARIAS en la vereda El Morro de Granada el día 19 de septiembre de 2003 (ver caso N°10 del 1.1.) se identifican varias contradicciones o vacíos respecto de la versión judicial: 1) En conversación con familiares, estos afirman que el hecho ocurrió el día 17 y no el 19. 2) Afirman que los militares se llevaron a Luz Estelli cuando estaba recogiendo café en la finca de su hermana y no en la residencia y que estos expresaron que se la llevarían para brindarle estudio en la ciudad, y no para trasladarla al ICBF, como se registra en los oficios. 3) En el expediente no se determina quiénes son las otras dos personas asesinadas que junto al cuerpo sin vida de Luz Estelli son trasladados hasta el paraje de El Chaquiro en San Luis; sin embargo, los relatos aseguran que eran un señor y un joven de la vereda la Linda a quienes asesinaron a mansalva, y frente a los

cuales el Ejército dijo que había sido en medio de un combate. 4) No aparece registrado en el expediente el hecho de que, con posterioridad al homicidio de Luz Estelli, el comandante del ejército de la zona le increpó a la mamá, a la hermana y al tío de la víctima cuando estos fueron a preguntar por lo sucedido, que “a ella la matamos porque nos había disparado” para luego insultarlos y obligarlos a retirarse.

- En el caso de la muerte de BLANCA OLIVIA GÓMEZ CUERVO ocurrido el 20 de mayo de 2004 (ver caso N°24 del 1.1.), no hay claridad frente al lugar de la retención, más sí de la ejecución: paraje La Bodega, Cocorná. Uno de los expedientes afirma que la retención ilegal se dio en la vereda La María de Granada, pero en la sentencia del Tribunal Superior de Antioquia se dice que ésta ocurrió en la vereda Santa Bárbara de San Luis. Según habitantes de la zona, la retención de Blanca Olivia se dio en predios cercanos a su casa, en la vereda La María, pero en límites con la vereda El Tablazo.

ii) Ampliación de información sobre casos investigados judicialmente

- En el caso de HERNÁN DARÍO ARISTIZÁBAL asesinado el 8 de noviembre de 2002 en la vereda El Molino del municipio de Cocorná (ver caso N°1 del 1.2.) se logró determinar con base en testimonios recogidos en la zona que el hecho ocurrió a las 6 a.m. en presencia de varios habitantes de la vereda. El Ejército había llegado días antes al lugar y desde su arribo permanentemente había agredido a la población. El hecho generó el desplazamiento masivo de la vereda. Según una de las personas, allí vivían 83 familias.
- En el caso de YERSON ANTONIO CEBALLOS NOREÑA asesinado el 14 de enero de 2003 en la vereda San Francisco del corregimiento de Santa Ana, Granada (ver caso N°5 del 1.1.) se pudo establecer por testimonios de familiares y conocidos que ese día, primero, en efecto el Ejército habría realizado de manera indiscriminada disparos en varias direcciones hacia fincas y establos; segundo, que muchas personas de dicha vereda y de otras aledañas a la misma, fueron testigos de los hechos y dieron

fe ante las autoridades que el joven de 16 años era un agricultor; y tercero, que a pesar de los familiares en insistir en su identificación, Yerson Antonio fue inhumado como guerrillero N.N. en el casco urbano.

- Respecto del homicidio de ALBERTO ENRIQUE ARIAS GALLEGO ocurrido el 19 de febrero de 2004 en la vereda La Merced de Granada (ver caso N°18 del 1.1.) se obtuvo información sobre los hechos que amplían su descripción: 1) Alberto con anterioridad había sido señalado por informantes encapuchados que patrullaban con el Ejército como miembro de la guerrilla. 2) Meses atrás había sido capturado y amenazado de muerte por parte de la fuerza pública. 3) Alberto Arias era un reconocido líder comunitario en la vereda. 4) En efecto fue asesinado cuando se dirigía a su lugar de trabajo a las 7am. 5) Según relatan familiares, el ejército de manera premeditada se emboscó en el camino, al verlo le disparó y luego continuó con la simulación de un combate.

iii) Casos “nuevos” o no reportados en la jurisdicción

- En julio y agosto de 2002 en la vereda Minarrica del municipio de San Luis, se denunció la desaparición de 6 personas y el homicidio de 5 más en momentos en que se desarrollaba la operación militar Normandía. No se logra establecer la identidad de estas personas (A2).
- En los mismos hechos que es asesinado el joven YERSON ANTONIO CEBALLOS NOREÑA en enero de 2003 en Granada, referenciado anteriormente, son también asesinadas otras personas respecto de las cuales no se presentó informe judicial alguno, pero que si fueron inhumadas junto a Yerson Antonio como guerrilleros NN.
- Jairo de Jesús Gómez y su hijo Robinson Gómez, asesinados el 6 de marzo de 2003 en la vereda Los Medios de Granada. En la madrugada fueron sacados a la fuerza de su casa por militares y al frente de ella les dispararon. Jairo era una persona reconocida como líder en el sector. Tres meses atrás había recibido amenazas en el pueblo por parte de paramilitares. En lugar hay dos cruces que conmemoran el hecho.

- A través de los relatos de varias personas pudo establecerse que el día 6 de mayo de 2004 DARIO USME GIRALDO, un joven agricultor de 24 años de edad, se encontró con el ejército en un camino veredal que conduce a Santa Ana, Granada, y salió corriendo; los uniformados le dispararon hasta matarlo, pero otro grupo del mismo ejército que se encontraba en la zona empezó a disparar y mató varios soldados. Un helicóptero que hizo presencia en el lugar sacó los cadáveres de los militares y dejó abandonado el de Darío, siendo sepultado en esta vereda. Otras personas afirman que el cuerpo de Darío fue conducido hacia Cocorná y desaparecido por el Bloque Metro.
- Realmente fueron tres los miembros de la familia Ceballos Arias los asesinados por unidades del Ejército y presentados como guerrilleros dados de baja. Sólo se conoce judicialmente el caso de Nelson Abad, quien es asesinado con su novia en julio de 2003 (ver caso N°9 del 1.1.)
- Varios relatos permiten aseverar que a finales de 2004 y comienzos de 2005, fueron asesinadas alrededor de diez personas en las veredas El Tablazo, La María, La Florida y Las Palmas del corregimiento de Santa Ana, Granada. Para validar el dato, se ubicó oficio de la Procuraduría del 25 de julio de 2005 mediante el cual se abre investigación por homicidio en persona protegida en la zona del Calderas.
- Igual que en el punto anterior, para el mismo periodo, se presentaron casos de desaparición forzada de habitantes de las veredas Minarrica, El Porvenir y Santa Bárbara del municipio de San Luis, que posteriormente fueron reportadas como guerrilleros caídos en combate e inhumados en los municipios de El Santuario y Rionegro según narran habitantes de la zona.
- Los relatos coinciden en afirmar que para los años 2005 y 2006, seguían dándose casos de ejecuciones extrajudiciales en la zona del Calderas, principalmente en las veredas de San Luis, pero bajo otras modalidades: ya no se realizaban delante de la comunidad ni se simulaban los combates como tal, sino que dichos casos eran

producto por lo general de desapariciones forzadas o acciones “más silenciosas”; incluso, los levantamientos se realizaban en las instalaciones de batallones militares, ya fuera en San Carlos, Rionegro o Bello. Cabe mencionar que para dicha época son otras las unidades militares que operaban en la zona.

3.2. “¡Nos salvamos!” Tres relatos cortos

Uno. Consuelo

Me encontraba de brazos y pies cruzados, sentado en la tienda de abarrotes, mirando con paciencia la entrada de la iglesia de Buenos Aires en San Luis. Rondaban las seis y media de la tarde, había caído el sol y recién se iluminaban las lámparas que pendían de tres postes en la calle principal. Yo había llegado hacía un par de horas a una vereda cercana llamada Hortoná, del municipio de San Carlos, en busca de la familia Botero con quienes quería conversar algunas cosas que se habían definido unos días atrás en una reunión de la asociación de productores de la cuenca.

Me había entretenido en la conversa sin percatarme que la oscuridad amenazaba con llegar pronto. Me apresuré a salir y dirigí un “cuídense esa tos” a modo de despedida al mayor de los Botero. Entre Hortoná y Buenos Aires no hay más de veinte minutos en moto; sin embargo, el camino es difícil y solitario en medio de un monte que se lo traga todo. Mientras conducía recordaba algunos relatos que los Botero y otras familias me habían compartido sobre las muertes de sus parientes en medio de la guerra en este lado oriental del Calderas. Arribé a El Chaquiro, ese paraje que –al igual que La Quiebra en Granada y El Chocó en San Carlos– fungió de *acopio de muertos* en la época más dura de la confrontación; allí se bifurca el camino en la vía que conduce al casco urbano de San Luis y la vía a Buenos Aires. Atravesé el arco que da la bienvenida al centro poblado justo con las últimas luces del día. Y ahora estaba ahí, mirando la larga y empinada fila de escaleras que se alzaban hasta el atrio de la iglesia; se trataba de esas escalinatas que se deben bajar con cuidado, con *mañita*, preferiblemente apoyado en un hombro ajeno.

—*Voy a estar en misa de seis.* —Me había dicho doña Consuelo el día anterior cuando se comunicó conmigo con el ánimo de buscar una ayuda jurídica—. *Me espera a que salga, hágame el favor.*

A Consuelo la había conocido en el Festival del Agua que se celebró en San Carlos a finales de 2014, precisamente en la Mesa de Memoria y Víctimas, donde compartió su situación de desplazada y retornada del centro poblado de Buenos Aires. Desde aquella ocasión habíamos conversado algunas veces, sobre todo por motivos relacionados con su proceso de indemnización ante la Unidad de Víctimas. Ahora requería de mi colaboración para algo más inmediato.

Alcancé a escuchar el típico “*podéis ir en paz*” del sacerdote y vi cómo la gente comenzaba a salir de la iglesia. Entre ella identifiqué rápidamente a doña Consuelo y fui a su encuentro. Me saludó de forma amable, me tomó del brazo y nos apartamos del grupo de personas que la acompañaba.

—*Qué pena con usted pero necesitaba pedirle un favor* —Me dijo con algo de timidez— *A ver si de pronto con una tutela me resuelven algo.*

Doña Consuelo comenzó a explicarme: hacía ya casi seis meses que la EPS no le suministraba una droga específica para su tratamiento siquiátrico, situación de salud que se generó a partir de la violencia que habían padecido años atrás.

Le manifesté qué podríamos hacer y cuáles documentos requeríamos. Luego le pregunté de manera desprevenida:

—*Usted aparece en el Registro de Víctimas como desplazada, ¿cierto?*

—*Eh, sí... y no* —respondió ella.

—*A ver, cuénteme eso.*

No me miraba, evitaba cualquier contacto visual. No le brotaban las palabras. Es como si la conversación hubiese llegado a un umbral, a un silencio lleno de angustia, total. Yo sólo esperé. Al fin, sintió la necesidad de decirlo:

—Me violaron. Fue la única forma en que no me mataron.

Otro silencio. Luego continuó:

—Eso fue en 2005 cuando esto se llenó de soldados y luego llegaron otros que se tapaban la cara y andaban con ellos. El ejército siempre había estado, pero en esa época comenzaron a estar más seguidos y eran muchos más y había más combates y bombardeos. Mire, yo salía todos los días temprano a llevar a la niña al colegio. A pesar de las balaceras, habíamos insistido en que no se suspendieran las clases. En esas nos encontrábamos a los soldados, ellos me decían cosas como “esa niña está muy linda, cuídela” o también “la guerrilla tiene mujeres muy bonitas”. Uno hacía lo posible por no ponerles atención. Pero hubo uno de ellos que sí se ensañó conmigo y la niña, y no perdía oportunidad para decirnos algo o incluso mandarme la mano.

Doña Consuelo nuevamente me tomó del brazo y me dijo: *Camine vamos allí.* Nos dirigimos entonces al trapiche comunitario situado cerca a la iglesia. Cuando íbamos llegando expresó:

—Para ir a la escuela había que pasar por aquí por la molienda. Yo no les prestaba atención a lo que decían esos militares, pero ese día ellos estaban como muy alborotados y malgeniados, y el que me la tenía cazada, justo cuando venía de llevar a la niña, me cogió con fuerza, me insultó y me llevó detrás de la máquina... ahí me violó. Ese soldado me mostraba una chaqueta como camuflada y me gritaba: “dejate o si no te mato... ¿o acaso quieres aparecer muerta con esto puesto? Igual todos los de aquí son guerrilleros”.

Yo le voy a decir la verdad, doctor. Aquí somos varias las mujeres que el Ejército amenazó con matarnos y que violó, pero ninguna denunció eso. No sé si por miedo, por pena, por pudor. Sólo denunciarnos el desplazamiento... Eso fue muy horrible, a mí me dio muy

duro, yo no puedo con la tristeza y por eso me mandaron esa droga siquiátrica, pero fíjese que ya ni siquiera la mandan al pueblo sino que hay que bajar a Medellín por ella ¡Bendito!

La voz se le quebraba.

—*vamos por la comidita a la casa y se queda allá.* No volvimos a tocar el tema.

Dos. “Tierrita”

Domingo, seis de la tarde, billares de la tienda comunitaria de la vereda La Merced, Granada, Cuenca del Calderas.

—*Estuve pensando en lo de la otra vez, lo que usted nos preguntó en el Trapiche. Yo fui uno de los poquitos que no quise irme cuando la violencia fue tan fuerte por aquí entre el 2000 y el 2005. De todas estas veredas, de Los Medios, de La Merced, de la Gaviota, sólo nos quedamos un grupo como de doce personas, ahí fue cuando montamos la huerta comunitaria como un manera pa’ no morirnos de hambre por los bloqueos en la carretera.*

Quien habla es Óscar, aunque todo el mundo lo conoce como “Tierrita”. Jugábamos billar, al fondo sonaba una canción de Los Relicarios y el barullo de la gente que recién llegaba del pueblo en la escalera.

Teniendo el taco en una mano y en la otra un cigarrillo, comenzó a narrarme sus recuerdos y experiencias con voz tenue y mirada fija en la mesa tapizada de verde sobre la que corrían las tres bolas:

—*Oiga pues, Blado, usted no me va a creer pero a mí casi me matan una vez. Eso fue por allá a finales de 2003 aquí abajito en el puente de La Gaviota. Yo tenía una noviecita al otro lado del río, en Villanueva. Esa vez yo regresaba de la casa de ella después del almuerzo cuando, desde lejos, vi un grupo de gente armada hablando con un señor cerca al puente.*

Creí que eran de las Farc porque últimamente habían estado por ahí moviéndose; los elenos estaban más pa'riba del morro. Me fui acercando al lugar y pude ver que eran cinco hombres con fusiles pero del ejército. Esa gente se timbró apenas me vieron y uno de ellos rapidito me apuntó con el arma mientras otro me requisaba a la vez que me decía: “vos sos miliciano, ¿cierto? Demás que les estás avisando a los otros hijueputas de la guerrilla”. Yo estaba muy asustado y sólo atiné a decir: “no, señor, yo soy de aquí de La Merced y estaba donde mi novia que vive cerquita”. Luego fue que reconocí al señor con el que hablaban los soldados; era un cuchito que ya se murió de ahí de La Gaviota, y sólo decía: “vea, home, por aquí no ha pasado la guerrilla y este muchacho es de una finquita aquí arriba no más, yo creo que ustedes andan confundidos”. Al viejito sólo le respondieron con un “váyase”.

Yo creí que ya todo se iba a calmar y me iban a dejar ir, pero entre ellos comenzaron a hablar cosas pasito y ahí fue cuando uno se me acercó y me amarró las manos con una cabuya y me dijo: “usted nos acompaña”. Ahí sí me preocupé mucho y yo sólo pensaba en mis papás y en que alguien ojalá viera que los militares me llevaban a la fuerza.

Tierrita no quitaba la mirada de la mesa de billar; cada tanto me ofrecía un cigarrillo, mientras que de forma lenta, pero seguro en lo que decía, continuaba con lo de aquel día:

—Pasamos el puente y subimos por la ramada que se ve allí abajo, salimos por la parte de atrás de la casa de Javier y luego por el camino en donde mataron a Alberto Arias que viene aquí a la escuelita. La tienda estaba cerrada pero varia gente vio cuando me llevaban hacia la represa donde me montaron en un carro. Yo pensé que me llevaban para la base militar, pero cuando llegamos a El Chocó —ya eso es San Carlos— me bajaron del carro; ahí estaban otros soldados y vi que tenían en el piso unas armas y una ropa como camuflada. Comencé a medio intuir el asunto. Debe ser la adrenalina tan verraca del momento, pero yo la verdad no recuerdo cuánto tiempo me tuvieron ahí parado esperando. En todo caso, yo vi que entre ellos alegaban mucho, cuando en ese momento vi llegar en una camioneta a uno de los abogados de la Corporación Jurídica. A mí me volvió el alma al cuerpo. Yo no sé cómo, pero él se había enterado de que el ejército se había llevado a alguien, afortunadamente estaba cerquita, en Los Medios, y apenas se enteró, salió a buscarme.

Tierra levantó la vista de la mesa, su expresión era rígida.

—El abogado les decía una y otra vez que no podían llevarme y les hablaba de leyes y de derechos. ¡Oiga! Y no es mentira si le digo que me cogió del brazo y me desamarró y dejó a esos militares con los crespos hechos. Yo le digo que intuía el asunto porque así fue igualitico con Nelson Ceballos y la novia meses atrás de lo que me pasó a mí.

Por poco hace carambola, era mi turno. Tomó su cerveza y a manera de sentencia dijo:

—Querían unas vacaciones de cuenta mía.

Tres. Javier

En medio de la oscuridad, Javier llegó a caballo a la tienda. Llevaba su distintivo sombrero de ala ancha, su machete y su poncho enrollado al cuello. Había llegado justo en el momento en que “Tierrita” me contaba su milagrosa historia.

—Espere y verá que yo también tengo la mía. —Fue diciendo mientras pedía una cerveza y se sentaba en el borde de la otra mesa de billar a vernos jugar— ¡Esos días fueron muy verracos! Imagínese que a mí y a mis hermanos nos la tenían montada, eso nos jodían y golpeaban parejo esos soldados que por vivir en esta vereda. Incluso una vez subí a la base militar del ejército allí en San Carlos a presentarme y decirles que yo no debía nada y que no éramos de la guerrilla, que nos dejaran tranquilos, pero antes fue peor, fue como decirles “jódanos más”.

Pero sí recuerdo mucho una vez en especial. Eso fue, yo creo, que julio o agosto de 2004 cuando esto ya estaba muy caliente. En la casa estábamos mi hermana Idaly, mi hermano Braulio y mi mamá, pero también estaban por esos días dos funcionarios del municipio quedándose con nosotros; uno era de la Umata y otro un veterinario que estaba vacunando perros y gatos en las veredas. Los militares llegaron a las seis de la mañana

golpeando las puertas bruscamente. Era un grupo de treinta soldados y en sus brazos decía “BAJES”. Lo que me llamó mucho la atención fue que entre ellos iban tres encapuchados.

Javier había comenzado su relato de manera tranquila y pausada, incluso con cierta jocosidad, pero a medida que iba avanzando, su expresión cambiaba, se atropellaba con las palabras y denotaba alguna incomodidad.

—De inmediato nos retuvieron a Braulio y a mí —continuó—, nos sacaron de la casa, nos hicieron desnudar, nos echaron agua fría. Yo creo que nunca había sido tan consciente del frío que sopla en este cañón, en esta cuenca, hasta ese día.

Toda la casa estaba rodeada de militares. Un grupo, junto con uno de los encapuchados, entraron y desordenaron todo... ¿cómo le dicen ustedes los abogados a eso? ¡Un allanamiento ilegal! A los dos funcionarios los insultaron y les pegaron y les hacían preguntas.

Uno de los soldados cogió a mi mamá del brazo con fuerza y la obligó a ir al baño, allá la encañonó y le gritó: “le doy cinco minutos para que me muestre dónde están las armas de sus hijos”. Mi mamá respondió: “sólo necesito uno porque la respuesta es sencilla: no sé cuáles armas y prefiero morir rápido”. El soldado le pegaba con la boca del fusil en el pecho a mi mamá y ella insistía en su respuesta.

Al rato de reblujar toda la casa, nos trajeron a todos aquí a la escuela y, mientras íbamos caminando arriados, ellos iban dando tiros al aire como pa’ asustarnos más.

En ese momento de la narración, Javier me invitó a asomarme a la ventana de la tienda y me señaló los jueguitos de la escuela que estaban enfrente.

—Vea yo le muestro. Ahí donde están el columpio y los juegos, estaban unas piedras grandes, a la gente la ponían ahí y les disparaban. Ese día el ejército reunió en esas piedras

a varias personas de la vereda.... Yo me tendí en el suelo.... Yo la verdad no sé por qué no me mataron. Simplemente nos salvamos.

A los pocos días, luego del relato de Javier en la tienda comunitaria, tuve la oportunidad de validar dicha información con su propia hermana y su madre, quienes me ratificaron los hechos y ampliaron otros desde sus miradas, recuerdos y sentires. Así mismo, otras personas de la vereda me hablaron sobre lo ocurrido ese día. Por último, conocí la versión de Fernando Valencia, abogado de la Corporación Jurídica Libertad para entonces, quien denunció los hechos ante organismos de derechos humanos. Pude establecer que, en efecto, sucedió el 4 de junio de 2004 y que se trató de un acontecimiento emblemático para la vereda y sus habitantes, en el cual se destacan dos datos significativos: primero, en esa ocasión el ejército robó cinco millones de pesos que eran de la tesorería de la Junta de Acción Comunal producto de la venta de unos cerdos, un café y una caña; y segundo, varias de las personas que ese día fueron agredidas verbal y físicamente, y que fueron conducidas a la escuela de la vereda, fueron con posterioridad víctimas de ejecuciones extrajudiciales. No creo estar hilando muy delgado.

3.3. Otras palabras

En la labor de buscar datos e información sobre el contexto del conflicto armado en el Oriente Antioqueño –y concretamente sobre los casos de ejecuciones extrajudiciales– fui recopilando una serie de documentos sobre dichos temas que tenían como referente la voz de los habitantes de la región que habían padecido o participado de la guerra; eran fuente primaria convertida en crónica y relato. Se tornaba entonces en algo gratificante ver cómo desde el año 2012 varias personas del Oriente se habían propuesto la tarea de comenzar a contar lo sucedido en sus municipios y veredas, a empezar a tejer la memoria y las voces colectivas desde sus vivencias o la de sus cercanos y, especialmente, en atreverse a publicarlas.

Pues bien, en ese acto de escudriñar, me topé con textos como el de Carlos Olaya *Nunca más contra nadie. Ciclos de violencia en la historia de San Carlos, un pueblo devastado por la*

guerra (2012), o los libros sobre dos corregimientos, uno de Sonsón y otro de San Francisco, que Juan Camilo Gallego, su autor, literalmente se caminó: *Con el miedo esculpido en la piel. Crónicas de la violencia en el corregimiento de La Danta* (2013) y *Aquitania. Siempre se vuelve al primer amor* (2016). También entran en la lista *Desde el salón del Nunca Más. Crónicas de desplazamiento desaparición y muerte* (2013) de Hugo Tamayo, del municipio de Granada; *Rioverde, historias y caminos* (2016) de José Fernando Botero Grisales, actual director de la Casa de la Cultura de Sonsón; y *Catarsis de una guerra* (2017) del cocornense Tiberio Montoya. Y claro está, la compilación de crónicas de los periodistas Daniel Rivera Marín con *Volver para qué. Crónica sobre el desarraigo* (2014) y Rubén Darío Zapata con *Crónicas del destierro. Oriente antioqueño: el color púrpura del progreso* (2014). De algunos de ellos ya he echado mano en el primer capítulo de esta investigación al momento de hablar de los contextos de la región.

Con la mayoría de estos autores tuve la fortuna de compartir un tinto, conversar sobre las publicaciones, jugar a la cábala acerca de indicios y datos incompletos sobre determinados hechos, y con algunos, seguir en contacto y en una especie de trueque permanente entre sus investigaciones y la mía sobre el Oriente antioqueño.

Justamente en el último libro que referencio, encontré consignado el relato de un habitante del corregimiento de Santa Ana, municipio de Granada. Se trata de don Manuel Lopera, un destacado líder comunitario y campesino, que a través de la narrativa de Rubén Zapata, cuenta cómo fue el homicidio de su hijo Alfredo a manos de una patrulla del Ejército.

Por cuestiones del azar conocí a don Manuel, e igualmente –por asuntos azarosos– me lo seguí encontrando en reuniones de asociaciones de víctimas, en eventos de derechos humanos o en movilizaciones populares. Tanto él como dos de sus hijos me corroboraron los hechos que a continuación se describen.

Transcribo el relato completo por una razón muy específica: en él encuentro elementos de afinidad y patrones comunes de conducta de los miembros de la fuerza pública que logré

identificar en muchas de las narraciones que escuché a lo largo de la Cuenca del Calderas, lo que lo hace, por lo tanto, significativo.

El texto es el siguiente:

Don Manuel llegó a Granada en 1995, hastiado de la persecución que había sufrido en la región del Nus, en donde el Ejército había amenazado con arrojarlo incluso desde un helicóptero y al final lo encerró en una cárcel por dos años.

Unos amigos del oriente con quienes mantenía relaciones gracias a su trabajo comunitario, le habían ayudado a conseguir una finca por los lados de la vereda El Tablazo, del corregimiento de Santa Ana.

(...) Los mismos amigos que lo llevaron a la finca lo contactaron con la gente y lo ayudaron a vincular con el trabajo comunitario, que era realmente la pasión de don Manuel. Así, rápidamente se involucró con la Junta de Acción Comunal de la vereda y con una cooperativa panelera que había construido su propio entable y promovía en las fincas aptas la producción de caña.

Allí la vida transcurrió muy tranquila los primeros dos años y don Manuel empezó a restablecerse de tanto atropello que le había machacado el alma en los últimos años que había vivido en el Nus y sobre todo los dos que pasó en la cárcel. Pero a los dos años, en 1997, empezó de nuevo la arremetida militar en aquellos territorios. Uno de sus hijos mayores fue una de las primeras víctimas.

Alfredo había estado preso también dos años en Bella Vista, condenado por Rebelión. Hacía cuatro meses que había salido y estaba trabajando en la finca con el papá, pero no quería quedarse en la región porque sentía constantemente el asedio del Ejército. Todavía no andaban los paramilitares por allí.

(...) Salieron de la casa un viernes a las ocho de la mañana. Alfredo incluso iba estrenando una muda de ropa que su padre le había regalado para que se presentara a las entrevistas donde lo llamaran. Y él se la puso para el viaje porque decía que eso le daba buena suerte.

Era un día tranquilo, con un cielo radiante que parecía augurar éxitos a los viajeros. Pero todo cambió cuando los dos amigos salieron a la carretera, que pasaba a unos 100 metros por debajo de la casa de don Manuel. Alcanzaron a caminar unos dos minutos por la carretera rumbo a Santa Ana, donde iban a abordar un bus para Medellín; entonces los rodeó la tropa, que estaba camuflada por ahí en los rastrojos al lado de la vía. Los sacaron con las manos amarradas hasta un camino que subía hacia el filo; los hicieron tender en el piso y empezaron a golpearlos.

En ese momento pasó por ahí un joven que se había hecho amigo de la familia, y al ver lo que estaba pasando se escabulló por una trocha y fue hasta la casa a contar, pero solo dijo que el Ejército tenía a Alfredo, sin especificar cómo lo tenía. Por eso don Manuel, aunque se preocupó, no creyó que tuviera que intervenir de inmediato. Pensó que nada se ganaba él con salir a la carretera, si lo más seguro era que cuando llegara ya se los habían llevado. Más bien empezó a organizarse para ir hasta la inspección de Santa Ana, donde esperaba que los tuvieran.

Pero cuando salió a la carretera ya no vio señas del Ejército por ninguna parte. Y en la inspección tampoco. Se vino de allá con la inspectora de policía y con el secretario a ver si encontraban por ahí al Ejército con los muchachos, pero no estaban por ninguna parte. Se metieron por unos cafetales que había cerca del sitio donde el Ejército los había cogido y no vieron nada, tampoco en los guamales del otro lado. Lo que dijeron algunos vecinos era que los habían visto subir por el filo arriba y que al parecer iban ya muy aporreados.

Ahí sí empezó don Manuel a preocuparse. Llamó a Medellín, a la Corporación Jurídica Libertad, donde tenía algunos amigos, los mismos que lo habían defendido cuando estuvo en la cárcel, y a la Defensoría del Pueblo. Ellos gestionaron para que el propio fiscal

que estaba delegado para vigilar los atropellos que cometía el Ejército en aquella región se desplazara hasta allá lo más pronto posible.

El fiscal llegó ya en la tarde y de inmediato empezaron a buscar con él, que tenía un aparato especial que registraba los cortes y las huellas más imperceptibles en los palos por donde ellos pudieran haber pasado. En varias partes encontró los tallones.

- Por aquí pasaron, don Manuel – decía para tranquilizarlo, conmovido ante su desesperación.

Pero ese día no encontraron nada. Al otro día el fiscal se dedicó a caminar por los alrededores y a entrevistarse con los vecinos para tratar de esclarecer algo. Entonces la gente decía por dónde los había visto pasar y que cuando los llevaban amarrados ya tenían la cara rajada y las camisas hechas girones. Ya se sabía bien por donde habían pasado y que iban filo arriba. Pero por allá no estaban ya. Así que la búsqueda todavía no había dado más resultado que el hecho de corroborar que el Ejército estaba torturando a los jóvenes. Se llegó la noche y seguían sin razón de ellos.

Eso generó mucha desazón en don Manuel; sin embargo, se acostó con la esperanza de que a otro día encontrarán la tropa y que al hablar con ella le devolviera a los muchachos.

Eran más o menos la una de la madrugada cuando sonó un tiroteo tremendo por la cañada, debajo de la casa. La esposa de don Manuel se incorporó en la cama como un resorte, se echó la bendición y empezó a rezar pacito. A don Manuel se le paralizó el corazón por un instante, pero disimuló toda su angustia para no preocupar más a la vieja.

Lo peor fue que tan pronto cesó el estruendo en la cañada empezó también el tiroteo arriba en el filo. Pero don Manuel podía notar la diferencia de intensidad y de eco en los dos tiroteos: el de la cañada sonaba efectivamente como si hubiera un intercambio de disparos, unos salían de un lado y encontraban la respuesta en otro lado. En cambio, en el

filo era un solo tono, parecían salir todos de la misma parte y no había cambio de intensidad. Con toda seguridad era un simulacro.

En la mañana se dieron cuenta de que, efectivamente, por los lados de la cañada se había dado un enfrentamiento entre el Ejército y la guerrilla. Al parecer habían matado allí a varios soldados. Pero nadie hablaba allí de combates en el filo. Fue de la cañada que los soldados sacaron arrastrados a los dos muchachos, vestidos de camuflado, y los tiraron en la carretera. Después los presentaron como guerrilleros que habían muerto en el enfrentamiento de la madrugada.

Alfredo tenía todo el lado izquierdo alrededor del ojo ennegrecido de los golpes que había recibido. Un corte vertical en la mejilla derecha, y un pedazo de piel arrancada. La espalda tenía varios chuzones de navaja y le habían arrancado todas las uñas de la mano. No obstante, su expresión era sonriente, o así le pareció a don Manuel, que no pudo evitar las lágrimas en público cuando lo vio.

Don Manuel no estuvo en el levantamiento porque el mismo fiscal le sugirió que no fuera. Pero después, cuando el fiscal estuvo recogiendo pruebas y entrevistando a los militares en Santa Ana, también él estuvo presente. Los soldados estaban regados por todas partes y había un teniente, al parecer el que comandaba la tropa, que andaba preguntando por el papá de uno de los muertos y siempre se refería al moreno, que era el hijo de don Manuel, por el otro no preguntaba. Entonces don Manuel se mantuvo retirado para que nadie lo detallara, no fuera que terminaran encima de él los mismos que habían matado a su hijo. El fiscal, entre tanto, estaba dentro de la inspección.

De pronto don Manuel reparó en un grupo de soldados que había al otro lado de la carretera, compartiendo como un ambiente de fiesta y no como si acabaran de salir de un combate. Se fijó sobre todo en uno de ellos que tenía un atado de ropa debajo del sobaco. Se acercó y empezó a enfocarlo bien porque tenía un presentimiento: aquella podía ser la ropa que les habían quitado a los muchachos para vestirlos de camuflado.

Los rodeó un rato sin que ellos se enteraran, tarea fácil por lo entretenidos que estaban. También porque no lo conocían. Se acercó más todavía y tuvo la certeza de que una de las prendas era el pantalón que él le había regalado a su hijo para las entrevistas. Con sigilo de felino se aproximó más y se agachó como una pantera para tomar impulso. El otro no se dio cuenta cuando se le echó encima y el arrebató el pantalón. Cuando reaccionó ya don Manuel iba corriendo en mitad de carretera. El soldado gritó y otros uniformados corrieron a rodear a don Manuel. Él se movía en mitad de la calle como un mono atrapado por los cazadores en la selva. Ya los tipos habían desasegurado los fusiles cuando salió de la inspección el fiscal, atraído por el escándalo. También la gente del caserío había empezado a aglutinarse en torno a los soldados.

- Alto ahí – gritó con voz enérgica el fiscal –, cuidado con disparar, que es un civil desarmado – y dirigiéndose al hombre en círculo – ¿Qué pasó don Manuel?

- Pues que ese soldado tenía este pantalón – gritó acezando todavía por la agitación –. Y este pantalón es el del hijo mío.

El fiscal se acercó a recogerlo y los soldados no tuvieron más remedio que abrir el círculo para que pasara. Entonces entró a la inspección y empezó a tomarle fotos.

- Con esto se hundieron ellos mismos – dijo para fortalecer a Manuel, que estaba a punto de matar de la rabia.

El teniente que estaba preguntando por el papá del muerto se puso rojo y tembloroso de la rabia. Sobre todo de la impotencia, porque allí a la vista de todo el mundo y con el fiscal de por medio no podía hacer nada. Ahí en la misma inspección, el fiscal hizo las primeras indagatorias. El teniente y don Manuel fueron los últimos en rendir su versión.

- Hágame el favor teniente y detiene a todos esos soldados – ordenó el fiscal cuando terminó.

El otro estaba pálido. Se le veían las ganas de comerse vivo a don Manuel. Pero tuvo que cumplir la orden. Después lo detuvieron a él también como responsable de su tropa.

Extraído de ZAPATA, Rubén Darío (2014). *Crónicas del destierro. Oriente antioqueño: el color púrpura del progreso*. Medellín: Fondo Editorial Periferia, Alcaldía de Medellín

CAPITULO TRES

LO PRESCRITO Y LO INOBSERVADO: ATANDO LOS CABOS DE *IURE* Y DE *FACTO*

1. Los límites normativos de las ejecuciones extrajudiciales

1.1. Normativa internacional

1.1.1. Consagración universal del derecho a la vida y su privación arbitraria

El derecho a la vida como derecho fundamental, es considerado como prerrequisito para el goce y disfrute pleno de todos los demás derechos humanos, en razón de lo cual, no son admisibles enfoques o perspectivas restrictivas del mismo³⁷. El derecho a no ser arbitrariamente privado de la vida se encuentra consagrado universalmente³⁸ y la jurisprudencia internacional constantemente lo ha reiterado, otorgándole la connotación de supremo, inalienable e inderogable, recordando a su vez que los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones a este derecho, así como el deber de impedir que sus agentes, o particulares con la anuencia, connivencia o aquiescencia estatal, atenten contra el mismo. En igual sentido, se proscribe

³⁷ Sobre este asunto ver Sentencia del 31 de enero de 2006 de la Corte Interamericana de DH, Caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, Serie C N°140, párr. 119.

³⁸ Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo 5.1 (a) de la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven; artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 4º de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos; artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y artículo 6 de la Carta Árabe de Derechos Humanos.

que los gobiernos empleen, sin importar las circunstancias, la ejecución ilegal o sumaria para restaurar el orden público.

En ese orden de ideas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en uno de sus informes anuales ha afirmado respecto de dicha obligación que:

Los Estados no pueden caer en el terrorismo estatal para combatir el terrorismo subversivo. El imperio del derecho debe ser la guía que oriente la conducta de los gobernantes. Un Poder Judicial independiente, con suficientes recursos y atribuciones para sancionar los abusos de las autoridades y de los ciudadanos debe ser uno de los elementos básicos para que el derecho a la vida recupere el valor que ha perdido. La comisión exhorta a los Estados miembros a poner inmediato fin a esta gravísima práctica de las ejecuciones ilegales cometidas por fuerzas de seguridad o grupos paramilitares que cuentan con la aquiescencia del gobierno. Para tal fin, además de las medidas preventivas que sean oportunas, incluyendo aquellas que permitan superar la violencia mediante procedimientos pacíficos y democráticos, es necesario que a través de un Poder Judicial Independiente y dotado de suficientes poderes, se entre a investigar y posteriormente a castigar a todos los responsables de esas ejecuciones ilegales. (CIDH, 1981: 112)

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2004) señaló que los Estados partes no sólo deben implementar medidas para evitar y sancionar actos y comportamientos que conduzcan a la privación de la vida, sino así mismo, evitar principalmente que sus propias fuerzas de seguridad asesinen de manera arbitraria; por lo tanto, debe imperar un principio de legalidad estricto en lo referido a las circunstancias concretas en las que las mencionadas autoridades puedan privar de la vida a una persona.

Precisamente el Derecho internacional regula de forma restrictiva y rigurosa los criterios y condiciones en las que legítimamente –esto es, de manera no arbitraria– se puede despojar del derecho a la vida a alguien. Es el caso de la pena de muerte y del uso de la fuerza y de las armas de fuego. Respecto del primero, los criterios se hayan codificados en varios instrumentos internacionales tales como el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* en su artículo 6.4, las *Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos*

de los condenados a pena de muerte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 4 y los Principios y buenas prácticas sobre las personas privadas de la Libertad en las Américas, principio V.

Frente al segundo supuesto, el del uso de la fuerza y de las armas de fuego, las normas que lo regulan se encuentran consignadas especialmente en dos documentos: los *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, y los *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*.

De igual forma, el derecho a no ser arbitrariamente privado de la vida está prescrito por el Derecho Internacional Humanitario³⁹, en el cual se afirma que el referido derecho no puede ser suspendido en ninguna circunstancia, incluyendo los casos de conflictos armados y los estados de emergencia o excepción, aunque estos sean declarados en el marco del estado de derecho de forma legítima.

Debe recordarse que en el ejercicio de la guerra, el DIH no prohíbe accionar o disparar contra un combatiente enemigo cuando éste no ha depuesto las armas o no se ha colocado por fuera de combate y, por ende, la muerte de dicho combatiente en tal contexto no constituye una violación del derecho a la vida. No obstante, el acto de matar en plena confrontación armada, no es absoluto, sin dique alguno. El DIH protege en cierta medida la vida del combatiente y establece límites a los métodos y medios llevados a cabo por las partes enfrentadas en el curso de la guerra. De esta manera se restringe o prohíbe, por ejemplo, el uso de determinadas armas que causen sufrimiento innecesario o tengan un efecto generalizado, como los gases tóxicos, las armas bacteriológicas, ciertos calibres de munición y el empleo de explosivos en situaciones específicas.

³⁹ Ver artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra; III Convenio de Ginebra, artículos 100 a 107; IV Convenio de Ginebra, artículos 68, 74 y 75; Protocolo I, artículos 75.2, a, 76.3, 77.5 y 85.3; Protocolo II, artículos 4.2,a y 6.4.

Frente a los civiles o los combatientes que han quedado por fuera de combate, ya sea porque se han rendido, están heridos o enfermos, o han sido detenidos, existe una prohibición expresa y estricta para los adversarios armados de atacar la vida de estas personas, las cuales han sido catalogadas por la normas como individuos protegidos internacionalmente.

i) *La vida en tiempos de guerra: la persona protegida*

Prohibir el homicidio de un civil, de un contendiente fuera de combate o de un prisionero de guerra en el ámbito de un conflicto armado, ya sea internacional o interno, se erige como una norma categórica del Derecho Internacional Humanitario. Sobre este grupo de personas recae un estatus especial en virtud de lo definido en los *Convenios de Ginebra* y con base en los Principios de Distinción, Inmunidad de la Población Civil, Proporcionalidad y Limitación, comprendidos en el Derecho Internacional Humanitario.

El Protocolo I de Ginebra en su artículo 51 expresa que la población civil no puede ser objeto de agresiones relacionadas con operaciones militares y, en consecuencia, debe ser protegida frente a ataques indiscriminados, entendidos estos como aquellos que no se encuentran dirigidos a un objetivo militar específico, o que en cuya planeación y definición de métodos no sea posible establecer los efectos y puedan afectar a personas que no participen del conflicto armado, tales como los bombardeos, atentados a bienes civiles, ataques por represalias, utilización de escudos humanos, entre otros.

Por otro lado, el Protocolo II dispone que las personas que no participan directamente de la confrontación o que hayan dejado de participar en él, estén o no privadas de la libertad, tienen derecho a que se respeten su integridad, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Por lo tanto, la humanidad debe imperar en toda ocasión y coyuntura sin ninguna diferenciación de carácter desfavorable o excluyente.

En la misma línea discursiva, el artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra de 1949, aplicable a los conflictos armados de carácter no internacional, determina que debe primar el

trato humano con todas las personas que no participen en las hostilidades. Prohíbe particularmente los atentados contra la vida, las mutilaciones, la toma de rehenes, la tortura, los tratos humillantes, crueles y degradantes, y ordena el acceso a las garantías judiciales.

Respecto de los Principios arriba mencionados, el de *Distinción* es aquel que define la diferencia o los criterios de selección de combatientes y no combatientes, así como entre objetivos militares y bienes civiles. Por su parte, el Principio de *Inmunidad de la Población Civil* establece que ésta no debe ser objeto de ataque u hostilidad alguna, dando prevalencia a su protección. El Principio de *Proporcionalidad* dispone dos aspectos: en primer lugar, las acciones y ataques dirigidos a objetivos militares deben evitar causar daño o perjuicio a la población o a los bienes civiles; segundo, dichos ataques deben impedir excederse en aras de la ventaja militar. Por último, el Principio de *Limitación* versa sobre los medios y métodos de combate, prohibiendo la utilización de armas que generen efectos indiscriminados o sufrimiento innecesario (Rodríguez, 2014: 14).

Pero es en la Cuarta Convención relativa a la protección de civiles en tiempo de guerra de 1949 donde comienza a tejerse de manera más puntual el concepto de *Persona Protegida* como sujeto de estatus especial; allí se afirma que existen dos criterios para considerar a un civil como acreedor de protección frente a la agresión o acción arbitraria de un actor armado: a) Personas de nacionalidad enemiga que residen en territorio del Estado beligerante, b) Habitantes de los territorios ocupados.

El profesor Alejandro David Aponte (2008) se refiere al concepto de *Persona Protegida*, aseverando que,

Se trata de una connotación o consideración no sólo jurídica, sino ético-política. En el marco de situaciones particulares, fáctica y jurídicamente definidas como situaciones ligadas a conflictos armados, tanto de carácter externo como interno; se otorga un reconocimiento especial a diversos tipos de personas que se hallan en situación particular de vulnerabilidad: sus derechos se protegen de manera particular en función de la situación fáctica y específica de vulnerabilidad. Son personas protegidas aquellas a las que se aplica un tratado humanitario en particular, es decir, las personas a las que se

aplican las normas de protección estipuladas en el derecho internacional humanitario (p. 22).

Así las cosas, toda persona protegida está amparada por un conjunto de derechos relacionados con un trato digno, con la protección y cuidado ante enfermedad o lesión, y con la posibilidad de tener acceso a organismos imparciales calificados como *poderes protectores* tales como un Estado neutral, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) u otro de igual naturaleza. En el mismo sentido, una persona protegida no puede por ningún actor armado –sea legal o ilegal– ser atacado, asesinado, mutilado, torturado, usado en experimentos médicos o científicos, tomado como rehén, humillado, degradado, ejecutado sin juicio allí en donde se tiene legamente establecida la pena de muerte, o ser discriminado por su raza, religión, sexo, condición de nacimiento o riqueza (Cárdenas, 2013: 14).

Por último, en términos de la normativa de carácter internacional que regula el derecho a la vida y el estatus especial de persona protegida, se encuentra el Estatuto de Roma. Dicho cuerpo normativo crea la Corte Penal Internacional y tipifica los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Frente a los primeros, los define como aquellos que constituyen un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, donde este se entiende como parte de una línea de conducta que implica la comisión de múltiples repertorios de violencia (Rodríguez, 2014: 16) con el propósito de cumplir o promover la política de un Estado u otra organización beligerante.

Respecto de los crímenes de guerra el estatuto los entiende como aquellos que se erigen en infracciones a los Convenios de Ginebra, esto es, a persona o bienes protegidos, dentro de las cuales se encuentran matar con dolo o dirigir ataques intencionalmente contra la población civil o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades, ya sean en conflictos de naturaleza internacional o no internacional.

En el caso de los conflictos internos o no internacionales, una conducta violatoria para ser tipificada como crimen de guerra requiere, en el caso del homicidio,

1. Que el autor haya dado muerte a una o más personas. 2. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades. 3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición. 4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionado con él. 5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado (OACNUDH, 2003: 138).

Y en los casos de los ataques dirigidos contra la población civil,

1. Que el autor haya lanzado un ataque. 2. Que el objeto del ataque haya sido una población civil en cuanto tal o personas civiles que no participaban directamente en las hostilidades. 3. Que el autor haya tenido la intención de dirigir el ataque contra la población civil en cuanto tal o contra civiles que no participaban directamente en las hostilidades. 4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él. 5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado (OACNUDH, 2003: 122).

De esta forma se configura el ámbito normativo en el cual debe ser leído el derecho a la vida bajo circunstancias de confrontación armada, y en virtud de la cual se da el concepto de persona protegida como sujeto de especial salvaguardia a partir de convenios, estatutos y principios de índole internacional, donde su inobservancia daría paso a la violación efectiva o puesta en peligro de derechos humanos y exigencias humanitarias.

ii) Las Ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias como modalidades de privación arbitraria del derecho a la vida

Las violaciones del derecho a no ser arbitrariamente privado de la vida abarcan un amplio espectro de fenómenos y prácticas, tales como: la imposición de la pena de muerte en condiciones prohibidas por el Derecho internacional; las muertes de personas privadas de la

libertad como consecuencia de abandono, del uso excesivo de la fuerza o de condiciones de detención que ponen en peligro la integridad personal del detenido; las muertes consecuencia del uso excesivo e ilegítimo de la fuerza letal por los funcionarios encargados de aplicar la ley; las muertes resultado de ataques perpetrados por fuerzas de seguridad del Estado, grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otros grupos de particulares que actúan con la autorización, tolerancia o aquiescencia del Estado; y los homicidios deliberados e intencionales de civiles, combatientes fuera de combate y personas protegidas por el DIH (CIJ, 2015).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dejado en claro en varias de sus sentencias, entre ellas la del *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*, que dado el carácter de fundamental e inalienable del derecho a la vida, los Estados tienen el deber de impedir que se atente contra dicho derecho; sin embargo, especial relevancia adquiere el mencionado mandato cuando quien atenta contra el mismo sea un agente estatal⁴⁰. En ese sentido, cuando la violación del derecho a no ser arbitrariamente privado de la vida es atribuida a un funcionario o agente del Estado –ya sea esta de *iure* o de *facto*– dicha acción es catalogada como una *ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria*.

Si bien no existe un cuerpo normativo que defina de forma específica dicho repertorio de violencia, sí puede establecerse una especie de *genealogía* del concepto con base en la doctrina y la jurisprudencia internacionales. En principio, las Naciones Unidas mediante resolución de la Asamblea General en 1980, calificó la referida violación como “ejecuciones arbitrarias o sumarias” y como “ejecuciones extralegales”⁴¹. Posteriormente, la antigua Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, así como su Consejo Económico y Social, y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

⁴⁰ Frente al mandato de impedir la vulneración del derecho a la vida por parte de agentes estatales y sobre el deber de adoptar medidas necesarias en los campos legislativos, administrativo y judicial para prevenir, suprimir y sancionar actos criminales conducentes a la privación de la vida, Ver Corte IDH. Sentencia del 1 de julio de 2006, Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, Serie C N°48, párrafos 129 y 130.

⁴¹ Para ampliar el asunto, puede verse lo dispuesto en la primera resolución adoptada sobre esta materia por la Asamblea General de Naciones Unidas contemplada en la Resolución N°35/172 de 1980, así como la Resolución N°5 “Ejecución extralegal” adoptada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 1980.

emplearon en sus trabajos y resoluciones de manera indistinta las nociones de ejecuciones sumarias, arbitrarias, extralegales y extrajudiciales.

No sería hasta la promulgación de la Resolución N°1982/35 del 7 de mayo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos⁴², mediante la cual se crea la figura del *Relator Especial sobre las Ejecuciones arbitrarias o sumarias*, que se allanaría el camino para una definición más precisa respecto de los alcances de las nociones de ejecución arbitraria y ejecución sumaria.

Para 1983, el Relator Especial propondría una primera definición del concepto de ejecución arbitraria, entendiendo por esta “la privación arbitraria de la vida por homicidio ejecutado por orden de un gobierno o con su complicidad, tolerancia o aquiescencia, en ausencia de todo procedimiento judicial o legal” (CIJ, 2015: 70). Luego, a comienzos de la década del noventa, definiría la ejecución sumaria como “la privación arbitraria de la vida en virtud de una sentencia pronunciada al final de un procedimiento sumario o en el curso del cual las garantías mínimas del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Humanos, Civiles y Políticos fueron restringidas, desnaturalizadas o simplemente ignoradas” (CIJ, 2015: 70).

Las anteriores dos definiciones no tardarían en generar reacciones y críticas dirigidas al Relator Especial. En efecto, si bien la definición comprendía el típico crimen de Estado, dejaba por fuera de la misma las ejecuciones cometidas por agentes del Estado que actuaban sin órdenes del Gobierno, así como las muertes producto del uso arbitrario o excesivo de la fuerza. La discusión se saldaría en 1992 cuando, al modificar el mandato del Relator, se incorporara formalmente la noción de “ejecución extrajudicial”, a pesar que desde 1987 la Asamblea General de Naciones Unidas, ya trajera a colación el término⁴³.

Con un fin netamente operativo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, estableció una definición de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias

⁴² Dicha resolución y otras referidas sobre el tema, se encuentran compiladas en el Informe sobre el 38° periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1982.

⁴³ Frente al empleo no formal de la noción de Ejecución Extrajudicial, ver la Resolución N° 42/141 del 7 de diciembre de 1987.

o arbitrarias de la siguiente forma: “Es la privación de la vida sin un proceso judicial completo y con la participación, la complicidad, la autorización o el asentimiento del gobierno o sus agentes. Incluye la muerte debida a un uso excesivo de la fuerza por la policía o las fuerzas de seguridad”. (OACNUDH, 2004: 15).

Pues bien, el Derecho internacional diferencia tres modalidades de privación arbitraria del derecho a la vida, las cuales son: la ejecución *extrajudicial*, la ejecución *arbitraria* y la ejecución *sumaria*.

- a. **Ejecución extrajudicial.** Esta se refiere a los homicidios intencionalmente perpetrados por fuerzas de seguridad del Estado o por estructuras paramilitares u otro grupo de naturaleza privada que se articule, sea tolerado o coopere con el Estado. En igual sentido, constituyen ejecuciones extrajudiciales los homicidios deliberados y dolosos de civiles y combatientes en estado de indefensión o puestos fuera de combate, o de toda aquella muerte que sea resultado de la orden de batalla de no dejar sobrevivientes, estrategia esta conocida como “guerra sin cuartel”. En resumidas cuentas, se trata de la muerte de personas que han sido detenidas por las autoridades y sobre quienes se ha hecho premeditada e intencionalmente uso letal de la fuerza.

- b. **Ejecución arbitraria.** Dicha modalidad hace alusión a las muertes producidas por el uso excesivo, desproporcionado o ilegítimo de la fuerza por los funcionarios competentes de hacer cumplir la ley, inobservando instrumentos que la comunidad internacional exige a los Estados para el goce real y efectivo del derecho a la vida, estipulando principios y criterios respecto a limitaciones y prohibiciones en su actuar⁴⁴. En un Estado de Derecho el poder no es ilimitado; por el contrario, es propio de su naturaleza ser un poder regido por reglas y procedimientos que preserven tanto

⁴⁴ Dentro del conjunto de los instrumentos internacionales se encuentran los Principios sobre la eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias; el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; y los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas.

el bien jurídico de la seguridad pública como los derechos fundamentales de las personas, por lo tanto, la prohibición expresa de que alguien sea privado arbitrariamente de su vida, significa que la ley debe establecer y controlar rigurosamente las circunstancias bajo las cuales las autoridades del Estado pueden despojar a una persona de la vida.

Según la normativa internacional, específicamente los *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por lo funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, los empleados públicos en el desempeño de sus funciones “utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizarlas solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto” (Principio 4). Así mismo, en caso tal de que el empleo de armas de fuego fuese inevitable, los funcionarios: a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones, al tiempo que deberán proteger la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

En conclusión, estamos ante una ejecución arbitraria cuando las muertes son ocasionadas por el uso de armas en manifestaciones, protestas y disturbios; las ocurridas durante la detención policial, preventiva o administrativa; los decesos como consecuencia de la tortura u otros malos tratos; y las muertes causadas en operativos policiales o de mantenimiento del orden y la disciplina dentro de establecimientos penitenciarios y carcelarios.

- c. **Ejecución sumaria.** Esta ejecución concierne a los hechos en los cuales se impone la pena capital como resultado de un proceso judicial que no recoge las condiciones y exigencias prescritas por el Derecho Internacional para un adecuado debido proceso, desconocimiento así garantías judiciales. Así mismo, cuando para delitos

que no son considerados “los más graves”, o por delitos políticos o conexos a estos, se aplica la pena capital; o cuando se impone la pena de muerte a personas exentas de ella por la normativa internacional, tales como los menores de edad, quienes hayan sido condenados por cometer un delito cuando era menores de edad, a personas que en el momento de la comisión del delito tuvieran más de setenta años, mujeres embarazadas y mujeres que hayan dado a luz recientemente.

1.1.2 El Relator Especial y los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

i) El Relator Especial

Mediante resolución 1982/29 del 11 de marzo de 1982, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU recomendó el nombramiento de un experto independiente de reconocida categoría internacional para que asumiera el cargo de Relator Especial con el mandato de emitir un informe respecto de los continuos casos de ejecuciones arbitrarias y sumarias que estaban siendo denunciados por la comunidad internacional. Por primera vez se designaba a alguien para que estudiase un determinado tipo de violación de derechos humanos a escala mundial.

Para 1992, la Comisión en mención modificaría el mandato del Relator, definiendo que en adelante se encargaría de “las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias”, ampliando su alcance, al incluir todas las violaciones del derecho a la vida protegido y garantizado por el conjunto de instrumentos internacionales prescritos hasta el momento. El referido mandato adquiriría la naturaleza de mecanismo temático de derechos humanos de Naciones Unidas, ocupándose del seguimiento y respuesta a un específico tipo de violación que produce en diferentes partes del mundo de manera constante o creciente.

Si bien no existe un tratado en particular del cual se deriva el mandato y la labor del Relator Especial, sí se consideran como fuentes normativas del mismo Declaraciones, Principios y Resoluciones emitidos por los órganos de Naciones Unidas, dentro de los cuales se

encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, y de forma relevante, los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, de especial interés para efectos de la presente investigación.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos a través de la resolución 1997/61 puntualizó el mandato del Relator Especial, exhortándolo a que:

- a) siga examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
- b) responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista una seria amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;
- c) intensifique su diálogo con los gobiernos;
- d) continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y mujeres y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;
- e) preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- f) continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como su Segundo Protocolo Facultativo;

g) tenga en cuenta en su trabajo la dimensión femenina.

En ese orden de ideas, las labores que adelanta el Relator Especial se basan en la información suministrada por organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales, individuos y gobiernos. Dicha información puede ser alusiva a tres aspectos: casos específicos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias; amenazas de muerte o puesta en peligro del derecho a la vida; y/o información general sobre cuestiones relacionadas con el derecho a la vida.

Dentro de las labores mandatadas al Relator se encuentran: Llamamientos urgentes a los gobiernos por inminente ejecución o amenaza de muerte; denuncias sobre persistencia de la impunidad en las investigaciones penales y disciplinarias y sobre legislaciones internas que supuestamente inobserven los límites establecidos en los instrumentos internacionales; seguimiento a las respuestas de los gobiernos y comunicaciones a las fuentes de las denuncias; visitas a los países para obtener información de primera mano sobre la situación del derecho a la vida; dar cuenta de sus conclusiones y proponer recomendaciones; y por último, celebrar consultas periódicas con representantes de Estados y cooperar con otros mecanismos temáticos de Naciones Unidas.

En cumplimiento de lo mandatado, el Relator Especial presenta anualmente un informe a la Comisión de Derechos Humanos el cual describe las actividades adelantadas y los métodos de trabajo implementados, así como un resumen de las comunicaciones y oficios que ha intercambiado con los gobiernos. Además de lo anterior, el Relator incluye en los informes un análisis de carácter general del fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, junto con sus observaciones, conclusiones y recomendaciones⁴⁵.

⁴⁵ El conjunto de informes emitidos por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a partir de sus visitas a Colombia desde 1989, pueden ser consultados en las páginas web del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (<http://www.hchr.org.co/index.php/informes-y-documentos/visitas-relatores-especiales>) y de la Comisión Colombiana de Juristas (http://www.coljuristas.org/centro_de_documentacion.php).

Así las cosas, el Relator Especial inspecciona las violaciones del derecho a la vida cometidas por autoridades del Estado o por particulares con la aquiescencia y tolerancia de éste, así como los casos en los cuales los tribunales dictan sentencias de muerte contrarias a las garantías y salvaguardias internacionales. De esta forma, el Relator estima que ante una serie de situaciones que suponen violación efectiva o puesta en peligro del derecho a la vida, debe actuar e intervenir adoptando medidas. Tales situaciones son: Pena capital; amenazas de muerte; muertes durante la detención policial; muertes debidas al uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden; muertes como consecuencias de ataque por las fuerzas de seguridad del Estado, grupos paramilitares o fuerzas privadas; violaciones del derecho a la vida durante conflictos armados; genocidios; expulsión inminente de personas a un país donde su vida está en peligro; impunidad y derechos de las víctimas⁴⁶.

ii) Los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

El 24 de mayo de 1989, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas profirió la resolución 1989/65, mediante la cual recomendaba a los gobiernos tener en cuenta y respetar en sus legislaciones internas y prácticas administrativas lo consignado en los “Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales⁴⁷, arbitrarias o sumarias”, cuerpo normativo que consta de veinte numerales divididos en tres acápites: recomendaciones, investigación y procedimientos judiciales.

Este texto constituye el primer intento por condensar un conjunto de criterios mínimos que los Estados deben adoptar como medidas para contrarrestar la violación y puesta en peligro del derecho a la vida. En ese sentido, de forma resumida, recomienda el articulado:

⁴⁶ Para ampliar el contenido de cada una de estas situaciones ante las cuales puede adoptar medidas el Relator Especial, ver el Folleto Informativo N°11 de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, consultado en <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet11Rev.1sp.pdf>

⁴⁷ Debe aclararse que en el texto de los “Principios” se emplea la expresión *extralegal* y no *extrajudicial*; tal como se mencionó anteriormente al referirnos a la figura del Relator Especial, sólo hasta el año 1992, la Comisión de Derechos Humanos comenzó a utilizar propiamente la expresión *extrajudicial*.

- i. La prohibición expresa de las ejecuciones y su tipificación como delito en el derecho penal interno de cada Estado, así como la no posibilidad de invocar circunstancias excepcionales –como estado de guerra o inestabilidad política– para justificar las ejecuciones, ni siquiera en situaciones de conflicto armado interno.
- ii. Los gobiernos deben garantizar un control estricto, con una jerarquía de mando claramente determinada, de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego.
- iii. La prohibición a funcionarios superiores de los gobiernos o autoridades públicas que den órdenes a particulares en las que autoricen o inciten a llevar a cabo ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Toda persona tiene el derecho y el deber de negarse a cumplir dichas órdenes.
- iv. Garantizar una protección eficaz, ya sea esta judicial o de otro tipo, a los particulares y organizaciones que estén en peligro de una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, especialmente a aquellos que reciban amenazas de muerte.
- v. Nadie será obligado a regresar ni será extraditado a un país en donde haya motivos fundados para creer que puede ser víctima de una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.
- vi. Los gobiernos deberán velar que las personas privadas de libertad se encuentren en lugares públicamente reconocidos, proporcionando con prontitud información exacta de su detención, paradero y traslados a familiares, abogados u otras personas de confianza.
- vii. La existencia de inspectores especialmente capacitados, incluido personal médico, o una autoridad independiente de naturaleza análoga, totalmente facultada para inspeccionar los lugares de reclusión, sin previo aviso y por su propia iniciativa. Los inspectores deberán tener plenas garantías de independencia en el ejercicio de sus funciones y podrán tener libre acceso a todas las personas que se encuentren recluidas, así como a sus antecedentes.
- viii. Finalmente, los gobiernos deberán hacer cuanto esté a su alcance para evitar las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias recurriendo a la intercesión diplomática, facilitando el acceso de los demandantes a los órganos intergubernamentales y judiciales y haciendo denuncias públicas. Se utilizarán los

mecanismos intergubernamentales para estudiar los informes de cada una de esas ejecuciones y adoptar medidas eficaces contra tales prácticas. Los gobiernos, incluidos los de los países en los que se sospeche fundadamente que se producen ejecuciones, cooperarán plenamente en las investigaciones internacionales al respecto.

En cuanto a investigación se refiere, los Principios determinan unos parámetros que permitan conducir al esclarecimiento de los hechos y la obtención de la verdad sobre los casos que se califiquen como ejecuciones. De esta forma indica que:

- ix. Se procederá a investigar exhaustiva, inmediata e imparcialmente todos los casos sobre los que recaiga sospecha de comisión de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. La referida investigación tendrá como objetivo establecer la causa, la forma y el momento de la muerte, la persona responsable y el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado. Durante la investigación se realizará una autopsia adecuada y se recopilarán y analizarán todas las pruebas materiales y documentales y se recogerán las declaraciones de los testigos. La investigación distinguirá entre la muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio y el homicidio.
- x. La autoridad que investigue tendrá facultades para obtener toda la información necesaria, así como los recursos presupuestarios y técnicos para una eficaz investigación. Podrán obligar a funcionarios supuestamente implicados en casos de ejecuciones a comparecer y dar testimonio, situación que también regirá para los testigos. Tendrán la posibilidad de ordenar la presentación de pruebas.
- xi. En los casos en los que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia o de imparcialidad, a la importancia del asunto o a los indicios de existencia de una conducta habitual abusiva, así como en aquellos en los que se produzcan quejas de la familia por esas insuficiencias o haya otros motivos sustanciales para ello, los gobiernos llevarán a cabo investigaciones por conducto de una comisión de encuesta independiente o por otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser

independientes de cualquier institución, dependencia o persona que pueda ser objeto de la investigación.

- xii. No se podrá proceder a la inhumación o incineración del cuerpo de la persona fallecida hasta que un médico, a ser posible experto en medicina forense, haya realizado una autopsia adecuada. Quienes realicen la autopsia tendrán acceso a todos los datos de la investigación, al lugar donde fue descubierto el cuerpo, y a aquél en el que suponga que se produjo la muerte. Si después de haber sido enterrado el cuerpo resulta necesaria una investigación, se exhumará el cuerpo sin demora y de forma adecuada para realizar una autopsia.
- xiii. El cuerpo de la persona fallecida deberá estar a disposición de quienes realicen la autopsia durante un período suficiente con objeto de que se pueda llevar a cabo una investigación minuciosa. En la autopsia se deberá intentar determinar, al menos, la identidad de la persona fallecida y la causa y forma de la muerte. En la medida de lo posible, deberán precisarse también el momento y el lugar en que ésta se produjo. Deberán incluirse en el informe de la autopsia fotografías detalladas en color de la persona fallecida, con el fin de documentar y corroborar las conclusiones de la investigación. El informe de la autopsia deberá describir todas y cada una de las lesiones que presente la persona fallecida e incluir cualquier indicio de tortura.
- xiv. Con el fin de garantizar la objetividad de los resultados, es necesario que quienes realicen la autopsia puedan actuar imparcialmente y con independencia de cualesquier persona, organizaciones o entidades potencialmente implicadas.
- xv. Los querellantes, los testigos, quienes realicen la investigación y sus familias serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación. Quienes estén supuestamente implicados en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.
- xvi. Los familiares de la persona fallecida y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas. La familia del fallecido tendrá derecho a insistir en que un médico u otro

representante suyo calificado esté presente en la autopsia. Una vez determinada la identidad del fallecido, se anunciará públicamente su fallecimiento, y se notificará inmediatamente a la familia o parientes. El cuerpo de la persona fallecida será devuelto a sus familiares después de completada la investigación.

- xvii. Se redactará en un plazo razonable un informe por escrito sobre los métodos y las conclusiones de las investigaciones. El informe se publicará inmediatamente y en él se expondrán el alcance de la investigación, los procedimientos y métodos utilizados para evaluar las pruebas, y las conclusiones y recomendaciones basadas en los resultados de hecho y en la legislación aplicable. El informe expondrá también detalladamente los hechos concretos ocurridos, de acuerdo con los resultados de las investigaciones, así como las pruebas en que se basen esas conclusiones, y enumerará los nombres de los testigos que hayan prestado testimonio, a excepción de aquéllos cuya identidad se mantenga reservada por razones de protección. El gobierno responderá en un plazo razonable al informe de la investigación, o indicará las medidas que se adoptarán a consecuencia de ella.

Por último, en materia de procedimientos judiciales, los Principios mandatan tres elementos:

- xviii. Los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Los gobiernos harán comparecer a esas personas ante la justicia o colaborarán para extraditarlas a otros países que se propongan someterlas a juicio. Este principio se aplicará con independencia de quienes sean los perpetradores o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad, y del lugar en el que se cometió el delito.
- xix. Sin perjuicio de lo establecido en el principio 3 supra, no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Los funcionarios superiores, oficiales u otros funcionarios públicos podrán ser considerados responsables de los actos cometidos por funcionarios sometidos a su autoridad si tuvieron una posibilidad razonable de evitar dichos actos. En ninguna circunstancia, ni siquiera en estado de

guerra, de sitio o en otra emergencia pública, se otorgará inmunidad general previa de procesamiento a las personas supuestamente implicadas en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

- xx. Las familias y las personas que estén a cargo de las víctimas de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias tendrán derecho a recibir, dentro de un plazo razonable, una compensación justa y suficiente.

Pues bien, dos años después de ser promulgados los mencionados Principios, fue redactado por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas el *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*, producto de varios años de análisis y como respuesta a las ejecuciones perpetradas en diversos lugares del mundo, ante la falta de detección y publicidad de las mismas en la comunidad internacional. El propósito del referido documento es complementar lo enunciado en los Principios, ofreciendo apoyo y asesoramiento técnico sobre la aplicación efectiva de estos.

El Manual consta de tres protocolos. El primero de ellos versa sobre un modelo para las investigaciones sobre las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en el cual se definen directrices frente a toda muerte violenta, súbita, inesperada y sospechosa, indicando de esta manera el propósito y los criterios de la indagación, el procedimiento de la misma (investigación del lugar del crimen, investigación de las pruebas, enfoques de la investigación, e identificación y entrevista de testigos) y la creación de una Comisión Indagadora Especial allí donde se sospeche la participación del gobierno y que no sea posible una investigación objetiva e imparcial⁴⁸.

El segundo protocolo hace alusión al modelo de autopsia propicio para los casos de ejecuciones, proponiendo una lista amplia de pasos que un examen forense básico de autopsia

⁴⁸ Según el Protocolo, entre los factores que apoyan la creencia de que el gobierno participó en el homicidio y que deberían inducir a crear una comisión especial imparcial que la investigue figuran: a) Los casos en que las opiniones políticas o religiosas a la afiliación étnica o la condición social de la víctima susciten la sospecha de que el gobierno participó como autor o cómplice de la muerte. b) Como se enuncia en el párrafo 11 de los principios, debe establecerse una comisión indagatoria independiente o un procedimiento semejante en los casos en que una investigación rutinaria resulte insuficiente

debería seguir en la medida de lo posible con los recursos disponibles, buscando “una resolución pronta y definitiva de casos potencialmente controvertidos”, poniendo fin “a la especulación y las insinuaciones estimuladas por preguntas no respondidas, o respondidas sólo parcial o malamente en la investigación de una muerte aparentemente sospechosa”. El protocolo define los criterios para abordar la investigación de la escena y el procedimiento de la disección y registro del cuerpo.

El tercer y último protocolo se refiere al modelo de exhumación y análisis de restos óseos que debe adelantar el antropólogo forense respecto de la investigación de la escena, de los detalles y pormenores del análisis de laboratorio, de la elaboración del informe final y del depósito de las pruebas, que conduzcan a una identificación del occiso y el esclarecimiento de su muerte.

Finalmente, como una forma de demandar de los Estados el cumplimiento de lo enunciado en los Principios, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas emitió la resolución 2003/53 ante la situación generalizada de casos de ejecuciones extrajudiciales y la sistemática impunidad de las investigaciones en varios países, expresando en su numeral 4 que,

Reitera la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner término a la impunidad y para impedir que se repitan esas ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

1.1.3 Las ejecuciones extrajudiciales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica, los delegados de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) redactaron la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual entró en vigor el 18 de julio de 1978, creando un conjunto de disposiciones e instituciones encargadas de salvaguardar y proteger los derechos en el continente, dando origen al Sistema Interamericano de Derechos Humanos⁴⁹.

El sistema en mención se caracteriza por la facilidad del acceso y del recurso ofrecida a los individuos, quienes pueden interponer peticiones o quejas sobre violaciones de derechos consagrados en la Convención, siempre y cuando se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna, o el Estado no haya garantizado el debido proceso o incurra en un retardo injustificado en las decisiones de los referidos recursos. De esta forma, la Convención Americana considera que el recurso individual es la regla, mientras que el recurso estatal es la excepción.

Ahora bien, el Sistema cuenta con dos órganos competentes, autónomos pero complementarios, para conocer las violaciones a los derechos consignados en la Convención: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión es un órgano de naturaleza cuasi jurisdiccional cuya principal función es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos. Si esta encuentra que en efecto se ha presentado una violación de derechos por parte del Estado denunciado, le hace las pertinentes recomendaciones y fija un plazo dentro del cual el Estado debe comunicar las

⁴⁹ En lo que respecta al derecho a la vida, la Convención Americana lo reconoce en su artículo 4°, en el cual afirma expresamente que nadie puede ser privado de ella arbitrariamente; así mismo asevera en su artículo 27 sobre “Suspensión de Garantías” que “1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención (...) 2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal) (...) ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.”

medidas a adoptar para adecuarse a las mismas. Si el Estado denunciado ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana, y la Comisión considera que aquel ha violado la Convención, puede remitir el caso a la Corte.

En desarrollo de su función principal, esto es, la promoción de la observancia y defensa de los derechos humanos, la Comisión puede, entre otras cosas, publicar informes especiales sobre la situación de los derechos en determinado Estado miembro cuando lo considere oportuno.

Por otro lado, la Corte Interamericana es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como ejercer funciones jurisdiccionales y consultivas. Dado su carácter jurisdiccional, la Corte representa el órgano más idóneo para proteger los derechos fundamentales reconocidos en la Convención y en otros instrumentos internacionales de tutela de los derechos humanos.

Solo los Estados parte de la Convención y la Comisión pueden llevar un caso ante la Corte; por lo tanto, los individuos no pueden recurrirla de manera directa. Para que un recurso pueda ser conocido por ella, debe haberse agotado su examen por parte de la Comisión, siendo esta última la que actúa ante la Corte en defensa de los derechos de la persona lesionada.

Dicho lo anterior, en los dos acápites siguientes se presentan los elementos más relevantes que tanto la Comisión como la Corte han esgrimido en sus informes y sentencias en los casos sobre los que han tenido conocimiento de ejecuciones extrajudiciales en América.

- i) *Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales.*

Abundantes y copiosos podrían ser los adjetivos con los cuales calificar el conjunto de informes –de admisión y de fondo– que ha emitido la Comisión frente a la presunta violación o puesta en peligro del derecho a la vida por los Estados miembros de la OEA. No obstante,

para efectos de la presente investigación se han seleccionado cinco informes que resultan significativos y emblemáticos al momento de abordar el tema de las ejecuciones extrajudiciales; ellos son: Informe de Fondo N°136 de 1999 (El Salvador), Informe de Fondo N°59 de 2001 (Guatemala), Informe de Fondo N°101 de 2001 (Perú), Informe de Admisibilidad N°34 de 2015 (Colombia) e Informe de Fondo N°41 de 2015 (Colombia). El propósito entonces es identificar los elementos de cómo la Comisión ha leído y analizado los hechos descritos en cada uno de los casos y cómo a partir de ellos configura unos criterios para definir el repertorio de violencia de Ejecución Extrajudicial.

a) Informe de Fondo N°136 de 1999 (El Salvador)

En el escrito se denuncia por parte de los peticionarios el asesinato de seis sacerdotes jesuitas y dos mujeres el día 16 de noviembre de 1989 por agentes de la Fuerza Pública Salvadoreña. Los hechos ocurrieron en la madrugada de ese mismo día en los predios de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA) en El Salvador. Los sacerdotes jesuitas eran el Rector de la UCA, Padre Ignacio Ellacuría, el Vicerrector, Padre Ignacio Martín Baró, el Director del Instituto de Derechos Humanos de la UCA, Padre Segundo Montes, fundador del Socorro Jurídico Cristiano "Oscar Arnulfo Romero" y presidente del Instituto de Derechos Humanos (IDHUCA) de la misma universidad, y los profesores Armando López, Joaquín López y López y Juan Ramón Moreno. Las mujeres eran la señora Julia Elba Ramos, que se desempeñaba como cocinera en la residencia, y su hija de quince años, Celina Mariceth Ramos.

Según relata la Comisión, los asesinatos de los sacerdotes jesuitas se dieron durante la última etapa del conflicto armado interno que se desató en El Salvador entre 1980 y 1992, periodo en el cual la orden religiosa católica Compañía de Jesús lideró la solución pacífica del conflicto. En igual sentido, se señala que desde 1986 los sacerdotes habían sido objeto de señalamientos y agresiones por parte de funcionarios gubernamentales y de la Fuerza Armada quienes afirmaban que la UCA era un

“refugio de terroristas desde donde se planeaban ataques” y que los jesuitas se identificaban e inspiraban la subversión del grupo guerrillero “Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional” (FMLN).

Seguidamente, con base en la información suministrada por los peticionarios y la recogida mediante diligencia *in loco*, la Comisión indica la responsabilidad material e intelectual de miembros del Batallón de Contrainsurgencia Atlacatl, describe su estructura, jerarquía y mando que la componía el día de los hechos y refiere cómo sucedieron los mismos, señalando quiénes dispararon contra quién y cómo al finalizar el operativo en los predios de la Universidad que terminó con la muerte de los seis jesuitas y las dos mujeres, efectivos del mencionado Batallón simularon un enfrentamiento armado para atribuir la responsabilidad al FMLN.

De manera detallada, la Comisión puntualiza las acciones adelantadas para llevar a cabo el encubrimiento de la responsabilidad de los agentes del Estado⁵⁰, las irregularidades en las investigaciones y los procedimientos penales⁵¹.

Por su parte, sólo hasta octubre de 1992, el Estado Salvadoreño presentó su primer escrito en el cual solicita que se archive el caso, toda vez que habían sido debidamente procesados los culpables de los hechos, solicitud esta que sería reiterada un año después en octubre de 1993. A pesar de lo anterior, se informa que los militares fueron amnistiados y que el Estado de El Salvador no contestó ni el ofrecimiento de la CIDH de ponerse a disposición de las partes para lograr una solución amistosa, ni la información adicional presentada por los peticionarios.

Sobre el análisis de fondo, la Comisión toma como punto de partida el informe de la Comisión de la Verdad, producto de los acuerdos logrados a finales de 1992 entre el

⁵⁰ Por ejemplo la presión ejercida por oficiales de altos rango para que los soldados no mencionaran en sus declaraciones judiciales las órdenes superiores que habían recibido; la desaparición y posterior quema de los diarios de la Academia Militar en los cuales constaba el movimiento de tropas del día del crimen; y el cambio y destrucción de los cañones de los rifles usados en el operativo.

⁵¹ Tanto de la Comisión de Investigación que asumió desde un comienzo, como de la Comisión Especial de Honor Militar designada por el presidente salvadoreño Alfredo Cristiani y de la Fiscalía General.

Gobierno de El Salvador y El FMLN. Dicho informe, en el respectivo capítulo sobre el asesinato de los jesuitas y las dos mujeres, afirma que la ejecución extrajudicial de estos constituye un caso ilustrativo de violencia contra opositores por parte de agentes del Estado, que se encuadró dentro de los patrones de violencia que caracterizaron el conflicto armado interno que vivió El Salvador⁵².

Como consecuencia de los hechos establecidos, la Comisión esgrime las consideraciones de derecho producto del análisis de las violaciones atribuibles al Estado Salvadoreño. En ese sentido:

- Afirma que se encuentra plenamente probado que agentes del Estado pertenecientes a las Fuerzas Armadas Salvadoreñas ejecutaron extrajudicialmente a los seis jesuitas y las dos mujeres en el complejo habitacional de la UCA en San Salvador, y ratifica que el derecho fundamental a la vida no es susceptible de suspensión bajo ninguna circunstancia.
- Expresa que con base en las pruebas obtenidas y recopiladas se puede determinar que las órdenes impartidas para asesinar a los jesuitas hacían parte de una “estructura formal de mando” que iban más allá del propio batallón que las ejecutó, implicando altos mandos del Ejército, en el contexto de contrarrestar la ofensiva militar adelantada por el FMLN.
- Asegura que el Estado Salvadoreño no sólo es responsable internacionalmente por la violación de la Convención Americana, sino que también lo es por la inobservancia del Derecho Internacional Humanitario “ya que los sacerdotes jesuitas ejecutados no eran blancos militares legítimos sino miembros de la población civil que no debían ser objeto de ataque” (Párrafo 158).

⁵² Para una lectura completa del informe de la Comisión de la Verdad sobre la descripción de los hechos de la ejecución extrajudicial de los jesuitas y las conclusiones a las que arribó esta, ver los párrafos 80 y 81 del Informe de Fondo objeto de estudio.

- Teniendo en cuenta el punto anterior, la Comisión recuerda que los principios del derecho internacional prohíben “el lanzamiento de ataques contra la población civil y exigen a las partes de un conflicto armado hacer en todo momento una distinción entre miembros de la población civil y personas que participan activamente en las hostilidades, y dirigir sus ataques solamente contra estas últimas y, por inferencia, otros objetivos militares legítimos. Con el fin de evitar que los civiles sufran los efectos de las hostilidades, otros principios de derecho consuetudinario exigen a la parte atacante que tome precauciones para evitar o minimizar la pérdida de vidas de la población civil o los daños a sus bienes inherentes o colaterales a los ataques contra los blancos militares legítimos” (Párrafo 160).
- Indica que en situaciones de conflicto armado interno, la población civil incluye aquellos civiles que no llevan adelante actos que tengan por objeto dañar al personal o bienes enemigos. Pese a ello, agentes del Estado Salvadoreño identificaron a los sacerdotes jesuitas con la subversión, acusándolos de ser “creadores de la teoría y la concepción de rebeldía de los guerrilleros”, de “envenenar las mentes de los jóvenes de El Salvador” y de ser “intelectuales que han dirigido la guerrilla por mucho tiempo” (Párrafo 165) lo que según Comisión es evidencia constitutiva de una persecución sistemática.
- Por último, de manera enfática dice que “la CIDH desea establecer que en todo caso la simpatía por la causa de una de las partes no equivale, ni puede ser asimilada, a llevar adelante actos de violencia que constituyan una amenaza real e inmediata para el adversario. Por lo tanto, aún si las expresiones relativas a la alegada simpatía de las víctimas por los disidentes armados fuesen verdaderas, los miembros del Ejército involucrados no se encontraban habilitados para tratar a las víctimas de este caso como blancos legítimos de su ataque” (Párrafo 166).

b) Informe de Fondo N°59 de 2001 (Guatemala)

El informe da cuenta de cómo durante los años 1990 y 1993 la CIDH recibió diversas peticiones en las que se denunciaba la ejecución extrajudicial de un total de quince personas y la tentativa de ejecución extrajudicial de otras siete. En cada una de estas peticiones se aseveraba que los autores materiales de las violaciones a los derechos fundamentales de las víctimas habían sido miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) o Comisionados Militares.

La Comisión, tras examinar que en cada una de las peticiones se indicaba a las PAC o los referidos Comisionados Militares como presuntos autores de las violaciones y tras considerar el carácter con qué operaban estas, así como el marco cronológico de las denuncias y el *modus operandi* de los hechos, decidió acumular estos casos y referirse a ellos en un mismo informe.

La Comisión, con base en la información suministrada por los peticionarios y el Estado de Guatemala, describe los hechos de cada una de las diecisiete ejecuciones extrajudiciales, dando a conocer además que en ninguno de ellos se logró una solución amistosa entre las partes. Frente a todos los casos, el Estado solicitó que se declararan inadmisibles ya que no se habían agotado los recursos de jurisdicción interna.

En el análisis de fondo, la Comisión se centra en tres asuntos: primero, realiza un estudio del fenómeno social de las Patrullas de Autodefensa Civil, explicando los rasgos generales de su origen, sus objetivos y funcionamiento; segundo, presenta un breve análisis de la práctica de las ejecuciones extrajudiciales; y tercero, describe la naturaleza de las personas elegidas como víctimas.

Las Patrullas de Autodefensa Civil nacieron en 1981 como grupos de civiles organizados “coercitivamente por la institución armada, que pretendía aislar al movimiento guerrillero y controlar sus comunidades” (Párrafo 81); en abril de 1983

el gobierno las reconoció legalmente y creó la Jefatura Nacional de Coordinación y Control de la Auto Defensa Civil, dependiendo de esta forma, jerárquicamente, de las Fuerzas Militares Guatemaltecas.

Las PAC fueron una fuerza paramilitar legalizada que siempre estuvo sujeta al Ejército y cuyo “funcionamiento contaba con la planificación y control de la institución militar”, y quienes tuvieron como objetivos centrales organizar a la población civil contra los movimientos guerrilleros y lograr un control físico y psicológico sobre la población, especialmente en las áreas rurales con predominancia de población indígena (Párrafos 85 y 86)⁵³.

Respecto de las ejecuciones extrajudiciales, la Comisión manifiesta que estas se dieron en el contexto del conflicto armado, principalmente en los últimos años de confrontación (1990-1996), durante los cuales se mantuvo la tendencia de ejecuciones selectivas de víctimas definidas o elegidas de forma clara y concreta por agentes del Estado. Los casos allegados permitieron establecer un *modus operandi* común en la violación del derecho a la vida: “se realizan abiertamente a cualquier hora del día y de la noche, en cualquier lugar de Guatemala y sin importar la presencia de testigos presenciales...utilizan automóviles o camionetas sin placas o con placas robadas; ninguna persona y menos autoridad judicial hace nada por impedir los hechos; las investigaciones no concluyen a ningún resultado y los órganos responsables se inculpan el uno al otro por la falta de investigación” (Párrafo 99).

Con base en lo anterior, y apoyada en declaraciones de testigos y el informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala, la Comisión logró determinar

⁵³ Respecto a los Comisionados Militares, quienes fueron señalados juntos con las PAC de llevar a cabo las ejecuciones, la Comisión relata en el párrafo 93 que “Al crearse las PAC (1981) los comisionados militares, debido a su cercanía con el ejército, pasaron por lo general también a ejercer funciones de jefes de las patrullas de Auto Defensa Civil. Algunas de las actividades desarrolladas por los Comisionados Militares fueron la colaboración con el reclutamiento militar, con la red de información del Ejército, el control y vigilancia sobre la población civil, la persecución a delincuentes, las denuncias, las capturas de las víctimas, los interrogatorios y las torturas, la ejecución de mujeres y niños, la participación en operaciones contrainsurgentes, la utilización de cementerios clandestinos, la colaboración con los finqueros y la resolución de problemas personales, entre otros”.

con certeza la participación y responsabilidad de agentes del Estado en las ejecuciones extrajudiciales⁵⁴, señalando además que algo que estimuló dicha práctica violatoria del derecho a la vida, fue la falta de capacidad o de voluntad de parte de las autoridades pertinentes de reaccionar, específicamente los órganos de la administración de justicia, quienes siendo los llamados a investigar y sancionar tales hechos, no actuaron, lo cual puso en evidencia su ineficacia para prevenir o responder las referidas violaciones.

Ahora, frente al tema de la selección de la víctimas, afirma que muchas de las ejecuciones extrajudiciales fueron cometidas contra víctimas elegidas por su participación en organizaciones sociales y políticas, defensores de derechos humanos objeto de campañas de violencia e intimidación, miembros de organizaciones laborales y sindicales, poblaciones campesinas e indígenas, comunidades universitarias, prensa, y familiares o allegados a personas vinculadas a la vida política del país.⁵⁵

Pues bien, sobre los hechos presentados la Comisión expresa sus consideraciones de derecho, resumidas de la siguiente forma:

- Se determina la violación del derecho a la vida consagrada en la Convención Americana al establecer, a partir de los casos estudiados, el *modus operandi* y la sistematicidad de la práctica de las ejecuciones extrajudiciales.
- Asevera que el derecho a la vida reviste especial importancia dado que es el presupuesto esencial para la realización de los demás derechos. Así mismo, La protección de este derecho tiene una doble dimensión: supone, por un lado,

⁵⁴ Según cita la CIDH en el párrafo 103 del informe “la Comisión para el Esclarecimiento Histórico concluyó que “el Estado de Guatemala incurrió reiterada y sistemáticamente en violaciones del derecho a la vida... agravadas en numerosos casos por la aplicación de extrema impiedad, como ocurrió, a modo de ejemplo, en situaciones en las cuales los cuerpos fueron abandonados con evidentes señales de tortura, mutilaciones, múltiples impactos de bala o quemaduras”. En términos globales, según sus datos, “el Ejército fue responsable del 86% del total de ejecuciones arbitrarias”. “Las PAC fueron responsables del 21%, y los comisionados militares del 11%...”.

⁵⁵ Para una descripción detallada del perfil de las víctimas, ver los párrafos 106 a 109 del Informe.

que a nadie se le puede privar arbitrariamente de la vida, pero por el otro exige que los Estados tomen todas las medidas necesarias para garantizarla.

- Ratifica el deber del Estado de garantizar la inviolabilidad de la vida a toda persona que se encuentre en su jurisdicción, lo cual implica la prevención razonable de toda situación que pueda conducir a la supresión de ese derecho, incluso por omisión.
- Recuerda que el derecho a la vida origina deberes de parte del Estado tanto de carácter preventivo como correctivo. En los casos de ejecuciones extrajudiciales, el Estado guatemalteco no proporcionó lo uno ni lo otro.
- El derecho interamericano ha prescrito que toda violación al derecho a la vida exige que el Estado emprenda una investigación a cargo de un tribunal competente para procesar, enjuiciar y sancionar a los hallados responsables de las violaciones. Omitir dicho mandato de promover un sistema de garantías legales que controle el accionar de agentes estatales implicados en los casos materia de estudio, en el cual no se investiguen debidamente las denuncias, podría derivar en una responsabilidad internacional del Estado por haber sido violado el derecho a la vida, amén de que las circunstancias de las muertes no hayan sido plenamente aclaradas.
- Ante el acervo probatorio, la Comisión concluye que el Estado de Guatemala no adoptó las medidas requeridas para poner fin a la práctica de las ejecuciones imperante en ese tiempo y no respondió a estas con la diligencia necesaria siendo responsable de la violación al derecho a la vida (Párrafo 127).
- Por último, la Comisión afirma algo relevante: la práctica de la ejecución extrajudicial estuvo precedida en su *modus operandi*, de la violación en la mayoría de los casos de los derechos a la libertad y a la integridad personal, esto es, de las prácticas de secuestro, lesiones personales y tortura.

c) Informe de Fondo N°101 de 2001 (Perú)

Este informe de la CIDH versa sobre las denuncias de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas imputadas al Estado Peruano contra 119 personas ocurridas entre los años 1984 y 1993. Ante tales señalamientos, el Estado alegó la inadmisibilidad de las peticiones por falta de agotamiento de los recursos internos, informando del desempeño de algunas de las investigaciones locales. En razón de las características comunes de los hechos denunciados, así como del marco cronológico, la Comisión decidió admitir y acumular los casos para resolverlos de forma conjunta.

La descripción detallada de cada uno de los casos permite a la Comisión señalar con seguridad la responsabilidad directa de efectivos del Ejército Peruano y miembros de organismos de inteligencia de la policía, y de manera indirecta en algunos de los casos, de Rondas Civiles Antisubversivas o Comités de Defensa Civil. En la mayoría de los casos denunciados las víctimas eran pobladores urbanos o de áreas periféricas urbanas, estudiantes universitarios o miembros de partidos políticos señalados de militar o apoyar grupos insurgentes como Tupac Amarú o Sendero Luminoso, ex-prisioneros políticos o familiares de estos y en menor medida, campesinos.

En su análisis de fondo, la CIDH aboca el estudio de la práctica sistemática de la ejecución extrajudicial en concurso con la también sistemática práctica de la desaparición forzada, atribuibles a agentes del Estado Peruano o a personas vinculadas a ellos. En ese orden de ideas expresa, en primer lugar, que los hechos denunciados sugieren la existencia de un patrón de conducta de violaciones al derecho a la vida en Perú, en un contexto de operaciones militares “antisubversivas” con un *modus operandi* semejante⁵⁶. Segundo, que las referidas prácticas violatorias

⁵⁶ Sobre el carácter sistemático de las ejecuciones y desapariciones en el Perú, el informe en su párrafo 164 afirma: “Estas ejecuciones arbitrarias fueron consumadas con frecuencia durante ese lapso, de acuerdo con procedimientos que muestran características semejantes e identificables, en espacios geográficos específicos, que estaban bajo estado de emergencia y en desarrollo de operaciones antisubversivas por parte del Estado. Durante el período cubierto en el presente informe, la violencia política se entronizó a lo largo del territorio peruano. La agudización del conflicto deterioró hasta el punto de anular la promoción y protección de los derechos humanos. Informes de este período reflejan la fragilidad del derecho a la vida, la libertad y la integridad

contaron la anuencia de directivas oficiales del Estado que reñían con la vigencia de los derechos humanos. Tercero, que las ejecuciones y desapariciones se inscriben en la situación generalizada de ruptura del orden institucional democrático en Perú y de la grave situación de los derechos humanos que se registraba en los primeros años de la década del noventa. Y en cuarto lugar, el análisis concluye que se trató de una política oficial del Estado, debidamente coordinada entre fuerzas de seguridad de Perú con Rondas Campesinas en la lucha antisubversiva, prácticas estas toleradas por el propio Estado, bajo un marco de impunidad absoluta, que fue reafirmado al expedir las Leyes de Amnistía⁵⁷.

Ahora bien, expuestos con filigrana los hechos y el análisis de los mismos, la Comisión presenta las consideraciones de derecho sobre lo acaecido en el Perú en el periodo comprendido entre 1984 y 1993:

- Ratifica, según la normativa internacional, que tanto el Estado como las partes en conflicto asumen automáticamente obligaciones legales de garantizar el respeto y el trato humano a las personas que no participan, o ya no lo hacen, en las hostilidades.
- Afirma que el Estado no protegió a estas víctimas contra las ejecuciones arbitrarias o desapariciones forzadas consumadas por sus agentes. De esta forma, “or un lado, no adoptó las medidas requeridas para prevenir esa práctica. De otro lado, tampoco tomó las medidas necesarias para acabar con la práctica ya iniciada y así controlar las acciones de sus agentes, y finalmente no sancionó a los autores de esas violaciones” (Párrafo 215).
- Expresa, que el Estado de Perú, a pesar de no identificar los agentes responsables de las ejecuciones que actuaron a su nombre, no lo exime de su responsabilidad internacional frente a la privación arbitraria del derecho a la

personal. Extensas zonas geográficas fueron declaradas en estado de emergencia y el conflicto llegó inclusive hasta el área urbana”.

⁵⁷ Para ver el análisis paso a paso realizado por la Comisión sobre el *modus operandi* de las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas en Perú, remitirse a los párrafos 189 a 207 del informe objeto de estudio.

vida, situación que alegó en repetidas ocasiones ante la Comisión con el propósito de que se inadmitieran las peticiones. Más aún, dicha postura confirma los mecanismos de impunidad que impulsó respecto de las investigaciones internas.

- Explica el ente, que precedida de la violación al derecho a la vida, los agentes estatales peruanos inobservaron los derechos a la libertad y a la integridad personal al incurrir en detenciones arbitrarias e ilegales practicadas al margen de las formalidades dispuestas por la ley, violando de manera fragante garantías fundamentales como el *habeas corpus* o evidenciando marcas de lesiones y torturas en los cadáveres de las víctimas de ejecución.
- Manifiesta que la declaración del Estado de Excepción en virtud de un conflicto armado interno no es óbice para suspender la vigencia de derechos fundamentales como la vida, la libertad y la integridad personal.
- La Comisión introduce un criterio relevante en materia de casos de privación arbitraria de la vida: El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Cuando el conjunto de personas fueron detenidas por agentes del Estado o personas vinculadas a él y luego ejecutados o desaparecidos, también fueron excluidos del orden jurídico e institucional del Estado peruano. En este sentido, la desaparición forzada de personas significa la negación de la propia existencia como ser humano revestido de personalidad jurídica (Párrafo 230).

d) Informe de Admisibilidad N°34 de 2015 (Colombia)

A diferencia de los tres anteriores, este es un informe de admisibilidad, en el cual se refieren las peticiones interpuestas en representación de 64 personas, presuntas víctimas de ejecuciones extrajudiciales atribuibles a miembros del Ejército Nacional de Colombia, quienes habrían alterado la escena del crimen y cambiado sus vestimentas, para poder reportarlas como miembros de grupos guerrilleros que habrían sido dados de baja en combate, supuestamente con el objetivo de reclamar incentivos económicos y profesionales, y responder a la presión de presentar

resultados positivos en su lucha contra los grupos subversivos impuesta por el gobierno. Se alega por parte de los peticionarios que algunas de las presuntas víctimas fueron objeto de tortura antes de ser ejecutadas. Finalmente, se asegura que pese a que los hechos fueron denunciados y ampliamente conocidos por las autoridades, las investigaciones habrían tardado años sin obtener certezas, y sólo en algunos pocos casos, se habrían proferido sentencias definitivas.

Por su parte, el Estado Colombiano sostiene que las muertes de las presuntas víctimas ocurrieron en combates realizados en operaciones militares de lucha contra el terrorismo de grupos subversivos, y por tanto no constituyen violaciones a los derechos humanos. En igual sentido, alega que las peticiones son inadmisibles puesto que no se habrían agotado los recursos internos ante la justicia penal ni ante la justicia contencioso-administrativa.

Tras examinar cada una de las peticiones, la Comisión decide que es competente para conocer de ellas en virtud del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y pasar de esta forma a revisar en la etapa de fondo la violación o no de los derechos consagrados en la Convención Americana.

Si bien en el presente informe no se arriba a conclusión alguna de fondo, el texto en sí es significativo por las siguientes razones:

- En él se relacionan los casos de Nicolás Emilio García Parra, Albeiro Giraldo García, los hermanos José Alfredo, Carlos Mario y Humberto Botero Arias, el niño Oreste de Jesús Morales y los hermanos Álvaro de Jesús y Javier Augusto García Idarraga, hechos que fueron descritos en el capítulo dos de la presente investigación, permitiendo validar la información registrada.
- Se alega la existencia de un patrón que sirve como hilo conductor en la comisión de las ejecuciones que son objeto de estudio para su admisibilidad; ello en el marco del conflicto armado interno que perdurado por más de cinco décadas y en el cual se han cometido diversas violaciones a derecho humanos

que han sido sistematizados por los informes temáticos, anuales y de país que ha emitido la CIDH sobre Colombia.

- Dentro de dicho marco, se hace referencia de manera explícita a la Ley 812 de 2003 la cual regula el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, estableciendo la Política de Seguridad Democrática en virtud de la cual el Estado habría adoptado una serie de normas para otorgar incentivos monetarios a quienes brindaran información que permitiera identificar a miembros de grupos armados al margen de la ley, así como para aquellos soldados que les dieran de baja en combate.
- En igual sentido, se hace alusión a que el 17 de noviembre de 2005, el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, habría expedido la Directiva Ministerial Permanente N° 29-2005, calificada como “Secreta” pero aportada por los peticionarios, la cual “desarrolla criterios para el pago de recompensas por la captura o abatimiento en combate de cabecillas de las organizaciones armadas al margen de la ley”, así como la compensación en dinero o en especie de “por informaciones oportunas y veraces proporcionadas a la Fuerza Pública, que conduzcan a la captura o abatimiento de combate de cabecillas de las OAML (organizaciones armadas al margen de la ley) o cabecillas del narcotráfico”.
- Se proponen unos primeros criterios respecto del *modus operandi* empleado por efectivos del Ejército Nacional de Colombia, a partir de los cuales se busca demostrar la existencia de una política sistemática de ejecuciones extrajudiciales imperante entre los años 2003 y 2009 durante la vigencia de la Política de Seguridad Democrática.

e) Informe de Fondo N°41 de 2015 (Colombia)

En este quinto y último informe que referenciamos, la Comisión centra su análisis en cuatro casos de ejecuciones extrajudiciales cometidas por soldados del Ejército

colombiano en los departamentos de Arauca, Casanare y Santander entre los años 1992 y 1996, en el contexto del conflicto armado interno.

Según los peticionarios, las víctimas fueron presentadas como presuntos subversivos dados de bajo en enfrentamientos con la Fuerza Pública; aunado a ello, se denuncia la no existencia de una investigación diligente de los hechos ni una reparación integral de las víctimas. Por su parte, el Estado de Colombia niega que exista un contexto de ejecuciones extrajudiciales y alega que no es responsable internacionalmente por las mencionadas muertes; por el contrario, asegura que los homicidios de tres de los cuatro casos denunciados fueron resultado de la legítima defensa de los miembros del Ejército, y en el caso restante, si bien se reconoce la responsabilidad de un soldado en la privación de la vida de la persona, indicó que no es responsable por la conducta individual desplegada por éste. Así mismo, señala que en todos los casos se adelantaron investigaciones de manera diligente por las autoridades internas que definieron la responsabilidad de los agentes, afirmando que no incurrió en violaciones a la Convención Americana.

A diferencia de los anteriores informes, la Comisión invierte la estructura del escrito, realizando primero el análisis fáctico y las consideraciones de derecho, para luego pasar a la descripción y estudio detallado de cada uno de los cuatro casos, los cuales se caracterizan por su extenso acervo documental.

Así las cosas, la Comisión expresa que los hechos narrados se inscriben en un contexto más general de ejecuciones extrajudiciales cometidas en la década de los años noventa en diversas zonas del país, como resultado del conflicto armado y la lucha por el control del territorio y sus recursos naturales, y que al reunir los diferentes casos, es perfectamente posible identificar aspectos comunes tales como la imputación de la autoría a miembros del Ejército, la justificación de las muertes a partir de la figura de la legítima defensa y la vinculación de las víctimas con actos subversivos o la guerrilla en sí.

De este modo, la Comisión argumenta que en efecto se presentó un patrón de conducta y un *modus operandi* claramente identificable en la época de los hechos. Este patrón se caracterizó, en primer lugar, por el empleo de la categoría de “enemigo interno” a toda persona que se consideraba que apoyaba a la guerrilla de una u otra forma –incluso, si los insurgentes utilizaban la fuerza para obtener, por ejemplo, alimentos o dinero de los civiles– e incluso se hizo extensiva a todos los que expresaban insatisfacción ante la situación política, económica y social, sobre todo en las zonas rurales. Segundo, por la violencia ejercida contra civiles como consecuencia de la instalación y mantenimiento de retenes militares que se hacían debido a información que sugería la presencia de guerrilla en las zonas. Tercero, los civiles muertos durante operaciones militares son presentados más tarde al público como guerrilleros dados de baja en combate, a quienes los soldados visten con ropa militar y les colocan armas o granadas en la mano. Y cuarto, las ejecuciones estuvieron precedidas por detenciones arbitrarias y tortura⁵⁸.

Con base en el estudio fáctico, la Comisión realiza las siguientes consideraciones de derecho:

- Ratifica que los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, así como el deber de impedir que sus agentes, o particulares, atenten contra el mismo.
- Recuerda que si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de brindar protección contra las amenazas y para ello puede utilizar la fuerza letal en ciertas situaciones, dicha facultad debe estar restringida a cuando sea estrictamente necesario y proporcionado; si no responde a esos principios, el uso de la fuerza letal puede constituir una privación arbitraria de la vida, ello equivale a decir que el uso de la fuerza letal tiene necesariamente que estar

⁵⁸ Para un estudio detallado del *modus operandi* de las ejecuciones extrajudiciales en la década del noventa en Colombia, ver los párrafos 38 a 50 del informe en cuestión.

justificado por el derecho del Estado a proteger la seguridad de todos (Párrafo 54).

- Señala que “el uso de la fuerza puede estar justificado, por ejemplo, en la defensa propia o en la necesidad de neutralizar o desarmar a los individuos involucrados en un enfrentamiento armado. Sin embargo, si una persona pierde la vida como consecuencia del uso de la fuerza en forma excesiva o desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ese hecho equivaldrá a una privación arbitraria de la vida... el uso de la fuerza debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En este sentido se ha estimado que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control” (Párrafo 55).
- Establece que le corresponde al Estado probar que las autoridades estatales intentaron otros mecanismos menos letales de intervención que resultaron infructuosos, y que la actuación de los cuerpos de seguridad era necesaria y proporcional a la exigencia de la situación, en particular, a la amenaza que representaba la víctima.
- Indica que previo a la ejecución de las víctimas, se violaron los derechos de la libertad y la integridad personal, frente a los cuales todo Estado tiene la obligación de prevenir que estos sean menoscabados por agentes estatales o por particulares.
- Manifiesta que el Estado de Colombia es responsable por la violación al derecho de la honra y la dignidad al haber realizado actos de estigmatización contra las víctimas de ejecución extrajudicial al rendir declaraciones y emitir comunicados en los que se incrimina públicamente por hechos que no han sido judicialmente comprobados, y que fomentaron a su vez la persecución y violencia contra los familiares de las víctimas.

ii) *El derecho a la vida y la prohibición a su privación arbitraria en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).*

El derecho a la vida ha sido un tema recurrente –desgraciadamente– en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. El objetivo de este acápite es lograr identificar los elementos esenciales que ha esgrimido la Corte, como órgano jurisdiccional y consultivo, respecto del derecho a la vida, y que ha desarrollado en su labor de interpretar y aplicar la Convención Americana a los casos de violación de derechos humanos sobre los que ha tenido conocimiento.

Como punto de partida se asume el argumento reiterado de que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo pleno goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos, razón por la cual, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo⁵⁹. De lo anterior se colige que al no ser respetado el derecho a la vida, todos los derechos carecen de sentido⁶⁰.

En ese orden de ideas, la Corte ha sido enfática en señalar el carácter inalienable de este derecho, es decir, en negar la posibilidad de ceder frente a él, obligando a los Estados a garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones por sus agentes o particulares. Así, los Estados poseen una obligación de doble naturaleza: la prohibición expresa de que una persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa) y la adopción de medidas apropiadas que conduzcan a proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva)⁶¹.

Tal como lo manifestara la Corte en la Sentencia del *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*, la vigencia y salvaguarda de este derecho por parte del Estado

⁵⁹ Sobre este elemento ver Corte IDH: Sentencia del 4 de julio de 2007, Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, Serie C N°166, párrafo 78; Sentencia del 19 de noviembre de 1999, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, Serie C N°63, párrafo 144; Sentencia del 25 de noviembre de 2006, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Serie C N°160, párrafo 237; y Sentencia del 31 de enero de 2006, Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Serie C N°140, párrafo 119.

⁶⁰ Ver Corte IDH, Sentencia del 3 de marzo de 2005, Caso Huilca Tecse vs. Perú, Serie C N°121, párrafo 65.

⁶¹ Sobre la doble naturaleza de la obligación del Estado, ver Sentencia del 3 de abril de 2009, Caso Kawas Fernández vs. Honduras, Serie C N°196, párrafo 74.

(...) no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas. En razón de lo anterior, los Estados deben adoptar las medidas necesarias, no sólo a nivel legislativo, administrativo y judicial, mediante la emisión de normas penales y el establecimiento de un sistema de justicia para prevenir, suprimir y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, sino también para prevenir y proteger a los individuos de actos criminales de otros individuos e investigar efectivamente estas situaciones (Corte IDH, 2006b: párr. 131).

Pero la Corte va más allá de mirar el deber de garante que recae en el Estado. Su jurisprudencia se extiende al análisis de los contextos en los cuales se generan las privaciones arbitrarias de la vida –conflictos armados internos o declaratorias de estados de excepción, por ejemplo– y el perfil de las víctimas – menores de edad, mujeres embarazadas, sindicalistas, opositores políticos, defensores de derechos humanos y funcionarios judiciales, entre otros– con el fin de identificar las dimensiones peculiares de la inobservancia del derecho y los efectos que dichas prácticas violatorias produjeron en la sociedad.

Es así como en el caso del homicidio de Manuel Cepeda Vargas⁶², Senador de la República de Colombia y líder político de oposición, la Corte afirmó,

que la ejecución extrajudicial de un oponente por razones políticas no sólo implica la violación de diversos derechos humanos, sino que atenta contra los principios en que se fundamenta el Estado de Derecho y vulnera directamente el régimen democrático, en la medida que conlleva la falta de sujeción de distintas autoridades a las obligaciones de protección de derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente y a los órganos internos que controlan su observancia (Corte IDH, 2010: párr. 177).

Y frente a las consecuencias de su muerte en términos políticos y sociales,

Es posible, sin embargo, considerar que las afectaciones a los derechos del señor Cepeda tuvieron efectos amedrentadores e intimidatorios para la colectividad de personas que militaban

⁶² Para una referencia completa ver Sentencia del 26 de mayo de 2010, Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, Serie C N°213.

en su partido político o simpatizaban con su ideario. Las violaciones en este caso trascendieron a los lectores de la columna del semanario *Voz*, a los simpatizantes y miembros de la UP y a los electores de ese partido (Ibíd., Párrafo 178).

De igual forma, en casos de ejecuciones extrajudiciales de activistas de derechos humanos, como el caso del profesor y abogado Jesús María Valle, la Corte aseveró que “las amenazas y los atentados a la integridad y a la vida de los defensores de derechos humanos y la impunidad de los responsables por estos hechos, son particularmente graves porque tienen un efecto no sólo individual, sino también colectivo, en la medida en que la sociedad se ve impedida de conocer la verdad sobre la situación de respeto o de violación de los derechos de las personas bajo la jurisdicción de un determinado Estado” (Corte IDH, 2008: párr. 96).

Y ante el caso de funcionarios judiciales, víctimas de ejecución extrajudicial por militares y paramilitares, la Corte expresa que,

(...) revisten una particular gravedad porque estaban dirigidos a impedir la investigación sanción de graves violaciones a los derechos humanos y fueron cometidos de la forma más inhumana, acabando con la vida de los funcionarios judiciales. Aunado a ello, la masacre de La Rochela tuvo la grave consecuencia de intimidar a los funcionarios del Poder Judicial en la investigación de este y otros casos (Corte IDH, 2007a: párr. 103).

Es de notar, que en su labor de sistematizar el cúmulo de instrumentos internacionales, la Corte Interamericana condensó un grupo de principios sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego o letales por los agentes del Estado, en aras de proteger el derecho a la vida (CIJ, 2015: 77). Tales principios se sintetizan así:

- *Principio de excepcionalidad.* El recurso a la fuerza letal debe ser excepcional y sólo debe ser utilizado como último recurso, esto es, sólo podrá hacerse uso de la fuerza cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control.
- *Principio de legalidad.* El recurso a la fuerza letal debe estar estrictamente regulado, de manera excepcional y restrictiva, por la ley.

- *Principio de legitimidad.* El recurso a la fuerza letal sólo procede cuando es absolutamente necesario para un fin legítimo, como la protección de los derechos a la vida y a la integridad personal.
- *Principio de necesidad y proporcionalidad.* El recurso a la fuerza letal sólo debe proceder cuando es absolutamente necesario e inevitable para hacer frente o repeler una fuerza o amenaza, y debe ser proporcional a la gravedad de los peligros o amenazas que pretenden hacer frente.
- *Principio de humanidad.* En el uso de las armas de fuego se debe reducir al mínimo los daños y lesiones así como dar asistencia las personas heridas o afectadas.
- *Principio de rendición de cuentas.* La legislación interna debe establecer mecanismos y procedimientos de control independientes acerca de la legalidad del uso de la fuerza letal.

La exhortación de estos principios permite concluir que las muertes ocasionadas por el uso excesivo de la fuerza o el empleo desproporcionado de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, constituyen ejecuciones arbitrarias. No está de más aclarar que las ejecuciones no se limitan a las acciones directamente imputables a funcionarios estatales, y que estas pueden ser atribuibles a particulares que actúan bajo órdenes directas o indirectas del Estado.

A manera de colofón de este punto, se cita un aparte de la sentencia del *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*, en la cual la Corte Interamericana reafirma la necesidad de la vigencia del Estado de Derecho en sociedades convulsas, dejando claro que la defensa de las instituciones no es a cualquier precio y que nada justifica la suspensión de garantías fundamentales,

La Corte observa que la amenaza “delincuencial”, “subversiva” o “terrorista” invocada por el Estado como justificación de las acciones desarrolladas puede ciertamente constituir una razón legítima para que un Estado despliegue sus fuerzas de seguridad en casos concretos. Sin embargo, la lucha de los Estados contra el crimen debe desarrollarse dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como el pleno respeto a los derechos humanos de quienes se hallen sometidos a su jurisdicción. Las

condiciones del país, sin importar qué tan difíciles sean, no liberan a un Estado Parte en la Convención Americana de sus obligaciones establecidas en ese tratado.

Y categóricamente finiquita,

Es necesario insistir que, sin importar las condiciones de cada Estado, existe una prohibición absoluta de la tortura, de las desapariciones forzadas de personas y de las ejecuciones sumarias y extrajudiciales, prohibición que constituye una norma inderogable de Derecho Internacional (Corte IDH, 2007b: párr. 96).

1.2. Normativa nacional

1.2.1 *Homicidio en persona protegida*

Obligatoriamente lo primero que debe mencionarse es que en el ámbito interno no existe, legalmente hablando, la acepción de ejecución extrajudicial, tal como se referencia en los principios e instrumentos internacionales. El legislador colombiano, en virtud de los tratados y convenios de naturaleza internacional ratificados por el Estado, y mediante la figura del bloque de constitucionalidad (art. 93, C.P), recoge los postulados del Derecho Internacional Humanitario y asume la noción de *persona protegida*, concepto que fue desarrollado al comienzo del presente capítulo.

Es así como el legislador incluyó en el Código Penal (Ley 599 de 2000) un título denominado “Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario” el cual comprende 29 tipos penales que poseen como común denominador un elemento contextual que determina la comisión de las conductas: “con ocasión y en desarrollo de conflicto armado”.

El primero de los delitos que componen este título es el *Homicidio en persona protegida*, regulado en el artículo 135⁶³ y el cual prescribe que

El que, *con ocasión y en desarrollo de conflicto armado*, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de (...).

La pena prevista en este artículo se aumentará de la tercera parte a la mitad cuando se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.

PARAGRAFO. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:

1. Los integrantes de la población civil.
2. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.
3. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.
4. El personal sanitario o religioso.
5. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.
6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.
7. Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.
8. *Cualquier otra persona* que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse. (Cursivas propias).

Si bien el presente escrito no tiene por objetivo dar una discusión propia de la dogmática penal, si es necesario mencionar que al momento de abordar la construcción de este acápite sobre la forma en que el legislador colombiano ha regulado y reglamentado la figura de la ejecución extrajudicial en el ordenamiento interno, se evidenció un debate doctrinal no poco relevante. Se trata de la distinción entre Homicidio Agravado (artículo 104, n°9, del Código Penal) y Homicidio en persona protegida; y ello en razón de dos elementos que fueron señalados en cursiva en la norma cita.

⁶³ Modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 y el artículo 27 de la Ley 1257 de 2008.

El primero, es la expresión “con ocasión y en desarrollo de conflicto armado”. La discusión frente a este elemento gira en torno a equiparar o no dicha expresión al asunto del combate o de meras acciones militares, y que conlleva al estudio de criterios tales como la intensidad del conflicto, la declaratorio o no de guerra civil y el nivel de organización de las partes, como factores objetivos jurídicamente hablando.

Lo segundo es el tema de definir el sujeto pasivo de la conducta: *persona protegida internacionalmente*. El debate aquí consiste en los límites y alcances del concepto. Algunos doctrinantes y operadores jurídicos afirman que los criterios de los artículos 104-9 y 135 del Código Penal no son claros al momento de calificar a alguien como protegido en el ámbito internacional, o si dicho concepto sólo opera para víctimas en contextos de teatros de operaciones militares o va más allá de lo estrictamente bélico-militar cubriendo otro tipo de conductas delictuales cometidas por las organizaciones armadas enfrentadas; en otras palabras, se trata de la aplicación del principio de distinción.

Quisiera hacer una explicación no pedida aquí, un paréntesis. Este segundo aspecto al que se hace alusión tuvo un efecto directo sobre la presente investigación al momento de recoger y sistematizar parte de los datos con las autoridades de la rama judicial. En las respuestas a los derechos de petición, fueron escasos y reducidos los datos brindados por los distritos judiciales o la fiscalía. Luego entendí que en muchas de las bases de datos de juzgados y fiscalías eran pocos los casos registrados como “homicidio en persona protegida”, y que muchos de los casos denunciados de ejecución extrajudicial, estaban siendo investigados bajo el tipo penal de “Homicidio agravado”, en virtud del difuso numeral nueve del artículo 104 del Código Penal.

Pues bien, frente a los puntos en discusión señalados anteriormente, como ante otros temas que suscitan debate cuando se entrecruzan el derecho a la vida y la guerra, las altas cortes se han pronunciado definiendo enfoques de cómo leer e interpretar dichas situaciones a la luz de reglas y principios. En razón de ello, de forma panorámica y general se presentarán a continuación un conjunto de criterios y argumentos jurídicos que han expuesto respecto del tema de las ejecuciones –u homicidio en persona protegida, más precisamente– la Corte

Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, que bien podrían constituir unos primeros insumos para el desarrollo de una línea jurisprudencial.

La Corte Constitucional se refiere por primera vez al tema de las ejecuciones extrajudiciales en la sentencia C-675-99 a raíz de una acción de inconstitucionalidad en contra del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, el cual según el actor, omitió incluir dentro del catálogo de conductas sancionables, actos que atentan contra los derechos humanos. En la providencia la Corte aborda el tema de la pluralidad de sistemas sancionatorios que rigen la conducta de los funcionarios públicos y agentes estatales, y la armonización entre dichos sistemas. Aunque el objeto de estudio no es concretamente las ejecuciones, si la acomete en tanto conducta reprochable por el Derecho Humanitario que debe ser incorporado a las normas sancionatorias que rigen el accionar de los servidores del Estado.

Pero es en la sentencia C-291-07 donde la Corporación realiza un primer análisis detenido del tipo penal de “Homicidio en persona protegida” a partir de la demanda de inconstitucionalidad del numeral 6 del artículo 135 del Código Penal sobre la expresión *combatientes*. La relevancia del estudio hecho por la Corte estriba en la definición de tres criterios fundamentales para comprender el tipo penal en mención.

El primero de ellos, es la definición de la expresión *conflicto armado*, la cual entiende como “el recurso a la fuerza armada entre Estados, o la violencia armada prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, o entre tales grupos, dentro de un Estado”. El adjetivo *prolongada* busca excluir de esta acepción los casos de meros disturbios civiles, revueltas esporádicas o actos terroristas aislados.

El segundo hace énfasis en la necesidad de tener en cuenta los *principios de distinción, precaución y trato humanitario*, al momento de interpretar el tipo penal del Homicidio en persona protegida. Y el tercer criterio, ligado al anterior, tiene que ver con la claridad de conceptos como “combatientes”, “personas civiles”, “población civil” y “personas fuera de combate”, manifestando sobre esta última que,

La protección establecida por el principio de distinción cubre no solamente a las personas civiles, sino también, dentro de la categoría más amplia de “no combatientes”, a las personas que habiendo participado en las hostilidades, han sido puestas fuera de combate por (i) estar en poder de otro actor armado en el conflicto, (ii) no poder defenderse en razón de estar inconscientes, haber naufragado, estar heridas o estar enfermas, o (iii) haber expresado en forma clara su intención de rendirse, absteniéndose de actos hostiles y de intentos de evasión (Corte Constitucional, C-291-07, 3.3.3).

Por otro lado, en la sentencia T-318-11, la Corte asume nuevamente el estudio de las ejecuciones extrajudiciales, esta vez relacionada con la comisión de un repertorio de violencia específico: el desplazamiento forzado. De esta forma, el estudio se centra en tres aspectos, a saber: (i) reiteración jurisprudencial de la protección a la población en situación de desplazamiento forzado; (ii) la actividad ilegítima de actores estatales que ocasionan hechos generadores de desplazamiento forzado en Colombia; y (iii) el desplazamiento forzado ocasionado por ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias por agentes estatales.

Respecto del tercer punto, la providencia afirma que las ejecuciones pueden, en efecto, configurarse como fuente de desplazamiento forzado, cuyo sujeto perpetrador no es otro que agentes del Estado, quienes mediante conductas atípicas generan graves perjuicios a la población civil. Aunado a ello, expresa la perentoria necesidad de reconocer y acatar los pronunciamientos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en especial la resolución 1989/65 del 24 de mayo de 1989, concerniente a los *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*. En igual sentido, resalta los informes que sobre la materia han emitido la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los cuales se registra que dichas situaciones son hechos notorios y sistemáticos para las autoridades y la sociedad en general.

Ahora, dentro del conjunto de sentencias identificadas sobre el tema, resalta por su carácter emblemático la C-579-13 en la cual la corporación decide sobre la demanda de inconstitucionalidad del Acto Legislativo 01 de 2012 “Por medio el cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional”, también conocido como *Marco Jurídico para*

la Paz. En ella se analizan temas como la constitucionalización de la justicia transicional, la consolidación de la paz y la doctrina de la sustitución de la constitución, y específicamente, el asunto de la selección y priorización de los delitos en la investigación penal, siendo el primero de ellos la comisión de ejecuciones extrajudiciales, dada su gravedad y representatividad como crimen de lesa humanidad (Ambos *et al*, 2014).

En el marco de la discusión en torno al Acto Legislativo 02 de 2012 y el Fuero Penal Militar, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-740-13, la cual declaró inexecutable la totalidad de la referida norma por la simultaneidad de sesiones de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y la plenaria de la misma corporación, violando de esta forma el reglamento del Congreso. Y si bien la norma fue declarada contraria a la constitución por un aspecto de forma, en ella residía un elemento sustantivo, de fondo, que según los demandantes constituía un camino a la inseguridad jurídica y la impunidad: la posibilidad que transitasen de la jurisdicción ordinaria a la penal militar, investigaciones contra miembros de la Fuerza Pública imputados por la comisión de ejecuciones extrajudiciales.

Finalmente, en lo que atañe a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, fue emitida por esta la sentencia T-535-15, la cual centra su estudio en cuatro puntos: (i) fundamento ético de la existencia del Estado Social de Derecho, (ii) el marco normativo sobre las ejecuciones extrajudiciales, (iii) la responsabilidad del Estado frente a graves violaciones de los derechos humanos, y (iv) el defecto fáctico en cuanto a la valoración de las pruebas del homicidio de dos jóvenes por parte del Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima.

De esta manera, la corporación realiza un estudio concreto de la normativa internacional y nacional sobre las ejecuciones extrajudiciales y el tipo penal del Homicidio en persona protegida respectivamente, acudiendo a lo orientado por el *Manual sobre la prevención e investigación efectiva de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias* de Naciones Unidas aprobado en 1991, aludido previamente en el presente capítulo. Así las cosas, la Corte expresa sobre el particular que,

Esta modalidad de crimen, ha sido comúnmente denominado en Colombia con la expresión “falsos positivos”, que alude a la ejecución extrajudicial de civiles para ser presentados como insurgentes pertenecientes a grupos armados al margen de la ley y que en el caso colombiano se han caracterizado por dos aspectos recurrentes. De una parte, que las víctimas son personas jóvenes pertenecientes a sectores sociales vulnerables y, de otra, la constante alteración de la escena del crimen con el propósito de dar visos de legalidad a las ejecuciones; por ejemplo, vistiendo con prendas militares los cadáveres de las víctimas o mediante la alteración de la escena del crimen ubicando armas de uso privativo de la fuerza pública. Es decir, que los llamados “falsos positivos” son una especie de las ejecuciones extrajudiciales (Corte Constitucional, T-535-15, 4.4).

Por su parte, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, como órgano de cierre, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre casos de ejecuciones extrajudiciales que han llegado a su conocimiento. A la fecha se registran 92 providencias –entre sentencias y autos interlocutorios– las cuales se refieren en resumidos términos a la colisión de competencias⁶⁴, los elementos constitutivos del tipo penal de Homicidio en persona protegida y su diferenciación con el Homicidio agravado⁶⁵, las disposiciones normativas del Derecho Internacional Humanitario y los contextos de conflictos armados internos⁶⁶, los límites y

⁶⁴ Sobre la competencia del Juez Penal de Circuito para conocer del tipo penal de Homicidio en persona protegida, ver Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 13 de abril de 2005, Rad. 23472, M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón.

⁶⁵ Frente a este tema, cabe destacar lo enunciado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia del 16 de septiembre de 2009, Rad. 32583 del M.P. Jorge Luis Quintero Milanés, la cual dirime la controversia respecto de la aparente repetición en la que incurre el Código Penal al relacionar el concepto de persona protegida tanto en el numeral 9 del artículo 104 como en el artículo 135. Para ello acude a los antecedentes de la norma y establece que en lo atinente a la primera norma referida, esto es, Homicidio agravado, restringe al ámbito de aplicación de persona internacionalmente protegida, a aquellas personas establecidas en el artículo 1, numeral 1, de la Ley 169 de 1964; es decir, a jefes de Estado o personas de similar jerarquía; mientras que en lo prescrito por el 135 si hace alusión a personas protegidas por el DIH, ratificando que se está ante un tipo penal distinto y autónomo “con riqueza descriptiva mucho más amplia y, por ello, con alcances diferentes, dirigidos precisamente a regular situaciones no previstas en otras normas”. Así mismo ver las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, del 21 de octubre de 2009, Rad. 25682, M.P. Yesid Ramírez Bastidas, y del 11 de abril de 2018, Rad. 42589, M.P. Patricia Salazar Cuellar.

⁶⁶ Ver Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal: Sentencia del 9 de Diciembre de 2009, Rad. 32949. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés; Sentencia del 27 de enero de 2010, Rad. 29753. M.P. José Leónidas Bustos Martínez; Sentencia del 28 de mayo de 2013, Rad. 36460, M.P. María Del Rosario González Muñoz; Sentencia del 30 de marzo de 2016, Rad. 39842, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero

alcances de la Justicia Penal Militar⁶⁷, y la nulidad de la actuación procesal cuando la prueba es obtenida mediante tortura o ejecución⁶⁸.

Por último, se trae a colación los pronunciamientos que ha realizado el Consejo de Estado, particularmente la Sección Tercera, al fallar sobre el medio de control de reparación directa frente a casos en los cuales se alega la responsabilidad del Estado colombiano en la comisión de ejecuciones extrajudiciales. En el rastreo de sentencias hecho para el presente trabajo, se logró ubicar un número de alrededor 40 providencias, en las cuales la entidad condenó patrimonialmente al Estado de Colombia, aludiendo a elementos de responsabilidad objetiva y subjetiva, al establecimiento de la existencia del daño, el hecho dañoso y el nexo entre aquel y este, a la descripción del modus operandi y los patrones reiterados de conducta de las ejecuciones, y a la imputación de la falla en el servicio⁶⁹.

A manera de cierre, mención especial merece la sentencia del primero de febrero de 2016 del Consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa⁷⁰, quien en dicha providencia se expresa de forma contundente respecto del fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia,

De la jurisprudencia de la Sección Tercera y de sus Sub-secciones permite concluir a la Sala que como regla general se impone el encuadramiento y atribución jurídica de la responsabilidad del Estado con base en el fundamento de imputación de la falla en el servicio, y ocasionalmente

⁶⁷ Sobre cómo las ejecuciones extrajudiciales no pueden ser amparadas como actos del servicio y ser cobijadas por el fuero militar, ver Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal: Sentencia del 26 de septiembre de 2012, Rad. 30642, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero; sentencia del 6 de enero de 2013, Rad. 37981, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero; sentencia del 27 de enero de 2016, Rad. 47172, M.P. José Luis Barceló Camacho; sentencia del 15 de febrero de 2017, Rad. 34982, M.P. José Francisco Acuña Vizcaya.

⁶⁸ Ver Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal: Sentencia del 2 de abril de 2014, Rad. 43162, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero; Sentencia del 6 de septiembre de 2017, Rad. 48520, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

⁶⁹ En aras de ilustrar los elementos señalados, pueden verse los siguientes fallos del Consejo de Estado, Sección Tercera: sentencia del 11 de febrero de 2009, Rad. 16337, Consejo Ponente Miriam Guerrero de Escobar; sentencia del 22 de junio de 2011, Rad. 20706, C.P. Enrique Gil Botero; sentencia del 29 de marzo de 2012, Rad. 21380, C.P. Danilo Rojas Betancourth; sentencia del 29 de octubre de 2012, Rad. 21806, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo; sentencia del 13 de marzo de 2013, Rad. 21359, C.P. Hernán Andrade Rincón; sentencia del 11 de septiembre de 2013, Rad. 20601, C.P. Danilo Rojas Betancourth; sentencia del 27 de septiembre de 2013, Rad. 19886, C.P. Danilo Rojas Betancourth; Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de abril de 2014, Rad. 28075, C.P. Danilo Rojas Betancourth; sentencia del 26 de junio de 2014, Rad. 24724, C.P. Danilo Rojas Betancourth; sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014, Rad. 32988, C.P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero.

⁷⁰ El radicado de la referida sentencia es 53704 de la Sección Tercera.

se ha operado el riesgo excepcional. Dicha tendencia refleja que en este tipo de eventos es claro evidenciar que por acción e inactividad se dejan de materializar deberes positivos que convencional, constitucional y legalmente están en cabeza del Estado para la eficaz garantía de los derechos y libertades, la preservación del principio democrático y plena legitimidad de las actividades desplegadas por los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en el marco del conflicto armado interno, que impidan la proliferación, la sistematicidad y la aquiescencia con prácticas reprochables, despreciables y absolutamente contrarias con el Estado Social y Democrático de Derecho, como son las “falsas e ilegales acciones so pretexto del cumplimiento” de los mandatos constitucionales [v.gr., artículo 217 de la Carta Política] y legales por parte de los agentes estatales (Párrafo 53).

Y concluye,

A lo que cabe agregar, que la Sala encuentra que en Colombia las “falsas e ilegales acciones so pretexto del cumplimiento” se ha convertido una práctica generalizada, con participación o aquiescencia de agentes estatales, contra la población civil más vulnerable [campesinos, personas de la calle, adictos, delincuentes de poca monta, etc.] y con carácter sistemático que puede estar permitiendo su encuadramiento como un típico acto de lesa humanidad [que a tenor del artículo 7K del Estatuto de Roma], que viene acompañado en muchas ocasiones por la consumación de actos de tortura, desaparición forzada o de otros tratos crueles o inhumanos (Párrafo 54).

2. Los *sin límites* de lo fáctico

2.1. Elementos comunes previos a la comisión de los hechos en la Cuenca del Rio Calderas

A partir de los relatos reunidos en el Segundo Capítulo de la presente investigación, y habiendo definido los marcos y límites normativos descritos anteriormente, es perfectamente posible identificar una serie de elementos que permiten aseverar la existencia de una situación premeditada y sistemática en la violación del derecho a la vida, mediante la modalidad de ejecución extrajudicial, de un número considerable de personas entre los años 2002 y 2006

en el área de la cuenca del Rio Calderas en el Oriente Antioqueño, atribuibles a efectivos de unidades militares adscritas a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional de Colombia.

Como se insistió desde un comienzo, un repertorio de violencia no se da de manera aislada, sino en el marco de un contexto específico, bajo unas circunstancias particulares y unos móviles determinados que generan como resultado la comisión de dicho repertorio. Pues bien, de lo observado se logró evidenciar unos elementos comunes previos a la ejecución, que dan cuenta de ese contexto, esas circunstancias y esos móviles. Ellos se pueden sintetizar en cuatro: (i) El control militar de la zona y el desarrollo de operaciones; (ii) La estigmatización de la comunidad; (iii) Repertorios de violencia previos a la ejecución; (iv) Existencia de incentivos y beneficios para las unidades militares.

2.1.1. Control militar de la zona y desarrollo de Operaciones.

El contexto en el cual se llevaron a cabo las ejecuciones extrajudiciales se caracterizó por el previo control territorial efectuado por unidades del ejército que de manera continua y coordinada implementaron mecanismos de vigilancia y coerción de la comunidad campesina que habitaba las veredas de la cuenca entre los municipios de Granada, San Carlos y San Luis.

Dichos mecanismos consistieron en la restricción a la circulación y la movilidad, la instalación de retenes y controles de ingreso de víveres y medicamentos a la zona, los cuales fueron ubicados a la salida del casco urbano de Granada con dirección a San Carlos, en la vereda La Quebra y posteriormente en la vereda Aguadas de Granada, en el ingreso al parque del corregimiento de Santa Ana de este mismo municipio, así como en el centro poblado de El Chocó de San Carlos, donde se encuentran las partidas hacia el casco urbano y hacia el corregimiento de Buenos Aires de San Luis, por la vereda El Capotal. Habría que mencionar tres aspectos sobre estos controles: a) algunas de las personas que fueron ejecutadas extrajudicialmente habían sido objeto de retención, registro y señalamiento en los referidos controles, incluso de manera reiterada; b) en su momento, en esos mismos lugares

se ubicaron retenes paramilitares; y c) en el caso de la vereda Aguadas de Granada, la retención de las personas podría durar varias horas y quedar confinadas en medio de la confrontación armada y los bombardeos, esto quiere decir que los retenes no sólo eran un mecanismo de control y regulación de la población, sino también un medio de presión a los grupos armados insurgentes que operaban en el área.

Así mismo, los hechos se presentaron en virtud de órdenes de batalla inscritas en operaciones militares que fueron definidas por los mandos de la Cuarta Brigada y adelantadas por los Batallones que la componen, con el propósito de “golpear y contrarrestar el accionar subversivo y terrorista”. De esta forma, entrado en vigencia el primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez en agosto de 2002, se reportaron las primeras ejecuciones extrajudiciales en el Oriente Antioqueño en desarrollo de la operación “Audaz”⁷¹; pero el grueso de los casos se dieron en el marco de las operaciones “Marcial” y “Espartaco” entre los años 2003 y 2005, con especial relevancia en esta última.

2.1.2. Estigmatización de la comunidad

Sobre las comunidades campesinas de la cuenca del Río Calderas pesa una extensa historia de señalamiento y estigmatización. Desde los años 50 del siglo pasado fue tierra de colonos liberales, “cachiporros” y “chusmeros”, luego en los setentas y ochentas de “revoltosos” del Movimiento Cívico, y hacia finales de los años 90, simplemente de guerrilleros. Lo cierto es que la referida cuenca es una zona de larga tradición organizativa comunitaria; allí se han forjado destacados liderazgos campesinos y se han adelantado exitosos procesos cooperativos y de economía solidaria.

⁷¹ Tal como se reseñó en el capítulo dos, el 30 y 31 de Agosto de 2002 fueron ejecutados extrajudicialmente los campesinos AMADO DE JESÚS GARCÉS, BAYRON LOPEZ, ALEX ADRIAN SEPULVEDA CARMONA y NELSON DE JESÚS IDARRAGA JIMÉNEZ en el corregimiento de Santa Ana, municipio de Granada, llevada a cabo por unidades del Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES), adscrita a la Cuarta Brigada del Ejército, en desarrollo de la operación “Audaz”.

Para el periodo de estudio, la zona había sido señalada reiteradamente por las instituciones estatales como *zonas rojas* o de *alto riesgo*, y en particular fueron etiquetadas por la Fuerza Pública como “pueblos guerrilleros”, identificando a las comunidades que allí habitaban como base social, colaboradores, auxiliares o combatientes de la insurgencia. Decir que se era habitante de Santa Ana en Granada era cargar a costas con el estigma de rebelde, de *eleno* o *fariano*, al igual que ocurría con Buenos Aires en San Luis o El Chocó en San Carlos.

Esta situación tenía su razón de ser. La cuenca era, por demás, un lugar estratégico, axial en la lógica de la guerra en el Oriente Antioqueño. El territorio fue empleado como zona de campamento y abastecimiento de las guerrillas, y fue corredor de movilidad entre la zona de Embalses, la autopista Medellín-Bogotá y la zona de Bosques, área de retaguardia de la insurgencia. En otros términos, la cuenca del Río Calderas era el teatro de operaciones de la guerrilla, es decir, el área de disputa con el enemigo; por ello no es gratuito que allí se adelantasen campañas militares de los contendientes, o que el caserío de Buenos Aires fuese lugar concertado en el cual los mandos guerrilleros se reunían con alcaldes, o que Santa Ana tomase la connotación de tribuna desde la cual se lanzaban propuestas de “Convención Nacional”, proclamas de paros armados o alivios humanitarios, así como la entrega de retenidos a organismos internacionales⁷².

Estas comunidades señaladas de ser afines al proyecto insurgente se caracterizaban por ser zonas pobres y en las cuales la presencia del Estado a través de programas sociales era casi nula. Cabe recordar aquí, que en varias ocasiones, los militares acudieron al argumento de que si la persona hacía parte de una Junta de Acción Comunal o de un proceso asociativo, *per se*, era miembro de la guerrilla. Tal como fue referenciado en los testimonios, una expresión recurrente escuchada a los soldados era “si el campesino sabe hablar bien, es porque es guerrillero”.

⁷² El asunto de la relación población-grupo armado en la cuenca del Río Calderas constituye un problema de investigación que no es posible abordar aquí; sería un punto de fuga para el tema que nos concierne. No obstante, debe afirmarse que la experiencia en dicho territorio es rica para estudiar desde el ámbito socio-jurídico la configuración de aparatos de justicia y aparatos impositivos por parte de actores armados con pretensiones soberanas que lograron desarrollar altos niveles de legitimidad y reconocimiento, así como escenarios de concertación y cogobierno con la población de cara a las problemáticas de la región. Una investigación de este tipo podría arrojar más elementos que esclarezcan y expliquen el porqué de la estigmatización de dicha zona por las autoridades civiles y la Fuerza Pública.

2.1.3. Repertorios de violencia previos a la ejecución

Según los procesos judiciales revisados y los testimonios recogidos, las personas ejecutadas extrajudicialmente en la cuenca del Río Calderas por efectivos del Ejército Nacional, habían sido víctimas previamente de otro tipo de repertorios de violencia por parte de este mismo actor.

En las versiones de los hechos aparecen como factor común la amenaza, la agresión física y verbal, y la tortura días antes a la comisión del homicidio. La ejecución de YESICA MARCELA QUINTERO y su novio NELSON ABAD CEBALLOS ARIAS el 13 de junio de 2003 en la vereda La Merced de Granada (ver caso N°9 del punto 1.1. del Cap. 2) y la de NICOLÁS EMILIO GARCÍA PARRA el 18 de junio de 2004 en el casco urbano de Santa Ana, Granada (ver caso N°25 del punto 1.1. del Cap. 2), resultan emblemáticos para ilustrar el elemento previo en cuestión. Así mismo, en la casi totalidad de los casos, las personas fueron sometidas a detenciones arbitrarias, esto es “retenidas” contra su voluntad en sus lugares de trabajo o vivienda, atadas de manos y trasladadas a otros sitios sin informar de su destino o paradero a familiares o vecinos.

Por otro lado, en algunos casos las víctimas fueron señaladas con anterioridad por informantes, quienes con sus rostros cubiertos patrullaban con las unidades militares por las veredas y caminos reales, o acampaban junto a ellas. Dichos informantes eran por lo general desertores de la guerrilla, miembros de grupos paramilitares, ex-miembros de la fuerza pública o personas que recientemente habían llegado a habitar a la cuenca del Calderas. La presencia, acompañamiento y accionar de estos informantes permitió, según manifestaron en audiencia los soldados, legitimar su proceder.

Es necesario expresar aquí un dato emergente, de naturaleza relevante, y que constituye un subregistro en materia de repertorios de violencia: la violencia sexual. Mediante testimonios recogidos en campo se logró evidenciar, particularmente en el Corregimiento Buenos Aires de San Luis, casos de violencia sexual de personas que fueron amenazadas con ser ejecutadas

por efectivos de la Cuarta Brigada o allegadas a víctimas de ejecución, que permiten hablar de premeditación y sistematicidad.

En una menor medida se presentó el desplazamiento forzado de los familiares o vecinos de las personas ejecutadas extrajudicialmente, ya fuera al momento de la detención arbitraria de la víctima o de su muerte. Este repertorio de violencia se presenta en su mayoría posterior a la ejecución, por temor a permanecer en la zona, por hostigamiento y estigmatización de las autoridades, y por amenaza e intimidación ante la posibilidad de denunciar.

En conclusión, las ejecuciones extrajudiciales fueron el punto de llegada o elemento de cierre de la comisión de un conjunto de repertorios de violencia sobre un grupo particular de personas que habían sido señaladas como insurgentes o afines a ellas en el marco de operaciones militares. Dicho de otro modo, se trató de la aplicación de una pena ilegal.

2.1.4. Obligación en el cumplimiento de órdenes superiores y existencia de incentivos y beneficios para las unidades militares

De las declaraciones surtidas en los procesos judiciales por parte de los soldados que integraban las Unidades Tácticas de Combate imputadas de la comisión de las ejecuciones extrajudiciales en la cuenca del Río Calderas, puede colegirse la presión que sobre ellas ejercían los mandos de la Cuarta Brigada para obtener resultados en los operativos contra los grupos insurgentes. De manera reiterada se encuentran en los folios de los expedientes expresiones como “...estábamos en cumplimiento de una orden de operaciones...”, “...un soldado debe cumplir su labor...”, “...son mis funciones...”, “...por orden de mi coronel debido a unas marcaciones que se presentaron allí, es decir a la presencia de guerrilla...”, “...no sé quién dio la orden, pero debía cumplirla...”. Más aún, en las mismas declaraciones se niega la imputación por homicidio agravado en persona protegida, pero se acepta la

ocurrencia de los hechos, a la par que se afirma que actuaron *pasivamente ante una orden superior* que les exigía combatir y dar de baja a guerrilleros⁷³.

Por otro lado, tanto en las declaraciones judiciales referidas anteriormente, como en los relatos de allegados a las víctimas, se constató la existencia de estímulos para impulsar el móvil de la ejecución extrajudicial, los cuales consistían en días de permiso, ascensos, reconocimientos, recompensas y premios. En parte, dichos incentivos y beneficios se encontraban respaldados por normas jurídicas vigentes para la época, como lo son las Directivas Permanentes 17/96 y 50/99 del Ministerio de Defensa Nacional y la Circular N°62162 de la Dirección de Operaciones del Ejército Nacional firmada por el Mayor General Martín Orlando Carreño Sandoval a finales de 2003 (A7), en la cual se definían los trámites para el “Otorgamiento de la Condecoración de Servicios Distinguidos en Orden Público”, estableciendo un mínimo de bajas y capturas a Comandantes de unidades militares⁷⁴. Un par de años después, en 2005, se emitiría la Directiva Permanente 29, la cual precisaba criterios para el pago de recompensas por capturas o abatimiento en combate de miembros de organizaciones armadas al margen de la ley y el pago de información para labores de inteligencia y planeación de operaciones⁷⁵.

Digo que en parte dichas normas incentivaron la comisión de las ejecuciones extrajudiciales porque si bien estas pueden explicarse a partir de las directivas y circulares, no se limitan o reducen a ellas. Hay un contexto regional que precede y escapa al marco normativo nacional.

⁷³ Como muestra de lo aseverado aquí, pueden revisarse las sentencias de segunda instancia de los casos de Jairo de Jesús García García, Blanca Olivia Gómez, los hermanos Francisco Emilio y Ramiro de Jesús Idárraga Marín, Luz Estelli Morales Arias, Medardo de Jesús Mesa García y Norbey Ceballos Santamaría, todas ellas relacionadas en el acápite 1.1. del segundo capítulo de la presente investigación.

⁷⁴ Así, para otorgar la condecoración se exigía: “Comandante de División; 300 bajas y 1.000 capturas; Comandante de Brigada: 150 bajas y 500 capturas; Comandante de Unidad Táctica Regular y Batallones de Contraguerrilla: 50 bajas y 250 capturas; Comandante de Batallón Plan Energético Vial: 30 bajas y 100 capturas; Comandante de Unidad Fundamental: 15 bajas y 80 capturas”. Vale la pena mencionar que en oficio de abril de 2008 de la Décimo Primera Brigada del Ejército se ordena por mandato del Comandante General de las Fuerzas Militares Mario Montoya, INCINERAR las referidas directivas y la circular. Al parecer no se cumplió del todo la orden, dado que la organización Human Rights Watch tuvo acceso a dicho documento, el cual puede verse en el artículo “Los incentivos perversos detrás de los “falsos positivos” (Semana, 11 de noviembre de 2017), recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/human-rights-watch-denuncia-directivas-de-falsos-positivos-en-el-ejercito/546990>

⁷⁵ Según la directiva, los montos por pago de información y pago por recompensa iban desde los cuatro millones hasta los 5.000 millones.

El oriente antioqueño no estuvo dentro del conjunto de “zonas de rehabilitación y consolidación” que se definieron en virtud del Estado de Excepción en 2002 para el *control militar del orden público*, pero sí fue considerado, por autoridades civiles y castrenses, un teatro de operaciones para campañas militares de primer orden y de naturaleza estratégica en el marco del “imperio y la vigencia de la Constitución”; allí, el fenómeno de las ejecuciones se incrementó en la medida que las estructuras paramilitares procedieron a replegarse y desmovilizarse, y las unidades militares se vieron compelidas a copar territorio y aumentar las cifras de su accionar. Así mismo, la política de incentivos y beneficios adelantada por los mandos de la Cuarta Brigada en el oriente antioqueño fue más allá de sus propios efectivos y cobijó, bajo la figura de Red de Cooperantes, a paramilitares y excombatientes guerrilleros, tal como se evidencia en los relatos recogidos.

2.2. Patrones de conducta en el *modus operandi* de las unidades militares adscritas a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional en el Oriente Antioqueño

La detención arbitraria constituye el primer elemento del *modus operandi* en la mayoría de casos registrados de ejecuciones extrajudiciales. Las víctimas eran detenidas en sus casas o lugares donde ejercían las labores agrícolas o artesanales, o cuando se están dirigiendo a alguna de ellas. En dichas detenciones no mediada orden judicial alguna de autoridad competente, ni mucho menos se justificaba por parte de los soldados situación de flagrancia. Posteriormente las víctimas eran obligadas a trasladarse hacia otras veredas o zonas aledañas en donde eran ejecutadas.

En los demás casos, las personas fueron víctimas de una emboscada deliberada de las unidades militares. En caminos de herradura, parajes y trochas, los soldados se ocultaron a la espera de la presencia de individuos que, según informes de inteligencia o testimonios de oídas, pertenecían a la guerrilla, o personas con quienes los militares habían tenido previamente discusiones y habían sido amenazados por estos. Establecida la celada, las tropas abrían fuego a discreción asesinando a la persona. Bajo esta modalidad se dio el caso emblemático del homicidio de Alberto Enrique Arias Gallego (ver caso N°18 del 1.1. del

capítulo dos) el 19 de febrero de 2004 en la vereda La Merced de Granada, quien había sido un líder comunitario destacado en la región, amenazado de muerte por militares adscritos al BAJES-4 y señalado por informantes encapuchados.

Como se ha reiterado, las ejecuciones extrajudiciales se presentaron en el marco de una operación militar y de una orden de batalla debidamente autorizada por el comandante de Batallón. En efecto, uno de los argumentos más citados por los soldados implicados en los procesos judiciales, es afirmar que los hechos se dieron en virtud de una misión táctica, con objetivos, rutas y coordenadas preestablecidas, bajo las cuales se presentaron supuestamente combates con integrantes de grupos insurgentes. Lo anterior les permitía aseverar que “las bajas” se produjeron en cumplimiento de sus funciones como fuerza pública y no por fuera de lo prescrito por las normas internacionales o incurriendo en abuso de autoridad. Ello permite comprender por qué en la totalidad de los casos se simulaban enfrentamientos armados o se alegaron la existencia de los mismos.

El análisis del material probatorio por los operadores judiciales arrojó la certeza de que los referidos enfrentamientos armados no existieron, y que aquello que se pretendía dar por un combate no era más que una acción teatral en la cual un grupo de soldados disparaban sus armas de dotación desde un lugar específico sin recibir respuesta alguna.

Además de la simulación del combate, hace parte del *modus operandi* la modificación de la escena de los hechos y la configuración de un relato ficticio. Ya sea antes de la ejecución o después de ella, las víctimas fueron vestidas con prendas militares y a su alrededor fueron ubicados elementos de material de guerra e intendencia, tales como armas de fuego de largo y corto alcance, munición, explosivos, estopines, cordón detonante, minas, cintelas y hamacas. En algunos casos en específico se logró evidenciar que los camuflados que portaban las víctimas no tenían los agujeros de entrada del proyectil, y en otros, que las armas eran totalmente inocuas o que hacían parte del inventario de la fuerza pública. Igualmente, se atribuían alias o rangos de mando a las víctimas junto con un historial delictivo.

Un porcentaje considerable de los casos registrados indica que los cuerpos de las víctimas fueron trasladados del área rural a la cabecera municipal o a otros municipios o sitios alejados, con el fin de evitar su identificación por parte de sus familiares y allegados, para después ser sepultados como NN⁷⁶. De esta forma no sólo se incurre en la detención arbitraria y posterior ejecución como crímenes prescritos por el derecho internacional, sino también, en la comisión de desaparición forzada de personas.

3. Cómo se configura la impunidad

3.1. La jurisdicción penal militar

Se entiende que la imparcialidad y la independencia de los jueces son pilares de la existencia misma del Estado de Derecho, esto es, de un poder político que se somete al mandato de la normas y al respeto por la no injerencia de una rama del poder público en otra. En ese orden de ideas, la imparcialidad debe interpretarse como la ausencia de ideas preconcebidas en cuanto al asunto u objeto que es materia de estudio por parte de los jueces, los cuales no deben actuar de tal forma que promuevan los intereses de una de las partes.

Continuamente, la jurisprudencia internacional ha insistido en afirmar que la jurisdicción penal militar sólo debe investigar y juzgar a militares por los delitos que por su propia naturaleza atentan contra bienes jurídicos del orden castrense, pero así mismo, que dicha competencia debe suprimirse cuando se presenten violaciones de derechos humanos. Por lo tanto, si un Estado tolera y permite que las investigaciones sean dirigidas por organismos potencialmente implicados, la imparcialidad y la independencia como principios rectores, se ven seriamente cuestionados.

Pues bien, según la visita a los expedientes como la revisión de informes de derechos humanos, permitió constatar que en muchos de los casos la independencia e imparcialidad

⁷⁶ Los cementerios de los municipios de Rionegro, El Santuario y Granada, fueron los lugares donde más personas se inhumaron como N.N.

de la jurisdicción militar se vieron amenazadas por quienes investigaban y juzgaban la veracidad de los hechos atribuibles a agentes estatales, quienes en su mayoría son miembros activos de carrera o particulares vinculados a la Fuerza Pública en calidad de profesionales de la reserva. Justamente, cuando la jurisdicción penal militar avoca conocimiento de los casos de ejecuciones extrajudiciales, así sea de forma temporal, se les está otorgando a los hechos una connotación de *acción legítima* que termina negando la posibilidad de avanzar en la investigación o, peligrosamente, criminalizando a la víctima. Un porcentaje no inferior al noventa por ciento de los casos conocidos por los despachos militares optaron por emitir autos inhibitorios al no haber, según ellos, mérito para continuar con la investigación, toda vez que se estaba en presencia de un deber legal, obstaculizando así la práctica de pruebas, dilatando términos e inobservando el principio celeridad procesal (CCEEU, 2013: 146-151; HRW, 2015: 86).

Pero el dique para la verdad judicial es aún más complejo y contempla un mayor detalle. Los jueces militares se reclamaron competentes para adelantar las investigaciones penales en todos los casos en que las unidades reportaron la muerte en combate de personas; inmediatamente procedieron a recibir el informe de patrullaje o *Insitop* y la orden de batalla con su misión táctica debidamente diligenciada por el mando responsable; luego se surtieron las declaraciones de los efectivos que participaron de la operación, en las cuales se da cuenta de los hechos antes, durante y después de la confrontación armada, la ubicación del cuerpo dado de baja y el material incautado con este; con base en dichas valoraciones probatorias el juez penal militar emitió decisiones jurídicas que por lo general desvincularon a los implicados o que configuraban una causal de justificación.

Al mismo tiempo, se logró evidenciar que jueces penales militares recibieron declaraciones de informantes del ejército, muchos de ellos paramilitares desmovilizados o guerrilleros que habrían desertado de la filas, con el objetivo de ratificar la versión esgrimida por los soldados que participaron de los hechos. Lo anterior, en el marco de un Estado de Derecho y un sistema penal garantista carecería de validez y legitimidad absoluta.

Cabe aludir que en no todos los casos los familiares de las víctimas tuvieron la posibilidad de ser representados por un abogado y así impulsar un cambio en la competencia de quien conoce los hechos, con el fin de trasladar la investigación del tribunal castrense a la justicia penal ordinaria, facultada constitucionalmente para avocar las violaciones de derechos humanos. Ya fuera por desconocimiento, dificultades económicas o temor de acudir a los recursos legales, les fue conculcado a los familiares de las víctimas el acceso a un recurso efectivo ante un juez competente y un procedimiento oportuno.

Una anotación: debe mencionarse que en la labor de búsqueda y sistematización de procesos sobre ejecuciones en el Oriente Antioqueño, se ubicaron expedientes que estando en la jurisdicción ordinaria fueron retornados a la jurisdicción penal militar, o peor aún, expedientes a los que le faltaban folios de declaraciones u otras actuaciones procesales.

Por último, un elemento recurrente que entorpecía el acceso a la justicia para los familiares de las víctimas, se refiere a que las personas ejecutadas, a pesar de ser identificadas previamente, eran inhumadas como N.N. y en tal calidad se daba inicio a la investigación. De esta forma, se dificultaba la ubicación del proceso penal, el aporte de pruebas, establecer las causas de la muerte y esclarecer la responsabilidad de los autores del hecho.

3.2. Inobservancia e inaplicabilidad de la normativa internacional respecto de la prevención e investigación de casos reportados como ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias

La rigurosidad, exactitud y minuciosidad en el desarrollo de las investigaciones penales es uno de los criterios en los cuales la normativa internacional realiza más énfasis en los casos de ejecuciones extrajudiciales. Así mismo, se torna crucial el deber de preservar, proteger y custodiar el lugar donde ocurrió la ejecución en aras de no alterar las evidencias y el material probatorio dirigido a establecer las circunstancias de tiempo y modo de los hechos.

Muy por el contrario de lo prescrito en los instrumentos y mandatos internacionales analizados previamente en el presente capítulo, la alteración y manipulación de la escena de los hechos por parte de los miembros de la Fuerza Pública fue el común denominador en el conjunto de casos registrados. Los testimonios de las personas que presenciaron la retención y posterior ejecución extrajudicial reiteraron que los cuerpos sin vida fueron despojados de sus documentos de identidad, trasladados del lugar de la ocurrencia de los hechos y el levantamiento realizado por las mismas unidades militares implicadas en la comisión de la ejecución.

Como se afirmó, el Manual para la prevención e investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias de Naciones Unidas, ha sido claro en determinar los criterios y procedimientos para obtener una seria y oportuna investigación de las ejecuciones extrajudiciales. Se recuerda que dicho documento indica que conductas como alterar deliberadamente la escena del crimen, trasladar los cuerpos a sitios diferentes de donde ocurrieron los hechos, que los fiscales o funcionarios de policía judicial no acudan directamente al lugar donde se presume fue la confrontación armada informada por las fuerzas militares, no recuperar directa y técnicamente las pruebas y no proteger o conservar la evidencia probatoria, constituyen mecanismos lo suficientemente contundentes para ocultar los hechos, desviar las investigaciones y no sancionar a los responsables, allanando el camino a la impunidad.

Además de lo anteriormente descrito, en muchos de los casos no se llevaron a cabo las necropsias, y en aquellos donde sí se efectuaron, éstas fueron incompletas o superficiales, presentando así mismo, errores en el diligenciamiento de los formatos.

3.3. Estructura y agencia de la impunidad. El papel de la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación

La Fiscalía General de la Nación, por mandato constitucional, es la entidad del Estado obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos

que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento; en igual sentido, es la competente para conocer de los casos denunciados por violación o puesta en peligro de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario y crímenes de lesa humanidad. No obstante lo anterior, a pesar de existir denuncia formal por parte de los familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales, se pudo constatar que en varios de los casos registrados la fiscalía envió las investigaciones a la jurisdicción penal militar o que no impulsó el conflicto positivo de competencia con la justicia castrense para conocer de las violaciones de derechos humanos; de esta forma el principio de juez natural y el debido proceso fueron inobservados.

Otro asunto problemático respecto de la Fiscalía como ente investigador radica en que muchos de los despachos se encuentran ubicados fuera de la zona en la cual se llevaron a cabo las ejecuciones, a considerable distancia, impidiendo un acceso eficaz a los familiares; en otros casos, los funcionarios no se desplazaron a los sitios de ocurrencia de los hechos no pudiendo de esta manera recaudar las pruebas y adelantar una investigación exhaustiva⁷⁷.

Preocupa que durante los gobiernos del presidente Álvaro Uribe Vélez varias unidades de la fiscalía se encontraran localizadas al interior de batallones militares o bases policiales, actuando de forma coordinada con la Fuerza Pública en la labor de legalización de operativos contrainsurgentes.

Se insiste aquí en que la normativa internacional reconoce y establece el derecho a un recurso efectivo y ágil para las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias y reprocha el retardo injustificado en las investigaciones penales y disciplinarias al no permitir el esclarecimiento de los hechos que allanen el camino de la verdad y la sanción de los responsables. Los años 2002 a 2010 presentaron el mayor incremento de casos denunciados de ejecuciones extrajudiciales. Como ya se afirmó, muchos de dichos casos se encuentran en la jurisdicción penal militar y los que se hallan en la justicia ordinaria, no superan la etapa

⁷⁷ Durante el año 2004, un fiscal en conjunto con defensores de derechos humanos realizaron una visita al corregimiento de Santa Ana, municipio de Granada, con el ánimo de indagar sobre las denuncias realizadas por los homicidios de campesinos a manos del Ejército. Se recogieron testimonios de los habitantes y autoridades; sin embargo, los procesos no avanzaron de la manera esperada (E11).

preliminar, cuando es que no son archivados ante la ausencia de prácticas de pruebas o vencimiento de términos procesales (CCEEU, 2008, 2013).

Los retardos injustificados, la falta de celeridad procesal y el irrespeto por los términos, así como no proporcionar a los familiares un recurso legal oportuno, ágil y efectivo, viola de manera drástica el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso como derecho fundamental, truncando el objetivo de llegar a la verdad, de materializar la justicia, de reparar integralmente a las víctimas y de no garantizar que el hecho se repita. Esto se ha presentado de forma sistemática, continua y racional en las investigaciones de los casos denunciados sobre la comisión de ejecuciones extrajudiciales acaecidas en el marco del Programa de Seguridad Democrática entre 2002 y 2006 y su fase de consolidación territorial entre 2006 y 2010. No es gratuito entonces que ante el reiterado y hegemónico fenómeno institucional de la impunidad en Colombia, hoy por hoy haya sido admitido en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos un informe sobre el conjunto de homicidios de civiles que fueron presentados ante la opinión pública por el Ejército como “bajas en combate con la insurgencia”, que denotan patrones comunes y sistemáticos de conducta de las unidades militares, así como la incapacidad e ineficacia de los entes investigadores y los organismos de control del Estado frente a dichos actos⁷⁸.

Pero no sólo la Fiscalía ayudó a la configuración de la impunidad, ya fuera por exceso o defecto, sino que también participó de ella la Procuraduría. La Procuraduría General de la Nación, por mandato constitucional, es la encargada de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Así las cosas, dicha entidad posee un poder preferente para conocer y asumir las investigaciones disciplinarias de funcionarios, empleados o agentes del Estado que presuntamente hayan incurrido en faltas gravísimas por violación de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario. No obstante el referido mandato, la Procuraduría no avocaba el poder preferente de la investigación disciplinaria, ya fuera porque las entidades del Estado que conocían de las

⁷⁸ Ver *supra*. 1.1.3., i), d) Informe de Admisibilidad N°34 de 2015 (Colombia).

denuncias o no remitían la información al ente disciplinario, o porque éste, al conocerlas, las remitía a las oficinas de control interno de las brigadas y batallones militares.

Es de aclarar que, si bien, tanto la Fiscalía como la Procuraduría actuaron de dicha forma en el periodo objeto de análisis de esta investigación, hubo en parte un acatamiento de estos organismos de vigilancia y control sobre los llamados y recomendaciones que instancias y organizaciones internacionales de derechos humanos realizaron al Estado Colombiano entre 2010 y 2013.

CAPÍTULO CUATRO

GUERRA Y POLÍTICA CRIMINAL

Hasta aquí he tratado de dar cuenta de *algo*. Ese *algo* constituye un fenómeno de relevancia socio-jurídica susceptible de ser problematizado: las ejecuciones extrajudiciales en el Oriente Antioqueño entre los años 2002 y 2006.

Intenté en primer lugar definir unos contextos en los cuales poder leer un repertorio de violencia específico como este. Traté luego de recoger y sistematizar los relatos desde varias voces y lugares a partir de expedientes judiciales e informes, pasando por el registro noticioso, hasta llegar a las narraciones y sentires de los habitantes de la cuenca del río Calderas. Pretendí entonces entender esos contextos y esos relatos a luz de los límites y alcances de normas internacionales y nacionales, o dicho de otro modo, de leer allí elementos de validez y eficacia frente a lo prescrito y lo inobservado que permitieran dilucidar el *modus operandi* en la comisión de los hechos, así como el mecanismo de configuración de la impunidad que se gestó en las autoridades competentes.

Tal vez lo anterior fuese suficiente en esa idea de *dar cuenta de algo*, pero aun así, no basta. Más allá de las razones de ansiedad, la necesidad de ir al nivel profundo del espesor de la realidad social, en aras de ubicar el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales dentro una totalidad compleja, se hace palpable⁷⁹. En otros términos, los casos registrados –que en

⁷⁹ Al decir del profesor Jaime Osorio (2001) “Como unidad de distintos espesores, la realidad se presenta como una sedimentación de capas que van de las más visibles, las de superficie, a las más ocultas y profundas. Si la realidad social se mostrara completa, en lo inmediatamente perceptible, no habría necesidad de ciencias sociales para descifrarla. Bastaría con buenos fotografías para conocerla.” (p. 39).

principio se presentan como aislados, caóticos, dispersos y diversos— poseen un orden que los hace legibles en el marco de unas condiciones políticas y jurídicas que los posibilitaron y que los explican. En fin, pensar entonces en esas condiciones permite evocar la evidencia de un Estado y una sociedad que han participado y padecido de la guerra y, en medio de ella, de unos órdenes, unas legitimidades, unos poderes de decisión y definición, que remiten a la vigencia de unos soberanos en medio de un proceso inacabado de construcción de nación.

Pues bien, justamente el objetivo de este cuarto capítulo es analizar la relación entre guerra y derecho a partir de aquella particular forma del poder de definición que es la política criminal. Por lo tanto, se sostiene aquí la idea de que el conjunto de ejecuciones extrajudiciales cometidas por efectivos de la Fuerza Pública en el Oriente antioqueño obedeció a un modo deliberado de dar respuesta a una situación catalogada como un *problema socialmente relevante*.

Para desarrollar dicha idea se abordarán dos momentos: El primero de ellos dedicado a comprender la manera en cómo se ha configurado nuestro orden social y jurídico a partir de la relación guerra, política y derecho. El segundo estará encaminado específicamente al estudio de la Política Criminal⁸⁰ desde tres aristas: por un lado desde las diferentes acepciones e interpretaciones que se tienen sobre el concepto; por otro, desde las singularidades de nuestro contexto colombiano; y por último, desde una definición operativa con la cual leer nuestro objeto de estudio.

1. Nuestro abyecto orden. Imbricaciones problemáticas y constantes entre guerra, política y derecho

1.1. Una línea de puntos por donde comenzar

Una y otra vez aparecía la misma pregunta. Se hacía recurrente en los folios de los expedientes judiciales, en los recortes de prensa y en los apuntes de la libreta de campo que

⁸⁰ Línea de investigación de la Maestría en Derecho en la cual se inscribe la presente investigación.

me acompañaba. Siempre era pronunciada por un operador jurídico en su debido ritual para allanar una verdad procesal, o en la investigación de algún periodista, o más aún, en la cotidianidad de un camino veredal en la Cuenca del Calderas. Ahí estaba, una y otra vez, la pregunta atormentada reclamando respuesta: ¿Quién tomó la decisión de matarlos? Y como si de una planta escandente se tratara, a ella se enredaban otros interrogantes no menos problemáticos: ¿Desde dónde vino la orden? ¿Cómo ocurrió? ¿Bajo cuál justificación? ¿Son hechos aislados o fueron deliberados? En fin, había un *velo de ignorancia* que no permitía comprender a primera vista todo ese conjunto de acontecimientos, indicios, narraciones e inquietudes.

Y aun así, entre relatos cruzados y discontinuos, fueron emergiendo palabras suspendidas y azarosas que comenzaron a darle cierto orden legible al asunto. Las respuestas empezaron a perfilarse y una serie de puntos se iban instalando para dar contorno a lo que sería un marco de referencia desde el cual comprender lo sucedido. El primero de esos puntos apareció en las versiones de los militares en los procesos judiciales: “*Se hizo en cumplimiento de un deber legal y Constitucional... nos amparan los artículos 217 y 221 de la carta magna*”; y a esta siguieron otras afirmaciones –otros puntos–: “*Esa parte del oriente era zona roja, zona del enemigo*”, “*Lo importante era mostrar bajas*”, “*Se nos enseñó que durante un combate se debe disparar para presionar al enemigo*”, “*La muerte si ocurrió, pero no así*”.

A la par, otros puntos irrumpieron desde las voces de quienes habitaban la zona: “*Aunque el ejército siempre anduvo por aquí, durante muchos años mandó fue la guerrilla; luego, como en el 2000, empezó a llegar gente encapuchada con el ejército; decían que ellos eran quienes mandaban ya*”. A esta se sumaban expresiones como: “*Cuando la violencia, la única forma en que el Estado aparecía era con soldados, o con la señora de la secretaria de gobierno, que iba a La Quiebra a recoger los muertos en una volqueta*”, “*El problema era a quién le hacíamos caso, si a la guerrilla, a los paras o al ejército*”, “*Si uno era de esta zona de Granada, o de allí de al frente, de San Luis, uno no bajaba tranquilo al pueblo, uno sabía que lo esperaban pa’ joderlo*”; o también: “*Creo no equivocarme que le escuché a mi papá que desde los años cincuenta se hablaba de meter hidroeléctricas por acá y que eso iba a ser causa de violencia*”. O este otro punto, una frase lapidaria “*Con la operación militar y*

los bombardeos decían que iba a llegar el control del orden, pero llegó fue el desorden y el dolor”.

Y en medio de ese panorama, vino alguien *a poner las cosas en su sitio*, a establecer sutiles hilos entre los dispersos puntos: había llegado la profe María Teresa Uribe de Hincapié. En sus reflexiones encontré las pistas, consejos y orientaciones para entender que en esa maraña de relatos y hechos se cernían cierto tipo de relaciones que, en efecto, hacían legible un orden; pero sobre todo, encontré en ella la posibilidad de tener otra mirada sobre conceptos que en principio parecían muy distantes de la guerra y la violencia: Estado, órdenes normativos, legitimidad, soberanía, ciudadano.

Pero gracias a ella, a su “pertinente impertinencia” y su facilidad para inquietarnos en medio de la comodidad que brindan algunos lugares comunes en la academia, comprendí que el derecho también funciona en contextos donde no está consolidada la paz; mejor, que en una realidad como la colombiana, el derecho está en el origen de la confrontación armada, está atravesado por esta y es consecuencia de ella. Que el ordenamiento jurídico del Estado es uno más entre otros ordenamientos normativos, iguales o más válidos, eficaces y legítimos. Que la política –tomando palabras prestadas de Foucault– sí es la guerra por otros medios, y que bajo la forma de las instituciones y las legislaciones, yacen las luchas reales y las victorias enmascaradas, “la sangre seca en los códigos”. Que nuestras ciudadanías a lo largo de la república han sido un mestizaje entre ciudadanías de deberes y ciudadanías armadas, entre ciudadanías de baja intensidad y ciudadanías activas y entre ciudadanías patrióticas y ciudadanías críticas.

Precisamente, al hilo conductor que me ofrecía María Teresa se fueron anudando las fragmentaciones para dar paso a análisis con mayores claridades, más orgánicos y complementarios. Y así, de la mano de la profe, logré elucubrar una primera y básica reflexión: al momento de abordar la política y la democracia en una realidad tan compleja y desbordante como la colombiana, la experiencia de la violencia y de la guerra se hacían ineludibles; y en ese orden de ideas, la imagen del soberano, como figura central del Estado Moderno, no se hace visible justamente por su capacidad de decisión del orden social y

jurídico, sino por su papel deficitario, por su colapso y declive, producto de un estado de guerra y de una situación de hostilidad que en un arco de tiempo prolongado lo ha colocado en vilo.

La trayectoria del hilo –las narraciones, los hechos, las preguntas y respuestas– me llevaron a la cuestión de la soberanía en medio de la confrontación bélica, y de allí, a un punto de referencia para el análisis: un encuentro con Thomas Hobbes y Carl Schmitt.

En cuanto al primero de ellos, en aras de fundamentar la discusión, son vitales las reflexiones que Hobbes (2012) expone espléndidamente en su obra *Leviatán* sobre la condición natural del hombre, la guerra y el surgimiento del poder soberano como producto de un pacto civil⁸¹, pero principalmente, resulta clave para el estudio, el planteamiento de la relación indisoluble entre guerra y poder político. Ya de forma certera sobre el caso había expresado la profe María Teresa Uribe (1998) en su texto “Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz” que:

La presencia omnipotente del Leviatán no hace desaparecer la guerra y la violencia, las estataliza, les pone límites, las domestica y las sitúa en las fronteras geográficas del Estado o en sus límites político culturales e ideológicos; lo que no se enmarque allí, queda en condición de exterioridad o liminalidad. Para Hobbes, y sobre todo para los polemólogos que siguen su estela, la guerra se manifiesta como fundadora de orden, como fundamento y principio de la soberanía, como justificación moral del Estado y del derecho, como la manera de ponerle fin a los estados de belicosidad (p.12)

Respecto de Carl Schmitt, son relevantes las nociones y problematizaciones sobre la política, el soberano, la guerra, el enemigo y el Estado de Excepción, las cuales analiza en diversas obras como “El concepto de lo político” (2014), “El Leviathan en la teoría del Estado de Thomas Hobbes” (2002), “Teología política” (2009) y “Teoría del partisano” (2013).

⁸¹ Para un estudio detenido de la obra de Hobbes y su fundamentación del Estado moderno: Teresa Santiago (2010), Joaquín Abellán (2014), Giorgio Agamben (2017), Juan David Ramírez Echeverri (2010).

1.2. Los estados de guerra, la guerra como acción y las soberanías en disputa

La profesora María Teresa Uribe encuentra en las figuras de Thomas Hobbes y Carl Schmitt las referencias adecuadas para explicar e interpretar los contornos de nuestra soberanía a partir de la presencia de la guerra como esa experiencia histórica *de la que todo parece derivar*.

Justamente, para dar cuenta de ello, la profe María Teresa en compañía de Liliana López emplean el concepto hobbesiano de “estado de guerra” como un hilo imaginario que atraviesa, a lo largo de toda su historia, a la nación colombiana,

Este concepto expresa un estado en el cual permanece por un tiempo indeterminado el *animus belli* o el estado de hostilidad y la voluntad manifiesta de no someterse a otra autoridad y poder que no sea el propio. Es un estado que se caracteriza por la ausencia de un poder supremo legítimo y moralmente válido que regule las relaciones de los individuos, y por una idea de soberanía débil o no resuelta y puesta en cuestión por largos periodos, que permite la configuración de órdenes alternativos de facto con pretensiones también soberanas (Uribe y López, 2006: 41).

Tal ilustración permite evidenciar que la persistencia del estado de guerra se relaciona directamente con la fragilidad de la soberanía en tanto se revela el desafío permanente y la aquiescencia indeclinable de entrar en batalla, así como la disputa por el poder de definición de lo prohibido y lo permitido y el ejercicio de las relaciones de dominación. En fin, cuando prevalece el estado de guerra, la soberanía está en vilo.

En esta situación de poder institucional no soberano que representan los estados de guerra, la violencia se presenta como la estrategia privilegiada para resolver los problemas socialmente relevantes; es por ello que la profesora María Teresa Uribe (1999) afirma e insiste que,

En los estados de guerra como ejes de pervivencia histórica, se presentan acciones bélicas y violencias múltiples, así como coyunturas de agudización seguidas de períodos de baja

intensidad. En los estados de guerra se configuran regiones y territorios relativamente pacíficos que coexisten con espacios particularmente violentos. Pero, en general, lo que predomina es el *animus belli*, las desconfianzas, los signos manifiestos de desafío y, ante todo, la voluntad de no someterse a la soberanía interna o a otro poder que no provenga de su propio mandato (p.26)⁸²

No sin razón es sabido entonces que la soberanía, como acto que instauro el orden, no se da una vez y para siempre, no es inmutable ni perenne, sino que alrededor de ella gravita la amenaza constante del retorno de la guerra; por tal motivo, Schmitt (2002) arguye que “El Estado es para Hobbes evitación permanente de la guerra civil gracias a un poder gigantesco” (p. 21).

Lo anterior exige indicar una diferenciación conceptual entre el mencionado “estado de guerra” y “la guerra como acción”. Si bien ambos tienen como común denominador la ausencia de un poder político unificado o la fragmentación de este, para el segundo término la soberanía estatal ha dejado de existir en virtud de las competencias de soberanías.

La guerra como acción o guerra civil se entiende como la existencia de relaciones directas de fuerza, esto es, como un conjunto de actos bélicos reales donde se entrecruzan las armas, la estrategia y las técnicas, la conquista y reconquista de territorios y poblaciones; aquí la confrontación no es un recurso heurístico, sino un asunto fáctico, histórico y concreto (Uribe y López, 2006; López, 2001).

En otras palabras, en la guerra como acción el *animus belli* se expande a otros actores y espacios de la sociedad que no estaban comprometidos con el conflicto, los escenarios de la guerra y la delincuencia se entrelazan y parte de los contendientes armados se deslizan de un

⁸² Frente a esto, Uribe de Hincapié (1999) explica que para el caso colombiano, el estado de guerra se despliega en tres ejes concretos y particulares: “el del refugio-resistencia, el de la confrontación-insurgencia y el de la contrainsurgencia en sus dos modalidades: la pública legal y la semiprivada ilegal. Estos ejes, cuyo conjunto conforma el estado de guerra, no tienen necesariamente un orden de sucesión en el tiempo, por el contrario, pueden coexistir en una misma coyuntura y territorio, pueden tener un predominio diferencial en las regiones o pueden generar repercusiones distintas y desiguales en los espacios sociales. Pero, lo que importa advertir es que cada uno de ellos pone de manifiesto un perfil o una cara de ese poliedro al que hemos venido llamando estado de guerra” (p. 26).

campo a otro; más aún, la guerra misma parece perder sentido y adquiere una dinámica propia. En esa dirección, María Teresa Uribe (1998) en su clásico artículo “Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz” describe esa *guerra total* o *situación crítica* que es la guerra como acción en el caso colombiano:

La guerra que hoy libran paramilitares y guerrilleros se define en torno a estrategias de conquista y reconquista de territorios, es decir, a propósitos esencialmente militares de acuerdo con la lógica de la guerra como acción. Lo que interesa ahora es la liquidación del enemigo, el exterminio o el desplazamiento definitivo de su población de apoyo, el control absoluto y no compartido de recursos económicos y la disputa a muerte por las zonas de abastecimiento y por las áreas susceptibles para el cobro de impuestos de guerra. De esta manera, la gramática de los conflictos con sus perfiles privados, opacos y la definición mecánica y automática de enemigos, está redefiniendo las territorialidades bélicas, poniendo en vilo las soberanías alternativas y transformando los paralelos y los meridianos demográficos y económicos del país, así como la geopolítica de la confrontación que tiende a su internacionalización progresiva (p. 33).

Ahora, el centro de la discusión se encuentra propiamente en el tránsito del estado de guerra a la guerra como acción, dado que es allí donde se evidencia la manera en que se diluye y ensombrece la soberanía estatal, la cual es puesta en cuestión desde una triple perspectiva: como dominio territorial disputado por diversos actores armados; como referente institucional que ha perdido incluso su eficacia simbólica para mantener, así fuese virtualmente, alguna forma de orden público o colectivo; y como representación de la autonomía de la Nación frente al ámbito exterior que garantice la no intervención de otras naciones en los asuntos internos (Uribe, 1998: 34).

Es de aclarar, que en ese referido tránsito, más que un cambio cuantitativo de los repertorios de violencia suscitados en la confrontación, se expresa un giro cualitativo en el cual la guerra busca justificarse a sí misma, pero que también permite denotarla como una guerra por la construcción nacional, por un orden que defina lo justo, lo público y lo colectivo, y por la vigencia de una autoridad con capacidad de concitar obediencia (Uribe, 1998; Alonso y Vélez, 1998). De igual forma, es necesario enfatizar que en dicha situación las soberanías

alternativas o poderes de facto, no son absolutas ni permanentes; estas se tornan porosas, múltiples, difuminadas, volátiles, producto de la constante disputa y los dominios provisionales y circunstanciales de determinados territorios. Así,

Son espacios multifacéticos en su contenido legal pues en ellos no se aprecia en acción una legalidad, sino una red de legalidades diferentes, la mayoría de veces conflictivas: la legalidad del Estado, la legalidad local informal, la legalidad "natural" de las comunidades, la legalidad global de los derechos humanos, la legalidad insurgente y la legalidad paraestatal (...) Son territorios de escenificación de la guerra en los cuales se expresan órdenes volátiles, soberanías múltiples, legalidades en pugna y ciudadanía impuestas por la lógica de los actores de la guerra "pública" en Colombia (Alonso y Vélez, 1998: 71).

La dinámica de los actores armados en ese ir y venir de estados de guerra, terminó configurando unas territorialidades bélicas donde se perfilaron los órdenes alternativos con pretensiones soberanas, y en las cuales se definieron unas fronteras simbólicas más que reales con el fin de establecer un adentro y un afuera en donde hacer vigente mandatos y autoridades. Estas territorialidades bélicas,

(...) no se circunscriben a un espacio para las operaciones militares de insurgentes o contrainsurgentes, a una geografía de la violencia o a una geopolítica del conflicto armado. Son algo más, pues en arcos de tiempo prolongado se van configurando en órdenes alternativos de hecho en tanto que reclaman para sí el monopolio de los impuestos, proveen orden y organización en sus ámbitos territoriales, configuran ejércitos capaces de defender fronteras y disputar nuevos espacios y construyen algún consenso así como formas embrionarias de representación (Uribe, 1999: 35).

En conclusión, en las territorialidades bélicas se impone un principio de organización que hace las veces de embrión de Estado con el potencial y la suficiencia de dirigir los procesos de socialización que se dan en la vida cotidiana, arbitrar discordias y disipar tensiones, así como sancionar conductas calificadas por el actor hegemónico como contrarias a su ordenamiento; es decir "Se trata de una autoridad que pretende ser absoluta, suprema y universal en el territorio y que exige lealtad y obediencia, sirviendo como principio inteligible

del universo social y como guía para las acciones y los comportamientos de los pobladores” (Uribe, 1999: 37). Esto es, proveen un orden predecible, con formas de consensos y representación, lo que no es óbice para hablar, a su vez, de sus fragilidades y precariedades. Asistimos entonces a la imbricación entre norma y violencia.

1.3. Violencia, guerra, política y derecho

1.3.1. *Violencia y Política: relaciones y distinciones*

i) *Sobre la violencia*

No existe una teoría con la capacidad de explicar todas las formas de violencia. No hay una definición precisa que posibilite un acuerdo sobre el concepto. No nos consta una única causa de la misma. La infructuosa búsqueda de una unívoca acepción global y neutra, y la complejidad de una palabra tan extensiva, parecen ser el común denominar de los diversos enfoques y autores de las ciencias sociales⁸³. Lo cierto, es que si se hubiese de atribuir una primera característica a la violencia, tendría que ser la de *ubicua*, dada su connotación histórica, su índole racional y estructurante, su papel como síntoma de una situación de conflicto y la sensación que genera de estar presente en los diferentes ámbitos constitutivos del ser humano (Han, 2016; Wieviorka, 2018).

De esta forma, la violencia como significante con diversos significados, presenta una serie de dificultades relevantes para su estudio que están ligadas a su pluralidad de valores, dimensiones y funciones sociales, manifestaciones estas que no se dejan capturar con facilidad por un análisis convencional de naturaleza tipológica⁸⁴. Es por ello que resulta

⁸³ En ese sentido son dicentes los llamados de atención de Elsa Blair (2009) y Eduardo González (2000, 2006) sobre el abanico de perspectivas analíticas y disciplinares que intentan abordar el fenómeno de la violencia y conceptualizarlo.

⁸⁴ Un intento por construir una tipología de la violencia es el realizado por Xavier Crettiez (2009) en su texto “Las formas de la violencia” como una manera de clasificar los discursos sobre la misma entre *violencia simbólica/violencia física* y *violencia política/violencia social*; No obstante, el autor reconoce lo difuso y complicado de establecer una definición sobre el concepto, llevándolo a afirmar que el acto de nombrar la violencia “es fruto a la vez de un contexto y una lucha de poder” (p. 12).

pertinente traer a colación la expresión empleada por Jacques Sémelin ante tal situación: “a quien habla de violencia hay que preguntarle siempre qué entiende por ella” (citado en Blair, 2009: 10), es decir, hay que preguntarle por el uso que hace de la palabra, cómo la entiende y en qué contexto. Esto acarrea a su vez un delicado inconveniente que nos devuelve al confuso punto de partida: los usos del vocablo violencia se han hecho tan extensos que con él se han nominado un conjunto de fenómenos absolutamente disímiles.

Al respecto, Thomas Platt (1992) da una explicación sobre dicha plasticidad del lenguaje:

(...) a medida que el término se hace más extenso, su intensidad disminuye. Para decirlo de un modo ligeramente distinto, a medida que aumenta la gama de significados de un término, su fuerza descriptiva se contrae (...) a medida que el término "violencia" se aplica a una gama de conductas cada vez más amplia, el juicio ético "la violencia es moralmente condenable" va perdiendo su contenido informativo, y la norma moral "abstente de la violencia" resulta aún menos clara para quien busca una pauta de conducta (p. 176).

En fin, consciente del carácter fragmentario y omnipresente de la violencia, intentar una teorización y conceptualización de la misma a esta altura del texto no solo constituye un punto de fuga insalvable, sino una tarea que sencillamente se escurre entre las manos⁸⁵. Aquí el asunto debe tornarse pragmático acatando la sugerencia de Sémelin y estableciendo un uso concreto de la expresión *violencia* que nos sea útil para el ejercicio reflexivo. Por tal motivo, en primer lugar, se recogen unos criterios considerados como mínimos previos a cualquier uso, que nos presenta Edison Cuervo (2016) de la siguiente forma:

En la conjugación del acto violento deben estar presentes la intervención física [o simbólica] de uno(s) contra otro(s), sumadas tanto la voluntad en el acto de intervención por quien agrede y la finalidad de procurar daño desde ese acto de intervención, además de la involuntariedad en la víctima, en tanto que no desea ser objeto de ese tipo de intervención (p. 81).

⁸⁵ Esta tarea fue adelantada con éxito por Eduardo González Calleja (2006), quien hace un amplio y riguroso estado del arte sobre el referido concepto.

No obstante las salvedades u objeciones que dichos criterios puedan tener, estos elementos, agregados y puestos en movimiento, nos brindan un insumo inicial para entender la violencia. Luego, para efectos de la investigación, en cuanto al uso que queremos darle a la palabra, encontramos en la definición de Yves Michaud (1989) la herramienta adecuada con la cual leer el fenómeno objeto de estudio, y en ello en virtud de las razones a continuación esgrimidas: en primer lugar, este autor asume la violencia en el contexto de la sociedad contemporánea –con sus avatares políticos, económicos y culturales– bajo un enfoque relacional, destacando la interacción dada entre varios actores de naturaleza heterogénea y compleja; segundo, reafirma el carácter plural y conflictivo del uso de la palabra violencia, situación que está ligada a los puntos de vista y puntos fijos que definen la misma en unas circunstancias muy concretas; y tercero, estudia la violencia como fenómeno social, como representación y como instrumento, otorgando una perspectiva particularmente significativa al análisis.

Dicho lo anterior, Michaud (1989) propone una definición de Violencia con ciertos rasgos y matices:

(...) hay violencia cuando, en una situación de interacción, uno o varios actores actúan de manera directa o indirecta, compacta o distribuida, atacando a otro o a varios otros en grados variables ya sea en su integridad física, su integridad moral, sus posesiones o en sus participaciones simbólicas” (p. 18).

Aunado a ello, Michaud (1989) explica que el rostro del fenómeno social de la violencia varía según quien hable, quien evalúe y quien interprete, y la realidad de la misma fluctúa según lo que se quiere o puede percibir, por lo tanto, hay tantas violencias como criterios para aprehenderlas, o incluso ninguna violencia cuando no hay criterio; puntualmente, el autor se refiere aquí al asunto de las *representaciones* sobre la violencia, afirmando que esta “se confunde con las representaciones que la hacen aparecer, se disuelve con las que la recubren, adopta los colores de las que la maquillan y recibe los nombres de bautismo de las que la justifican” (p. 12); así mismo asevera, que a través de dichas representaciones, “la violencia es aprehendida, explicada, disimulada, disfrazada o bautizada con nombres respetables al mismo tiempo que denunciada, esperada o temida” (p. 13).

En esa dirección, Michaud expone con nitidez cómo la noción de violencia y sus criterios de aprehensión remiten a evaluaciones sociales diferenciales, radicando allí su carácter ambiguo y donde su significado es establecido mediante procedimientos políticos según el grupo que en circunstancias específicas conduzca la colocación de rótulos frente a otros, o dicho de otro modo, que ostente el poder de definición, por ello expresa que,

De manera menos benigna, un opositor político puede ser según los casos un criminal de derecho común, un terrorista, un disidente, un contestatario o un esquizofrénico; no es simplemente una cuestión de palabras: uno se da cuenta por los “tratamientos” que deberá soportar (Michaud, 1989: 96).

El problema aquí no estriba en obtener una definición que como artefacto discursivo concilie y reúna los puntos de vista y perspectivas respecto de un significado. El problema se sitúa, realmente, en el aspecto pragmático y subjetivo de quien pretende otorgarle legitimidad a un punto de vista y reivindicarlo para sí y ante otros como un punto fijo de definición de lo violento en el campo de lo social. Total, las múltiples interpretaciones que un actor puede darle a la violencia –sus representaciones– constituyen hechos que forman parte integrante de su realidad.

Por otro lado, Michaud aborda la faceta instrumental del fenómeno social de la violencia en el contexto de la sociedad contemporánea. Manifiesta que en ella hay una transformación hacia una producción casi mecánica y calculable en la administración de la violencia, generando una burocracia meticulosa de la agresión y la muerte, preocupada por ser rentable y eficaz, y que desemboca en una violencia sin odio y planificada.

De esta manera, según el autor, la violencia constituye uno de los motores esenciales del desarrollo de la economía, con el cual la sociedad se ve orientada en forma prioritaria a la producción, mantenimiento, perfeccionamiento y renovación del aparato de la violencia. Este aparato se materializa y expresa principalmente a través de la asignación e inversión de recursos a programas bélico-militares, de armamento, de seguridad y prevención. Así las cosas, esta militarización de la sociedad y su peso económico, se encubren bajo la apariencia de una racionalidad de gestión que no se diferencia de los otros ámbitos sociales:

Sofisticado, automatizado, con exigencias de fuertes inversiones y atendido por profesionales calificados, el arsenal de la violencia se presenta efectivamente como un instrumento totalmente colocado bajo los criterios de rentabilidad de un *management* apartado de toda consideración de valor que no sea lo económico: el imperativo es obtener el máximo de beneficio con el mínimo de costo (Michaud, 1989: 44).

Entramos así en una paradoja: en la medida en que la violencia parece inclinarse así hacia lo instrumental, desaparece en tanto violencia. Inmersa en su racionalidad instrumental, adopta su *respetabilidad* y desaparece detrás de la neutralidad de los imperativos de eficacia que rigen toda gestión. La instrumentalización de la violencia como estrategia selectiva, la hace adquirir la indefinición lánguida y deslucida del conjunto de controles, siendo trivializada tanto en sus imágenes como en sus usos.

Salta a la vista entonces un vínculo crucial entre violencia y control. El ejercicio de la violencia es utilizado como medio de control social⁸⁶, a la vez que se reconoce que todo control, en cierto sentido, es violento al ejercer dominio sobre acciones y comportamientos humanos.

Ante estas aparentes incongruencias Michaud (1989) expresa:

Estamos aquí ante una parte del enigma actual de la violencia: si, por un lado, todo un *management* de la violencia con fines de control forma parte ahora del perfil normal de la vida social donde, al mismo tiempo, la violencia desaparece, y si, por otro lado, sigue habiendo una sensibilidad latente a la esencia violenta de control, del tipo que sea, es porque en general la instrumentación misma es violenta y camufla la violencia. Así como todos los

⁸⁶ Stanley Cohen (1988) define de manera muy específica el control social como “las formas organizadas en que la sociedad responde a comportamientos y a personas que contempla como desviados, problemáticos, preocupantes, amenazantes, molestos o indeseables de una u otra forma. Esta respuesta aparece de diversas formas: castigo, disuasión, tratamiento, prevención, segregación, justicia, resocialización, reforma o defensa social. Está acompañada de muchas ideas y emociones: odio, venganza, desquite, disgusto, compasión, salvación, benevolencia o admiración. El comportamiento en cuestión es clasificado bajo diversas denominaciones: crimen, delincuencia, desviación, inmoralidad, perversidad, maldad, deficiencia o enfermedad. La gente a la cual se dirige esta respuesta es vista como monstruos, bobos, villanos, enfermos, rebeldes o víctimas. Y aquellos que responden (haciendo algo o estudiando la materia –tareas estas que habitualmente se confunden) son conocidos como jueces, policías, asistentes sociales, psiquiatras, psicólogos, criminólogos o sociólogos de la desviación.” (p. 15).

comportamientos son equiparables a partir del momento en que son aprehendidos bajo la generalidad gris de la noción de comportamiento, todos los controles son por principio igualmente legítimos e igualmente escandalosos a partir del momento en que su único criterio es la eficacia del funcionamiento (p. 58)

Y concluye con sagacidad que,

Según quien hable, manipulador o víctima, ese mundo reducido a lo instrumentable aparece en toda su neutralidad racional o en su violencia de principio, pero al fin de cuentas se trata de una sola y misma cosa. Se lo puede ver como mundo de la gestión o mundo de la violencia; lo importante es captar que es los dos a la vez (p.59).

Es necesario mencionar que esta lectura de la violencia como representación y como instrumento posee un trasfondo explicativo específico y que debe ser entendido a partir de un intertexto como el que nos ofrece los postulados de Johan Galtung (1998). Este autor afirma que la tarea correspondiente al momento de abordar la violencia es *trazar un mapa de la formación de la misma*, con el ánimo de comprender cómo ha sido su curso, identificar las partes implicadas y sus objetivos, así como los temas que ocasionan el conflicto y los enfrentamientos. Para ello propone como herramienta metodológica la utilización de un triángulo que recoge en cada una de sus puntas los tipos o manifestaciones de la violencia: la directa, la cultural y la estructural.

La violencia directa, sea esta física o verbal, se hace visible mediante conductas y efectos perceptibles como lo son los muertos, heridos, desplazados y los daños materiales. Este tipo de violencia hunde sus raíces en las variaciones invisibles de la violencia cultural y la violencia estructural. Aquella que es la suma de todos los mitos, de gloria y trauma, patriótica y heroica, y que sirven para justificar la violencia directa, es la que se denomina como violencia cultural. Y aquella que resulta de la suma total de las tensiones incrustadas en las estructuras sociales, sedimentando y solidificando consecuencias injustas y desiguales casi inmutables, es la considerada como violencia estructural (Galtung, 1998: 16).

Según Galtung (1998), se presenta de esta forma entre las diferentes variantes de la violencia un círculo vicioso o síndrome, en el cual la violencia cultural y la violencia estructural producen y reproducen violencia directa, y esta a su vez, refuerza las dos primeras.

ii) *Violencia política*

Michelangelo Bovero en el ya clásico libro “Origen y fundamentos del poder político” (1985) escrito en compañía de Norberto Bobbio, asevera, en primer lugar, que “el poder es la materia o la substancia fundamental del universo de entes que llamamos política” (p. 37); seguido de ello, dice que han existido dos ideas o nociones generales de la política, correspondientes a dos maneras de entender el origen de la misma o la conjugación entre el poder y esta. Ellas son la versión *contractualista* y la versión *conflictualista*.

Como su nombre lo indica, el relato contractualista de la política estructura su modelo explicativo en la figura del pacto o contrato social como aquella que posibilita el nacimiento del poder político y su legitimidad. El momento del consenso, el evento compositivo, es por excelencia el acto de lo político y, por ende, la expresión de un estado de la razón; lo previo a él es un estado de naturaleza, en el cual rige la guerra y la ausencia de reglas como antítesis de la política. Dentro del conjunto de doctrinas de esta índole, se destacan tres pensadores clásicos que han nutrido prolíficamente los cimientos del contractualismo, ellos son Thomas Hobbes⁸⁷, John Locke⁸⁸ y Jean Jaques Rousseau⁸⁹.

La versión conflictualista, por el contrario, entiende el momento de lo político como aquel donde se evidencia la contradicción. Este enfoque no se centra en un punto de convergencia o composición del poder, sino en la pluralidad de poderes que se establecen en una formación social a través de relaciones de fuerza, permanentes o variables, ya sean de lucha y

⁸⁷ De quien ya se ha hecho referencia anteriormente en este acápite del texto, y quien de manera puntual en el capítulo XVII de su obra “Leviatán” hace alusión al pacto civil que da origen al Estado.

⁸⁸ En los capítulos 7 y 8 de su libro “Segundo tratado sobre el gobierno civil” (2000) John Locke defiende la idea del pacto entre individuos a partir del cual surge la sociedad política o Estado, denunciando las perversidades de la monarquía y abogando por un modelo parlamentario y representativo.

⁸⁹ Ver Libros Primero y Segundo de “El contrato Social” (1993) de J.J. Rousseau.

resistencia, o de dominio e imposición. Dicha versión, también conocida como *bélica*, encuentra en la violencia y la guerra, dos elementos consustanciales del proceso de construcción social e histórico del poder político de diversos actores y del Estado en particular. Claros exponentes de este relato son Karl Marx⁹⁰, Carl Schmitt⁹¹ y Michel Foucault⁹². Así mismo lo son, desde una perspectiva sociológica, Norbert Elias⁹³, Charles Tilly⁹⁴ y Nicos Poulantzas⁹⁵, entre otros.

Lo importante de esta segunda versión es que permite entender el papel medular que juega la violencia en medio de esa compleja relación entre Estado y sociedad en el marco de la toma de decisiones de efecto colectivo, sobre intereses compartidos, respaldadas por unas normas y garantizadas por el uso de la fuerza, que terminamos por denominar *poder político*. A diferencia del primer relato, en este, política y violencia no son antagónicos, por el contrario existe una mutua dependencia respecto del problema de la lucha por el poder. Pues bien, es en este contexto en el cual se comprende la violencia política: Relación Estado-Sociedad y lucha por la dominación y el poder.

A pesar que aquí el campo se acota en la medida que nos circunscribimos a la dimensión política, el asunto no deja de ser complejo al momento de intentar allegar una definición; no obstante, pueden proponerse algunos elementos con miras a ello. En ese camino, el profesor Jaime Hugo Talancón reafirma algo que ya se había mencionado en el análisis suscitado por

⁹⁰ Para una lectura desde el marxismo sobre la política como el escenario de la lucha de clases y los atributos del poder, puede verse el artículo “La cuestión del poder en Marx” de Adolfo Sánchez Vázquez (1999) en su libro “Entre la realidad y la utopía. Ensayos sobre política, moral y socialismo”.

⁹¹ Ver *Supra* 1.2.2.

⁹² Dentro del conjunto de la obra de este autor, sólo se menciona, a manera de ejemplo, sobre la discusión del poder y la política, los textos de “Defender la sociedad” (2008) y “La verdad y las formas jurídicas” (1978).

⁹³ Partiendo de los procesos de integración social y territorial en un periodo de larga duración y de las luchas de competencia y exclusión, Elias da cuenta del mecanismo de configuración del monopolio que origina el Estado moderno, en el cual se dan de manera simultánea el monopolio fiscal y el monopolio de la violencia. Para ampliar esta discusión, ver la Parte II “La génesis social del Estado” del Capítulo Tercero de “El proceso de la civilización” (2009).

⁹⁴ Tilly (1990) afirma que el Estado moderno es el resultado de un proceso de acumulación y concentración de capital y coerción en el cual la guerra fue el motor de formación y transformación de dicho proceso.

⁹⁵ Para Poulantzas (1986) el Estado no puede leerse en términos abstractos y generales; este, necesariamente, debe ser ubicado en el marco de una formación socio-histórica concreta, por lo tanto, su análisis gira alrededor del Estado moderno capitalista, el cual lo considera como la expresión de una condensación material y específica de relaciones de fuerza entre clases o fracciones de clase, permitiendo el ejercicio hegemónico de una élite. Este planteamiento se encuentra desarrollado en su texto “Estado, poder y socialismo”.

Michaud: la idea de concebir la violencia política como una interacción, como una relación entre actores y situaciones específicas. Talancón (2009) propone las siguientes relaciones:

- a) Gobernados y gobernantes. (Rebelión, asonada, insurrección, revolución).
- b) Gobernantes y gobernados. (Represión, persecución, tortura, dictadura).
- c) Gobernados y gobernados. (Guerra civil)
- d) Gobernantes y gobernantes: I) conflicto interno (golpe de Estado, magnicidio, asesinato político), II) conflicto externo (entre líderes o Jefes de Estado [guerra]) (p.378).

Por su parte, Julio Aróstegui (1994) rechaza la idea simple de reducir la violencia política a la rebelión, o de confundirla con movimientos subversivos o el combate al orden establecido, impulsada por ciertas corrientes académicas y no académicas⁹⁶. La violencia, asegura, no se da en un solo sentido, sino que circula en distintas direcciones: Acciones que van desde, entre y contra gobernantes; acciones planificadas o explosiones sociales, revoluciones que no contienen violencia y reformas que desatan y son en sí violencia. En vista de ello, Aróstegui (1994) plantea una formulación provisional sobre la naturaleza de la violencia política, entendiéndola como “toda acción no prevista en reglas, realizada por cualquier actor individual o colectivo, dirigida a controlar el funcionamiento del sistema político de una sociedad o a precipitar decisiones dentro de ese sistema” (p.44).

Ahora, el filósofo surcoreano Byung-Chul Han (2016) en su texto “Topología de la violencia” anota algo, por lo demás, sumamente importante a mi modo de ver. En la sociedad de rendimiento –como denomina Han a la modernidad– existe una particular relación de esa forma política de la violencia con su forma arqueológica. Con claridad en su escritura y partiendo de la crítica a la tesis de René Girard de la violencia como “rivalidad mimética”⁹⁷, Han explica que la economía arcaica de la violencia presente en los antiguos no desaparece en la modernidad, al contrario, esta conserva líneas de continuidad permitiendo que varios

⁹⁶ Lo que significaría limitarse única y exclusivamente al punto a) propuesto por Talancón, desconociendo las otras formas.

⁹⁷ La “rivalidad mimética” según Girard contempla que la violencia surge por la imitación del comportamiento del otro, y por tanto, las cosas sólo adquieren valor si son objeto del deseo de muchos; “Uno quiere poseer lo que los demás también quieren poseer”, este sería el significado de la mimesis de apropiación a partir de la cual, concluye Girard, se genera un conflicto violento. Ver Han (2016: 23-25).

de sus aspectos se reproduzcan y consoliden. Así, el autor refuta que los actos violentos tengan su origen en la lucha por cosas cuyo valor responda al deseo mimético, y en cambio propone que aquellos surgen por un valor intrínseco: se trata de cosas que satisfacen necesidades primarias. En razón de ello expresa:

En la práctica arcaica de la venganza, lo importante es el homicidio como tal y no la mimesis del homicidio. Matar contiene un valor *intrínseco*. La economía arcaica de la violencia no está guiada por un principio mimético, sino *capitalista*. Cuanta más violencia, más poder. La violencia infligida a otro aumenta la capacidad de supervivencia. La muerte se supera matando. Se mata bajo la creencia de estar apoderándose de la muerte (Han, 2016: 25).

Aquí cabe subrayar eso del *principio capitalista* de la violencia –“Cuanta más violencia, más poder”– ya que, según el autor, la sociedad arcaica se comporta frente a la violencia no solo de un modo preventivo, sino también de producción activa: se mata para no ser asesinado y para poseer y acumular poder, es decir, la violencia opera como una técnica tanática “que sirve para la supervivencia frente a la muerte amenazadora” (Han, 2016: 30).

Con base en lo anterior, el surcoreano señala que existe una analogía y una correspondencia entre la economía arcaica y la economía capitalista de la violencia; lo antiguo pervive en lo moderno, toda vez que en ambas el potencial de destrucción se acumula para generar el sentimiento de poder e invulnerabilidad. Además, insiste, hay otro elemento que comparten las dos violencias: la economía del capital deja fluir dinero en vez de sangre. Sangre y dinero comparten una esencia común, donde el segundo se comporta como el primero, es el *mana* moderno, esa sustancia concreta y poderosa que se puede poseer o perder. La alusión a Byung-Chul Han puede parecer un punto de fuga en el escrito, pero tiene un valor explicativo para algo que se abordará más adelante.

Por otro lado, me interesa referir de manera muy específica la lectura realizada por Vincenzo Ruggiero (2009) desde el campo de la criminología sobre la violencia política, quién establece que este concepto implica la distinción entre fuerza autorizada y fuerza no autorizada, entendiendo la primera en dos sentidos: como aquella que consiste en una violencia innovadora que crea leyes y que tiene la capacidad de instituir nuevos sistemas y

designar nuevas autoridades, y como aquella violencia de conservación que pretende proteger la estabilidad del sistema y reforzar la autoridad constituida. Así mismo, define la fuerza no autorizada como la expresión del desafío dirigido contra la autoridad, esto es, una violencia anti-institucional o *desde debajo* de naturaleza ilegal. Lo significativo de la propuesta analítica de Ruggiero –además de recoger el marco teórico del pensamiento criminológico y de sus principales escuelas de cara a la violencia política– es el énfasis que realiza en el estudio de la violencia institucional, frente a la cual asevera que esta, en vez de suprimirse, se alimenta a sí misma y alienta la violencia de los otros, lo que lo lleva a plantear una *criminología de la guerra* como la forma más extrema de la violencia autorizada (Ruggiero, 2009: 9).

Siguiendo este último punto, el autor italiano evidencia que las conductas legítimas llevadas a cabo por la violencia autorizada pueden ser extremadamente dañinas y que el poder oficial “usufructúa siempre modalidades de ejercicio paralelas, ocultas, que lo refuerzan y perpetúan” (Ruggiero, 2009: 240); en fin, de que la autoridad legítima raramente encarna las normas de un Estado y que en él se combinan legalidad e ilegalidad en el ejercicio práctico de la rutina de quién gobierna. En razón de ello, expresa que la guerra ofrece un excelente ámbito empírico y teórico para el análisis criminológico, no solo por el paroxismo de las interacciones sociales que representa, sino también por las conductas institucionales que se evidencian; así, al respecto,

El actuar violento y predador junto al control social y a la acción del Estado, a pesar del intento público de temperar su execrabilidad, tienden obsesivamente a un solo objetivo: matar. Este objetivo es un todo con su opuesto, o sea, sobrevivir; en otros términos, triunfar sobre la muerte causándola a otros. Las conductas pierden todo sentido de la medida en cuanto el terror es conjurado desviándolo hacia el enemigo, y hasta el horror de la muerte se diluye en la alegría de no estar todavía muertos. El carácter extremo de las situaciones de guerra induce a perseguir las formas más bajas de supervivencia y, entre éstas, de modo particular el asesinato (...) matar, a su vez, da una sensación de inmortalidad, en cuanto que permite sobrevivir (Ruggiero, 2009: 249).

Finalmente, no quería dejar de mencionar el aporte que a la discusión trae el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), quien desde una óptica más pragmática en aras de registrar y sistematizar casos relativos a violaciones graves de derechos humanos, diseñó un Marco Conceptual sobre violencia política, la cual entiende como:

Aquella ejercida como medio de lucha político-social, ya sea con el fin de mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de Estado o de sociedad, o también con el fin de destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado (CINEP, 2008: 6)

Esta puede ser ejercida ya sea, primero, por agentes del Estado o particulares con el apoyo, tolerancia o aquiescencia de éste; segundo, por grupos insurgentes que combaten contra el Estado o contra un orden social y político vigente; y tercero, por grupos o personas ajenas al Estado y a la insurgencia, pero impulsados por motivaciones ideológico-políticas que los llevan a actuar en contra de quienes tienen otras posiciones o identidades, o de quienes conforman organizaciones de las antes mencionadas.

iii) Políticas violentas

Acatando el llamado de atención que hacen varios de los autores reseñados en los dos apartes anteriores, y por la naturaleza del objeto de la presente investigación, es pertinente detenerse un momento en el asunto de la violencia ejercida desde el lugar del Estado. Para ello, es de obligatoria referencia como punto de partida la ya clásica descripción dada por Weber sobre el Estado moderno, quien en su libro “Economía y sociedad” en el capítulo dedicado al estudio de la sociología de la dominación, lo define como

(...) aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio –el concepto del “territorio” es esencial a la definición – reclama para sí (con éxito) el monopolio de la coacción física legítima (...). Este [el Estado] se considera, pues, como fuente única del “derecho” de coacción (Weber, 2012: 1056).

Aunado a esto, Weber enuncia que dicha coacción debe ser persistente y notoria, superando la mera intervención ocasional (Weber, 2012: 663), pero también –y esto es algo sumamente relevante– es el hincapié que hace en su calidad de legítima, esto es, que no se trata de cualquier monopolio organizado de la violencia, sino de uno que se somete a unos criterios de justificación en los cuales se circunscribe el accionar de ese poder central que coacciona y que concita reconocimiento y obediencia de los asociados (Bobbio y Bovero, 1985; Gallego, 2003). Así las cosas, es sabido entonces que el Estado no elimina la violencia, sino que la institucionaliza y la convierte en fuerza, y que procurará, además de prevenir y reprimir el uso de esta por individuos, que ella sólo sea posible a través de él.

Pues bien, esa prerrogativa de la violencia como elemento histórico del Estado moderno tiene en su versión del Estado de Derecho unas condiciones determinadas bajo las cuales solo es posible su aceptación si ella se da en términos residuales, mínimos y subsidiarios para obtener observancia de las normas, subordinada a unas reglas y limitada materialmente por la vigencia de los derechos fundamentales, excluyendo su uso arbitrario y sumario por parte de individuos o grupos no autorizados y rechazando aquellos motivos que la invocan cuando existe la posibilidad de poner en peligro las garantías de las personas, por muy loables que estos sean. Allí, precisamente, se afianza su legitimidad⁹⁸.

Dentro del conjunto de medidas coactivas que dispone el Estado para hacer valer la eficacia del ordenamiento jurídico, se destaca una en particular por su amenaza y aplicación directa de violencia sobre los cuerpos de los individuos: el castigo estatal, la pena. Este deber y facultad de castigar es conocido como *ius puniendi*, y se expresa por medio de instancias y procesos de control social reactivo con un alto grado de formalización que buscan imponer una sanción punitiva – siendo esta la medida más enérgica del poder coactivo prevista por el Estado – a los transgresores de las conductas que fueron tipificadas como delitos (Bustos y

⁹⁸ Como bien lo afirma el profesor William Fredy Pérez (2005): “(...) si algún sentido tiene esa manera de organizar el poder en que consiste el estado de derecho, es que las personas pueden tener alguna certeza acerca de quién, cómo y por qué hace uso de la fuerza o, en otras palabras, alguna certeza sobre las circunstancias en las cuales se pueden establecer restricciones, ejercer violencia o aplicar dolor sobre las personas sometidas a la autoridad y a las reglas de un Estado.” (p. 67).

Hormazábal, 1997: 18-19). Esta forma de control social basada en la “inflicción”⁹⁹ intencional de dolor y la aplicación deliberada de castigo que es la pena (Christie, 2004: 114-115) se caracteriza por unos procesos de criminalización y de ejecución que terminan por constituir lo que se denomina de manera concreta *sistema punitivo*.

Dicho sistema se encuentra integrado entonces por los procesos de *criminalización primaria* –los cuales consisten en la selección y definición de las conductas determinadas como ilícitas, desviadas, delictivas o criminales, así como a las personas o grupos sociales que incurren en ellas–, *criminalización secundaria* – encargados de valorar, juzgar y adjudicar una responsabilidad e imponer una sanción como consecuencia del acto a la persona transgresora – y *de ejecución* – siendo este mediante el cual se aplica el castigo en concreto de intervención coactiva¹⁰⁰.

Ahora bien, tal como lo manifiesta el profesor Hernando León Londoño, en el marco del paradigma referido del monopolio del poder político que representa el Estado de Derecho, el sistema punitivo ha sido leído a través del método conocido como *dogmático jurídico*, definiéndolo como

el conjunto de normas, instituciones, agentes, procedimientos y prácticas que el Estado ha dispuesto para la regulación y tratamiento de las conductas definidas como delictivas o criminales; y el castigo o la pena, como la sanción *que se encuentra prescrita por la ley penal* para el delito, impuesta por un funcionario judicial *imparcial e independiente*, cumpliendo los cauces constitucional y legalmente dispuestos para ello; en otras palabras: que el poder legitimado para la creación del delito y de la pena las consigne de manera expresa en la ley, y que su adjudicación sea el resultado de un proceso de construcción de la “verdad procesal” respetuoso de los derechos y las garantías (legalidad, presunción de inocencia, contradicción, publicidad, defensa técnica y material, etc.) consagrados en la Constitución y en la Ley. (Londoño, 2016:6).

⁹⁹ Este vocablo en desuso que significa suplicio o infligir castigo corporal es referenciado en la traducción de la obra de Nils Christie que se menciona acto seguido.

¹⁰⁰ Sobre los procesos de criminalización y de ejecución revisar Zaffaroni, Alagia y Slokar (2002).

Pero como también lo recuerda el profesor Londoño, no siempre el sistema punitivo se ha regido por los principios de legalidad y seguridad jurídica, ni se ha ejercido conforme a los valores declarados por el propio sistema. Más bien se han registrado expresiones de coacción y violencia que terminan por apartarse de forma “fisiológica” o “patológica” de tales principios y valores (Londoño, 2016: 7). Por lo tanto, un método como el de los *estudios socio-jurídicos y criminológicos críticos* ha permitido conocer desde una perspectiva más integral, en su descripción y análisis, el sistema punitivo estatal.

A diferencia del dogmático jurídico, este enfoque se centra en observar el castigo como intervención coactiva de derechos fundamentales, con motivo de una conducta definida –no necesariamente tipificada por la legislación penal– como desviada, disfuncional, peligrosa o delictiva, impuesta por un agente del Estado o por alguien que obre con la anuencia, aquiescencia o tolerancia de este, considerando así como penas algunas intervenciones de naturaleza “irregular” sobre derechos como la vida, la libertad, la integridad personal, la dignidad y la intimidad. Son ejemplo de ello, la detención-desaparición, la tortura y demás tratos crueles.

Estas prácticas institucionales irregulares son producto de un proceso de injerencia externa y de un contexto político específico en América Latina a mediados del siglo XX conocido como la Doctrina de la Seguridad Nacional, de amplia repercusión en el andamiaje del sistema político colombiano y del cual es perentorio dar unas explicaciones aquí.

El final de la segunda guerra mundial dio lugar a la guerra fría y a la división del mundo entre modelos capitalistas y comunistas de concebir el Estado y la sociedad, a la cabeza de los Estados Unidos y la Unión Soviética, respectivamente. Fiel a su tradición política y a su dependencia económica, el Estado Colombiano se integró con prontitud al bloque norteamericano, siguiendo intereses y agendas en los cuales la seguridad ocupaba el primer renglón.

A mediados de la década del cincuenta, la participación de militares latinoamericanos en las Escuelas de Guerra norteamericanas era frecuente y constante, así como las visitas regulares

de miembros de las fuerzas armadas estadounidenses a países suramericanos¹⁰¹, en cumplimiento de los tratados de cooperación y asistencia militar¹⁰². De esta forma, llegarían a cada rincón del continente los postulados oficiales de la Teoría de la Seguridad Nacional promulgados por los Estados Unidos, la cual tenía por objetivo justificar desde la academia militar las políticas de seguridad, la lucha contra el comunismo y la construcción de un nuevo enemigo, esta vez “interno”, “doméstico”, próximo, que sería el relevo-complemento del enemigo externo, y justificaría la intervención militar en el mantenimiento del orden (Muñoz, 2006; Leal, 2006).

Planteado así el panorama y enfatizada adecuadamente la amenaza a la seguridad, las razones para poner en funcionamiento la Teoría de la Seguridad Nacional bastaban por sí solas y refutarlas sería una blasfemia. De hecho, en las propias páginas de la Revista Estudios de Derecho de nuestra Alma Mater se esgrimía hacia el año de 1964, por parte de Carlos Puerta, una denuncia categórica de tal desafío y de su “especial peligrosidad”, y de la urgencia de justificar y acoger medidas para enfrentarlo:

El comunismo es la negación de la democracia, de la libertad individual y de la dignidad de la persona (...). En su política externa, las campañas contra países de regímenes democráticos, la infiltración marxista en los mismos y la “guerra fría” constituyen un grave peligro para la seguridad mundial (...). El comunismo es un estado de especial peligrosidad por sus permanentes campañas de infiltración en las democracias (...). La situación en que vive la persona humana en los países socialistas, son estados de especial peligrosidad que necesitan contemplarse en la codificación de delitos e infracciones internacionales a que debe llegar el mundo para implantar la justicia y la paz (...). El comunismo protagoniza a diario una serie de actividades violatorias de la ética y el derecho (...). El comunista, por lo tanto,

¹⁰¹ En el caso de Brasil la creación de la Escuela Superior de Guerra “se debió, en gran parte, a las sugerencias impartidas por una comisión de militares norteamericanos llegados a territorio brasileño en 1948, y sus principales objetivos estaban encaminados a impartir instrucción en temas como la seguridad y el desarrollo. La enseñanza fue dirigida tanto a civiles como a militares, reivindicando el principio decimonónico de la tradición militar alemana de la nación en armas (...). En este caso, la nación se arma para defender la seguridad nacional, un objetivo para el cual los militares brasileños ya habían sido entrenados en Estados Unidos” (Muñoz, 2006: 191).

¹⁰² Específicamente, los países sudamericanos firmaron con los Estados Unidos el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) en 1947, el Pacto de Asistencia y Asesoría Militar en 1949 y los Programas Bilaterales de Ayuda Militar (MAP) llevados a cabo entre 1952 y 1958 (Muñoz, 2006: 192; Villamizar, 2017: 36).

está dispuesto en todo momento a actuar criminalmente, a atentar contra los derechos de los demás (Puerta, 1964: 279–292).

El riesgo y la alarma eran inminentes y la consigna era clara: extirpar la amenaza, defender las instituciones occidentales, combatir al enemigo en cualquiera de sus manifestaciones y donde quiera que se ocultara. Y claro, no hay estado de especial peligrosidad sin sujeto peligroso:

El sujeto que reincide en el delito, que a diario pretende violar la ley o que utiliza medios especiales para infringirla, demuestra una especial peligrosidad, altamente perjudicial para los intereses sociales, aunque sus actos no culminen en ocasiones con los hechos delictivos. Esa conducta siempre adversa al cumplimiento de la ley es un estado de especial peligrosidad, más grave que la sola peligrosidad, porque demuestra animo preconcebido e interés permanente en violar la norma y atentar contra los derechos de los demás. La peligrosidad es ocasional. El estado de especial peligrosidad es permanente, es una actitud negativa frente al derecho y una amenaza constante para el bienestar social (Puerta, 1964: 280).

En pleno contexto de guerra fría, en efecto, el “estado de especial peligrosidad” fue una medida político-jurídica propuesta en el hemisferio occidental para que las legislaciones internas de los países demoliberales la adoptasen, con el propósito de prevenir y contener el avance del comunismo internacional. Dicho “estado de especial peligrosidad” y los fundamentos ideológicos sobre los cuales se sustentaba, constituyen el embrión de varias de las prácticas arbitrarias y vejatorias que veremos emerger con alguna frecuencia en torno al sistema punitivo colombiano de la segunda mitad del siglo XX y los albores del XXI (Ramírez, 2012).

Pues bien, la puesta en práctica de la Teoría de la Seguridad Nacional en los países latinoamericanos, derivó en el diseño y desarrollo de la llamada Doctrina de Seguridad Nacional (DSN). A diferencia de la primera, la Doctrina consistía en una “ideología mediante la cual, la institución militar como cuerpo, tomando como base los postulados de la Seguridad Nacional norteamericana, asume responsabilidades directas en el manejo del Estado a partir del control político” (Carvajal, 1995, citado en Muñoz, 2006: 189). Además, se presentó

como la herramienta perfecta para que los militares justificaran la toma del poder en varias naciones. La Doctrina de la Seguridad Nacional, con base en las particularidades propias de cada territorio, emprendería así una apuesta estratégica que contemplaba tres ejes de acumulación:

De un lado, pretende encuadrar no ya al Estado, sino a la sociedad misma dentro de la lógica de la “Nueva Guerra”, sustentada en la lucha de un enemigo común, situado tanto a nivel de los intereses estadounidenses, como también de una presunta defensa a la sociedad latinoamericana frente a cualquier agresión subversiva proveniente del comunismo. De otro lado, funge como “razón social” o rasgo común a partir del cual podrían identificarse toda una serie de acciones desplegadas por los militares ora desde las labores propiamente represivas, ora desde la llamada “acción cívico militar”. Finalmente, plantea el binomio seguridad-desarrollo como los pilares a partir de los cuales debería estructurarse la acción estatal (Muñoz, 2006: 191).

Pero sería el triunfo de la revolución cubana en el año de 1959 el factor más significativo en el desencadenamiento a profundidad de la DSN en Latinoamérica: el *enemigo* se había cristalizado, ahora poseía contornos más nítidos, estaba en el propio *vecindario* y su amenaza a la “seguridad colectiva continental” era latente. Sin titubeos, se justificaba la guerra como instrumento de gobierno y el abandono de la apoliticidad por parte de los militares fue cada vez más evidente.

Así las cosas, el fundamento teórico de corte autoritario de nuestros ordenamientos jurídico-penales había sido proporcionado en este caso por la injerencia norteamericana y la Doctrina de Seguridad Nacional; una doctrina que Emiro Sandoval Huertas (1989) caracterizaría así: a) división del mundo en dos bloques antagónicos; b) presencia de un “enemigo” interno; c) necesidad de una “guerra total” para combatirlo y neutralizarlo; d) amplitud ilimitada del concepto de “enemigo” (p. 91).

Dicho contexto político crea las condiciones de posibilidad para la utilización de un sistema punitivo como instrumento privilegiado para combatir las *amenazas a la democracia* y dentro

del cual se destacan de forma relevante repertorios de violencia estatal –repito– como la detención-desaparición, la tortura y demás tratos crueles.

Justamente, la detención-desaparición ha sido una de las prácticas más recurrentes, sistemáticas y generalizadas que se han presentado a partir de la década de los años sesenta en Latinoamérica en el marco de la DSN. Esta comporta el arresto, secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad llevada a cabo por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de este, seguida de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

En su ponencia presentada en el Primer Seminario de Criminología Crítica celebrado en Medellín en 1984, Rosa del Olmo advertía cómo este repertorio de violencia se encontraba en el centro de la estrategia contrainsurgente de un Estado de connotación terrorista, y que – independiente de tratarse de una dictadura o una democracia – esta práctica institucional autoritaria se desplegaba en medio de una extensiva impunidad, toda vez que no existía en ninguna de las legislaciones penales del continente, alguna que la declarase como un hecho punible¹⁰³.

Con justa razón, Del Olmo afirmaba que más que ser considerada como un crimen, la detención-desaparición debía ser entendida como una práctica punitiva del Estado aplicada a aquellos definidos “como enemigos internos”:

(...) desde la perspectiva de las autoridades –es decir, los gobiernos– de los países donde se practica (...) la detención-desaparición es un castigo (...). Castigo dirigido a impedir la alteración del orden interno, no solo a nivel de cada país sino continental, siguiendo los lineamientos de la Doctrina de la Seguridad Nacional que justifica cualquier medio para cumplir su objetivo (...). Es una práctica que persigue detener y desaparecer a las personas,

¹⁰³ Los instrumentos internacionales y las legislaciones internas de los Estados en América Latina sólo declararían dicha práctica como hecho punible y crimen de lesa humanidad hasta entrados los años noventa: La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas data de junio de 1994. En Colombia el artículo 12 de la Constitución Política de 1991 proscribe la desaparición forzada y esta no sería tipificada como delito hasta la expedición de la ley 589 de 2000.

no por cometer un delito, sino porque pueden cometerlo. Es decir, aquí el criterio fundamental es la peligrosidad de esas personas; o en otras palabras, ¡el peligro de ser peligroso! (Del Olmo, 1984: 56-57).

En igual sentido, Emilio García Méndez (1984) al escribir el epílogo “Para releer a RUSCHE y KIRCHHEIMER en América Latina” de la edición castellana del libro *Pena y estructura social*, indica un asunto sensible de especial atención. En su propósito de contrastar las tesis expuestas en dicha obra con el acontecer político y jurídico Latinoamericano respecto de cómo las particularidades de un modo de producción inciden sobre la cuestión criminal y el control social, o en otras palabras, cómo cada sistema de producción tiende al descubrimiento de castigos que corresponden a sus relaciones productivas, García Méndez encuentra en los casos de desapariciones en la Argentina, el elemento explicativo para dar cuenta de una política violenta.

Es así como describe que a partir del golpe de Estado propiciado por la Junta Militar en marzo de 1976 en la Argentina, se promulga de manera sistemática una legislación represiva dentro de la cual se destaca la incorporación de la pena de muerte al Código Penal. No obstante, afirma, la referida pena nunca fue aplicada, mientras que la realidad de las detenciones-desapariciones era irrefutable dada la cifra desbordada de las mismas; ante ello se pregunta: “¿Por qué razón un gobierno, que cuenta con la suma del poder político-militar, con el apoyo de los grandes grupos financieros (...) apela a formas institucionales de terror?”, o dicho de otra manera: “¿por qué un gobierno que dicta (al margen de toda legitimidad democrática; pero ese es otro problema) una legislación represiva omnipotente y omnicomprensiva, actúa sistemáticamente fuera de las reglas del juego por él mismo trazadas?” (García, 1984: 268). La clave para responder estos interrogantes, según el autor, se halla en la política económica implementada por los sectores financiero, industrial y agrario, en alianza con corporaciones multinacionales, que se complementaban con los proyectos políticos puestos en práctica por la dictadura militar, y que requerían de una “disciplina” de la sociedad para una reducción y sometimiento del sector asalariado, y por lo tanto, esa necesidad imperiosa de “orden” en función de un proyecto de acumulación de capital, coincidía a la perfección con otro “orden” de naturaleza un tanto abstracta y *per se*, derivada de los postulados de la DSN.

El objetivo de tal empresa era nítido: destruir a la subversión, siendo esta entendida como algo que iba más allá del accionar militar de grupos irregulares, extendiéndose “hasta límites insólitos” que abarcaba el conjunto de la sociedad, criminalizando así toda forma de disenso político. En razón de lo anterior, era menester “concebir una ‘pena’ que, eliminando a buena parte de la oposición, permitiera desentenderse de sus responsabilidades y consecuencias: la ‘pena’ de desaparición” (García, 1984: 269).

Ahora ¿por qué insistir en llamar “pena” a la política de desapariciones si esta riñe con la ortodoxia teórico jurídica? García Méndez brinda dos razones para su defensa: en primer lugar, se corresponde poco o nada la referida ortodoxia con la realidad social; y segundo, debido al carácter sistemático de las desapariciones forzadas, se presume la responsabilidad del gobierno.

El otro repertorio de violencia que se destaca en el contexto de la DSN es la tortura. Esta consiste en la aplicación intencionada de dolor o sufrimiento físico, moral o psicológico por parte de un funcionario público o de un particular por instigación suya, a una persona para obtener de ella o de un tercero una confesión o información, para sancionarla con el pretexto o motivo de algún hecho cometido o como escarnio público en una comunidad.

La cuestión aquí no es sólo los derechos que viola o pone en peligro tal práctica institucional, sino su normalización en el sistema punitivo. Como bien lo argumenta Eugenio Raúl Zaffaroni (1996), la tortura, por más pena cruel que sea, no deja de ser, al fin y al cabo, una pena; y esa pena se caracteriza por su grado máximo de *intensidad* y en cuanto a su *causa* como respuesta a un delito cometido por la víctima de esta (p. 21). O también, como un instituto procesal penal en el cual la tortura era considerada como un medio de prueba.

Más aún, Zaffaroni es enfático al decir que no se puede admitir únicamente como penas crueles las impuestas de manera no racional por los jueces: “Sin duda —expresa— que los jueces pueden imponer penas crueles, pero no vemos la razón para considerar tales sólo a las que impone la jurisdicción y dejar fuera del concepto las que no solo imponen sino que también ejecutan funcionarios del sector ejecutivo o subordinados” (p. 22), penas que por

cierto, por su mayor arbitrariedad y carencia de forma, terminan siendo más lesivas y peligrosas, y ante todo, inconstitucionales.

En fin, esa violencia institucional aplicada de forma deliberada por el Estado mediante penas que gravitaban de un lado a otro el lindero de la legalidad, caracterizaron los sistemas punitivos latinoamericanos durante la segunda mitad del siglo XX. Pero entre el proceso de injerencia externa y el contexto político que representó la Doctrina de la Seguridad Nacional por un lado, y la imposición y ejecución de detenciones-desapariciones y torturas por el otro, se ubican dos manifestaciones concretas del ejercicio del poder punitivo que terminaron complementando, e incluso supeditando, al sistema punitivo estatal basado en el principio de legalidad. De hecho, es gracias a ellos que tanto el discurso de la DSN como las prácticas institucionales vejatorias pueden ser sistemáticas y generalizadas. Nos referimos entonces a la *justicia paralela* y la *justicia subterránea*¹⁰⁴.

La primera de estas dos variantes del sistema punitivo –la justicia paralela– se entiende como,

(...) aquel sistema penal de carácter legal, que sin embargo aparece como una segregación derivada algunas veces del propio discurso jurídico, al excluirlo de la lógica propia del sistema penal ordinario y someterlo a reglas propias que, por lo general, aparecen justificadas como “excepciones” a los principios de los cuales se dice partir (Sotomayor, 1999: 93).

Este tipo de justicia o sistema penal se autojustifica frente al sistema ordinario como “de emergencia” ante la supuesta necesidad de salvaguardar o dar respuesta a problemas relevantes de índole social en procura de la defensa de la democracia o la ciudadanía u otros valores o sujetos definidos como de especial atención, sacrificando principios, garantías y libertades en el desarrollo de tal cometido. Hay dos cosas aquí por resaltar: primero, dicha manifestación del poder punitivo no se erige como una “patología del sistema”, sino que su lógica transcurre simultáneamente a lo ordinario, es decir, hace parte de la estructura misma del poder punitivo y es funcional a la agenda y objetivos trazados por este. Segundo, la

¹⁰⁴ Zaffaroni se refiere a ellas como un desdoblamiento del sistema penal que, por un lado, se daba mediante detenciones administrativas ilimitadas y, por el otro, mediante la eliminación directa por muerte o desaparición forzada sin proceso legal alguno. Ver Zaffaroni, 2006: 68.

manera en cómo ha operado dicho sistema paralelo demuestra que aquello que se planteó como excepcional se convirtió en la regla, se tornó permanente.

Por otro lado, la justicia o sistema penal subterráneo es aquel “control punitivo de carácter extralegal que ha subsistido en nuestro medio bajo el manto del sistema penal legal” (Sotomayor, 1999: 93) y que se expresa ya sea a través de efectivos militares activos operando de forma encubierta, de grupos de justicia privada o de escuadrones paramilitares, con el fin de golpear la disidencia política, social e ideológica (Baratta, 2004: 301).

Es precisamente en el marco de esta manifestación subterránea del poder punitivo que la diferencia dogmática entre crimen y pena del acto violento adelantado por el agente del Estado se difumina; materialmente, ontológicamente, son lo mismo. Es aquí entonces donde los repertorios de violencia arriba descritos cobran sentido tanto en su *modus operandi* como en su aspecto teleológico. Este sistema, al igual que el anterior, es parte integrante del poder político en general y del poder punitivo en particular; además es altamente selectivo, se basa en el principio de eficiencia y garantiza de pleno la impunidad, no solo de hecho, sino por la legalidad misma, gracias a figuras como la jurisdicción penal militar y el fuero militar.

Por último, no hemos mencionado el instrumento político y jurídico que por excelencia constituyó el enlace de lo anteriormente descrito, el vehículo que movilizó y legitimó –tanto discursiva como operativamente–, en su mayoría, el poder punitivo en América Latina: el Estado de Sitio.

Por lo pronto, de manera preliminar, diremos que el Estado de Sitio es una institución de carácter excepcional, utilizada por las autoridades cuando se declara una situación de crisis que coloca en peligro la existencia del Estado y del orden constitucional, dotando de facultades extraordinarias al poder ejecutivo y la fuerza pública para restaurar el orden turbado y retornar a la normalidad, a la vez que se suspenden y limitan derechos y garantías de los ciudadanos.

El Estado de Sitio fue un instrumento de gobierno privilegiado por los Estados latinoamericanos, ya fuera allí donde existiesen juntas militares que buscaban mediante este un halo democrático del ejercicio del poder, una especie de “dictadura constitucional”, o allí donde regían formalmente democracias restringidas pero que el Estado de Sitio convertía en “dictaduras veladas” al suprimir libertades so pretexto de preservar el poder¹⁰⁵.

1.3.2. *Violencia, guerra y derecho*

Hay una relación entre dos conceptos que hasta aquí se ha dado por entendida, obviada, casi implícita o de manera supuesta; que se ha movido en el “subsuelo” de la discusión, en el fondo del espesor a lo largo de este capítulo; se trata de la relación entre violencia y derecho.

A los puntos que han sido trazados se suman dos, los cuales constituyen un par de enfoques bastante particulares para leer la relación planteada, pero que se consideran, por ello mismo, como herramientas claves.

i) Walter Benjamin y la violencia como creadora y conservadora de derecho

El primero de los enfoques es el de Walter Benjamin, de quien retomamos un texto de juventud publicado por primera vez en 1921 titulado “Para la crítica de la violencia”¹⁰⁶, escrito en el cual el autor reflexiona alrededor de cómo esta, por ejemplo, se relaciona con la justicia, o sobre sus concepciones y metodologías para ser abordada, o en cuanto a la indagación sobre la función del lenguaje humano, y de manera especial, sobre la tensión que gravita entre política y religión; pero así mismo, de la violencia en sí y de su particular relación con el derecho.

¹⁰⁵ Un detenido y riguroso estudio sobre la declaración de estados de sitio en el contexto latinoamericano y su utilización como estrategia de gobierno, puede encontrarse en la reciente publicación de Marcos Roitman Rosenmann (2019) “Por la razón o la fuerza. Historia y memoria de los golpes de Estado, dictaduras y resistencias en América Latina”.

¹⁰⁶ Se utilizará aquí la traducción de H. A. Murena publicada por la Editorial argentina El cuenco de plata, 2010.

Para Benjamin la tarea de esgrimir una crítica de la violencia se convierte en el quehacer de una crítica al derecho, toda vez que el segundo se haya implícito en la primera, implicando a la vez una reflexión sobre la justicia. Así lo aclara al inicio del texto:

La tarea de una crítica de la violencia puede definirse como la exposición de su relación con el derecho y con la justicia. Porque una causa eficiente se convierte en violencia, en el sentido exacto de la palabra, sólo cuando incide sobre relaciones morales. La esfera de tales relaciones es definida por los conceptos de derecho y justicia (Benjamin, 2010: 153).

Ahora, la sagacidad del pensamiento de Benjamin lo lleva a que su crítica a la violencia vaya más allá de la tradicional concepción y distinción entre medios y fines, colocando en duda la causalidad entre unos y otros, esto es, entre la violencia como medio para obtención de fines justos; por ello propone un criterio de separación entre la violencia considerada en sí misma con la violencia pensada en función de su aplicación a un caso concreto (Benjamin, 2010: 153-154). De esta manera, el autor busca concentrarse en el estudio de la violencia como principio, en la valoración y justificación de la misma, independiente de si esta es utilizada como medio e indiferente del fin al que pueda servir. Así lo hace saber el profesor Alejandro David Aponte (2006) cuando afirma que:

Es esta la razón por la cual la reflexión de Benjamin se adelanta desde los ámbitos más generales de la filosofía, o de la filosofía del derecho. De esta forma, el autor enfrenta el problema de las relaciones entre la violencia y el derecho, no respecto de un tipo específico de derecho o de una u otra tradición jurídica, sino que su análisis de dicho problema tiene lugar en función de la idea e institucionalización del *derecho* como tal, concebido como un todo. Tal como ocurre con la violencia, el derecho también es pensado en sí mismo (p. 342).

Lo anterior le da pie a Benjamin para incluir en el objeto de su crítica a los dos modelos tradicionales y dominantes en la historia del derecho —el derecho natural y el derecho positivo—, de quienes señala que ninguno logra resolver el problema de la ambivalencia de lo jurídico ante la violencia¹⁰⁷, y que lo lleva a lanzar la afirmación de que el derecho natural

¹⁰⁷ Al respecto Benjamin (2010) dice: “Según la concepción jusnaturalista (que sirvió de base ideológica para el terrorismo de la Revolución Francesa), la violencia es un producto natural, por así decir, una materia prima, cuyo empleo no plantea problemas, con tal que no se abuse poniendo la violencia al servicio de fines injustos”

tiende a justificar los medios legítimos con la justicia de los fines, así como el derecho positivo tiende a garantizar la justicia de los fines con la legitimidad de los medios. Total, “porque si el derecho positivo es ciego para la incondicionalidad de los fines, el derecho natural es ciego para el condicionamiento de los medios” (Benjamin, 2010: 155).

Walter Benjamin le atribuye dos características a la violencia, la primera como fundadora o creadora de derecho y la segunda como conservadora del mismo. Para dar cuenta de la primera de ellas, Benjamin acude al ejemplo de la Huelga en el Estado y el derecho moderno, la cual se trataría de una concesión estatal de una prerrogativa específica que lleva en sí el uso de la violencia, es decir, una manifestación permitida por el ordenamiento jurídico y que como tal “se comprueba sobre todo en la lucha de clases, bajo la forma de derecho a la huelga oficialmente garantizado a los obreros” (p. 158); se expresa así, entonces, una tensión en la pretendida monopolización de la violencia por parte del derecho, al enunciar que esa misma temida y amenazante violencia recae sobre otro titular que no es propiamente el Estado: “La clase obrera organizada es hoy, junto con los estados, el único sujeto jurídico que tiene derecho a la violencia”. Y continúa sobre ello: “según la concepción de la clase obrera – opuesta a la del Estado–, el derecho de huelga es el derecho a usar la violencia para imponer determinados propósitos” (p. 159). Y aunque esto parezca paradójico, Benjamin afirma que es posible definir en ciertas condiciones como violencia una “actitud asumida en ejercicio de un derecho” (p. 160).

No obstante, el aspecto a resaltar por parte del autor es el de la *Huelga revolucionaria*, siendo esta aquel caso extremo en el que existe la fuerza suficiente para amenazar al derecho en su totalidad y en la cual el Estado usa la violencia contra aquella que es ejercida por fuera del derecho. He aquí entonces el objeto de análisis planteado por Benjamin: la violencia fundante de un nuevo orden, la que instituye un nuevo derecho como totalidad. Y a la par de este ejemplo, suma otro, el de la guerra o violencia bélica, la cual califica como “violencia

(p. 154). Y frente al otro modelo: “A esta tesis jusnaturalista de la violencia como dato natural se opone diametralmente la del derecho positivo, que considera al poder en su transformación histórica. Así como el derecho natural puede juzgar todo derecho existente sólo mediante la crítica de sus fines, de igual modo el derecho positivo puede juzgar todo derecho en transformación sólo mediante la crítica de sus medios. **Si la justicia es el criterio de los fines, la legalidad es el criterio de los medios**” (p. 155). (Las negrillas son propias).

originaria y prototípica” (p. 161) que lleva implícito el carácter de creación jurídica; es a esta capacidad creadora de la violencia a la que el Estado teme.

La violencia conservadora del derecho es la segunda característica a la cual se refiere Walter Benjamin en el análisis propuesto. Luego de instaurado el nuevo orden jurídico surge de inmediato, y al interior de él, la violencia que debe preservarlo y mantenerlo; se trata de una violencia que busca confirmar la validez del derecho, asegurar su perdurabilidad y duración, así como la eficacia en su aplicación. Por lo tanto, dicha violencia se entiende como equivalente a autoridad o uso legítimo del poder. No en vano Benjamin (2010) expresa lo siguiente, denotando la relación entre derecho y violencia:

La función de la violencia en la creación jurídica es, en efecto, doble en el sentido de que la creación jurídica, si bien persigue, lo que es instaurado como derecho, como fin con la violencia como medio, sin embargo – en el acto de fundar como derecho el fin perseguido – no depone en modo alguno la violencia, sino que sólo ahora hace de ella en sentido estricto, es decir, inmediatamente, violencia creadora de derecho, en cuanto instaure como derecho, con el nombre de poder, no ya un fin inmune e independiente de la violencia, sino íntima y necesariamente ligado a esta. Creación de derecho es creación de poder, y en tal medida un acto de inmediata manifestación de violencia (p. 174).

En esa dirección, Benjamin asegura que ambas características o funciones de la violencia se hayan en el militarismo, entendido este como “la obligación del empleo universal de la violencia como medio para los fines del Estado” (p. 162), y deduce con sutileza que la violencia que el accionar militar genera, en tanto poder o violencia conservadora del derecho, es al mismo tiempo una amenaza para ese derecho que pretende mantener. Nuevamente, el profesor Alejandro David Aponte (2006) nos brinda una pista para comprender el texto de Benjamin:

No se trata de una amenaza a uno u otro fin específico del derecho, sino al derecho concebido como una totalidad. Se trata de una amenaza que no viene desde afuera: ella se origina en el derecho mismo, le es inherente a la autoridad estatal y al orden jurídico que la sostiene. El derecho es *amenazante* y al mismo tiempo es *amenazado* por sí mismo. En la respuesta

permanente del derecho frente a una violencia externa (originada socialmente) que lo amenaza, aquel genera, desde sí mismo y simultáneamente, una violencia que lo amenaza como unidad (p. 353).

De esta forma se logra explicar el porqué de la ambivalencia del derecho. El derecho oculta la violencia y, a su vez, la violencia se mimetiza en el derecho como un remedio prioritario, definido socialmente, para resolver el problema de la violencia: “El derecho se define a sí mismo como el lugar privilegiado y excluyente para abordar la violencia y sus efectos” (Aponte, 2006: 354); o como lo calificaría el propio Benjamin (2010): “(...) en forma demoniacamente ambigua” (p.174).

Para dar cuenta de esa ambigüedad, Benjamin se detiene un momento en el caso de la pena muerte, en el cual encuentra la manifestación precisa de cómo el derecho se pliega o inclina sobre sí mismo, negándose totalmente para reafirmarse luego en su creación como totalidad, “pues en el ejercicio del poder de vida y muerte el derecho se confirma más que en cualquier otro acto jurídico” (Benjamin, 2010: 164).

El texto brevemente aquí comentado, cierra con una compleja problematización de lo que el autor plantea como violencia mítica y violencia divina, equiparable a la dicotomía de violencia fundante o revolucionaria y violencia conservadora, y que inmediatamente las relaciona como violencia dominante y violencia administrada.

ii) *Giorgio Agamben, la nuda vida y el estado de excepción*

El segundo enfoque propuesto para leer la relación violencia y derecho es el elaborado Giorgio Agamben, quien siguiendo a Carl Schmitt, Walter Benjamin y Michel Foucault, retoma elementos de estos en su tarea de explicar y comprender lo que, según él, es el acontecimiento principal de la modernidad: la vida como objetivo de la esfera política y el poder soberano (Agamben, 1998: 18).

Aunque páginas atrás se hizo alusión a un texto en particular de este autor –*Stasis: la guerra civil como paradigma político*– la atención aquí se centrará en lo expuesto en los dos primeros libros que componen su saga del *Homo Sacer*, ellos son *El poder soberano y la nuda vida* (1998) y *Estado de excepción* (2004), títulos en los cuales quedan plasmadas las categorías que nos interesa abordar.

Agamben toma como punto de partida la distinción aristotélica entre *Zoé* y *Bios*, entendiendo por la primera el simple hecho de vivir o la vida natural, y por la segunda un modo de vida particular de un individuo o un grupo, una vida cualificada o, concretamente, la experiencia política en comunidad. En ese orden de ideas, la *Zoé* está excluida en el mundo clásico de la *polis*, y en su lugar se da la *Bios* como experiencia del vivir bien, es decir, de la política fundada en la diferenciación de lo justo y lo injusto.

Luego, basándose en lo expresado por Foucault en la *Historia de la Sexualidad I, La voluntad de saber*, recuerda que en los umbrales de la modernidad la vida natural comienza a ser incluida en los mecanismos y cálculos del poder estatal y la política se transforma en bio-política, dicho de otro modo, el individuo, en cuanto simple cuerpo viviente, se convierte en el objetivo de las estrategias políticas de la sociedad (Agamben, 1998: 11).

El poder soberano entonces no se reduce a identificar quién, en un ordenamiento jurídico determinado, estaba investido de poderes y facultades específicas, sino a definir los límites y la estructura originaria de la estatalidad. La soberanía como tal, se presenta en forma de decisión, pero no como la expresión de la voluntad de un sujeto jerárquicamente superior, sino como la representación de la exterioridad que anima y da sentido al cuerpo del *nomos*, del orden.

No obstante, Agamben advierte la paradoja que recae sobre la soberanía cuando afirma que el soberano está, al mismo tiempo, fuera y dentro del ordenamiento jurídico, toda vez que – recurriendo a la tesis de Schmitt – está en la capacidad de proclamar y decidir sobre el estado de excepción y suspender así la validez de la norma jurídica. Precisamente la paradoja radica allí: el soberano posee el poder legal para suspender la ley, se sitúa legalmente por fuera de

ella. En razón de ello, Agamben utiliza la expresión “la ley está fuera de sí misma” (p. 27), y argumenta que “el soberano, por medio del estado de excepción, crea y garantiza la situación de la que el derecho tiene necesidad para su propia vigencia” (p. 29).

En el marco de la explicación esgrimida por Agamben, tal vez se halle aquí uno de los razonamientos más complejos: la excepción, como manifestación de la soberanía, es una especie de exclusión, pero no por ello pierde todo vínculo o conexión con la norma, por el contrario se mantiene en relación con ella bajo la forma de suspensión. Por lo tanto, el estado de excepción no es el caos que precede al orden, sino la situación que resulta de la suspensión de este, donde se incluye aquello que es a la vez rechazado hacia fuera. Así lo explica el autor:

Lo que está fuera queda aquí incluido no simplemente mediante una prohibición o un internamiento, sino por la suspensión de la validez del orden jurídico, dejando, pues, que éste se retire de la excepción, que la abandone. No es la excepción la que se sustrae a la regla, sino que es la regla la que, suspendiéndose, da lugar a la excepción y, sólo de este modo, se constituye como regla, manteniéndose en relación con aquella. El particular ‘vigor’ de la ley consiste en esta capacidad de mantenerse en relación con una exterioridad. Llamamos *relación de excepción* a esta forma extrema de la relación que sólo incluye algo a través de su exclusión. (Agamben, 1998: 31).

De esta manera, la situación creada por la excepción tiene la particularidad de no poder ser definida ni como situación de hecho ni como situación de derecho, generando entre ambas un paradójico umbral de indiferenciación. Esta paradoja que ya había sido formulada por Schmitt, demuestra que la decisión soberana no necesita del derecho para crear derecho. Agamben (1998) puntualiza así la naturaleza y el objetivo de este fenómeno:

En la excepción soberana se trata, en efecto, no tanto de neutralizar o controlar un exceso, sino, sobre todo, de crear o definir el espacio mismo en que el orden jurídico-político puede tener valor. La excepción es, en este sentido, la localización (*Ortung*) fundamental, que no se limita a distinguir lo que está dentro y lo que está fuera, la situación normal y el caos, sino que establece entre ellos un umbral (el estado de excepción) a partir del cual lo interior y lo

exterior entran en esas complejas relaciones topológicas que hacen posible la validez del ordenamiento (pp. 31-32).

Ese espacio de valor al cual se refiere Agamben es la forma de la soberanía, en el que se decide sobre la implicación originaria de la vida en la esfera del derecho, la “estructuración normal de las relaciones de vida”, esto es, la creación del ámbito de referencia de la vida, pero también de la muerte.

Llegamos así al foco de relevancia que nos compete: Según Agamben (1998), el soberano es el punto de indiferencia entre violencia y derecho, “el umbral en que la violencia se hace derecho y el derecho se hace violencia” (p. 47). El poder soberano es por tanto la confluencia del estado de naturaleza y estado de excepción, dos caras de un mismo proceso:

El poder soberano es propiamente esta imposibilidad de discernir entre exterior e interior, naturaleza y excepción, *physis* y *nomos*. El estado de excepción no es, pues, tanto una suspensión espacio-temporal, cuanto una figura topológica compleja, en que no solo la excepción es la regla, sino en que también el estado de naturaleza y el derecho, el fuera y el dentro, transitan entre ellos. (Agamben, 1998: 54).

El autor clarifica lo anterior con base en un ejemplo gráfico en el que dos círculos separados representan el estado de naturaleza y el estado de derecho respectivamente, y que cuando se configura el estado de excepción muestran estar el uno dentro del otro; pero en el momento en que se rompen los límites o confines espacio-temporales de ambos, cuando la excepción tiende a convertirse en regla, los dos círculos coinciden sin distinción alguna entre ellos. La excepcionalidad coincide con el ordenamiento normal y todo se hace posible de nuevo¹⁰⁸.

Pues bien, si el poder soberano en la modernidad se ocupa de incluir la vida natural en sus mecanismos y estrategias, y si el soberano es el punto de indiferencia entre violencia y derecho, el asunto debe centrarse ahora en la decisión soberana sobre la vida, más

¹⁰⁸ Las figuras que ejemplifican la explicación de Agamben, pueden encontrarse en el texto *Homo sacer I, el poder soberano y la nuda vida* (1998) en su página 55, donde incluso, a partir de ellas, da cuenta de la coyuntura que para el momento se vivía en los Estados de la Europa Oriental con la disolución de la antigua Yugoslavia.

específicamente sobre la nuda vida, aquella representada por el *homo sacer*, entendido este como aquel al que puede dársele muerte impunemente.

El ejercicio de la violencia contra esa vida que cualquiera puede quitar impunemente no puede clasificarse, según Agamben, ni como sacrificio ni como homicidio, ni mucho menos como ejecución o condena. En ese sentido, el autor expresa una idea significativa: “Soberana es la esfera en que se puede matar sin cometer homicidio” (Agamben, 1998: 109). Así las cosas, lo que queda apresado en la soberanía es una nuda vida como contenido y producción de la misma, una vida sujeta a un poder de muerte, expuesta de forma irreparable a una relación de abandono.

Finalmente, ha de mencionarse que Agamben (2004) considera al estado de excepción como una técnica de gobierno y no como una simple medida, otorgándole incluso la connotación de paradigma constitutivo del orden jurídico y político-constitucional, y ello en virtud de que dicho estado ha devenido cada vez más como regla, como praxis duradera de gobierno (p. 18). Además de tal afirmación, el autor insiste en otra tesis: el carácter indeterminado que representa el estado de excepción entre democracia y absolutismo, esa “tierra de nadie” o “punto de desequilibrio” entre el derecho público y el hecho político, que surge en los periodos de crisis política y que se presenta como la forma legal de aquello que no puede tener forma legal, una especie de *dictadura constitucional*.

Ahora, la justificación del estado de excepción –entiéndase de su legitimidad– se halla, según Agamben, en el principio o criterio de la *necesidad*, el cual puede ser leído en dos sentidos: el primero como “la necesidad [que] no reconoce ley alguna” y el segundo como “la necesidad [que] crea su propia ley”. Ambas interpretaciones buscan dar cuenta del fundamento de validez de las normas –decretos con fuerza de ley emitidos por el Ejecutivo – promulgados en razón del estado de excepción ante la necesidad de neutralizar un peligro, o dicho otro modo, es un accionar ilegal pero perfectamente jurídico que se concreta en la producción de normas nuevas o de un nuevo orden jurídico (Agamben, 2004: 44).

iii) *Norberto Bobbio y las diversas formas de la relación entre guerra y derecho*

Pero tal vez sea más legible el asunto cuando relacionamos el derecho con aquella forma colectiva y organizada de ejercer la violencia que es la guerra. Norberto Bobbio, en uno de los acápites que componen su casi enciclopédico libro “Teoría general de la política”, se dedica a dicha discusión encontrando cuatro tipos de relación ente la guerra y el derecho, a saber: “la guerra como *medio* para establecer el derecho, la guerra como *objeto* de reglamentación jurídica, la guerra como *fuentes* del derecho y la guerra como *antítesis* del derecho” (Bobbio, 2003: 599).

Los dos primeros tipos señalados por Bobbio corresponden a los modos tradicionales del tratamiento jurídico de la guerra, referidos a los problemas de la guerra justa o *bellum iustum* y de la regulación de la conducta en la guerra o *ius belli*.

Respecto del primero, el problema a tratar es el de la justificación de la guerra y los motivos que la hacen o no justa, dicho de otro modo, se trata de la cuestión de la *legitimidad* de la guerra. En tal sentido, esta se asume como medio adecuado para la consecución de un fin especialmente deseable. Este fin que se desea y en virtud del cual se justifica la guerra como medio necesario, es el *restablecimiento del derecho*. Ante esto, el autor italiano indica que a través del análisis del principio de legitimidad de la guerra, emerge uno de los modos característicos en que se manifiesta la relación entre guerra y derecho: “se trata de la relación entre medio y fin, donde la guerra es el medio y el derecho el fin” (Bobbio, 2003: 601).

Ahora, frente al segundo modo, el problema se centra en la figura de la *guerra-objeto* de derecho, esto es, en la cuestión de la legalidad. Aquí el derecho no solo se reclama como *fin*, sino como *forma*; por lo tanto, el conjunto de operaciones que comportan una guerra dirigida al fin del restablecimiento del derecho violado, como tal, no basta, haciéndose necesario que estas operaciones estén disciplinadas por normas jurídicas. En fin, es el derecho demandando su imperio mediante el establecimiento de restricciones a los guerreros, garantizando su propia conservación. Es algo como “mátense, pero de esta forma”.

Bobbio advierte que de la crisis de estos dos modos tradicionales de leer la relación entre guerra y derecho, surgen posteriormente dos modelos más, los cuales son el tercero y cuarto que se han señalado con anterioridad. De esta manera, la guerra como *fuerza* es el relevo de la guerra como *medio* para restablecer el derecho, es decir, la guerra como fuerza que pretende conservar un derecho establecido es sustituida por la guerra como revolución. Así lo explica, diáfananamente, Bobbio (2003): La guerra siempre se considera en función de un derecho que sostener, pero no se trata ya de *restablecer* un derecho pasado, sino de *pre-establecer* un derecho futuro, no de *restaurar* un orden viejo, sino de *instaurar* un orden nuevo” (p. 604).

El cuarto y último modo entiende la guerra como la antítesis del derecho. En este, la guerra se presenta distante de la norma jurídica, y a su vez, el derecho es garantía de paz: “Allí donde avanza el reino del derecho, cesa el estado de guerra. Más aún, la victoria del derecho consiste en la gradual eliminación de las relaciones de fuerza desregulada en que consiste la guerra” (Bobbio, 2003: 604). Concuerda este modo con la concepción hobbesiana que contempla al estado de naturaleza como un escenario prejurídico y antijurídico de guerra perpetua, y al estado civil como el ámbito del monopolio de la fuerza y de la vigencia de lo jurídico.

1.4. Guerra y derecho en Colombia

Hay aquí un punto de cierre. Un punto al cual se llega luego que, de la mano de la profe María Teresa Uribe, se comenzaron a instalar unos hilos que le fueron dando cierto orden legible a ese conjunto disperso de acontecimientos, relatos e indicios que se cernían en torno del fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales en el Oriente Antioqueño. Así, en principio, se encontró en las obras de Thomas Hobbes y Carl Schmitt, un punto de referencia, pasando por el asunto de los estados de guerra, la guerra como acción y las soberanías en disputa. Después, la línea seguiría su curso, centrando su atención en las complejas relaciones entre violencia, guerra, política y derecho. Y así, finalmente, se arriba a un punto que representa el acumulado o la totalidad de la línea: leer esas categorías, enfoques y problemáticas a partir

de nuestros órdenes y contextos, lo que sugiere pensarse la relación de la guerra y el derecho en Colombia. Este es, precisamente, el punto de cierre de ese marco referencial para comprender lo sucedido.

Aunque algunas cosas ya fueron expresadas en el acápite dedicado a los estados de guerra y las soberanías en disputa, el interés radica aquí en dar cuenta del asunto en términos históricos y políticos que permitan entender cómo la guerra y el derecho no han tenido una connotación antagónica, sino de concomitancia y reciprocidad en la tarea de configurar y mantener un orden. El profesor Francisco Gutiérrez Sanín (2014) recuerda que más que una anomalía, ello ha sido la forma en cómo se ha manifestado la naturaleza de nuestro régimen político y jurídico: la vigencia de una democracia formal y de unas instituciones a la par de largos y continuos periodos de violencia política y represión.

En ese sentido, varios autores coinciden en señalar el periodo de *La Violencia* –iniciado en el segundo semestre de 1946 y que se extiende a lo largo de la década de los años cincuenta, siendo su acontecimiento principal el 9 de abril de 1948– como un momento en el cual se profundiza la desinstitucionalización política de Colombia (González, 2014; Sánchez y Peñaranda, 2007; Palacios, 1995), trayendo como consecuencia el empleo privilegiado, sistemático y continuo de medidas excepcionales como estrategia de gobierno.

Tal como lo deja claro Marco Palacios en su libro *Entre la legitimidad y la violencia* (1995), ante la profunda crisis de gobernabilidad que se gesta entre los meses de octubre y noviembre de 1949 durante la presidencia de Mariano Ospina Pérez –producto del clima tenso que aún pervive por los acontecimientos de *El Bogotazo*, las turbas *nueveabrileñas* y la reacción conservadora, así mismo debido al contexto de definición de candidatos y la puesta en duda del sistema electoral que se expresará mediante acusaciones, agresiones y asesinatos– es impuesto el Estado de Sitio en todo el país, a la vez que es militarizado el Capitolio Nacional, el Congreso disuelto y la prensa hablada y escrita censurada. Desde dicha fecha, hasta 1958 –esto es, pasando por el gobierno de Laureano Gómez, el transitorio designio de Roberto Urdaneta, hasta la proclamación y declive de la “dictablanda” de Gustavo Rojas Pinilla, sin mencionar el inicio del Frente Nacional – reinó el Estado de Sitio (p. 204).

Luego, con la declaración del acuerdo global bipartidista que tenía como propósito la alternancia en el poder y la distribución paritaria de escaños y cargos en las ramas del poder público, conocido como Frente Nacional, se instaló, según el criterio de Eduardo Pizarro (1989), un modelo de democracia restringida que retomaría el uso del Estado de Sitio como instrumento primario y el cual posibilitaría el desarrollo de tres aspectos: Acumulación de funciones en el Ejecutivo, protagonismo de la Fuerza Pública a través la Justicia Penal Militar y el control del orden público, y militarización del Estado y la sociedad; lo que permite concluir a Pizarro que se crean las condiciones bajo las cuales se cristaliza un modelo de autoritarismo político en Colombia que termina erosionando la legitimidad del régimen bipartidista (Pizarro, 1989: 323-327).

Por su parte, los profesores Miguel Ángel Beltrán y Jaime Rafael Nieto (2002) afirman que el Frente Nacional desató tres procesos directos, diferentes pero articulados, sobre la política en Colombia. El primero de ellos fue un proceso creciente de despolitización bipartidista; el segundo, un proceso de “hiperpartidización” del Estado o Partidocracia; y por último, un bloqueo a la participación política de la ciudadanía, es decir, un cierre del sistema político.

Este tercer proceso mencionado que se desencadena con el Frente Nacional ocasiona una doble exclusión de la ciudadanía: en primer lugar al interior del acuerdo bipartidista al ser cada vez más limitada la participación en las elites liberal-conservadora debido al mecanismo clientelar; segundo, una marginalización extrainstitucional de las expresiones políticas y sociales, principalmente de izquierda, que no encajaban en la propuesta y dinámica del acuerdo. La consecuencia de dicha exclusión fue la aparición expansiva y organizada de la violencia como resistencia y participación popular, bajo la figura de movimientos insurgentes y revolucionarios¹⁰⁹.

Ante dicho panorama los gobiernos que integraron el llamado Frente Nacional introdujeron paulatinamente orientaciones y medidas que ponían en sintonía la anteriormente referida

¹⁰⁹ Al respecto puede consultarse el artículo de Mauricio Archila Neira (1996) “¿Utopía armada? Oposición política y movimientos sociales durante el Frente Nacional”, o el ya referenciado texto de Darío Villamizar (2017) *Las guerrillas en Colombia. Una historia desde sus orígenes hasta los confines*.

Doctrina de Seguridad Nacional con el ordenamiento jurídico interno mediante la implementación del Estado de Sitio.

Así las cosas, Alberto Lleras Camargo, primer presidente de la República durante el Frente Nacional (1958-1962) dio mayor autonomía a las fuerzas militares y afirmó que debían pasar de la salvaguarda de las fronteras al mantenimiento del orden público. El presidente Guillermo León Valencia (1962-1966), por su parte, expidió el decreto 072/65 con base en las facultades conferidas por la previa declaratoria del Estado de Sitio que autorizó la convocatoria de consejos verbales de guerra para el juzgamiento de civiles, el decreto 2265/65 que sometía a la autorización de los alcaldes la realización de manifestaciones, reuniones o desfiles públicos, y que facultó a la policía para disolver las reuniones no autorizadas o que generaran tumulto; también el decreto 2686/66 que autorizó al Departamento Administrativo de Seguridad –DAS– para elaborar listas de sospechosos de actividades subversivas, someterlos a vigilancia y retirarles su pasaporte, y para confinar a los sospechosos de atentar contra la paz pública, previo concepto del Consejo de Ministros¹¹⁰. Luego, Carlos Lleras Restrepo (1966-1970), con base en las potestades conferidas por la previa declaratoria del Estado de Sitio, expidió decretos como el 591/70 que facultaba a gobernadores, intendentes, comisarios y alcalde de Bogotá para vigilar y restringir la circulación de personas y decretar el toque de queda, así como para prohibir la difusión de noticias, informaciones o propagandas; y el decreto 610/70, que autorizó la retención de personas por orden escrita del comandante de guarnición. Durante el gobierno de Misael Pastrana Borrero (1970-1974) se limitó el derecho de reunión, se prohibieron reuniones políticas, manifestaciones públicas, concentraciones religiosas, estudiantiles o laborales, actos cívicos y espectáculos públicos (decreto 1131/70 expedido en virtud de Estado de Sitio); se impuso la censura de prensa (decreto 1134/70) y se prohibió la publicación o difusión de noticias, comentarios o propaganda susceptible de crear alarma, afectar la

¹¹⁰ Cabe recordar de manera especial que es en el gobierno de Guillermo León Valencia que se expide el decreto legislativo 3398 de 1965 “Por el cual se organiza la Defensa Nacional” y que no solo se considera como el ingreso y reconocimiento en términos formales de la DSN que termina reestructurando el Estado en materia de Fuerzas Militares y Orden Público, sino que también es contemplado como el origen e impulso legal del paramilitarismo en Colombia, toda vez que mediante la figura jurídica de la “movilización” convoca a la sociedad a tomar partido en el conflicto armado interno en defensa de la Nación, así como al permitir la entrega de armas de uso privativo de la Fuerza Pública a particulares.

tranquilidad o dificultar el restablecimiento del orden (255/71). Se expidió también el decreto 2046/72, que reglamentó el Consejo Nacional de Seguridad y el decreto 1573/74, que estableció y clasificó la documentación correspondiente a la planeación de la Seguridad Nacional (Ramírez, 2012).

Igualmente, el gobierno posfrentenacionalista de Alfonso López Michelsen (1974-1978) se caracterizó por la ejecución de medidas excepcionales, la represión generalizada y el incremento del instrumental punitivo. A los pocos días de haberse posesionado, este gobierno decretó el estado de emergencia económica y en junio de 1976 declaró el Estado de Sitio en Antioquia, Valle del Cauca y Atlántico, expidiendo los decretos 2195/76, 2578/76 y 1036/78, todos ellos referidos al orden público y, el último específicamente, a la creación de “la auditoría principal de guerra del comando general de FF.MM”. Se destaca a su vez durante la vigencia de dicha administración el decreto 070 de enero de 1978, el cual ampliaba las causales de justificación en el uso de la fuerza por parte de servidor público en caso tal de que este cometiese homicidio.

El gobierno de Julio César Turbay Ayala (1978-1982) señalaría un punto de inflexión sin precedentes al promulgar, mediante el decreto 1923 de 1978, el Estatuto de Seguridad, considerado el más completo ejercicio de asimilación de la Doctrina de Seguridad Nacional y, por supuesto, de un derecho penal autoritario. Esta norma creó nuevos tipos penales e incrementó las penas de los ya existentes, otorgó al ejército mayores atribuciones de policía judicial y viabilizó la facultad de ordenar la detención de personas con la mera aprobación del consejo de ministros. Total, con el Estatuto se normalizó lo excepcional.

Justamente, la década de los ochentas se va a caracterizar por el tránsito del énfasis en la seguridad a la noción de eficiencia, por la consolidación de justicias paralelas y por la imbricación constante entre guerra, política y derecho. El abanico de actores se amplía y la respuesta bélico-militar a problemáticas sociales se fortalece. Hay un enrarecimiento del conflicto que difumina no solo las fronteras entre la violencia política y la violencia social, entre el delincuente político y la criminalidad común, sino también entre las decisiones normativas y las decisiones de guerra.

La década de los ochentas es lo que se podría denominar como una “década concreta”, toda vez que en ella se dio la sumatoria de múltiples actores, acontecimientos, escenarios y estrategias en juego que trastocaron el devenir histórico y la estructura social y política del país. De esta forma es plausible plantear el protagonismo de tres actores en dicho arco de tiempo frente a los cuales se teje una respuesta institucional en diversos grados: el movimiento insurgente, el narcoparamilitarismo y los movimientos sociales.

Los ochenta son años de expansión y consolidación del movimiento insurgente en Colombia. No sólo perviven las guerrillas de primera generación (Farc, ELN, EPL), sino que, derivadas de estas o a partir de nuevas realidad territoriales, se gestan las guerrillas menores o de segunda generación (M-19, PRT, MIAQL, ADO, MIR-Patria Libre). El conjunto de estructuras guerrilleras van a proyectar desde el inicio de la década un proceso profundo de racionalización de la experiencia que los conduce a la recomposición y reconfiguración organizativa y estratégica de cara a la construcción de poder, llegando a subordinar lo militar a lo político en aras de articularse a los acumulados sociales. Por lo tanto, aparecen los primeros escenarios de unidad insurgente: primero la trilateral entre el ELN, PRT y MIR-Patria Libre, luego la Coordinadora Nacional Guerrillera y finalmente la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar. Pero también aparecen en la opinión pública y ante el conjunto de la sociedad, la primera experiencia de diálogos entre la insurgencia y el Estado Colombiano¹¹¹.

Por otra parte, en los años ochenta se tornan como actores protagónicos de incidencia nacional dos expresiones que hasta entonces sus dinámicas obedecían a realidades locales, fragmentarias y aleatorias, y que venían incubándose dos décadas atrás: el paramilitarismo y el narcotráfico. El primero de ellos va a sufrir una mutación particular que lo catapultará de ser proyectos pilotos regionales a una perspectiva más del orden nacional, gracias al proceso de convergencia de sus diferentes tendencias o enfoques, es decir, de la simbiosis cada vez más orgánica de estructuras clandestinas contrainsurgentes de batallones y brigadas con

¹¹¹ Respecto de este actor en la década de los ochenta, ver la citada obra de Darío Villamizar (2017), pero también las investigaciones de Olga Behar (1985) y Arturo Alape (1985).

ejércitos privados, grupos de vigilancia y juntas de autodefensa (Zelik, 2015; Ronderos, 2014).

Aunado a este, el narcotráfico adquiere un carácter determinante en el conjunto de las relaciones económicas, tiene un peso específico en el cambio social y de incidencia relevante ámbito de lo político y lo público. El narcotráfico a partir de dicho contexto no puede entenderse como la simple cuestión operativa del transporte y comercialización de drogas ilícitas, sino como una compleja estructura de poder y como la expresión de modelo social mafioso que se mueve entre lo legal e ilegal; dicho de otro modo, hay desde los años ochenta una captura del Estado por este y una reconfiguración cooptada del mismo¹¹².

Ahora, si algo caracteriza los movimientos sociales en la década de los ochentas, es su salto cualitativo a ser movimientos políticos por la disputa del poder local o regional. Así mismo, trascienden en sus esquemas organizativos al no limitarse a la naturaleza sectorial (campesino, obrero-sindical, estudiantil) y al asumir una faceta territorial y cívica. También es el escenario donde surgen nuevas expresiones del movimiento social con renovadas exigencias y nuevos repertorios colectivos, tales como las mujeres, la paz, lo ambiental y los derechos humanos.

Como es sabido, una lectura regional de la configuración y el desarrollo de estos actores, así como de sus tensiones y estrategias, fue la que se intentó delinear en el primer capítulo de la presente monografía.

Continuando; además del anterior elenco, en este arco de tiempo se configuran tres tipos de crisis que encuentran en el Estado Colombiano su causa y consecuencia; ellas son una crisis de gobernabilidad, una crisis de legitimidad y una crisis humanitaria. Una crisis de gobernabilidad en tanto el poder ejecutivo del Estado no logra de manera eficaz fortalecer una institucionalidad que responda a las problemáticas de las poblaciones y los territorios mediante la implementación de políticas públicas certeras. Una crisis de legitimidad toda vez

¹¹² Tal vez la lectura más acabada y rigurosa sobre el fenómeno del narcotráfico en Colombia desde un enfoque sociológico, sea la adelantada por el profesor Álvaro Camacho Guizado, obra completa sobre el tema que fue recogida y publicada en 2014 de manera conjunta por la Universidad de los Andes y la Universidad del Valle.

que el reconocimiento y obediencia hacia el poder público y su ordenamiento normativo se debilita y termina desplazándose hacia alguno de los actores mencionados. Y una crisis humanitaria dado el incremento exponencial no solo de la confrontación armada, sino también de los repertorios de violencia implementados de forma sistemática como las masacres y los desplazamientos forzados en contra de la población civil.

Pues bien, como era de esperarse, este complejo panorama ratifica y consolida el modelo de respuesta del andamiaje institucional del Estado Colombiano, esto es, un modelo basado en facultades extraordinarias y en el estado de excepción en su versión de Estado de Sitio, en el cual se entrecruzan discursos de justicia con acciones bélicas, y a su vez, con programas securitarios y políticas penales. Más aún, dicho modelo tiene como rasgo distintivo la concentración de poder en el ejecutivo, ya no sólo a partir de la capacidad de incidencia en el diseño de la política criminal o de seguridad, o en el control de los aparatos de aplicación directa de la fuerza o de la ejecución penal, sino también en la capacidad inmediata de definición de la ley; es, ante todo, un hacedor de normas.

Este tipo de justicia que se ha administrado en Colombia —y que es propia de la debilidad de sus gobiernos y de su incapacidad de conservar el monopolio de la violencia— el profesor Manuel Iturralde (2010) la ha denominado *Justicia Penal de Excepción*, la cual según el autor, se gesta desde inicios del Frente Nacional con la investigación, enjuiciamiento y condena de civiles por tribunales militares hasta obtener un carácter civil, pero no menos autoritario, en los años ochenta, caracterizándose por el endurecimiento de los procedimientos y castigos penales, por un lado, y por la limitación de los derechos humanos y las garantías legales de los procesados, por el otro. Por su parte, Alejandro David Aponte (2006) califica este tipo de justicia como *Eficientista*, la cual define como un modelo de seguridad y reacción penal desinstitucionalizado, producto de la absorción del derecho por parte de la guerra y la política.

Tanto Iturralde como Aponte coinciden en señalar que hay unas manifestaciones concretas del referido modelo en la década del ochenta, las cuales serían la justicia de orden público, los jueces especializados, el Estatuto Nacional de Estupefacientes, el Estatuto antiterrorista

y el Estatuto para la defensa de la justicia; todo ello a la par que se implementaban escenarios de negociación, políticas de recompensa y castigo, medidas represivas y avance del paramilitarismo.

Ahora bien, a pesar del cambio constitucional de 1991, se perpetuó el poder concentrado y la costumbre de la actuación del Ejecutivo como legislador. El artículo 8° transitorio y el denominado “congresito”, autorizaron al gobierno para convertir en legislación permanente las normas dictadas bajo el amparo del estado de sitio. En definitiva, después de cinco décadas ininterrumpidas de declaración y prórrogas de estados de excepción, se habría consolidado no sólo una normativa autoritaria, sino un modelo de emergencia que abarca el sistema penal todo; en palabras del profesor Julio González Zapata (1997): “Lo que en Colombia resulta excepcional es el funcionamiento del estado de acuerdo a los parámetros de un Estado de Derecho, para no hablar del ostentoso Estado Social de Derecho consagrado en el artículo 1° de la Carta Política” (p. 114).

Ante esto y las consecuencias de dichos procedimientos, Manuel Iturralde (2010) argumenta:

¿Por qué prevaleció la mentalidad de la excepcionalidad a pesar de los cambios constitucionales progresistas? (...) es un leitmotiv de la historia contemporánea de Colombia el hecho de que las élites políticas, cuando deben enfrentarse a crisis recurrentes, intenten mantener la estabilidad institucional por encima de todo, por lo general mediante medidas de excepción, en lugar de atacar las causas originales de esas crisis. Así, la situación política se hace más compleja, puesto que cada nueva crisis contiene aspectos de las anteriores que nunca fueron resueltos. (p.176).

Este modelo excepcional y de emergencia se cristaliza y robustece en la década de los noventa con medidas como la justicia regional, las zonas especiales de orden público, la reedición de “la guerra contra las drogas”, la jurisdicción penal especializada, la Ley de Seguridad y Defensa Nacional (Ley 684 de 2001) y el llamado Plan Colombia, varias de ellas promulgadas en virtud de la nueva versión del estado de excepción: la conmoción interior.

A propósito de esta figura, contemplada en el artículo 213 constitucional, Alejandro Aponte (2006) explica la distinción fundamental entre el carácter constitutivo y el declarativo de los estados de excepción:

En la tensión entre el estado de excepción de carácter *constitutivo*, y el de carácter *declarativo*, yace en gran medida la discusión sobre la sustancia democrática o el carácter autoritario que asuma el instrumento jurídico de la excepción. Mediante el primero, el decisor tiende, a partir de una valoración totalmente inconsistente con los hechos, a constituir el estado de excepción para aprovecharlo y tomar medidas de emergencia desproporcionadas y que afectan indiscriminadamente los derechos fundamentales; o para adelantar persecuciones a enemigos políticos desde el propio Estado, falseando hechos que pueden ser resueltos por las vías normales. O, también, para enmendar errores propios de su gestión, para hacer de un problema propio del gobierno, una emergencia nacional. Mediante el segundo en cambio, la valoración tiende a ser más ajustada a los hechos y a su gravedad, de tal manera que se *declara*, más no se *constituye* (no se construye artificialmente) el estado de excepción. (pp. 111-112)¹¹³.

Durante más de cincuenta años, el estado de excepción en Colombia –ya sea en su versión como estado de sitio o como conmoción interior– ha significado la ruptura del Estado de Derecho y el desconocimiento de la separación de poderes; ha sido una habilitación que ha implicado la personalización de las decisiones sobre el poder punitivo y la arbitrariedad en el uso de esas atribuciones legislativas en detrimento de la democracia, de los derechos y las libertades de las personas.

Mediante el recurso a las facultades extraordinarias, el poder ejecutivo se ha presentado entonces como primera instancia de decisión política y como principal fuente del derecho con tendencia autoritaria, en cuanto opera bajo la complicidad del Congreso y la pasividad e indulgencia del control judicial. Se trata de una práctica que el maestro Fernando Meza denominaría como “monarquización de la presidencia y del Estado” y que él mismo

¹¹³ Un análisis del control constitucional de los estados de excepción y de los requisitos y principios que estos deben cumplir y observar estrictamente, puede hallarse en la Sentencia C-149 de 2003, MP. Manuel José Cepeda Espinosa.

contrastaría con un postulado teórico liberal según el cual “el poder, en la medida en que se unipersonaliza, tiende a desligarse de todo control” (Ramírez, 2012:78).

Como si fuera insuficiente la concentración de poder por la delegación de funciones del Congreso al Presidente de la República, el ejecutivo se mantuvo como legislador inmediato al fragor de la excepción, es decir, de los estados de sitio y conmoción interior en cada momento, o aún de la emergencia económica. Tal vez éste sea el rasgo más específico del autoritarismo político en Colombia y, por mucho, el más citado entre quienes han estudiado la configuración del régimen jurídico-político en general y del sistema penal colombiano en particular. Se trata de un rasgo sobre el que muchos autores vuelven, no sólo porque en la propia historia colombiana aparecen constantemente declaratorias formales de excepción, sino porque el derecho penal es un ámbito privilegiado de producción legislativa con ese talante.

Entonces, cuando la Constitución confronta una situación súbita e inesperada, diferente a la prevista en el momento de su promulgación, la capacidad de garantizar su propia eficacia queda nula y se gesta la crisis, frente a lo cual habrá que responder de manera no regular o anormal. El aspecto irregular de la respuesta consiste en la ruptura transitoria del régimen formal de competencias y en la investidura del gobierno con atribuciones para "tiempo de guerra". Se entra así en la insuperable paradoja de la excepción: “hay que prescindir de la Constitución en estados de crisis para su propia defensa” (Moncada, 1996: 89).

Más allá de la justificación constitucional de la excepción, el problema del mecanismo radica en la utilización que de él hace el ejecutivo y en los argumentos que le dan sustento y legitimidad al momento de invocarlo. Es así como en nombre del mantenimiento del orden público, de la defensa del Estado y de sus instituciones jurídicas, en Colombia se realizaron abusivas interpretaciones de las facultades que concedía el artículo 121 de la Constitución de 1886: el estado de sitio se declaró constantemente acudiendo a motivos tan extraños como disímiles, y tan ordinarios como habituales de una sociedad cualquiera, o que en todo caso no guardaban relación con el sometimiento del régimen o el colapso del Estado. Y aunque bajo la vigencia de la Constitución de 1991, el control constitucional fue mucho más estricto,

obligando y exigiendo al gobierno la justificación con detalle y cuidado de los decretos legislativos, ello no fue óbice para que el ejecutivo recurriese a medidas excepcionales para conjurar las crisis políticas y el conflicto armado.

A través de la excepción, el ejecutivo-legislador (y eventualmente también ejecutivo-judicial) procuró no sólo combatir al terrorismo, la subversión y las drogas, sino también detener el incremento de la delincuencia común, frenar conflictos laborales, aplacar movilizaciones sociales, perseguir expresiones populares, e incluso, cínicamente, “defender los derechos de las víctimas”. Se expidieron decretos legislativos sumamente sensibles para las garantías individuales en busca de eficacia y resultados inmediatos: negación de derechos básicos y esenciales, conocimiento por parte de la justicia militar de delitos cometidos por particulares, Consejos Verbales de Guerra para el juzgamiento de civiles, ampliación de las causales de justificación para las actuaciones de los miembros de la fuerza pública, legalidad de procedimientos en los cuales se presentara abuso de autoridad (“delincuentes justificados”)¹¹⁴, y autorización de sanciones sin juicio previo (Ramírez, 2012:80).

Por tal motivo, se sostiene que el derecho en Colombia –y particularmente el derecho penal– se ha configurado finalmente como un instrumento ordinario de emergencia, logrado a partir del uso reiterado y continuo de la legislación de excepción y de su tránsito hacia la normativa ordinaria, y que se trata de un instrumento encaminado a contener los efectos de las crisis del país y a gestionar el conflicto social y armado.

Con la excepción legislativa se han definido los más diversos comportamientos y situaciones como criminales, los cuales sin embargo no constituyen o no son lógicamente idóneos para producir una alteración del orden público o una inestabilidad del orden institucional. De esta forma, el requisito que le sirve de presupuesto para ser activada, esto es, la existencia real de guerra, perturbación o amenaza a la seguridad que represente extraordinaria gravedad y que no pueda conjurarse mediante las *atribuciones ordinarias*, se suple por razones ficticias, especulativas y preventivas. Por lo visto, la excepción en vez de haber reconducido la

¹¹⁴ No en vano el decreto 070 de 1978 se conocía como “decreto James Bond con licencia para matar” el cual facultaba para eliminar al delincuente (Iturralde, 2010: 342).

inestabilidad hacia la normalidad, la ha estimulado como recurso de gobernabilidad y con el fin perpetuar su propia vigencia de manera abyecta.

En fin, a este modelo corresponde un derecho altamente politizado, eficientista, que sirve a intereses particulares –del gobierno, los partidos y los grupos económicos– para el agenciamiento de las crisis, o para responder tácticamente a las exigencias del conflicto social y armado; un modelo de emergencia de carácter instrumental que se expresa como *prima ratio* de la represión generalizada y la criminalización de problemáticas sociales, económicas o políticas.

Como síntesis, se toman prestadas las palabras de Gloria María Gallego y Natividad Fernández (2004) quienes con agudeza recogen los elementos centrales del modelo de respuesta institucional del Estado Colombiano, enmarcado en la relación entre guerra y derecho:

El gobierno de la cosa pública según la razón de estado condujo a la instauración de un aparato de represión que tomó dos vías: de un lado, la implantación en el plano de la legalidad de un permanente estado de excepción que ha cercenado el contenido de los derechos fundamentales y ha convertido en oropel inútil las garantías jurídicas que aseguran inmunidad al individuo frente a actos de poder, acompañado de un sistema penal de corte autoritario guiado por técnicas inquisitivas y métodos de intervención típicos de la actividad policial, en una combinación de dispositivos legales dirigida a tornar criminal cualquier acto de disidencia y a usar el instrumento punitivo para obtener rendimientos en términos de orden público, disciplina, desactivación de la protesta popular, etc. De otro lado el recurso de la *guerra sucia*. (p. 109).

En todo caso, si algo queda claro es que las decisiones en torno a la excepcionalidad han estado seguidas de una declaración sobre la enemistad, la cual, más que estar en función de un paradigma dogmático, han sido tomadas en razón de unos supuestos político-criminales. El asunto es que ese modelo de respuesta y la definición de ese enemigo, tienen unos contornos específicos a partir de 2002 con el gobierno de Álvaro Uribe Vélez y su Política de Defensa y Seguridad Democrática. Nos disponemos entonces a examinar dicho tema.

2. Política criminal. Definiciones y contextos

Como se ha indicado, esta es una investigación que se inscribe en la línea de la Política Criminal, y desde ella se ha pretendido estudiar el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales en el Oriente Antioqueño. Este segundo acápite del presente capítulo está dirigido entonces al estudio de dicha categoría, la cual es asumida desde tres aristas: Primero, desde un acercamiento al concepto y a sus diferentes acepciones e interpretaciones; segundo, desde las singularidades de nuestro contexto colombiano; y tercero, desde una definición operativa con la cual leer nuestro objeto de estudio

2.1. Política criminal. Significante y significados

2.1.1. Ubicación y punto de arranque

La política criminal es, ante todo, política, y por lo tanto hace parte de esa esfera de acciones que se refieren directa o indirectamente a la conquista y ejercicio del poder soberano sobre una comunidad de individuos en un territorio determinado. Entendida así la cosa, ha de recordarse que como rasgo distintivo del poder político, el uso exclusivo de la fuerza por parte de este –es decir, el monopolio de la coacción física sobre personas y grupos sociales– constituye uno de los pilares del Estado moderno. Una de las formas en que se expresa este monopolio es mediante los *procesos de criminalización y penalización* de los actos contrarios a derecho o actos violentos cometidos por personas no autorizadas para el referido uso exclusivo, o ajenos al aludido monopolio. Allí es donde encaja la política criminal. En ese sentido, Iñaki Rivera Beiras (2005) explica que “(...) El uso del derecho y de la política criminal, entonces, jugarán un destacado papel en esa legitimación del uso de la fuerza y de la coerción física que, por medio del Derecho, devendrá (o al menos así se pretenderá) *legítima*” (p. 19). O en términos de Emiliano Borja (2003):

(...) la política criminal ha sido entendida como un *sector de la política* que está relacionado con la forma de tratar la delincuencia. Es decir, se trata de un ámbito de decisiones, de

critérios, de argumentaciones que se postulan en el plano teórico o práctico para dar respuesta al fenómeno de la criminalidad (p. 22).

El concepto política criminal es altamente dúctil y polisémico, confeccionado y reinterpretado una y otra vez en su proceso de construcción. Según Luis Jiménez de Asúa (citado en Rivera, 2005: 24) la expresión *política criminal* fue empleada por primera vez en la obra de Beccaria, pero propiamente el concepto es atribuido a Gallus Aloys Kleinschrod, quien la define como el “arte legislativo”, diferenciándola así del derecho penal, la cual tendría como labor el conocimiento de los medios de los que dispone el Estado para “impedir los delitos y proteger el Derecho Natural de sus súbditos” (Rivera, 2005: 25).

A partir de allí vendría todo un primer abanico de definiciones que permiten entender el desarrollo del término. Heinz Zipf (1979) las recoge brevemente de la siguiente manera:

Feuerbach (...1847, 40) concibe la Política criminal como “sabiduría legislativa del Estado”. Franz von Liszt (1905, t. 1, 292) define la Política criminal como “conjunto sistemático de los principios fundados en la investigación científica de las causas del delito y de los efectos de la pena, según los cuales el Estado ha de llevar a cabo la lucha contra el delito por medio de la pena y de las instituciones con ella relacionadas”. Robert von Hippel (1925, 534) define la Política criminal como “consideración de la eficacia del Derecho penal bajo el criterio de la conveniencia”. Para Peters (1932, 12 y s), apoyándose en la célebre distinción de Sauer, repetida en forma lematizada, entre “Política *criminal* y Política criminal” (cfr. Peters, *l. c.* 5), la Política criminal es el “conjunto de la actividad creadora estatal o municipal, o relacionada con el Estado o el Municipio, dirigida a una configuración adecuada, con la finalidad de prevenir y reducir los delitos y sus efectos”. Mezger (1942, 234) ve la Política criminal en sentido amplio como “el conjunto de todas las medidas estatales para la prevención del delito y la lucha contra el delito”. (pp. 2-3).

Y continúa diciendo, ahora para aclarar la definición del concepto en relación con la Dogmática Penal y la Criminología:

Sax (JZ, 1957, 1) ve la Política criminal como el “conjunto de las tendencias y disposiciones dirigidas a la adecuada aplicación del Derecho Penal”. Schröder (en sesión del XLIII, DJT,

1960, E 3) entiende por Política criminal “la suma de todos los medios de reacción de los tribunales penales, los métodos y principios con que el Estado se enfrenta con el delito”. Según Jescheck (1972, 13), la Política criminal se ocupa de la cuestión de “cómo construir del modo más adecuado el Derecho Penal, a fin de que pueda corresponder a su misión de proteger la sociedad”. La Política criminal debe “ocuparse de la remodelación de las normas jurídicopenales (en sentido amplio) y de la organización adecuada y perfeccionamiento del dispositivo estatal de persecución penal y de ejecución de la pena” (Göppinger, 1976, 16). Según Kaiser (1972, 31), “pretende la exposición sistemáticamente ordenada de las estrategias y tácticas sociales para conseguir un control óptimo del delito”. (p. 3)

A manera de resumen, Zipf (1979) concluye: “Con ello, la Política criminal puede definirse brevemente como obtención y realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia criminal” (p. 4).

2.1.2. La política criminal como disciplina

Emiliano Borja (2003) asegura que además de la política criminal como *sector de la política*, existe una Política Criminal “con mayúsculas” como *sector del conocimiento* y rama del saber, en otras palabras, como *disciplina*. Esta, tendría por objetivo estudiar “la orientación y los valores que sigue o protege, o que debiera seguir o proteger, la legislación penal entendida de forma amplia (material y procesal)” (p. 22).

Entendida así la cuestión, la Política Criminal se erige como un acervo de conocimientos, de argumentos y de experiencias que se relacionan con el Derecho Penal desde dos lugares. Por un lado, como recién se indicó, estudia las orientaciones políticas, sociológicas, éticas o de cualquier otra índole que se encuentran en cada institución del Derecho Penal. Por el otro, contribuye elementos y criterios teóricos, de eficacia o de utilidad que van dirigidos al legislador, con el fin de que lleve a cabo las correspondientes reformas de las leyes penales de manera racional, satisfaciendo los objetivos de contrarrestar el fenómeno criminal a la vez que salvaguarda las libertades y garantías de los ciudadanos. Así las cosas, la Política

Criminal se asume como un campo complementario del Derecho Penal, como lo son también la Dogmática Penal o la Criminología.

Para Borja, el hecho de leer la Política Criminal desde este enfoque gnoseológico, implica tener presente cuatro precisiones o aclaraciones. En primer lugar, el objeto de estudio de la Política Criminal no sólo está integrado por la legislación penal, sino también esos otros ámbitos e instituciones que tienen como fin la prevención o erradicación del hecho delictivo (por ejemplo, medidas de carácter económico, social o cultural). Segundo, la Política Criminal hace énfasis en el estudio de las autoridades e instancias del poder público que tienen como designio la prevención y represión del crimen; sin embargo, ello no es óbice para que ella estudie otras formas de control social informal que hay en la comunidad. Tercero, a pesar de que las funciones de la Política Criminal han variado sensiblemente desde sus inicios hasta hoy, pasando de la reacción a la prevención, conserva su fin: establecer el conjunto de métodos con los que la sociedad organiza las respuestas al fenómeno criminal. Y en cuarto y último lugar, si bien la Política Criminal tiene ese estatus disciplinar de construcción de conocimiento de forma racional, no puede obviarse su carácter histórico-coyuntural y político-ideológico.

Como un dato anexo sobre este punto, Iñaki Rivera Beiras (2005) plantea que las observaciones sobre el debate epistemológico, esto es, lo relativo al objeto de estudio, fuentes, método y autonomía de la pretendida disciplina, obedecen a las postrimerías del positivismo, donde el conocimiento y abordaje de la llamada *cuestión criminal* se inscribió sobre una “división cuatripartita” desde el enfoque gnoseológico. Por ello, explica Rivera Beiras,

En efecto, cuatro direcciones político-científicas (aunque algunos nieguen la existencia conjunta de ambas expresiones) se abocaron a dicho tratamiento:

a) *la Criminología*: tradicionalmente, fue entendida como ciencia que buscaba desentrañar las causas de la criminalidad;

b) *el Derecho Penal*: entonces apareció definido como conjunto de normas jurídicas que buscaba luchar contra la criminalidad;

c) *la Penología*: fue concebida como la disciplina que, combinando herramientas médico-biológicas y psiquiátrico-pedagógicas, debía aplicar sus técnicas para alcanzar la corrección (fundamentalmente penitenciaria) de los infractores;

d) *la Política criminal*: tradicionalmente, fue conceptualizada como un nexo entre las anteriores direcciones; o sea la política que permite, una vez conocidas las causas de la criminalidad, que se produzcan normas jurídicas que la combatan. (p. 28).

La integración de estos cuatro campos o direcciones conforman las “ciencias penales”.

2.1.3. *Política criminal, política penal*

Ya fuera como sector de la política o como disciplina, la Política Criminal ha sido concebida por lo general en el marco del Derecho Penal. Si se revisa las definiciones hasta aquí dadas, la mayoría concibe la Política Criminal en función del poder punitivo del Estado expresado a través de la justicia penal; si no es en términos exclusivos, sí por los menos de forma principal o privilegiada.

Una moción de procedimiento: Detenernos en este asunto de la caracterización del concepto de Política criminal como política penal, como derecho penal, sería un punto de fuga insalvable; no solo por el estado del arte de la discusión, sino porque no se dispone de los elementos teóricos, epistemológicos y metodológicos suficientes y adecuados para plantear un ejercicio de análisis serio y responsable; además, simple y llanamente, no hace parte en *stricto sensu* del objeto de investigación. No obstante, sí existe la obligación de exponer algunas ideas mínimas de cómo se da esta relación que resulta, por demás, tan obvia.

Podría definirse entonces como punto de partida de la discusión la lectura realizada por Franz von Liszt, quien pone de relieve la tensión existente entre Política criminal y derecho penal, y quien afirma que en la primera se incluyen los métodos pertinentes, en sentido social, para la lucha contra el delito, y al segundo, en sentido jurídico, le corresponde la función liberal del Estado de Derecho de asegurar la igualdad en la aplicación de la norma y la libertad individual frente al ataque del Estado. Dicho de otro modo, mientras la Política criminal

busca cumplir el fin de la pena y la prevención del delito, el derecho penal es “la carta magna del delincuente”, por lo tanto este no protege a la comunidad, sino al individuo que se rebela contra ella, garantizándole el derecho “de ser castigado sólo bajo los presupuestos legales y únicamente dentro de los límites legales” (Von Liszt citado en Roxin, 2002: 33).

Ante esto, Claus Roxin (2002) propone un viraje en la manera de leer dicha relación, argumentando que los conceptos sistémicos que componen el derecho penal (dogmática) deben estar orientados a los fines político criminales; en ese orden de ideas, expresa que “las concretas categorías del delito (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) deben sistematizarse, desarrollarse y contemplarse desde un principio bajo el prisma de su función político-criminal” (p. 58). Sin embargo, frente a este postulado, Winfried Hassemer advierte que si no se tiene presente la necesidad de “comprender y mantener aparte a la política criminal y la dogmática del derecho penal respectivamente, se corre el riesgo de convertir la dogmática penal en un sistema insustancial al servicio de la política criminal”. Si ello ocurre, en efecto, “la dogmática del derecho penal no podrá ser otra cosa más que la expresión de meros intereses político-criminales” (Hassemer citado en Aponte, 2006:149).

Para un autor como Eugenio Raúl Zaffaroni (2002), la política penal no es más que el aspecto más relevante de la Política criminal, por ello prefiere aquel primer concepto para referirse a la definición de los valores jurídicos y la realización de estos que terminan por establecer el fin de protección social del derecho penal. Para el argentino la política penal es la fuente del derecho penal en tanto es la “formalización de una decisión política previa”, la cual define como: “la ciencia o arte de seleccionar los bienes jurídicos que deben tutelarse jurídico-penalmente y los métodos para efectivizar dicha tutela, lo que ineludiblemente implica el sometimiento a crítica de las valoraciones ya hechas y de los métodos ya elegidos” (p. 153). Por último, en el marco de esta discusión, para Zaffaroni la dogmática penal no es un compartimento de la política penal, sino que esta construye el sistema de comprensión de la ley, evitando que se pierda el contacto con la decisión política que la genera. En fin, ambas, dogmática y política, se proyectan recíprocamente.

2.1.4. Entre una definición restringida y una amplia de la política criminal

¿Cuáles medios utilizados para enfrentar el fenómeno de la criminalidad entran en el análisis político criminal? ¿Cuáles instrumentos han sido más eficaces e idóneos? Son las preguntas con las que Alberto Binder (2011) plantea un debate relevante respecto de los alcances y límites de la política criminal. Las respuestas a estas inquietudes estarán guiadas por el tipo de definición que se asuma, ya sea desde una perspectiva restringida o una amplia. En términos metodológicos, Binder traza la discusión más allá de los postulados teóricos en materia criminológica o de filosofía del derecho, para situarse en una posición más operativa desde el campo de la intervención a partir de las políticas públicas y de lo que él denomina como categoría principal de Política de Gestión de los Conflictos.

De esta manera, el criterio que distingue una y otra definición es el de la utilización de instrumentos violentos estatales frente a aquello especificado como fenómeno criminal. Un enfoque restringido de la Política criminal asume esta como un segmento del sistema institucional de gestión de los conflictos mediante el cual se organiza la intervención a través de instrumentos violentos (Binder, 2011: 208). No obstante, el citado autor aclara que esta clase de Política criminal es viable solo en un Estado democrático guiado por el mandato fundamental de los límites al poder y el principio de mínima intervención, toda vez que su objetivo es la progresiva desaparición y creciente reducción del ejercicio de violencia estatal respecto de los conflictos sociales, es decir, posee un aspecto teleológico abolicionista del sistema.

Según Binder, la definición restringida de la Política criminal debe estar encaminada al cumplimiento de una serie de funciones y tareas. La primera de ellas es la adecuada y precisa identificación de las *áreas de intervención* a través de un proceso técnico y político de los órganos facultados para crear y diseñar las normas, esto es, bajo el imperio del principio de legalidad. La segunda función está relacionada con las *condiciones de ejecución* de la política criminal y con los beneficios o los altos costos sociales que implica el uso de instrumentos violentos, en otras palabras, se refiere al principio de mínima intervención. En tercer lugar se menciona que tanto el diseño como la ejecución están sometidos a limitaciones y garantías

sobre los modos es que se lleva a cabo el uso de los instrumentos violentos, exigiendo a estos el principio de *ultima ratio*, lo que significa tenerlos como último recurso al que hay que acudir a falta de otros medios menos lesivos. La cuarta función versa sobre la *evaluación de resultados*, consistente en el monitoreo o seguimiento crítico de la aplicación de la política criminal, en el análisis de cumplimiento de objetivos y metas y en la evaluación de costos y beneficios de la utilización de los métodos. En consecuencia, una Política criminal en su definición restringida tiene una connotación regulada, restrictiva y autolimitada.

Dado lo anterior, se deduce entonces que una definición en sentido amplio de la Política criminal implica no solo la inobservancia de las funciones reseñadas, sino también la utilización de otros medios violentos de intervención que no se limitan al sistema penal. Se trata de una política criminal que busca elevados niveles de eficiencia prescindiendo de ideas como la estricta necesidad, la aplicación mínima y el último recurso, a la vez que privilegia un uso excesivo y extensivo del poder punitivo y del ejercicio de la violencia. En suma, una Política criminal así concebida desconoce principios limitadores, dando a entender que su propuesta de administración de la violencia es propia de un Estado autoritario.

2.1.5. Política criminal, políticas de seguridad

Hacia finales de los años setenta el Estado de Bienestar entra en franco declive debido, por un lado, a las dinámicas de liberalización del mercado y a las nuevas exigencias de un mundo globalizado, guiado por los intereses corporativos y en el cual las fronteras de la soberanía se diluyen y difuminan progresivamente; por otro, cultural y políticamente, se reanuda un proceso de neoconservatización en Estados Unidos y Gran Bretaña –que también se evidencia en Latinoamérica–, que irá a colocar en el centro de las agendas públicas, tanto del nivel nacional como internacional, el asunto de la Seguridad como valor prioritario por encima de los derechos.

Son estas las condiciones de posibilidad en las que, frente a un andamiaje administrativo “robusto, pesado e invasivo” como el Estado de Bienestar, se gesta un modelo político-

económico y socio-cultural que buscará retornar a las funciones clásicas estatales de mínima intervención, desprendiéndose de los derechos y garantías bajo su tutela y desplegando su institucionalidad en favor de las nuevas exigencias del mercado mundial: el Neoliberalismo.

Planteadas así las cosas, el único ámbito que le queda al Estado para reafirmarse como tal es el de su consabida tarea de “brindar seguridad y conservar el orden”. No en vano Darío Melossi (1992) en dicho contexto alude a la figura de “El leviatán resucitado” para dar cuenta del posicionamiento del Estado de control social y de las políticas de seguridad frente a los riesgos que implica una sociedad de masas.

Para David Garland (2005) este periodo de cambios sociales y culturales de la *modernidad tardía*, transformaron la experiencia del delito, la inseguridad y el orden social, y por ende, la forma en dar respuesta –penal y no penal– a los problemas del control. Por lo tanto, como puede intuirse, hay un viraje drástico en la manera de concebir la Política criminal y que puede caracterizarse así: primero, esta adquiere un papel protagónico y relevante como estrategia de gobierno, es decir, hay una prevalencia de la política criminal; segundo, trasciende el campo de las repuestas penales hacia otro conjunto de respuestas frente al fenómeno de la criminalidad y el riesgo, esto es, se equipara política criminal con políticas de seguridad; tercero, ya no solo es reactiva, sino, sobre todo, preventiva; y cuarto, carece de la razón explicativa y disciplinar, manifestando así una decadencia teórica, y apareciendo en su reemplazo simples técnicas de control; en otros términos, dicha política criminal ha pasado de ser una reflexión teórica para convertirse, básicamente, en una cuestión mediática y electoral de administración del miedo.

Respecto de esta transformación que sufre la política criminal, Garland (2005) asevera que,

(...) el nuevo discurso de la política criminal invoca sistemáticamente un público lleno de ira, cansado de vivir con temor, que exige medidas fuertes de castigo y protección. El sentimiento que atraviesa la política criminal es ahora con más frecuencia un enojo colectivo y una exigencia moral de retribución en lugar del compromiso por buscar una solución justa, de carácter social. La temperatura emocional de las políticas públicas se ha elevado. (p. 45).

Ya Alessandro Baratta (2004) había advertido lo complejo y problemático del concepto de política criminal y de cómo, en el contexto de las sociedades contemporáneas, esta se mueve o se ubica entre la política de seguridad y la política social. Complejo en tanto que, mientras su finalidad es unívoca, el instrumental de respuestas e intervenciones resulta indeterminable, dado que este es definible sólo en términos negativos, mediante instrumentos penales y no penales, que dependen de la posición teórica adoptada. Y es problemática en tanto que, en la medida que la variabilidad de instrumentos de control asume mayores dimensiones –es decir, no sólo controlar la criminalidad y reducir los delitos, sino también la intervención en las consecuencias del crimen y el ámbito de prevención– aumenta su indeterminación teórica.

Ahora bien, según el mismo Baratta, la contraposición en la que se pretende ubicar la política criminal entre política de seguridad y política social, no es lógica sino ideológica, además de ser una falsa alternativa. Por esto, el concepto de política criminal, fuera de ser complejo y problemático, es un concepto ideológico. Frente a esta afirmación Baratta (2004) indica que,

La ideología funciona sustituyendo los conceptos con los clichés, o sea con los hábitos mentales, corrompiendo el cálculo clasificatorio con operaciones ocultas y subrepticias. Por esto, su forma de operar resulta un instrumento principal de legitimación y reproducción de la realidad social. (p. 156)

De esta manera, cuando en la política criminal nos referimos al sustantivo “seguridad”, a este, por lo general, se le agrega un adjetivo o calificativo, como “nacional”, “interior”, “pública” o “ciudadana”, denotando un carácter colectivo y no personal de la seguridad, y en ese sentido, el adjetivo termina asfixiando al propio sustantivo, lo que podría traducirse en un artefacto discursivo ideológico:

Una nación segura, una comunidad estatal segura, una ciudad segura, son metáforas que bien pueden representar la situación de todas las personas singulares en los diversos ámbitos territoriales; pero no lo hacen porque son metáforas incompletas, metáforas ideológicas. En tanto ideológicas traen consigo hábitos mentales selectivos, largamente representados en la opinión pública, al igual que en el discurso de los juristas, cuando opinión pública y juristas utilizan el concepto de seguridad en relación con el de política criminal. (Baratta, 2004: 157)

Y es tan marcado el aspecto de lo selectivo allí, como lo señala Baratta, que las políticas de seguridad, y sobre todo aquellas que se proclaman pública o ciudadana, buscan la visibilidad de un determinado número de delitos que refuerzan la idea de un estereotipo de delincuencia existente en el sentido común y que son dominantes en la alarma social y en el miedo a la criminalidad. Así,

En la opinión pública y en los medios de comunicación de masas estos delitos se caracterizan por una regular repartición de papeles de la víctima y del agresor, respectivamente, en los grupos sociales garantizados y “respetables” y en aquellos marginales y “peligrosos” (extranjeros, jóvenes, tóxicodependientes, pobres, sin familia, sin trabajo o sin calificación profesional. (Baratta, 2004: 157-158).

Pero esta vaguedad ideológica del concepto de política criminal también puede evidenciarse desde la arista de la política social. Aquí, los olvidados sujetos vulnerables pertenecientes a grupos marginales, son retomados por la política criminal como *objetos* de política social, y ello, en tanto esta última mediante sus programas y acciones no busca la seguridad de sus derechos, sino la seguridad de sus potenciales víctimas, es decir, pretende la protección de respetables y reconocidas personas (élite) de aquellos sujetos que se encuentran socialmente en desventaja o desposesión en el goce y uso de sus derechos civiles y económicos y que son catalogados como potencialmente peligrosos. Por consiguiente, la política social se transforma en prevención social de la criminalidad: sujetos vulnerados o vulnerables que padecen lesiones reales de sus derechos por parte del Estado y la sociedad, se convierten en potenciales, contingentes y eventuales infractores de derechos de sujetos socialmente más protegidos. En fin, sujetos lesionados a quienes se controlan mediante acciones preventivas no penales que se adhieren a las represivas. En tal dirección, para concluir, Baratta (2004) enfatiza en que,

Estamos en presencia, como vemos, de una superposición de la política criminal a la política social, de una criminalización de la política social (...) La orientación de la política criminal hacia la política de seguridad o hacia la política social es una falsa alternativa. No solo porque con la criminalización de la política social la alternativa desaparece, sino también porque es

un concepto estrecho y selectivo de seguridad, que condiciona y sofoca al concepto de política social (p. 159).

2.2. La política criminal bajo nuestro meridiano

En no pocos lugares encontré la afirmación “no hay en Colombia política criminal”¹¹⁵. En otros, la referencia era la expresión de una política criminal *deficitaria*, en ciernes, o dispersa e improvisada¹¹⁶. Entre las razones que se esgrimen para sustentar tales afirmaciones están, por ejemplo, la carencia de armonía entre la dogmática penal y la política criminal, la absorción de la primera por la segunda y a su vez, de esta por la política “a secas”, o la falta de seguridad jurídica y de tipos claros y precisos, que terminan traduciéndose en populismo; pero también se arguye que aquello que intenta ser política criminal es una maraña de conceptos configurados al vaivén de las coyunturas y las presiones de la opinión pública, una especie de “colcha de retazos” de los gobiernos de turno; más aún, se señala que, reconociendo que ella existe, posee problemas de hondo calado como el casi nulo sistema de información sobre el registro de la criminalidad, su naturaleza reactiva, cambiante y fragmentada¹¹⁷, y sus respuestas simples y reduccionistas al fenómeno de la criminalidad en el cual se sobredimensiona el sistema penal.

¹¹⁵ Con insistencia lo afirma Alejandro Aponte (2006): “En el caso colombiano, sin embargo, se hace muy difícil en la práctica lograr una convivencia armónica entre la dogmática penal y la política criminal. En el marco del derecho penal de emergencia, la tensión es prácticamente abolida: tan sólo la segunda disciplina parece conservar importancia. El sistema dogmático es invadido y desarticulado en su lógica por parte de exigencias ocasionadas en el ámbito de la política criminal, que es funcionalizada a su vez por la mera política de emergencia. Ésta es, además, una de las causas por las cuales no existen en el país criterios claros y coherentes de política criminal: mientras que ésta puede guardar alguna coherencia mínima dentro del derecho penal ordinario, en el derecho penal de la emergencia, la política criminal se ha construido como una sucesión caótica de normas incoherentes entre sí, e inmersas en las crisis y en la anormalidad. Puede decirse, sin exageración, que frente al derecho penal de la emergencia, no existe en Colombia política criminal (desde luego, para muchos autores, no es solo en función de este modelo, sino de manera general que tiene lugar esta inexistencia)” (p. 151). También, dentro de quienes sostienen dicha afirmación de la no existencia de política criminal en Colombia, están José Gregorio Hernández (2010) y Juan Fernández Carrasquilla (citado en Adarve, 2010).

¹¹⁶ Un ejemplo de ello, es el documento “Comentarios sobre la política criminal en Colombia” del Grupo de Derecho de Interés Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes publicado en junio de 2011. Ver también el artículo de Romero y López (2017) donde se defiende esta posición.

¹¹⁷ En ese sentido, ver Sentencia T-762 de 2015 de la Corte Constitucional.

Pero no sólo se *peca por defecto* –entender la política criminal exclusivamente como política penal– sino también *por exceso*. La Comisión Asesora de Política Criminal¹¹⁸ en un informe publicado en junio de 2012, reconoce que no hay “una noción comúnmente aceptada de política criminal”; no obstante, toma como punto de partida la definición elaborada por la Corte Constitucional en su sentencia C-646 de 2001, expresando que la misma posee la suficiente legitimidad toda vez que “tiene la virtud de provenir del juez constitucional, lo cual le confiere cierta relevancia jurídica”. Así las cosas, la Política Criminal es:

(...) el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito (cita suprimida). También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica. (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012: 12).

¹¹⁸ Este órgano fue creado mediante Resolución No. 0286 del 15 de febrero de 2011 por el entonces Ministro del Interior y de Justicia, Germán Vargas Lleras, asignándosele el propósito de apoyar la formulación de la política criminal del país y realizar recomendaciones al Gobierno Nacional en torno a ella; total, su función esencial era entonces elaborar una propuesta de lineamientos, así como las demás tareas que le fuesen encomendadas por el Gobierno y por un difuso “Consejo de Política Criminal”. En 2014, con la expedición de la Ley 1709, se modificó el artículo 167 de la Ley 65 de 1993, y con ello se derogó el Consejo Nacional de Política Penitenciaria y Carcelario, y se creó en su lugar el Consejo Superior de Política Criminal, el cual fue reglamentado mediante el Decreto 2025 del 16 de Octubre de 2014. Es decir, se estableció en términos formales y legales, un *hacedor* expreso y específico de la Política Criminal en Colombia.

Esta noción francamente amplia y plural en sus instrumentos y agentes, termina siendo políticamente confusa y operativamente inocua. Dicha definición hace ilegibles los campos y estrategias de intervención sobre la criminalidad, a la larga todos y nadie hacen y aplican política criminal según esta definición, incurriendo en la falacia de *completud*. Sin embargo, la Comisión advierte y aclara en aras de concretar: “Obviamente el recurso al derecho penal sigue siendo el elemento distintivo de la política criminal, que la diferencia de otras políticas vecinas como las políticas de seguridad” (p. 12). Pero el asunto no finaliza ahí; el informe vuelve y abre el espectro:

Con todo, la Comisión considera que esta visión amplia de la política criminal es importante pues, sin disolverla en la política social o confundirla con las políticas de seguridad, evita reducir la política criminal a la política represiva penal, lo cual a su vez es un mecanismo importante para evitar las tendencias excesivamente punitivistas, lo cual preserva la idea del derecho penal como *ultima ratio*, al mostrar que en muchas ocasiones, la mejor política criminal no es la política penal sino el recurso a otros instrumentos de política pública. (pp. 12-13).

En fin, por más loable y democrático que sea su objetivo, termina uno sin saber muy bien a qué se dedica la política criminal en Colombia, y en la mayoría de las veces esos “otros instrumentos de política pública” no fueron la alternativa ni la garantía del derecho penal como *ultima ratio*, sino más bien la oportunidad de expandir prácticas punitivas. Además hay un asunto, tal vez de filigrana, que no puede soslayarse. El informe de la Comisión admite y reconoce la persistencia del conflicto armado en Colombia y de cómo este es una particularidad del contexto que enfrenta la política criminal en su diseño. Pero hay dos elementos que deben ser problematizados respecto de dicho reconocimiento: en primer lugar, el conflicto armado es visto por la Comisión en el referido informe como un dato empírico que no ha sido tomado con la debida relevancia por la política criminal (pp. 34-35) y que debido a éste “la política criminal no ha tenido el relieve que en condiciones de normalidad tendría” (p. 37), ello significa que esta es asumida de forma *patológica* en la medida que se manifiesta algo profundamente insatisfactorio en su configuración y en su hacer, ya que no se corresponde con las normas y valores preestablecidos. Segundo, reduce el modelo explicativo del conflicto armado al aspecto de su “entrecruzamiento con el narcotráfico” (pp.

36, 37, 49, 50, 58, 95) y aunque se alude a las diversas formas de la criminalidad y sus respuestas diferenciadas, se insiste en comprender el conflicto como una mera captación de rentas ilícitas que se diluye en la delincuencia común y la violencia social¹¹⁹.

Si algo se ha intentado dejar claro en el transcurso de este capítulo es que se rechaza la idea de asumir el conflicto armado como un dato más del contexto, como algo subsidiario o derivado, que impide el normal funcionamiento de las instituciones de un Estado de Derecho, y ligado a ello, que la política criminal, por inercia, terminó rezagada y desplazada por las políticas de seguridad en la labor de hacer la guerra.

No. La guerra no es la orilla que está al otro lado del caudal de la incertidumbre y que el Estado intenta resolver como *garante de paz*. No son dos asuntos compartimentados. Como se ha insistido, la guerra precede, atraviesa y es consecuencia de la política, el Estado y el derecho. El profesor Iván Orozco Abad (1992) nos recuerda que la existencia entre nosotros de una idea de orden público y de un derecho penal político, ha nacido y se ha desarrollado, en buena medida, a la sombra de la racionalidad de los conflictos armados (p. XXI). Y en lo que atañe a la política criminal, el mismo autor, en compañía de Juan Gabriel Gómez Albarello (1999), nos indica que,

(...) lo cierto es que la pregunta empírica y aún la pregunta normativa por quién hace la política criminal no pueden, pues, resolverse mediante el simple expediente de indagar en las normas constitucionales y legales sobre quién tiene la *iniciativa* y sobre quién tiene la competencia legislativa en la materia. (p. 17)

En definitiva, la política criminal se imbrica con la guerra, y para utilizar una expresión de los citados autores, allí, en dicha situación, se criminaliza la política y se politiza la criminalidad, en medio de la definición y el tratamiento bélico-punitivo, por parte del Estado,

¹¹⁹ Dificilmente se puede aceptar hoy como modelo explicativo para nuestra guerra el análisis económico de ella, muy inspirado en los postulados de Paul Collier, la cual, teóricamente hablando es problemática, limitada, reduccionista y rebatible, pero que en el ámbito de la opinión pública y los medios de comunicación es bastante rentable: “La coca es el combustible de la guerra”. A pesar de ello, llama la atención que el mismo informe en el numeral 232 (p. 91) convida al Estado colombiano a rescatar y significar el delito político, favoreciendo así la visibilización de la dimensión política del conflicto armado.

de sus múltiples y variados enemigos. La política criminal colombiana entonces, ha sido coherente y consecuente, en tanto ha funcionado como una constructora de enemigos a los cuales luego pretende eliminar. Con claridad explica al respecto el profesor Julio González Zapata (2008):

Que haya funcionado como un instrumento para construir enemigos, no es, desde luego, la única característica que permite afirmar que la política criminal colombiana ha sido coherente. Esa coherencia y una gran continuidad, se manifiestan entre otras cosas en las siguientes: ha sido importada, ha utilizado constantemente la excepción, ha trabajado, casi siempre, con dos regímenes tanto penales como penitenciarios simultáneos, de reforma en reforma se endurecen las penas y por lo tanto se limita la libertad de los ciudadanos (p. 134)

Además, con base en lo anterior, y recordando lo descrito sobre los estados de guerra y las soberanías en disputa, nuestra experiencia jurídica y política no está mediada por la presencia de un Estado debidamente consolidado, a diferencia de otros contextos como el europeo, sino que el monopolio del uso de la fuerza como rasgo distintivo de la configuración del mismo, aún es volátil y es objeto de querrela entre diferentes actores que tienen pretensiones soberanas y que aspiran a la definición de un proyecto de orden, y específicamente, de la función punitiva. Nuevamente Iván Orozco Abad y Juan Gabriel Gómez Albarello (1999) nos ofrecen una línea interpretativa sobre el asunto:

En Colombia, en cambio, donde el siglo XVI no ha terminado –en tanto permanecemos amarrados, en una perspectiva funcional de absolutismo temprano, al atavismo de la guerra civil y de la violencia generalizada–, la política de seguridad interior subsume, en buena medida, sobre todo bajo la forma de la política de *estados de excepción*, a la política criminal. Así las cosas, esta política tiene una estructura mixta que podemos denominar *bélico-punitiva*. En Colombia los policías son soldados, y el ejército cumple funciones de policía. (p. 18)

Hay algo relevante en la cita que se trae a colación. Como se decía arriba, en reiteradas ocasiones se ha manifestado que la política criminal en Colombia se da de manera deficitaria, relegada por las políticas de seguridad. Pero lo que se nos muestra aquí es la política criminal

en *síntesis* con la política de seguridad; la primera hace parte de la segunda, y ambas se expresan mediante una figura concreta que representa múltiples determinaciones: la excepción. Con ello se quiere hacer hincapié en el punto de vista asumido y en el viraje sobre el objeto adoptado: no es posible emprender un análisis para nuestro contexto si insistimos en leer la política criminal como un mero constructo teórico, asépticamente dogmático, del pensamiento jurídico liberal que niega la guerra. Por el contrario, estamos ante una política criminal, que sus contornos, fueron esculpidos por las dinámicas bélicas y por el ejercicio de prácticas violentas; una política a la que la confrontación armada le dio un sentido muy específico a las normas que la respaldan y unas definiciones iniciales de lo que podría ser “criminal”.

A riesgo de generar la sensación de entrar en un círculo narrativo, sí considero necesario reiterar una vez más aquella imbricación entre guerra y derecho, toda vez que en el marco de la confrontación armada el asunto supera el campo de la definición normativa institucional, para ubicarse en el de las múltiples soberanías y los diversos órdenes de regulación. Dicho de otro modo, en el contexto del conflicto armado colombiano, la política criminal no es solo política penal –aunque esta determine mucho de su devenir¹²⁰– sino que es, ante todo, política de seguridad y política militar.

Estas circunstancias, así como esta gama de estrategias que se esgrimen frente al fenómeno de la criminalidad, permiten calificar a la política criminal colombiana como de *emergencia*, modelo del cual ya se expusieron algunos elementos anteriormente (ver 1.4.1. III y 1.5 *supra*), pero del que aquí nos interesa resaltar un rasgo relevante del mismo y que determina no sólo la forma bajo la cual se ha configurado en gran medida la política criminal en nuestro

¹²⁰ William Fredy Pérez (2000) comenta: “Así, el sistema normativo penal –el rostro “duro” de un ordenamiento– en el país, ha sido, histórica y fundamentalmente, en ausencia de consenso y legitimidad política y en presencia de la guerra, una recurrida *impresión de gobierno*, un *símbolo de soberanía* y un “necesario” *instrumento en la confrontación*. Ha sido, especialmente en las últimas tres décadas, instrumento de combate simultáneo contra el disidente político armado (que ha puesto en serio riesgo aquella institucionalidad), contra el narcotráfico o contra la cuestión “drogas” (que ha dinamizado aquella guerra primigenia y muchos otros conflictos derivados) y en contra de otra delincuencia denominada “común”. Pero básicamente aquellos fenómenos de la subversión y del narcotráfico, es decir, el conflicto político armado y la *guerra de las drogas*, explican, en esencia, los contornos del orden jurídico-penal institucional vigente” (p. 18).

país, sino la manera en cómo se ha ido diseñando el ordenamiento jurídico y político en Colombia.

Roberto Bergalli, en la presentación del libro de José Ramón Serrano-Piedecasas (1988) “Emergencia y crisis del Estado Social. Análisis de la excepcionalidad penal y motivos de su perpetuación”, asevera que la emergencia es un modelo cultural hegemónico en las sociedades occidentales y no un mero comportamiento coyuntural de los regímenes políticos, ante lo cual arroja la siguiente pregunta:

¿Cómo puede ser elemento esencial, constitutivo, o sea: estructural, estable, permanente del ordenamiento político algo que por definición, como la emergencia, es ocasional, transitorio, excepcional? La emergencia prolongada, ¿no deviene entonces normalidad? (p. VII).

Al segundo interrogante Bergalli responde con un tímido y relativo no, pero para nosotros es un contundente sí. Claro está, él está interpretando el asunto a partir de las experiencias de países europeos como España, Francia, Italia y Alemania, con Estados debidamente consolidados, en los cuales la relación dicotómica de excepción-autoridad planteada por Carl Schmitt tiene sentido en tanto es vigente un Estado de Derecho afianzado, y para los cuales las manifestaciones de las crisis de soberanía tenían causas muy particulares que daban motivo al principio de necesidad. En lo que sí estamos de acuerdo con el autor, es en su afirmación sobre que la calidad y la función política de la emergencia han variado radicalmente; así,

La emergencia no se presenta más como medida excepcional de garantía para el sistema o de recarga en caso de necesidad, sino como **alimento constante e imprescindible del mismo**. Con un símil muy al uso podría decirse que la emergencia se ha convertido en la droga del sistema y, como ésta, produce habituación y dependencia y quizá también, del mismo modo, su muerte. (Las negrillas son propias; p. VIII).

Y es que en efecto, para nuestro caso, la emergencia no ha sido solamente un modelo de respuesta en “tiempos de crisis” cuando el Estado ha sentido amenazada su existencia –de hecho la crisis ha sido perpetua y constante, y siempre ha habido motivos a la mano, en el

último medio siglo, para activarla y justificar que mediante las *atribuciones ordinarias*, no es posible conjurar la perturbación— sino que ha ido más allá, al constituirse en la forma de resolver el problema de la legitimación del Estado, ya que no ha logrado a través de los criterios ordinarios de justificación y ejercicio del poder, concitar el reconocimiento y la obediencia de los ciudadanos.

De modo que, ante la evidencia de la guerra, la presencia y el concurso de diversos actores que ejercen poder, dominan territorios y poseen regulaciones propias, pondrían en duda que aquella política criminal, y el orden jurídico-político del cual hace parte, fuesen exclusivos y característicos de la existencia y conformación de un soberano. Hay así, además de la confrontación armada, una competencia de ordenamientos normativos, o al decir de Norbert Elias (2009), unas *luchas de exclusión y por oportunidades*.

En consecuencia, lo que la política rotula como “criminal” —esto es, los objetos de prohibición y sanción— pasan a ser un artefacto discursivo, de connotaciones bélicas y selectivas, parcialmente vigente: es *una* norma más de *uno* de los actores en guerra, donde su validez y su acometida eficacia sólo son vigentes en las zonas con un notorio control estatal. Precisamente, sobre esta imbricación entre guerra y política criminal, el profesor William Fredy Pérez (2000) expresa que,

La determinación de *lo que es delito*, la persecución y sanción de *los delincuentes*, cada vez más son cuestiones inspiradas en la confrontación; es decir, propias de esa contradicción en los términos que representa un *derecho* penal para *enemigos*. El criminal como supuesto contraventor traduce una entidad genéticamente emparentada con las condiciones de una disputa por la soberanía y de una disputa *de* soberanías. El lenguaje del derecho, por eso, recurrirá con suma frecuencia al referente normativo de "tregua", "sometimiento", "negociación", "delación", "arrepentimiento", "beneficios por colaboración". El crimen se pierde, en fin, en medio de la guerra; en el entramado que supone posiciones de ataque y defensa en función de un enemigo. (p. 23).

Es necesario hacer un aquí un paréntesis para abordar el tema de las *áreas* o *zonas de vigencia* de los órdenes en disputa. Continuando de la mano del profesor William Fredy, se podrían

acudir a una especie de “tipos empíricos”, o “recursos de lectura” como él los denomina, para entender aquellos lugares de definición de lo prohibido y lo permitido en un contexto bélico. De esta manera, la confrontación armada permite esbozar tres escenarios: zonas de claro control de uno u otro orden, territorios de dominio variable y escenarios de órdenes múltiples y sobrepuestos.

Las *zonas de control absoluto* se caracterizan por la presencia histórica de uno de los actores, donde dicha presencia representa la certeza de una autoridad –ya sea esta estatal, paraestatal o contraestatal– expresando “su vigencia y efectividad como definidora "soberana" de lo permitido y de lo prohibido, y como aplicadora de sanciones” (Pérez, 2000: 24).

En los *territorios de dominio variable o transitorio*, la permanencia más o menos estable o la fugacidad de la misma de uno de los órdenes, está ligada, directamente, con el curso de la batalla y la lógica misma del devenir de la táctica en la guerra. En otros términos, el ejercicio de poder dependerá de las acciones y movimientos que le son inherentes a la confrontación.

Ahora, en los *escenarios de órdenes múltiples y sobrepuestos*, la situación es similar y se encuentra asociada a la anterior, solo que en esta la dinámica se da en medianas y grandes ciudades, en las cuales la preeminencia de un poder se haya en una compleja relación, propia de la hostilidad, con “pequeños órdenes”, tales como bandas delincuenciales, “parches” de barrio, milicias, organizaciones ancladas al narcotráfico o grupos de vigilancia privada.

Bosquejado así el asunto –sobre todo en lo concerniente al segundo y tercer escenario– la inquietud por la vigencia y la eficacia del orden normativo termina siendo desplazada, realmente, por la pregunta ¿cuál de todas las normas es vigente y eficaz? En este entorno, los criterios de valoración de una norma jurídica como la validez, la eficacia y la justicia, resultan accesorios y secundarios¹²¹; la cuestión se centra entonces, desde el enfoque de la sociología

¹²¹ Basta recordar en este caso, el estudio de Norberto Bobbio (2007) sobre el derecho como norma de conducta y los elementos que estableció para una teoría de la norma jurídica a partir de los criterios de valoración de la misma, evidenciando su naturaleza independiente así como los problemas en su interpretación y aplicación, para poder dar cuenta luego de un ordenamiento jurídico.

política¹²², en la obediencia de los mandatos que surgen de los controles en los territorios. Ello significa que validez y eficacia se equiparan y enlazan al momento del acto de fuerza que concita la obediencia, de forma material o simbólica¹²³, o visto por otro lado, la legitimidad se reduce a la eficacia en el suministro de seguridad por parte del *guerrero*.

Por lo pronto, quiero cerrar este punto sobre los rasgos y dinámicas de la política criminal en nuestro contexto acogiendo, nuevamente, una serie de afirmaciones del profesor William Fredy Pérez (2000) que acopian las ideas medulares del análisis:

a) El *crimen* como definición institucional –sumamente marginal en el escenario de la guerra– comparte terreno con múltiples definiciones no institucionales localizadas y enfrentadas. b) Las diversas definiciones de lo lícito y lo ilícito reflejan una gran cantidad de valores similares, pero diferenciados normativamente en relación con la posición estratégica de cada actor en el escenario de la guerra. c) La guerra reduce progresivamente la legitimidad de los guerreros a la fuerza que los acompaña. Se trata de una legitimidad reducida a la eficacia en el suministro de *seguridad*. d) Una persona puede transgredir tantos *códigos* prohibitivos y recibir tantas sanciones como poderes efectivos existan en el espacio temporal y espacial que habite. e) Los déficits de legalidad, humanidad y democracia del sistema penal institucional, lo convierten en apenas *otro orden, otro actor de la guerra*. (p. 36)

2.3. Una definición operativa

El profesor Julio González Zapata, retomando un consejo de Michel Foucault, afirma que los conceptos funcionan como un par de lentes que se utilizan cuando nos permiten ver mejor y se retiran cuando obnubilan. Pues bien, llegado a este del escrito, es como si estuviésemos ante una vitrina de conceptos, o mejor, de interpretaciones del concepto de política criminal. El interés aquí no radica en el estatus gnoseológico o epistemológico como tal de la política criminal, sino en ubicar una definición del concepto que nos sirva de manera instrumental

¹²² Esto es, estableciendo los vínculos que se dan en un conjunto de relaciones sociales entre el poder y la autoridad por un lado, y los grupos o clases por el otro. Ver Irving Louis Horowitz (1977) y Jorge Benedicto y Luz María Morán (1995).

¹²³ El mencionado autor emplea la categoría de “campo de fuerzas” para referirse a ello (Pérez, 2000: 26-27).

para leer el fenómeno, es decir, una definición operativa que permita, luego de partir de unas categorías primarias con las cuales mirar el objeto de estudio –los puntos que se fueron instalando– fungir como paso intermedio para iniciar el *viaje de retorno* en el cual separar los elementos, determinar su relevancia y su papel en la organización y la dinámica del fenómeno y reconstruir así la totalidad como unidad interpretada.

Como primer insumo, tomo la referencia a la cual han acudido varios de mis profesores de la Facultad de Derecho, esgrimida en su momento por Manuel Salvador Grosso García (1999), quien define puntualmente la política criminal como: (...) *la manera como se ejerce el poder en relación con el fenómeno criminal*. Actividad esta que se realizaría en un doble sentido: como *definición* y como *respuesta*. (p. 16).

Segundo, entendida así la política criminal, ese ejercicio de poder habrá de responder a estas dos preguntas: ¿Qué es lo que no deben hacer? Y ¿Qué hacer para que no lo hagan más?¹²⁴

Tercero, ese ejercicio de poder y las decisiones por este tomadas para dar respuesta a aquellos dos interrogantes, deberán traducirse en programas, estrategias y líneas de intervención sobre el problema criminal.

Cuarta, se asume aquí que la política criminal se da *en y para* el “orden de la guerra”, lo que indica reconocer la utilización prioritaria de la estrategia de intervención del sistema penal, configurado a partir de la vigencia de un conflicto armado y de un modelo de emergencia, así como del uso privilegiado en aquel orden de programas militares y securitarios. De lo anterior se colige entonces, que es una política criminal bélico-punitiva que etiqueta y

¹²⁴ William Fredy Pérez (2004) agregaría más preguntas a estas dos iniciales: “(...) quienes trazan esas políticas o quienes deciden sobre ellas, seguramente habrán ya respondido racionalmente a las cuestiones de ¿cuáles fenómenos constituyen un problema social?, ¿cuáles de esos problemas requieren ser convertidos en problemas jurídicamente relevantes?, ¿cuáles de estos últimos, requerirán amenaza de aplicación o aplicación efectiva de dolor? Y, por supuesto, aquellos mismos “ingenieros” habrán construido precisiones sobre ¿qué intensidad de dolor se requiere (“cuantos días de quemado”, como diría el viejo Hulsman)?, ¿con qué duración?, ¿con cuál dispositivo?, ¿sobre cuáles partes del cuerpo castigado y, aún, de los cuerpos cercanos a éste?, ¿en cuáles instancias y mediante cuáles cadenas de determinación y medición de todo lo anterior?, etc. Seguramente entonces, ya las decisiones de política criminal implican una respuesta calculada a esas preguntas y aún, posiblemente, a estas otras: ¿por qué delinquen las personas?, ¿cómo deviene delincuente una persona?” (p. 60)

persigue a un difuso delincuente-enemigo que en efecto precede, yuxtapone o desborda el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO CINCO

POLÍTICA CRIMINAL DE LO ATROZ

Este quinto y último capítulo constituye el *viaje de retorno* de ese camino que comenzó con lo real y lo concreto, es decir, con los marcos históricos y las dimensiones sociales de un territorio como el Oriente antioqueño, pasando por los relatos sobre un repertorio de violencia específico como las ejecuciones extrajudiciales y la lectura jurídica de este; de allí, el camino llevaría al proceso intermedio de abstracción, representado por las relaciones entre guerra, política y derecho, para así, llegado a este punto, reemprender ese viaje con el fin de dar de nuevo con las ejecuciones extrajudiciales en el Oriente antioqueño, pero, como diría Marx (2007), ya no como “una representación caótica de un conjunto, sino [como] una rica totalidad con múltiples determinaciones” (p. 21). Dicho de otro modo, se trata de la capacidad expositiva del proceso investigativo que da cuenta del movimiento y la ligazón interna de las formas del desarrollo del objeto de estudio.

De esta forma, se abordan en este capítulo final dos aspectos: primero, el contexto particular y específico del Programa de Defensa y Seguridad Democrática adelantado por el primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez como una manifestación clara de Política Criminal; segundo, la formulación de una categoría de análisis propia para explicar e interpretar el fenómeno estudiado, que aquí se nombra como *Política Criminal de lo Atroz*.

1. Seguridad Democrática. Programas y estrategias de una Política criminal

1.1. Elementos para una lectura política del periodo

1.1.1. Año 2002

El tiempo social, junto con los espesores y el espacio, es una de las dimensiones fundamentales a partir de las cuales es posible conocer la realidad social. Este, a diferencia del tiempo cronológico, no es lineal ni homogéneo, sino que su movimiento es en espiral¹²⁵, se dilata y se condensa, por lo tanto es dialéctico. Estrictamente habría que hablar de *tiempos*, en plural, así como de los variados ritmos de su construcción social, su connotación subjetiva y su intencionalidad de memoria, proyección, anticipación y utopía (Valencia, 2007).

En esa dirección, podría pensarse el año 2002 en Colombia como una unidad de tiempo cronológico en el cual se anudan diversos tiempos sociales. En él se condensan, de forma particular, los procesos sociales, económicos y culturales de una serie de actores, acontecimientos y escenarios, que se concentran en el ámbito de lo político. Desde esta óptica, el año 2002 puede bifurcarse como tiempo de sucesión —el antes y el después de un proyecto— y como tiempo de duración —contingencia histórica estructural, periodo coyuntural, campo de posibilidades y oportunidades—.

Pues bien, la referida anualidad se caracteriza por un conjunto de elementos que dan a entender su relevancia política. Brevemente haré alusión a ellos como condición necesaria en la labor de comprender la Política de Defensa y Seguridad Democrática:

- a) En primer lugar, el hecho más notorio desde cual se puede explicar el periodo y su devenir, pero que no se limita a él, es la finalización del gobierno de Andrés Pastrana

¹²⁵ Al decir de Jaime Osorio (2001), “Hay un semicírculo de alejamiento y otro de permanente retorno, pero que nos regresa a un estadio diferente, no forzosamente mejor —simplemente distinto— que el anterior”. (p. 48).

Arango (1998-2002)¹²⁶. Dicha administración se identificó, principalmente, por tener como epicentro la apuesta por un proceso de paz con uno de los dos grupos insurgentes (las Farc-Ep), escenario que fue conocido como los diálogos de San Vicente del Caguán¹²⁷ y que finalizaría el 20 de febrero de 2002 por decisión unilateral del gobierno de Pastrana, a raíz de una serie de acciones bélicas emprendidas por la guerrilla y el secuestro del senador Jorge Eduardo Gechem¹²⁸.

- b) En el marco de las relaciones internacionales de “diplomacia por la paz”, Pastrana afirmó que su propuesta de modernización, confianza y paz, estaba integrada por tres elementos: el diálogo y la negociación, la reforma política y el Plan Colombia al estilo Plan Marshall (Leal, 2006:217). La primera mención formal del Plan Colombia se encuentra en el Plan Nacional de Desarrollo, el cual se implementaría mediante cuatro estrategias: recuperación económica y social, seguridad y justicia, plan de democratización y desarrollo social, y proceso de paz (DNP, 1999).

A partir de allí, el Departamento Nacional de Planeación, en conjunto con el Ministerio de Defensa y asesores estadounidenses, diseñaron el documento constitutivo de la primera fase del Plan Colombia, denominado “Plan para la paz, la prosperidad y el fortalecimiento del Estado”, el cual trazaba diez estrategias para ser desarrolladas en cinco campos: el proceso de paz, reencauce de la economía, la estrategia antinarcóticos, la reforma del sistema judicial, y la democratización y desarrollo social (Presidencia, 1999). Según Francisco Leal Buitrago (2006), este documento fue la base para el inicio de una “ayuda global integradora de intereses y decisiones de las agencias estatales

¹²⁶ Con el título “Cambio para construir la paz”, Andrés Pastrana presentó su Plan Nacional de Desarrollo, recogido en la Ley 508 de 1999, la cual fue declarada en su totalidad inexecutable por vicios de forma por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-557 de 2000. Dicho Plan no sólo encontró obstáculos jurídicos, sino que también fue objeto de constantes críticas por parte de diversos actores políticos y movimientos sociales, quienes denunciaban su talante privatizador y neoliberal.

¹²⁷ Para el desarrollo de los mismos, fue establecida la *Zona de Distensión*, área desmilitarizada exigida por las Farc en el sur del país, que comprendía una extensión de 42.139km² y en la que se concentrarían parte de las estructuras guerrilleras y sería la sede de las negociaciones. La Zona estaba compuesta por cinco municipios: La Uribe, Mesetas, Vista Hermosa y La Macarena en el departamento del Meta, y San Vicente del Caguán en el departamento de Caquetá.

¹²⁸ Para ampliar lo relacionado con el proceso de Paz del Caguán, ver la tesis doctoral de Carlos Medina Gallego (2010: 790 y ss.); así mismo, Darío Villamizar (2017: 651 y ss.).

norteamericanas preocupadas por el deterioro de la situación colombiana”, sustituyendo así la previa cooperación militar entre ambos países (p. 218).

Para finales de 2001, las movilizaciones de comunidades campesinas afectadas por las fumigaciones de cultivos lícitos e ilícitos, realizadas en virtud del Plan Colombia, se masificaron en varias regiones del país; luego, a comienzos de 2002, crecieron las críticas por parte de diferentes actores nacionales e internacionales en contra del componente militar del Plan que acaparó toda la política de seguridad con el argumento del problema de las drogas. Mientras las denuncias aumentaban y la legitimidad del gobierno caía, durante el primer trimestre de 2002 el Departamento de Estado de Estados Unidos no sólo ratificó la ayuda financiera para el Plan, sino el incremento de la misma y el levantamiento de restricciones a que hubiere lugar¹²⁹.

- c) Un elemento ligado directamente al anterior es el relacionado con la escalada de la guerra y su punto de clímax en el periodo 2000-2002. Por un lado, el Plan Colombia potencia un proceso de fortalecimiento militar de la Fuerza Pública Colombiana que venía tímidamente proyectándose desde mediados del gobierno de Ernesto Samper, consistente en superar tres grandes problemas: el déficit de soldados profesionales, la ineficacia de medios y recursos para combatir una guerra irregular, y la ilegitimidad de las Fuerzas Militares en razón de la *guerra sucia* (Ávila, 2019: 49). De esta forma, para el año 2000 comienzan a verse los primeros resultados operacionales del Ejército y la Fuerza Aérea en el centro del país –particularmente Cundinamarca–, y precisamente para el 2002, el accionar se intensifica y se sostiene en varias regiones del país (Ávila, 2019: 145).

Por otro lado, se da un proceso de crecimiento y expansión nacional de las estructuras paramilitares, agrupadas en su mayoría en las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y que representaría entre los años 2000 y 2002 un aumento inusitado y sistemático de repertorios de violencia, destacándose entre ellos las masacres y la desaparición forzada (Zelik, 2015: 126).

¹²⁹ Un registro de los gastos y la distribución del presupuesto del Plan durante su primera fase (2000-2006), puede encontrarse en el documento oficial del DNP titulado “Plan Colombia: Balance de los quince años” publicado en 2016.

Por último, la referida anualidad significó para los grupos insurgentes el crecimiento exponencial de acciones bélicas y el inicio de un repliegue táctico en algunas regiones del país (Villamizar, 2017; Ávila, 2019). Un dato adicional: 2002 simboliza un hito en la urbanización de la guerra, ejemplo de ello son las operaciones “Mariscal” y “Orión” en la ciudad de Medellín.

- d) Finalmente, en términos de tiempo social complejo, el 2002 fue un punto de condensación entre *un antes* y *un después* del proyecto de consolidación del neoliberalismo en Colombia. Los años noventa estuvieron signados por el avance de un proceso de acumulación capitalista, la producción de una nueva espacialidad, la transnacionalización y desestatización de la economía, y la profundización de un modelo de acumulación flexible y financiarización. Hacia el año 2000 este modelo se caracterizó por crear las condiciones de un marco institucional acorde a las exigencias de las políticas neoliberales, concretamente en lo que al régimen general de inversión de capital extranjero se refiere (Estrada, 2010: 61). Ahora, para el año 2002 se evidenciaba nítidamente el énfasis en una reprimarización de la economía y la apuesta por un modelo extractivista y de acumulación por desposesión basado en la agroindustria y la megaminería.

1.1.2. Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, “El Estado Comunitario”

La llegada de Álvaro Uribe Vélez a la Presidencia de la República en 2002 es un claro ejemplo de habilidad y estrategia política en la dinámica de las luchas de exclusión por el poder y del campo de oportunidades. Dos años antes Uribe tenía un tímido 2% en las encuestas; en Diciembre de 2000, marcaba un 10% y para Octubre de 2001 duplicaba ampliamente dicha cifra con un 21% de favorabilidad. El salto cuantitativo relevante se dio en el mes de Enero de 2002 cuando las encuestadoras situaron Álvaro Uribe Vélez en el primer lugar con un 39%, y una semana antes de las elecciones del 26 de Mayo, campeaba

con un 51%, literalmente doblando a Horacio Serpa, candidato presidencial por el Partido Liberal, con un 26%. Uribe ganaría las elecciones en primera vuelta con un 53%¹³⁰.

¿A qué se debió este incremento exponencial de su favorabilidad? Existen varios factores que lo explican. Los hechos del World Trade Center el 11 de Septiembre de 2001 en Nueva York, colocaron como asunto prioritario e impostergable en las agendas regionales el problema de la seguridad; nuevamente un enemigo absoluto de connotación global emergía con fuerza como criterio de justificación para los Estados, esta vez denominado *terrorismo*, reviviendo así viejos discursos y esquemas de la Doctrina de la Seguridad Nacional en Latinoamérica.

A la par, en el nivel nacional, declarado en disidencia del Partido Liberal, rápidamente Álvaro Uribe afianzó un discurso de oposición a los partidos tradicionales tildándolos de corruptos y politiqueros, a los cuales culpaba también de defender un proceso de paz inocuo que solo había permitido fortalecer la guerrilla en sus actividades delictivas. Con sagacidad interpretó las emociones de la gente derivadas de las frustraciones con la negociación, aprovechó la percepción generalizada de inseguridad, a la vez que supo canalizar los sentires de la clase media y alta afectados por la recesión económica. Así, con una postura radical de derecha, afincada en las promesas de la solución militar y el crecimiento económico, y exacerbando el sentimiento patriótico, esgrimió su lema de “Mano firme, corazón grande”.

De esta manera, con un lenguaje básico y simple, recogió sus propuestas en un programa político de cien puntos que llamó el “Manifiesto democrático”, donde anunciaba el proyecto de un Estado Comunitario encaminado “a erradicar la miseria, a construir equidad social y dar seguridad”, y con la participación activa de la ciudadanía “en la definición de las tareas públicas, en su ejecución y vigilancia” (Uribe, 2002a: Punto 5). Acto seguido denuncia en dicho documento que “El Estado burocrático y politiquero ha engañado al pueblo con un discurso social que no ha cumplido porque los recursos se han ido en clientelismo y

¹³⁰ Un registro pormenorizado de las diferentes encuestas de opinión de las candidaturas presidenciales puede leerse en: Cuadernos del Centro de Pensamiento N°23, “Encuestas y realidades políticas en elecciones presidenciales”, Agosto de 2018, Universidad Sergio Arboleda.

corrupción” (Punto 6), ante lo cual se debía generar confianza y promover justicia social (Puntos 42 a 45).

Paradójicamente, a pesar de que el Manifiesto hacía una expresa crítica al modelo neoliberal diciendo que este “abandona lo social a la suerte del mercado, con lo cual aumentan la miseria y la injusticia social” (Punto 6), el mismo documento más adelante propone medidas de un claro corte neoliberal, al plantear la vocación empresarial del país y la exención de impuestos –como el IVA– para algunos sectores de la producción (Puntos 66, 67 y 89), propuesta que materializaría con creces durante sus dos periodos de gobierno.

No obstante, el referido programa político se centraba en la apuesta por la seguridad para la restauración del orden público. La seguridad era la médula de su proyecto y la premisa ineludible sin la cual no sería posible el desarrollo, el crecimiento económico, la inversión privada y, por ende, el empleo y la justicia social. Le dio el adjetivo de “Democrática” toda vez que su propósito no era otro que “proteger a todos, al trabajador, al empresario, al campesino, al sindicalista, al periodista, al maestro, frente a cualquier agresor” (Punto 27); le definió el timonel a la misma:” El Presidente dirigirá el orden público como corresponde en una sociedad democrática” (Punto 30); definió un adversario y una estrategia específica: “Un país sin droga. Apoyar y mejorar el Plan Colombia. Que incluya interceptación aérea para que no salgan aviones con coca y regresen con armas. Pediré la extensión del Plan para evitar el terrorismo, el secuestro, las masacres, las tomas de municipios” (Punto 31), pero también la necesidad de un “estatuto antiterrorista que facilite la detención, la captura, el allanamiento”; le otorgó un sentido particular a nuestra guerra: “hoy violencia política y terrorismo son idénticos. Cualquier acto de violencia por razones políticas o ideológicas es terrorismo. También es terrorismo la defensa violenta del orden estatal” (Punto 33); y estableció el involucramiento de la sociedad en la política securitaria:

38. Todos apoyaremos a la fuerza pública, básicamente con información. Empezaremos con un millón de ciudadanos. Sin paramilitarismo. Con frentes locales de seguridad en los barrios y el comercio. Redes de vigilantes en carreteras y campos. Todos coordinados por la fuerza pública que, con esta ayuda, será más eficaz y totalmente

transparente. Un millón de buenos ciudadanos, amantes de la tranquilidad y promotores de la convivencia.

39. Concertar con transportadores y taxistas para vincularlos a la seguridad de calles y carreteras. Cada carretera tendrá un coronel del Ejército o de la Policía responsable de su seguridad. El lunes será el "Día de la Recompensa" que pagará el Gobierno a los ciudadanos que en la semana anterior hubieran ayudado a la fuerza pública a evitar un acto terrorista y capturar al responsable. A liberar un secuestrado y capturar al secuestrador. Se respetará la reserva de identidad y se exigirá visto bueno de las autoridades competentes.

El 7 de agosto de 2002, en su discurso de posesión, Álvaro Uribe Vélez insistió en sus postulados de autoridad y firmeza, de austeridad y trabajo, “No venimos a quejarnos, llegamos a trabajar”, decía. Allí ratificó las líneas de su gobierno:

Nuestro Estado Comunitario buscará que los recursos y las acciones lleguen al pueblo, con transparencia, mediante creciente participación popular en la ejecución y vigilancia de las tareas públicas. La promoción de esa participación, será el mejor instrumento para la derrota de la corrupción. (...) Nuestro concepto de Seguridad Democrática demanda aplicarnos a buscar la protección eficaz de los ciudadanos con independencia de su credo político o nivel de riqueza. La Nación entera clama por reposo y seguridad. Ningún crimen puede tener directa o ladina justificación. Que ningún secuestro halle doctrina política que lo explique. (...) Apoyaré con afecto a las Fuerzas Armadas de la Nación y estimularemos que millones de ciudadanos concurren a asistirlos. (...) Cuando un Estado democrático es eficaz en sus garantías, así los logros sean progresivos, la violencia en su contra es terrorismo. No aceptamos la violencia para combatir el Gobierno ni para defenderlo. Ambas son terrorismo. La fuerza legítima del Estado cumple la exclusiva misión de defender a la comunidad y no puede utilizarse para acallar a los críticos. (...) La violencia se financia con un negocio criminal internacional: la droga. (...) Queremos la paz, no el apaciguamiento que se origina en el diálogo insincero, en el acuerdo claudicante o en la tiranía oficial. El apaciguamiento no reconcilia, suspende por momentos la violencia y la reaparece con superior intensidad. (Uribe, 2002b).

A partir de este momento habría un viraje en el régimen político colombiano y se instalaría en él un modelo bonapartista, caracterizado por la concentración de poderes en el presidente, las reformas neoliberales, el quebrantamiento del Estado de Derecho, la administración de la violencia mediante mecanismos legales e ilegales, la manipulación mediática y la promoción de un pensamiento único; todo ello define los contornos de un autoritarismo político¹³¹.

A las 72 horas de su posesión, y haciendo gala de un viejo recurso pero en su nueva versión, Álvaro Uribe expidió el Decreto 1837 del 11 de agosto de 2002, declarando el Estado de Conmoción interior por 90 días. Esta norma de extensos considerandos, permitió dejar en claro, en medio de su retórica simplista, nuestros problemas prioritarios: la inseguridad, el régimen de terror, el narcotráfico como causa y fin de la criminalidad, la amenaza a la democracia, la debilidad del Estado, la insuficiencia del Presupuesto General, la grave situación fiscal, la necesidad de un esfuerzo tributario, la inaplazable adopción de medidas extraordinarias, la perentoria limitación de derechos, la menesterosa evidencia de ampliar la fuerza pública, la cooperación ciudadana... en fin, hasta asuntos tan fantásticos como improbables: “Hemos alcanzado la más alta cifra de criminalidad que en el planeta se registra, en un proceso acumulativo que hoy nos coloca a las puertas de la disolución social”.

Para el desarrollo de este decreto declarativo de conmoción interior, se expidió el decreto legislativo 2002 de 2002¹³², el cual definió dos objetivos: por un lado, la adopción de medidas para el control del orden público –como capturas por el mero indicio, captura sin orden judicial, interceptación y registro de comunicaciones, allanamientos, inspección o registro domiciliario sin autorización judicial–, y por el otro, la creación de las zonas de rehabilitación y consolidación con controles operacionales, reglamentación del derecho de circulación y residencia, información sobre desplazamientos, suspensión de salvoconductos y revisión de carga que vaya a ser transportada¹³³.

¹³¹ Un análisis de los rasgos de este bonapartismo colombiano inaugurado por Uribe puede verse en el texto: de Angarita: 2011:235 y ss.

¹³² Este decreto fue declarado parcialmente inexecutable por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-1024 de 2002, MP. Alfredo Beltrán Sierra.

¹³³ El decreto 2929 de 2002 delimitó las zonas de rehabilitación y consolidación de la siguiente forma: “ARTÍCULO 1o. Delimitase como Zona de Rehabilitación y Consolidación el área geográfica que incorpora los municipios de: Mahates, María La Baja, Calamar, El Guamo, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, Carmen de Bolívar, Córdoba, Zambrano y Arroyohondo, en el departamento de Bolívar y los municipios de

Para comienzos del año 2003 el gobierno presentó el Plan Nacional de Desarrollo “Hacia un Estado Comunitario”, compuesto por cinco capítulos, donde el primero y más extenso era el de “Brindar seguridad democrática”. Llama la atención que ni en este documento ni en los anteriormente reseñados, se halle una definición de lo que ha de entenderse por “Estado Comunitario”, más allá del consabido artefacto discursivo a manera de consigna de “un Estado participativo que involucre a la ciudadanía en la consecución de los fines sociales. Un Estado gerencial que invierta con eficiencia y austeridad los recursos públicos” (p. 19). Por lo visto, fue una noción que construyó su significado a partir de las prácticas de gobierno.

Este Plan de Desarrollo ubica la violencia ejercida por las organizaciones criminales como el problema principal de Colombia, afirmando que los continuos homicidios y secuestros, así como los actos terroristas y la abundancia de negocios ilícitos, se han convertido en un obstáculo para el crecimiento económico y una amenaza para la viabilidad de la nación; “Sin seguridad no hay prosperidad, no hay sosiego y puede no haber futuro”, expresa categóricamente.

De este modo, la recuperación de la seguridad se traza como el objetivo primordial, en aras de afianzar la legitimidad del Estado; por ello,

Para alcanzar la Seguridad Democrática, el Gobierno plantea una estrategia comprensiva que incluye, por una parte, el fortalecimiento de la Fuerza Pública para recuperar el control del territorio y proteger la infraestructura nacional; y por otra, la desarticulación de la producción y tráfico de drogas ilícitas, el fortalecimiento de la justicia y la atención a las zonas deprimidas y de conflicto. La puesta en práctica de esta estrategia demandará ingentes recursos fiscales y una activa participación de la comunidad internacional bajo el principio de responsabilidad compartida. Pero más que ello requiere un compromiso cabal de todo el país. En suma, la Seguridad Democrática es para todos y necesita de todos. (DNP, 2003: 21).

San Onofre, Colosó, Chalán, Ovejas, Tolú Viejo, Sincé, Galeras, El Roble, San Pedro, Corozal, Sincelejo, San Juan de Betulia, Los Palmitos, Morroa, Buenavista y San Benito Abad, en el departamento de Sucre. ARTÍCULO 2o. Delimitase como Zona de Rehabilitación y Consolidación el área geográfica que incorpora los municipios de Arauca, Arauquita y Saravena, ubicados en el departamento de Arauca”.

1.2. Política de Defensa y Seguridad Democrática. Textos y prácticas

El estado del arte sobre la Política de Defensa y Seguridad Democrática es, por demás, abundante. Textos académicos, artículos de investigación y opinión, tesis de pregrado, maestría y doctorado, informes de organizaciones no gubernamentales y entidades internacionales, memorias de foros y congresos, registros oficiales, crónicas y ensayos, conforman una prolongada lista de escritos sobre el tema. Consciente de ello, aquí se limitará el análisis a los principios, ejes y objetivos de dicha política, leídos con el lente de la definición operativa que se propuso al final del anterior capítulo sobre política criminal.

1.2.1. La estructura del documento

En junio de 2003 fue presentado a la opinión pública por parte de la Presidencia y el Ministerio de Defensa Nacional el documento titulado “Política de Defensa y Seguridad Democrática”. Para entonces, el gobierno de Álvaro Uribe gozaba de un alto índice de credibilidad producto de los resultados operacionales de la Fuerza Pública en la liberación de secuestrados y la recuperación de la movilidad en varias de las vías principales del país. Aunado a esto, su ubicuidad e insistencia de estar en todo lugar, resolviendo directamente los problemas o dando órdenes en el acto, generaron en torno a él una actitud mesiánica que causó satisfacción entre los medios y un público ávido de sentir seguridad. Justamente, la Política de Defensa y Seguridad Democrática llegaría a reforzar este sentir.

El documento de 68 páginas consta de cinco partes, precedidas por una carta del presidente y una presentación de la ministra. La primera de las cinco partes expone los fundamentos en los cuales se basa la política, entre los que se encuentran la democracia y los derechos humanos, el control territorial, la acción coordinada del Estado, la cooperación y la solidaridad, la eficiencia y la austeridad, la transparencia, la juridicidad, las políticas nacionales en consonancia con las respuestas locales, la multilateralidad y la corresponsabilidad, la relación seguridad y desarrollo, y en último lugar, la opción de la negociación.

La segunda parte está dedicada a señalar las amenazas que “constituyen un riesgo inmediato para la Nación, las instituciones democráticas y la vida de los colombianos” (Presidencia de la República-Ministerio de Defensa Nacional, 2003: 24), y en las que se enumeran seis, a saber: a) el terrorismo; b) el negocio de las drogas ilícitas; c) las finanzas ilícitas; d) el tráfico de armas, municiones y explosivos; e) el secuestro y la extorsión; f) el homicidio.

El tercer acápite formula los objetivos estratégicos de la Política, definiendo un conjunto de cinco, cada uno de ellos con sus objetivos específicos e indicadores de cumplimiento: a) Consolidación del control estatal del territorio; b) Protección de la población; c) Eliminación del negocio de las drogas ilícitas en Colombia; d) Mantenimiento de una capacidad disuasiva; y e) Eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

En cuarto lugar se establecen seis líneas de acción para materializar los objetivos estratégicos: a) Coordinar la acción del Estado; b) Fortalecer las instituciones del Estado; c) Consolidar el control del territorio nacional; d) Proteger a los ciudadanos y la infraestructura de la Nación; e) Cooperar para la seguridad de todos; y f) Comunicar las políticas y acciones del Estado.

La quinta parte está reservada para los criterios de financiación de la política, así como las pautas de seguimiento y evaluación de la misma. El documento cierra con una Matriz de Responsabilidades indicando las entidades – ministerios, departamentos administrativos, programas presidenciales y otros organismos del Estado – y los objetivos estratégicos y específicos que están llamados a cumplir con determinado grado de responsabilidad.

Como puede observarse, se trata de un texto con una gran coherencia formal. Según Francisco Leal Buitrago (2006), este documento,

(...) es un esfuerzo importante –casi inédito en la historia del país– de integración de responsabilidades en los aspectos de la seguridad, pero ante todo de asumir la responsabilidad civil en la dirección política de la seguridad y los asuntos militares. Sin embargo, en lo que respecta a esa integración, no se observa que corresponda mucho a la realidad (p. 241).

En efecto, como bien lo expresa Leal, una cosa es la formulación del escrito y otra su ejecución. La política de seguridad democrática se comportó más como un plan de guerra, haciendo alarde de una racionalidad estatal que no existía y privilegiando el ámbito de lo militar por encima de otros también vinculados a la función de la seguridad¹³⁴.

Un dato final, más no banal, que permite entender en parte lo anterior, es que en ningún momento se menciona ni reconoce la expresión *conflicto armado interno*, pero sí se insiste en la de *amenaza terrorista*, ello a pesar de que se afirme que “Todas las actuaciones del Gobierno se darán dentro del marco de las normas jurídicas. Habrá una observancia rigurosa de los derechos humanos y un estricto acatamiento del Derecho Internacional Humanitario, como lo exigen la Constitución y la ley” (Presidencia de la República-Ministerio de Defensa Nacional, 2003: 19).

1.2.2. Preguntas y respuestas de la Política Criminal

Nuestra política criminal, dispersa en normas de diferente índole, encuentra al fin en la Política de Defensa y Seguridad Democrática (2003)¹³⁵ un lugar concreto desde el cual evidenciar las decisiones –*de frente y con las cartas sobre la mesa* (p. 6), como lo expresa el presidente al inicio del texto– sobre la manera de intervenir la cuestión criminal en Colombia.

Debe recordarse que aquí se asume la política criminal *en y para* el “orden de la guerra”, en el que sus elementos se esgrimen desde programas y proyectos de seguridad y de planes militares. En ese sentido el documento es claro: nuestros problemas sociales prioritarios son el terrorismo y la corrupción; es un programa de política criminal diseñado para resolver el asunto de la confrontación armada a partir de la derrota militar: “La antípoda de la política democrática es el terrorismo” (p. 5), “Frente al terrorismo sólo puede haber una respuesta: derrotarlo. Quienes persistan en el uso de esta práctica criminal, soportarán todo el peso de la ley” (p. 6), “El terrorismo como método para atentar contra la estabilidad del Estado es la

¹³⁴ Un estudio detenido del discurso de la Seguridad Democrática puede leerse en el texto del profesor Julián Muñoz: 2015:103 y ss.

¹³⁵ Todas las páginas que se indiquen en este acápite pertenecen a este documento.

mayor amenaza a la democracia en Colombia y el mundo” (p. 20), “La seguridad no será la única preocupación del Gobierno Nacional, pero sí la primera” (p. 22), “No son éstos los únicos peligros que enfrenta la democracia colombiana. La corrupción, por ejemplo, es igualmente una amenaza grave y será combatida de la manera más decidida por el Gobierno Nacional” (p. 24).

Y claro está, también están allí las respuestas a los interrogantes que ha de formularse la política criminal: ¿Qué es lo que no deben hacer? Y ¿Qué hacer para que no lo hagan más?

La primera de ellas se responde con otra pregunta: ¿Cuáles son nuestras amenazas? Esto es, aquello prohibido que constituye un peligro para “La seguridad de los ciudadanos, de la democracia y de los intereses vitales de la Nación” (p. 24). Como ya fue mencionado, se enumeran seis de ellas, donde la primera y de mayor relevancia es el terrorismo. Según la Política de Defensa y Seguridad Democrática, esta particular, difusa y prioritaria amenaza tiene unas manifestaciones específicas como el uso calculado de la violencia letal contra civiles para fines políticos, el desplazamiento forzado, el homicidio de funcionarios públicos o dirigentes políticos, la afectación a la infraestructura energética y las redes de apoyo transnacional. Pero no solo ello, el terrorismo es también un mensaje en sí:

El terrorismo es un método de violencia política que explota la comunicación para sembrar el terror y el desconcierto, tanto en el campo como en la ciudad. Sus acciones no representan una fortaleza política ni militar sino, por el contrario, la debilidad de quienes no cuentan con el respaldo de la población y pretenden imponer con el terror su voluntad sobre los otros. Es una fortaleza vacía. (p. 64)

En ese orden, el negocio de las drogas ilícitas es la segunda amenaza vital para el país:

El negocio mundial de las drogas ilícitas, que comprende las diferentes fases de cultivo, procesamiento, exportación, distribución y lavado de activos, no sólo pone en peligro la estabilidad del Estado y la cohesión de la sociedad, distorsionando la economía, debilitando las instituciones, alimentando la corrupción, tergiversando los valores y cobrando la vida de miles de jueces, periodistas, políticos, policías y soldados. Se ha convertido también en la

fuerza primordial de recursos para la financiación de las actividades terroristas de las organizaciones armadas ilegales y en la principal amenaza para la biodiversidad de Colombia, una de las más ricas del planeta. (p. 26).

Y de la amenaza también hace parte el consumidor:

El consumo es el motor del negocio de las drogas. Los Estados Unidos, Europa y, cada vez más, Suramérica, son los mayores consumidores y sufren las consecuencias sociales del consumo y tráfico de estupefacientes. Esta amenaza, transnacional como ninguna, debe ser enfrentada de manera conjunta, prestando la misma atención al control de la demanda, el consumo, el tráfico de precursores químicos y el lavado de activos, que al control de la producción y el transporte de drogas ilícitas (...). Los consumidores en particular deben tomar conciencia de los estragos ecológicos de los que comparten la responsabilidad, como de las pérdidas en vidas. (p. 27).

Las tres siguientes amenazas –las finanzas ilícitas, el tráfico de armas, municiones y explosivos, el secuestro y la extorsión– de una u otra forma reconducen al problema del terrorismo y el narcotráfico, con la particularidad de que el secuestro, según el documento, es “también utilizado por las organizaciones armadas ilegales como un instrumento de chantaje político” y que tiene “un grave impacto psicológico: los individuos, las familias y la sociedad viven con una sensación de permanente vulnerabilidad. El temor y la experiencia del secuestro fragmentan la sociedad.” (p. 30).

Por último, el alto número de homicidios se erige no sólo como “una amenaza a la seguridad de los ciudadanos, sino también al buen funcionamiento de la democracia” (p. 31), pero para ello también hay una explicación por parte del texto:

Con frecuencia, los municipios con los más altos índices de homicidio son aquellos que se disputan las organizaciones armadas ilegales o que tienen fuentes de riqueza como la coca, el oro o el petróleo, codiciadas por estas organizaciones (...). El desbordamiento epidémico en dos décadas de la tasa de homicidios, que ha llegado a ser una de las más altas del mundo, no se debe a una inclinación particular de los colombianos por la violencia: es el resultado del

debilitamiento institucional y del clima de impunidad que han ocasionado las organizaciones armadas ilegales y el narcotráfico. (p. 31).

Ahora, frente a la segunda pregunta ¿Qué hacer para que no lo hagan más?, la Política de Defensa y Seguridad Democrática determina las estrategias para responder a las amenazas a través de las líneas de acción. Dichas estrategias tienen como actores protagónicos a la Fuerza pública y a la solidaridad de la ciudadanía.

Desde el comienzo del texto la Fuerza Pública aparece como la punta de lanza de la Política de Seguridad Democrática, quien articulará y guiará los esfuerzos coordinados de las diferentes instituciones estatales e incluso de los programas sociales que se adelanten en aquellos territorios donde se ha recuperado la soberanía: “La Fuerza Pública dará el primer paso en este esfuerzo de articular una respuesta integral a los retos de seguridad” (p. 10); además es repetitiva la preocupación por demostrar la profesionalización y la legitimidad de la Fuerza Pública en medio de la confrontación: “No es un actor de guerra ni de conflicto y no debemos permitir que se le iguale a grupos violentos, contra los cuales actuará con absoluta determinación, llámense como se llamen”; y no solo ello: “La legitimidad de nuestras instituciones depende de nuestra determinación de luchar por igual contra toda organización, grupo o persona que amenace la seguridad de los ciudadanos, de las instituciones y de la democracia” (p. 6); y así, una y otra vez.

Podría afirmarse que del total de líneas de acción que traza el documento como respuesta a *nuestras amenazas*, la de mayor peso o relevancia es la referida a la consolidación del control territorial. Ella es condición *sine qua non* para la instauración y mantenimiento de la seguridad, y a su vez, esta última es la premisa para la garantía del desarrollo y la prosperidad económica. Tal como lo advierte el profesor William Fredy Pérez (2004), la Política de Defensa y Seguridad Democrática convierte el desarrollo en un punto de llegada, luego de atravesar una *transición bélica*. Así lo deja ver el documento:

De la seguridad depende no sólo la protección de la población menos favorecida. El desarrollo económico y las posibilidades de empleo están igualmente sujetos a que reine un clima de seguridad que permita la inversión, el comercio y el gasto de los recursos municipales en

beneficio de la comunidad, que son todos objeto de la depredación permanente de las organizaciones armadas ilegales. (p. 22)

Es claro entonces que los derechos y garantías quedan postergados a un asunto de eficacia, y la eficacia se mide en resultados¹³⁶. La eficiencia y austeridad es la vara con la que se mide la Seguridad Democrática:

La seguridad de los ciudadanos exige que las instituciones del Estado tengan una efectiva capacidad de respuesta. La Fuerza Pública, en particular, cuenta con la legitimidad que le brinda sus acciones en acatamiento a la constitución y la ley, por su permanente respeto a los derechos humanos, mantendrá siempre la iniciativa para disuadir, prevenir y responder de manera eficaz los ataques contra la población. Donde exista una amenaza, habrá una respuesta inmediata con los medios que estén disponibles, para evitar la destrucción de pueblos, el desplazamiento de ciudadanos, el secuestro de civiles, el asesinato de policías y soldados, al igual que cualquier acto de terrorismo. (p. 18).

El otro actor clave delineado en las estrategias es la ciudadanía, quien mediante la “la seguridad de la solidaridad”, buscaba promover la cooperación *voluntaria y patriótica* de todos, y en la que cada ciudadano “contribuya a la prevención del terrorismo y la delincuencia, proporcionando información relacionada con las organizaciones armadas ilegales” (p. 61). En ese orden de ideas, el Gobierno proponía la organización de tres instrumentos para la consecución de este objetivo, los cuales eran Consejos Regionales de Seguridad, las redes de cooperantes y el programa de recompensas. Sobre este último amerita citar lo prescrito por la Política de Seguridad Democrática, toda vez que se considera que tiene una especial relevancia en lo referido al tema de la comisión de ejecuciones extrajudiciales; así:

De manera complementaria, se ha puesto en práctica un programa de recompensas para aquellas personas que, como informantes de los organismos de seguridad del Estado, den a conocer información que conduzca a la prevención de atentados terroristas o a la captura de

¹³⁶ Bien dice el profesor William Fredy Pérez (2004): “Seguridad humana cuando pueda ser, desarrollo cuando pueda ser, bienestar cuando pueda ser, participación cuando pueda ser, justicia cuando pueda ser en todo caso, pero seguridad democrática ya” (p. 68).

los integrantes de las organizaciones armadas ilegales. El Gobierno Nacional creará también un sistema de recompensas e incentivos para la denuncia de bienes pertenecientes a personas u organizaciones vinculadas al terrorismo o al narcotráfico. (p. 61).

De esta forma la sociedad tiene una posición activa en los logros de la seguridad y le está prohibido ser neutra: “Si 44 millones de colombianos acompañan al Estado y se sienten apoyados por él, fracasará el terrorismo” (p. 61).

Cabe recordar que en la historia política de Colombia no hay nada nuevo, salvo aquello que hayamos olvidado, y que aquello que se nos presenta como novedoso, en la mayoría de ocasiones, es algo viejo con otro ropaje. Así pasa con el documento de referencia, donde las aclaraciones y distinciones respecto del pasado proliferan:

La Seguridad Democrática se diferencia de las concepciones de seguridad profesadas por regímenes autoritarios, partidarios de la hegemonía ideológica y la exclusión política. Este Gobierno no hace suyas concepciones de otras épocas como la "Seguridad Nacional" en América Latina, que partía de considerar a un grupo ideológico o partido político como "enemigo interno". Nosotros predicamos que todos son bienvenidos en la democracia. La oposición, los que disientan de las ideas del Gobierno o de su partido, serán protegidos con el mismo cuidado que los amigos o partidarios del Gobierno. (p. 5)

Lo anterior también ocurre con el tema de los derechos humanos, donde en vez de aclarar, oscurece: “La seriedad con que las Fuerzas Militares y la Policía Nacional se han aplicado a la instrucción y difusión de los derechos humanos no tiene paralelo en el continente, y mucho menos en un país que enfrente retos a su seguridad como los que enfrenta Colombia” (p. 9). Afirmación esta que resulta una contradicción en los términos, ya que es difícil hablar de “transparencia en la observancia de los derechos humanos” cuando se impulsa una cultura de la delación, y más aún, cuando se persiste en la idea de que solo existe la respuesta de la derrota militar del enemigo, lo cual implica necesariamente el desconocimiento de garantías universales.

1.2.3. *Las prácticas de gobierno*

Las consecuencias de la Política de Defensa y Seguridad Democrática fueron inmediatas. El régimen político adelantado por la presidencia de Álvaro Uribe Vélez minó sustancialmente las bases de la democracia colombiana y afectaron la legalidad y la legitimidad del Estado, siendo contrario a lo propuesto en su Plan de Desarrollo.

Por lo tanto, el punto de vista ya no será el de lo prescrito por el documento, si no el de las prácticas de gobierno, entendiendo por estas la mezcla o imbricación entre principios programáticos, realidades socio-culturales y demandas políticas del momento histórico. Así las cosas, María Teresa Uribe (2004) afirma que tres prácticas de gobierno caracterizaron la administración de Álvaro Uribe Vélez; ellas son: a) La desinstitucionalización del aparato público y la despolitización de la sociedad; b) La seguridad como modelo de organización social; y c) El giro patriótico o la búsqueda de un fundamento no deliberativo para la conservación del orden.

Según la profesora, la *desinstitucionalización del aparato público* se expresa mediante la sustitución de la estructura institucional del Estado por la figura presidencial. Las relaciones entre el presidente y la gente se dan de manera directa, sin intermediación orgánica y desconociendo los canales previstos para ello. Se da así una especie de escisión entre el gobierno y el presidente, donde el primero es señalado por su deficitaria gestión pública, y el segundo es considerado quien resuelve las ambigüedades y errores de dicha gestión, lo cual se traduce en altos índices de popularidad, reconocimiento del personalismo mesiánico del mandatario y favorabilidad en los medios de comunicación, pero que termina por configurar unas estructuras informales y paralelas que le restan coherencia a las políticas públicas. Total, los logros son del presidente, los fracasos son de la burocracia.

Más aún, este proceso de desinstitucionalización trasciende el escenario estatal, afectando a las estructuras de mediación política como lo son los partidos, los poderes regionales y locales, las élites y algunas organizaciones sociales, donde la relación directa del presidente se entrecruza con relaciones clientelistas. Dicho de otro modo, hay una muerte de la política:

Los ciudadanos cambian viejas lealtades con sus partidos y sus organizaciones y las anudan en torno al Presidente que los representa a todos, y todos se hacen uno con él, transitando muy silenciosamente del pluralismo democrático al unanimismo autoritario. La participación ciudadana queda así restringida a la mera gestión en el mundo de las necesidades fragmentadas y dispersas, y con dificultades significativas para lograr alguna forma de agregación de intereses y demandas; el debate pierde sentido, la oposición pasa a ser percibida como peligrosa, se le sustrae a la política su base deliberativa y a largo plazo, se asiste muy sutilmente a un nuevo reencantamiento o, en otras palabras, a la instauración de una teología política donde toda disidencia, toda desobediencia y todo disenso pasan a la categoría de delito (Uribe, 2004: 17).

Ahora, respecto de la *seguridad como modelo de organización social*, es menester afirmar que ello no se limita al asunto del aumento en el pie de fuerza del Estado ni a la creación de las redes de cooperantes para que fluya la información y así, con eficacia, conjurar la amenaza. No, el asunto es más complejo. Se está ante el germen de una sociedad vigilada, donde de forma casi distópica, al mejor estilo de George Orwell, las confianzas entre vecinos, las cordialidades al interior de la comunidad, las tradicionales lealtades solidarias y las tramas de la sociabilidad se quebrantan y fragmentan, porque cualquiera puede ser el enemigo, cualquier oído puede ser el informante y cualquier boca llevar el mensaje. Esta cultura de la delación, estas prácticas del saqueo y de las sospechas mutuas, terminan por trastocar las acciones colectivas y la deliberación pública, imponiendo en los individuos el silencio y llevándolos al refugio de sus esferas privada y doméstica.

En su momento, la profe María Teresa Uribe (2004), con la brillantez que la identifica, decía sobre esta otra forma de muerte de la política lo siguiente:

Cuando se mencionan los rasgos militaristas del actual Gobierno no se alude, como pudiera pensarse, al despliegue de la Fuerza Pública, a su propósito de copar todo el territorio nacional, a sus soldados campesinos, a sus operaciones punitivas contra “los santuarios” de la guerrilla, a la proliferación de batallones de alta montaña y al incremento de sus recursos logísticos; es decir, a la guerra convencional sino a esa tendencia sutil pero persistente de modelar la sociedad bajo los parámetros de la milicia y para convertir al ciudadano en un combatiente con compromisos y obligaciones en los escenarios bélicos.(p. 20).

Se configura así un giro patriótico hacia un ciudadano virtuoso y armado, un ciudadano de deberes y obediencia, que se sustrae a toda capacidad deliberativa, que hace eco de los símbolos y representaciones que legitiman la guerra, consecuente con los propósitos bélicos y los compromisos con la nación, que reafirma las prácticas propias de la desinstitucionalización y es funcional al modelo de organización social securitario.

2. Hacia una Política Criminal de lo Atroz

Las ejecuciones extrajudiciales cometidas entre los años 2002 y 2006 por unidades militares adscritas a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, en la zona de la Cuenca del Rio Calderas en el Oriente Antioqueño, constituyen un conjunto de actos racionales y sistemáticos alimentados por los discursos institucionales de la eficacia, respaldados por órdenes operacionales y ratificadas estas por las Planas Mayores de los Batallones. Los elementos previos a la comisión de los hechos, así como los patrones de conducta en el *modus operandi* de las unidades, permiten aseverar que se trató de una decisión deliberada para responder, mediante esta práctica bélico-punitiva, a una población y a un territorio que fueron definidos como un problema prioritario en el marco de la confrontación.

Descrito lo anterior, se afirma que la Cuarta Brigada del Ejército Nacional llevó a cabo en el Oriente Antioqueño un ejercicio de poder que aquí se opta por denominar **Política Criminal de lo Atroz**, la cual se caracterizó por los siguientes elementos:

Primero, se trató de una **Política Criminal para el orden de la guerra**, no sólo porque significó puntualmente una ventaja táctica en aras del objetivo estratégico de la *derrota militar del enemigo*, sino porque instauró relaciones y posiciones sociales específicas en el territorio, determinó intereses y definió criterios de legitimación de los actores en contienda. Este aspecto de la Política Criminal permite afirmar con claridad que lo acaecido en el Oriente Antioqueño fue una manifestación fáctica, histórica y concreta de la *guerra como*

*acción*¹³⁷, en la que en medio de la pugna y competencias de soberanías, se expandió el *animus belli* y la guerra adquirió una dinámica propia.

La cuenca del Río Calderas fue convertida entonces en una *territorialidad bélica* en la que se delimitaron unas fronteras simbólicas con el fin de establecer un adentro y un afuera para la vigencia de un mandato, y en la que la Fuerza Pública reclamó para sí el monopolio del orden y la potestad del castigo. En otros términos, validez y eficacia del orden se hallan directamente vinculados, sobre todo, a partir del control persistente del territorio.

En ese sentido fue un ejercicio de poder al final del cual no estaba la paz, sino la alimentación de la guerra misma que lo reafirma en sus pretensiones soberanas, es decir, fue una política autoreferenciada y una violencia autojustificada en tanto medio eficaz: *es buena porque funciona*.

Pero más aún, es para *el orden de la guerra* porque se da en un contexto extremo y excepcional en el que existe la posibilidad real de matar. Allí, en esas veredas y caminos del Oriente, en el que la soberanía estaba en disputa y era volátil, el terror hacia un supuesto *enemigo* se conjuró de la única forma que es posible en una guerra: sustrayéndolo de la protección del derecho y matándolo. Se mata para poder sobrevivir.

Segundo, fue una **Política Criminal que correspondió al modelo de la emergencia**, es decir, que desplegó un esquema de respuestas basado en facultades extraordinarias y medidas excepcionales frente a aquello definido como *amenaza para el Estado*, que no podía ser resuelto bajo atribuciones ordinarias, y en el que se entrecruzaron discursos de justicia con acciones bélicas. Se trata entonces de un modelo de respuesta punitiva de *prima ratio*, máximo y expansivo.

Pues bien, el lector podrá objetar dicha postura, así como la expresión “facultades extraordinarias y medidas excepcionales”, e incluso afirmar en contra de lo aquí expuesto que lo ocurrido en el Oriente antioqueño no se hizo en virtud de un Estado de Excepción, ni

¹³⁷ Ver *supra* Capítulo Cuatro, 1.3.

que ninguno de los decretos legislativos expedidos en razón de la conmoción interior de 2002 se refería explícitamente a planear dicho actos, o que se hubiese declarado a la región como zona de rehabilitación y consolidación. Y en efecto no fue así. Pero sería una ingenuidad de cantidades alarmantes reducir la lógica de la excepción a su manifestación meramente normativa. Si algo se ha intentado sostener a lo largo de este escrito, es que el Estado de Excepción ha sido en Colombia un recurso permanente de gobernabilidad y un instrumento político de dominio que ha posibilitado la concentración de poder en el ejecutivo y la Fuerza Pública para gestionar los conflictos. No sobra insistir de nuevo: La excepción es lo normal, y precisamente ello hace que sea de emergencia.

Bajo esta concepción, las unidades militares que cometieron las ejecuciones extrajudiciales en el Oriente Antioqueño son expresión de la desinstitucionalización del derecho; respaldados en los pronunciamientos del ejecutivo, en las directrices ministeriales, en los decretos legislativos mencionados y siendo fieles a la doctrina militar del Estado Colombiano, los mandos, oficiales y suboficiales de la Cuarta Brigada, se sintieron legitimados para tomar decisiones y actuar, desconociendo derechos y garantías constitucionales en la medida que se buscaba la obtención de resultados. Ello puede evidenciarse en las prácticas de co-gobierno con los alcaldes de Granada, San Luis y San Carlos, en el asunto de atribuirse facultades de investigación judicial, de efectuar capturas o allanamiento de domicilios sin que mediara la orden de un juez para ello, de constreñir, obstaculizar o entorpecer las labores de la fiscalía y la procuraduría, o de aplicar penas sin proceso. En fin, todo bajo el criterio de la eficiencia, no de la vigencia del derecho.

Permítaseme un punto de fuga en el análisis. Incluso, así parezca un poco forzada la interpretación, la excepcionalidad puede ser vista con otro enfoque para leer lo ocurrido en la Cuenca del Río Calderas. Más allá de colocar la mirada en el andamiaje global del Estado y su despliegue institucional, la excepción también puede ser entendida en términos capilares, esto es –como bien lo proponían Foucault y Agamben– captar el ejercicio del poder en sus expresiones locales, en los efectos sobre los sujetos y en sus actos específicos. Allí, en dicho territorio, y en cada una de las ejecuciones reseñadas, operó una excepción capilar: la existencia de las personas fue reducida a su *nuda vida*, despojados de su personalidad

jurídica, para ser asesinados impunemente por un acto de decisión de quien ejercía poder. Retomando una frase ya citada de Agamben (1998) sobre el particular, nos recuerda que “Soberana es la esfera en que se puede matar sin cometer homicidio” (p. 109). Por lo tanto, no es simplemente que discurso institucional centralizado hiciera posible las ejecuciones; más bien, estos hechos múltiples y periféricos, de connotación capilar, hicieron que la política del orden nacional tuviera vida.

El enfoque contractualista de la política asegura que para liberarse del estado salvaje o estado de naturaleza, el hombre debía instituir el pacto para que surgiera así el Estado de la razón. Paradójicamente, en el modelo de la emergencia tenemos los dos a la vez: el terror y la regla.

Tercero, se trató de una **Política Criminal “en el terreno”**. Partiendo del marco interpretativo que ofrece Stathis Kalyvas (2010; 2004) sobre las guerras civiles y la violencia política, y en particular sobre sus categorías de escisión y alianza, puede afirmarse que, si bien la confrontación armada suscitada en el Oriente antioqueño se inscribe en una dinámica nacional y del centro político –esto es, en una escisión maestra–, en dicha región periférica hubo acciones, identidades, motivaciones e intereses que respondieron a la lógica y la dinámica local de la guerra.

Es por ello, que si bien las unidades militares de la Cuarta Brigada actuaron con base en programas securitarios y planes militares del orden nacional, u orientados por los mandos de División, al momento de adelantar las órdenes de batalla en la Cuenca del Rio Calderas, se vieron en la obligación de responder a las exigencias de sociales, económicas, culturales y militares que el entorno les planteaba. Como se evidenció en la caracterización y descripción de los dos primeros capítulos, esta zona del Oriente antioqueño se distinguía por ser un área de colonización campesina, con una estructura agraria sólida en materia de producción que nutría los comercios de los municipios aledaños y del Valle de Aburrá, con un fuerte y consolidado proceso organizativo campesino, y también como escenario de luchas por la defensa del territorio y reivindicaciones cívicas a raíz del proyecto hidroeléctrico Central Calderas. La Cuenca nunca fue zona de producción de coca u otro cultivo ilícito, y a pesar que en la vereda Las Palmas del corregimiento de Santa Ana, Granada, hay socavones de

minería, ello no constituyó un foco de tensión social hasta ya entrado el año 2012. Lo que vemos entonces es la construcción de una Política Criminal en el terreno, esto es, una serie de acciones y preferencias por uno de los actores locales para dar respuesta y tratamiento a situaciones problemáticas, que de una u otra manera se informan e interactúan con la centralidad política, pública y dominante en el nivel nacional bajo el criterio de la escisión maestra de “guerra contra el terrorismo”, pero en la que se promueven, conservan y prevalecen motivos e identidades locales.

Para una mayor claridad debe explicarse que en la comisión de las ejecuciones extrajudiciales de la Cuenca del Rio Calderas, se presentaron elementos previos y en el *modus operandi* que los diferencian de casos ocurridos en otras regiones del país como El Catatumbo o el Magdalena Medio, o en departamentos como el Meta, Casanare, Cauca, Huila, Santander; Nariño y Valle del Cauca (CCEEU, 2013).

Por ejemplo, debe recordarse que esta zona en mención posee una relevancia geoestratégica importante para la economía del país: al norte de la Cuenca está la vía a San Carlos y la Central Hidroeléctrica Calderas con una capacidad instalada de 26 MW, que a la vez descarga sus aguas hacia el embalse Punchiná en el municipio de San Carlos, siendo este el de mayor capacidad instalada en el país para la generación de energía; y al sur, se encuentra la Autopista Medellín-Bogotá. De esta forma, la Cuenca se erige como un corredor natural entre el área de Embalses y la de Bosques.

Lo anterior da pie para aseverar que la Cuenca del Rio Calderas fue un perfecto teatro de operaciones en la confrontación armada: Una Central hidroeléctrica que no operaba y una autopista nacional cerrada, sin mencionar que el centro poblado del Corregimiento de Santa Ana en Granada, se tornó en una especie de tribuna pública desde la cual la guerrilla realizaba anuncios a los medios de comunicación y encuentros con la sociedad civil. Pero no solo ello, porque como logra evidenciarse en los relatos del segundo capítulo, eran continuas y repetitivas las tensiones, agravios y señalamientos del Ejército hacia los campesinos de la zona, no solo por la sindicación de ser auxiliares de la guerrilla o milicianos, sino también por episodios de abigeato por parte de los uniformados, o casos en los que las tiendas

comunitarias se negaban a venderle a los soldados, o asuntos de linderos, compras y deudas. Estos elementos de índole particular y local se imbricaron con motivaciones de tipo político, estableciendo el nexo entre la escisión maestra con las acciones en terreno.

Así las cosas, las ejecuciones extrajudiciales junto con otro tipo de repertorios de violencia como las lesiones personales y la tortura, recayeron sobre perfiles muy concretos de habitantes de la Cuenca del Río Calderas: dirigentes campesinos y comunitarios que por su liderazgo, conocimiento de los problemas, capacidad organizativa y fluidez al hablar, fueron asesinados; familiares y allegados de estos; conductores de buses “escaleras”, comerciantes y trapicheros; integrantes de Juntas de Acción Comunal; o incluso por simple venganza¹³⁸.

A diferencia de otras regiones como las indicadas arriba, en la Cuenca no hubo casos de ejecuciones que pudieran relacionarse con motivos de despojo de tierras, narcotráfico, monocultivos, delincuencia común o engaño –como el de los jóvenes de Soacha–; desde un comienzo (2002) se trató de una estrategia contrainsurgente y de recuperación del control territorial como eje económico indispensable de la nación y, coincidentalmente o gracias a ella, en Junio de 2003 con la promulgación del Programa de Defensa y Seguridad Democrática, se incrementa el número de casos de ejecuciones bajo la meta de obtención de resultados.

Cuarto, con base en los puntos anteriores, se sostiene la idea de haber sido una **Política Criminal para el enemigo**. Y para ser más específico, de un enemigo *absoluto* y *contingente*. *Absoluto* en la medida de que no se trata de cualquier sujeto infractor, sino de alguien al que se le depara un trato diferencial negándosele la condición de persona, desligándolo de su humanidad y frente al que no hay ningún límite moral ni racional. El enemigo absoluto es animalizado, cosificado, y por ello se le puede capturar, cazar, criminalizar, descuartizar, torturar y matar, sin culpa, sin compasión o remordimiento. Igualmente, con él no cabe la

¹³⁸ No está de más aludir nuevamente a que el accionar del Ejército en la Cuenca del Río Calderas no fue como tal continuo y sostenido, a pesar de las operaciones militares llevadas a cabo allí entre 2002 y 2006. Fue un control territorial difícil y poroso, de repliegue y avance de unidades, toda vez que las guerrillas de los Frentes Carlos Alirio Buitrago del ELN y Noveno de las Farc, lograron golpear fuertemente a las tropas. Varios de los casos de ejecuciones extrajudiciales fueron ocasionados como retaliación en contra de la población de la zona debido a estos golpes.

posibilidad de diálogo, sino solo su eliminación, movida –en este caso– por un odio contrainsurgente (Angarita *et al*, 2015; Zaffaroni, 2006; Franco, 2009).

Y es *contingente*, en cuanto una persona o grupo de personas, son instrumentalizadas en virtud de una razón de Estado. Este tipo de enemigo depende directamente del contexto y de las motivaciones e intereses que lo produce, en el que su eliminación es considerada una ganancia, una utilidad inmediata o un rendimiento favorable.

Independiente de su calidad de absoluto o contingente, lo cierto es que el enemigo es el resultado de una decisión tomada por un poder que lo definió como tal, permitiéndole a éste ratificar la necesidad de la guerra y de un contrario a partir del cual reafirmar sus pretensiones soberanas, su identidad y su sistema de valores; por ello mismo se ha insistido en que si la enemistad no existe, habrá que construirla. El asunto aquí es que ese enemigo no es abstracto ni es una ficción, ni mucho menos es producto de una patología de ordenamientos jurídicos consolidados en los que se construye y trata al delincuente como enemigo por su infidelidad al derecho. Aquí el enemigo es real, precede a la norma. En el marco de la confrontación, civiles no combatientes fueron vinculados con actores armados para legitimar la militarización del territorio y darles tratamiento bélico-punitivo, es decir, fueron una construcción del poder. Por esto se le califica como una política criminal *para* el enemigo, y no *de* enemigo.

En ese sentido viene al lugar lo expuesto por Carl Schmitt, en tanto el enemigo debe ser asumido de manera concreta y existencial, y no como producto de metáforas o símbolos. La eventualidad de la confrontación posibilitó por parte de los efectivos de la Cuarta Brigada la definición de un enemigo con contornos muy específicos: los habitantes de la Cuenca del Rio Calderas y sus procesos organizativos. O siendo más osados en el análisis, familias enteras que fueron declaradas como terroristas por su participación en la Asociación Campesina, por su liderazgo, por ser parientes de un miliciano, por ser testigos de un hecho violento.

Y si volviésemos otra vez a ese enfoque de la excepción capilar, veríamos al enemigo y su mecanismo “en caliente”: el mando que planeó, el soldado que disparó y que tuvo la

capacidad de decidir sobre la vida del otro, esto es, de intervenir mediante su presencia y participación en el hecho, tomando parte en el conflicto concreto, admitiendo que “el otro” constituía una amenaza y la negación de su propia existencia.

En fin, todo reducido al retorno incesante de las mismas y simples palabras: “los que viven en esas veredas son guerrilleros”.

Quinto, como puede inferirse, se trató de una **Política Criminal con funciones manifiestas y latentes**. En términos sociológicos, las funciones son consecuencias objetivas y observadas que favorecen la adaptación o ajuste de un sistema dado; están pueden ser manifiestas –aquellas que son buscadas y reconocidas– o latentes –aquellas no declaradas o no reconocidas (Merton, 2002: 126).

Pues bien, el ejercicio de poder en clave de definición y respuesta que desplegaron las unidades militares de la Cuarta Brigada a través de la comisión de ejecuciones extrajudiciales en la Cuenca del Rio Calderas, cumplió la función manifiesta de ejercer control territorial con el fin de crear las condiciones para la reactivación de las relaciones de producción de la zona ligadas a la generación de energía y la movilidad nacional.

No obstante, también cumplió, sobretodo, una serie de funciones latentes omitidas en el discurso o no reconocidas por la política, ni en las normas sobre la cual esta se sustentaba; ellas son: a) Las ejecuciones extrajudiciales fueron una pena, un castigo deliberadamente aplicado, con el objetivo de cumplir la función de crear la representación de la legitimidad del poder mediante su eficacia, para la inocuización del peligro, para romper posibles vínculos con los insurgentes y como venganza; b) Acabar con los procesos organizativos como la Asociación de productores, los trapiches y tiendas comunitarias, y las Juntas de Acción Comunal; c) Incentivar la cultura de la delación, y por ende, del paramilitarismo en la zona; d) Acrecentar los miedos y las desconfianzas; e) Vaciar el territorio; f) Justificar y habilitar la misma violencia con respecto a ellos; g) Romper todo tipo de vínculo entre la insurgencia y su base social o sus líneas de apoyo y logística; h) Negar la posibilidad de que el territorio fuese escenario de diálogos o de búsqueda de soluciones y alternativas a la

confrontación, caso concreto, bloquear Centro Poblado Buenos Aires, San Luis, y Santa Ana, Granada; i) Desacreditar y estigmatizar la labor de acompañamiento y protección de organizaciones de derechos humanos y organismos de control.

Sexto y último, fue una **Política Criminal acorde a una racionalidad neoliberal**. Para la presente investigación se adopta la tesis de que el neoliberalismo, antes que una política económica o una ideología, es una racionalidad, y en consecuencia, propugna por una organización tanto de la estructura como de la acción de gobernantes y gobernados. Según Christian Laval y Pierre Dardot (2013) la *racionalidad neoliberal* tiene como característica principal “la generalización de la competencia como norma de conducta y de la empresa como modelo de subjetivación” (p. 15). En ese orden de ideas, el neoliberalismo se puede entender como el conjunto de discursos, prácticas y dispositivos que determinan un nuevo modo de gobierno de los hombres a partir del principio de la competencia, por lo tanto, es una *racionalidad política*¹³⁹.

Definido así el asunto, esta racionalidad neoliberal se expresó y materializó en diferentes direcciones en lo que respecta a los operativos militares y las ejecuciones extrajudiciales en la Cuenca del Rio Calderas de la siguiente forma:

- a) Entendió la zona como una espacialidad capitalista de debía articularse con urgencia a la dinámica económica nacional, en lo relacionado a los sectores de generación y transmisión de energía, y de transporte y movilidad;
- b) Instaló una *empresa de la violencia*, con su división del trabajo y jerarquía de tareas, tal como se evidencia en las órdenes de batallas que se recrean en los procesos judiciales y en los testimonios. Las ejecuciones fueron el producto de todo un procedimiento de planeación y consumación de las unidades tácticas de combate de

¹³⁹ El concepto de “racionalidad política” o “razón gubernamental” fue propuesto por Michel Foucault en su Curso del Collège de France de 1978-1979, que fue publicado por el Fondo de Cultura Económica con el nombre de “Nacimiento de la biopolítica” (2008). Al definir un plan de estudio del neoliberalismo, Foucault emplea este concepto para referirse al ejercicio del gobierno, no como institución, sino como actividad consistente en regir la conducta de los hombres con instrumentos estatales (p. 360).

los batallones, procedimiento en el que la responsabilidad de los participantes se diluyó, siendo imposible atribuir dicho resultado a una sola persona;

- c) Las ejecuciones extrajudiciales fueron un instrumento de gobierno y administración de la población, de definición de lo prohibido y lo permitido, de prácticas punitivas y de castigo, que funcionaron bajo la lógica instrumental de la producción, mantenimiento y renovación del aparato de la violencia;
- d) Operó bajo el criterio de la rentabilidad entre las variables de costo/beneficio derivado de los balances de la pacificación: costos de ahora y beneficios a futuro;
- e) Por último, esta racionalidad neoliberal se guió por los parámetros de la competencia y la eficiencia en la obtención de resultados. Las ejecuciones extrajudiciales fungieron como indicadores de gestión para medir las metas trazadas por la política criminal, generando en la opinión pública la percepción de seguridad y de triunfo en la contienda militar; pero peor aún, fueron cuerpos sin vida en medio de una dramatización de la violencia, presentados como “bajas en combate”, y que, como si se tratara de “monedas de cambio”, fueron permutados por ascensos, reconocimientos, dádivas y vacaciones, o simplemente por un traslado de área que los llevara lejos de la confrontación.

Como se ha señalado, el Oriente Antioqueño es una de las regiones con el mayor número de casos de ejecuciones extrajudiciales en el país; no es gratuito entonces que unidades como el Batallón de Artillería N°4 “Jorge Eduardo Sánchez” (BAJES) y el Batallón de Ingenieros de Combate N° 4 “General Pedro Nel Ospina” (BIOSP), no solo hayan liderado la lista de resultados operacionales en la Política de Defensa y Seguridad Democrática, sino que también sean estas quienes campeen en atribuirse los casos de ejecuciones extrajudiciales.

Así las cosas, se presenta con nitidez el *principio capitalista de la violencia*, esto es, cuanto más violencia, más poder. La muerte contiene así un valor intrínseco, su acumulación otorga autoridad.

CONCLUSIONES

Sobre la región del Oriente Antioqueño

La descripción de los marcos y dimensiones, tanto geográficos como sociales e históricos, permiten identificar al Oriente Antioqueño como una *territorialidad bélica*, y ello por las siguientes razones: primero, la región se ha caracterizado por la permanencia y continuidad de conflictos generados por las distintas visiones e intereses que definen diversos actores sobre el uso de los recursos estratégicos y la perspectiva de desarrollo del territorio; segundo, las tensiones y conflictos han tenido como protagonistas a los procesos organizativos comunales, organizaciones sociales y movimientos cívicos por un lado, y a los actores institucionales como las administraciones municipales, partido tradicionales y entidades como EPM, por el otro; tercero, que el no adecuado tratamiento a los conflictos por el territorio entre estos actores ocasionó consensos coyunturales frágiles, desconfianza, el cierre del sistema político y la obstaculización de la participación en el escenario de lo público como mecanismo democrático para resolver las tensiones; cuarto, la negación al diálogo y el bloqueo de las vías institucionales, aunado a prácticas de señalamiento, persecución y agresión en contra de expresiones organizativas, transformó la naturaleza del conflicto tornándolo antagónico y abriéndole el paso a la violencia política como terror y como resistencia; quinto, en un arco de tiempo prolongado, la tierra se consolidó en el territorio configurando una serie de órdenes alternos en disputa por el poder de definición de lo prohibido y lo permitido; sexto, a partir de 1997 se incrementan de manera considerable los repertorios de violencia y las acciones bélicas, hundiendo a la región en una crisis humanitaria; y séptimo, el Oriente Antioqueño, entre los años 2002 y 2006 se vuelve un teatro de operaciones militares privilegiado para llevar a cabo la Política de Defensa y Seguridad Democrática por unidades adscritas a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

En dicho contexto resalta, dentro del conjunto de repertorios de violencia, por su *modus operandi*, su dinámica territorial y su sistematicidad, las ejecuciones extrajudiciales, las cuales se manifestaron con intensidad en un lugar específico, sobre unas víctimas con

características puntuales, en un intervalo de tiempo definido y sobre un territorio que, geoestratégicamente hablando, es significativo: la Cuenca del Río Calderas, entre los municipios de Granada, San Luis y San Carlos.

Sobre la comisión de las ejecuciones extrajudiciales

Los relatos recogidos y sistematizados a partir de fuentes judiciales, prensa y trabajo de campo, permiten aseverar el carácter deliberado, racional y sistemático de las ejecuciones extrajudiciales cometidas por efectivos de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional contra la población campesina de la Cuenca del Río Calderas. Así mismo, estos relatos dan pie para afirmar que el Estado colombiano incurrió en la violación del derecho a la vida y de otras garantías consagradas universalmente en la normativa internacional. Además de la privación arbitraria de tal derecho, el Estado inobservó lo prescrito por los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación, al igual que los manuales y protocolos procedimentales y forenses. En el ámbito nacional, se ratifica que los militares incurrieron en la conducta punible de homicidio en persona protegida, desvirtuando el argumento de la falla en el servicio o el cumplimiento de un deber legal, y por ende, de la competencia de la jurisdicción penal militar. En términos fácticos, fue posible establecer los elementos previos que rodearon la comisión del delito, como también los patrones de conducta en el *modus operandi* de las unidades militares.

Los elementos tanto jurídicos como fácticos posibilitan asegurar que, respecto de los casos de ejecuciones extrajudiciales registrados, se configuró la impunidad y se negó el derecho a la verdad de las víctimas.

Sobre la relación entre guerra y política criminal

Con la construcción del marco referencial se estableció un enfoque teórico con el cual, en primer lugar, determinar un modelo explicativo que diera orden e hiciera legible los casos

registrados que en principio se presentaban como dispersos o aislados, para así ubicarlos en el contexto de unas condiciones políticas y jurídicas que los posibilitaron, tratándose entonces de un momento de abstracción del fenómeno; en segundo lugar, con dicho marco se buscó trazar unas líneas interpretativas y de análisis que dotaran de sentido el objeto de estudio desde la relación existente entre guerra, política y derecho; tercero, una manifestación concreta precisamente de esa relación, ha sido la política criminal en nuestro contexto como ejercicio de poder y toma de decisiones en torno a los programas y estrategias para intervenir la cuestión criminal, cruzado por las circunstancias de un Estado y una sociedad que han participado y padecido de un conflicto social y armado.

Más aún, esta política criminal colombiana ha privilegiado en sus respuestas los discursos y las prácticas bélico-punitivas y securitarias, ha sido consecuente con el modelo de la emergencia y la excepción, y es parte clave del andamiaje del autoritarismo político en el país. Lo cierto también es que queda planteada la necesidad de continuar con la construcción de un modelo explicativo para nuestra guerra, así como una criminología de la guerra en Colombia, desde las vivencias y avatares propios, no sólo como un asunto para entender los móviles y mecanismos internos de las confrontaciones que se han dado, sino para comprender mejor las guerras que vendrán.

Sobre la Política Criminal de lo Atroz

Así las cosas, se concluye que las ejecuciones extrajudiciales cometidas entre los años 2002 y 2006 por unidades militares adscritas a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, en la zona de la Cuenca del Río Calderas en el Oriente Antioqueño, fueron actos racionales y sistemáticos que se dieron en cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por la Política de Defensa y Seguridad Democrática, guiados por la idea de *eficiencia* y obtención de resultados en la *derrota militar del terrorismo*.

Para la lectura y comprensión de ello, se formuló la categoría analítica de **Política Criminal de lo Atroz**, la cual recoge seis elementos en su interpretación: es una política criminal para

el orden de la guerra, que corresponde al modelo de la emergencia, que se configuró a partir de las exigencias y acciones locales, estos, es una política criminal “en terreno”, diferenciándola de otras respuestas institucionales en otras regiones y otros modus operandi; así mismo, es una política criminal para el enemigo, que cumplió funciones manifiestas y latentes, y que se diseñó y consumó acorde a la racionalidad neoliberal.

Esa categoría es mi propuesta, no sólo académica, sino también política, en la labor del esclarecimiento de la verdad, la construcción de la memoria y la reivindicación de las víctimas.

** ** *

El aguacero me cogió en la trocha que va de La Merced a Los Medios, en Granada. Atrás había quedado el trabajo de campo para esta investigación. Era Octubre de 2019 y mis días se pasaban entre la docencia en la Universidad de Antioquia y algunos talleres y actividades de acompañamiento a Asoproa en la Cuenca del Rio Calderas y otras zonas del Oriente.

Llegando a Los Medios me refugié un momento en el lugar que llaman “la Inspección”, donde mataron a Luis Humberto Giraldo en abril de 2004. Ahora queda allí un enorme trapiche industrial que construyó el gobierno, pero que nadie en la vereda sabe cómo funciona. Justo a eso iba: a preguntar por el nuevo intento de colocar a producir esa gigantesca maquinaria.

Llegué a la casa de doña Nubia. Ella, junto con dos familias, habían hablado con un técnico en el pueblo y estaban buscando la manera de utilizar el trapiche para que este no se perdiera. Doña Nubia había sido desplazada dos veces con su familia, una de ellas a raíz de la ejecución de un familiar. Siempre está alegre, atenta a todo y se mueve de un lugar a otro. Me vio llegar emparamado y me recibió con un café hirviendo y una toalla. Luego de un breve saludo, me dijo:

—El sábado que tengo que bajar al pueblo voy a aprovechar pa' hablar con el técnico. Imagínese que llamaron pa' reunión de víctimas, como que viene alguien de Bogotá a hablarnos de unos proyectos y lo de los turnos para la indemnización.

Como era de esperarse, la conversa se desvió y terminamos hablando de los procesos de reparación, la situación de las víctimas y cosas que habían pasado en la vereda cuando la violencia. Ella seguía:

—Es que mire Bladimir, acuérdesese cuando le contaba de las dos muchachas que aparecieron muertas y sin ropa allí llegando a la Iglesia, ellas no aparecen como víctimas...

Me descubrí preguntándome en ese instante cómo había llegado a ser depositario de toda esa información, a pasar tanto tiempo pensando en esos muertos y escuchando relatos de lo ocurrido. En ocasiones, sin más, la gente me seguía contando sus recuerdos; me sentía a gusto por la confianza que ello denotaba y por la tranquilidad que les generaba expresar sus sentires. Para ellos era algo catárquico, para mí un asunto vital en términos académicos y políticos.

—Es que lo que a nosotros nos hicieron fue algo atroz, no tiene otro nombre —se expresaba con tono fuerte, de indignación— mire todo ese problema que sigue con las hidroeléctricas, más de cuarenta años con eso en el Oriente. Nos mataron el río y nos mataron a nosotros pa' que otros en Medellín pudieran vivir.

Esa frase nunca la olvidé.

Seis meses después de ello, preparando un material para clase en medio de la pandemia, me topé con un párrafo de Michel Foucault que me recordaron de inmediato las palabras de ese día, y que hoy, a un año de la muerte de Dimar Torres en el Catatumbo y de la reaparición de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia, cobran suma relevancia:

Las guerras ya no se hacen en nombre del soberano al que hay que defender; se hacen en nombre de la existencia de todos; se educa a poblaciones enteras para que se maten mutuamente en nombre de la necesidad que tienen de vivir. Las matanzas han llegado a ser vitales.

Bibliografía

ABELLÁN GARCÍA, Joaquín (2014). *Estado y soberanía. Conceptos políticos fundamentales*. Madrid: Alianza Editorial.

AGAMBEN, Giorgio (2017). *Stasis: la guerra civil como paradigma político*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.

_____ (2004). *Homo sacer. Estado de excepción, II*. Valencia: Editorial Pre-textos.

_____ (1998). *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida, I*. Valencia: Editorial Pre-textos.

ALAPE, Arturo (1985). *La paz, la violencia: Testigos de excepción*. Bogotá: Editorial Planeta.

ALONSO ESPINAL, Manuel Alberto y VÉLEZ RENDÓN, Juan Carlos (1998). “Guerra, soberanía y órdenes alternos” *Estudios Políticos*, N° 13. Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, Julio-Diciembre: págs. 41-71.

AMBOS, Kai *et al.* (2014). *Justicia de transición y constitución: análisis a la sentencia C-579 de 2013 de la Corte Constitucional*. Bogotá: Editorial Temis.

ANGARITA CAÑAS, Pablo Emilio (2011). *Seguridad democrática. Lo invisible de un régimen político y económico*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de Antioquia.

ANGARITA CAÑAS, Pablo Emilio, *et al.* (2015). *La construcción del enemigo en el conflicto armado colombiano, 1998-2010*. Medellín: Sílabo Editores, Universidad de Antioquia, INER.

APONTE CARDONA, Alejandro (2006). *Guerra y derecho penal de enemigo. Reflexión crítica sobre el eficientismo penal de enemigo*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

ARCHILA NEIRA, Mauricio (2003). *Idas y venidas, vueltas y revueltas: Protesta social en Colombia, 1958-1990*. Bogotá: ICANH-CINEP.

_____ (1996). ¿Utopía armada? Oposición política y movimientos sociales durante el Frente Nacional. En *Controversia*, N°168 (mayo). Bogotá: CINEP.

ARÓSTEGUI, Julio (1994). “Violencia, sociedad y política: La definición de la violencia” *Ayer*, N° 13, España, Asociación de Historia Contemporánea, Págs. 17-55.

ÁVILA MARTÍNEZ, Ariel (2019). *Detrás de la guerra en Colombia*. Bogotá: Editorial Planeta.

BARATTA, Alessandro (2004). *Criminología y Sistema Penal (Compilación in memoriam)*. Buenos Aires: B de F.

BEHAR, Olga (1985). *Las guerras de la paz*. Bogotá: Editorial Planeta.

BELTRÁN, Miguel y NIETO, Jaime (2002). “Sociedad y política en Colombia. La experiencia del Frente Nacional” En *México Latino América Anuario de Estudios Latinoamericanos*, número 34.

BENEDICTO, Jorge y MORAN, María Luz (compiladores) (1995). *Sociedad y Política: Temas de Sociología Política*. Madrid, Alianza Editorial.

BENJAMIN, Walter (2010). “Para la crítica de la violencia” En *Ensayos escogidos*, selección y traducción de H. A. Murena, Buenos Aires: El cuenco de plata.

BENGOA VALDÉS, Ana y VILLAVICENCIO RODRÍGUEZ, Erandio (2015). *Políticas de la violencia estatal: los casos de Colombia y El Salvador*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO.

BERGALLI, Roberto (1988). “Emergencia: Una cultura específica” En SERRANO-PIEDRECASASA, José Ramón. *Emergencia y crisis del Estado Social. Análisis de la excepcionalidad penal y motivos de su perpetuación*. Barcelona: PPU.

BINDER, Albert (2011). *Análisis político criminal*. Buenos Aires: Astrea.

BLAIR TRUJILLO, Elsa María (2009). “Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición” *Política y Cultura*, N°32, otoño: págs. 9-33.

BOBBIO, Norberto (2007). *Teoría general del derecho*. Bogotá: Editorial Temis.

_____ (2003). *Teoría general de la política*. Madrid: Editorial Trotta.

BOBBIO, Norberto y BOVERO, Michelangelo (1985). *Origen y Fundamentos del Poder Político*. Traducción de José Fernández Santillán. México D.F: Editorial Grijalbo.

BORJA JIMÉNEZ, Emiliano (2003). *Curso de Política Criminal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

BOTERO GRISALES, José Fernando (2016). *Rioverde, historias y caminos*. Medellín: Editorial Artes y Letras.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan J. y HORMAZÁBAL MALARÉE, Hernán (1997). *Lecciones de derecho penal, Volumen I*. Madrid: Editorial Trotta.

CALVEIRO, Pilar (2012). *Violencias de Estado: La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*. Buenos Aires: Sigo Veintiuno Editores.

CAMACHO GUIZADO, Álvaro (2014). *El narcotráfico en la sociedad colombiana. Obra selecta, Volumen IV*. Bogotá: Universidad de los Andes, Universidad del Valle.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR – CINEP (2008). Marco conceptual. Banco de datos de derechos humanos y violencia política. Bogotá: CINEP.

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (2016). *Granada: memorias de guerra, resistencia y reconstrucción*. Bogotá: CNMH – Colciencias – Corporación Región.

CHRISTIE, Nils (2004). *Una sensata cantidad de delito*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

CNRR-Grupo de Memoria Histórica (2011). *San Carlos: Memorias del éxodo en la guerra*. Bogotá: Taurus, Ediciones Semana.

COHEN, Stanley (1988). *Visiones de control social. Delitos, castigos y clasificaciones*. Barcelona: PPU.

COMISIÓN ASESORA DE POLÍTICA CRIMINAL (2012). *Informe Final. Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado Colombiano*. Junio.

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS (2015). *Desaparición forzada y Ejecución extrajudicial: investigación y sanción. Guía para profesionales No. 9*. Ginebra: ICJ-CIJ.

COORDINACIÓN COLOMBIA EUROPA ESTADOS UNIDOS, CCEEU (2013). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010. Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la seguridad democrática*. Documentos temáticos N°8, Bogotá.

_____ (2008). *Informe final de la Misión Internacional de Observación sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia*. Documentos temáticos N°4, Bogotá.

_____ (2007). *Ejecuciones extrajudiciales: el caso del oriente antioqueño*. Documentos regionales N°2, Bogotá.

_____ (2006). *Libertad: rehén de la seguridad democrática*. Documentos temáticos N°2, Bogotá.

CORNARE, ISAGEN (2009). *Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Calderas – Área de Influencia de la Central Hidroeléctrica del Río Calderas*. El Santuario: CORNARE.

CRETTEZ, Xavier (2009). *Las formas de la violencia*. Buenos Aires: Waldhuter Editores.

CUERVO MONTOYA, Edison (2016). “Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación” *Política y Cultura*, N°46, otoño: págs. 77-97.

DEL OLMO, Rosa (1984). “La detención-desaparición en América Latina: ¿Crimen o castigo?”, en AA.VV. *Criminología Crítica*. I Seminario. Medellín, Universidad de Medellín, agosto.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2005). *Censo General 2005*. Bogotá.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (2016). *Plan Colombia: Balance de los 15 años*. Bogotá.

_____ (2003). *Hacia un Estado Comunitario. Plan Nacional de Desarrollo, 2002-2006*. Bogotá.

_____ (1999). *Cambio para construir la paz. Plan Nacional de Desarrollo, 1998-2002*. Bogotá.

DÍAZ RODRÍGUEZ, Álvaro (2009). *Aproximación al texto escrito*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.

ELIAS, Norbert (2009). *El proceso de la civilización: Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México: Fondo de Cultura Económica.

_____ (1998). “Los procesos de formación del Estado y de construcción de la nación”, *Historia y Sociedad*, N°5. Medellín, Departamento de Historia, Universidad Nacional de Colombia: págs. 101-117.

ESTRADA ÁLVAREZ, Jairo (2010). *Derechos del capital. Dispositivos de protección e incentivos a la acumulación en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molina (UNIJUS).

FOUCAULT, Michel (2008). *Defender la sociedad*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

_____ (1978). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Editorial Gedisa.

FRANCO RESTREPO, Vilma Liliana (2009). *Orden contrainsurgente y dominación*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Instituto Popular de Capacitación.

GALLEGO CASTRO, Juan Camilo (2016). *Aquitania. Siempre se vuelve al primer amor*. Medellín: Sílabas Editores.

_____ (2013). *Con el miedo esculpido en la piel. Crónicas de la violencia en el corregimiento de La Danta*. Medellín: Hombre Nuevo Editores, Gobernación de Antioquia.

GALLEGO GARCÍA, Gloria María (2003). “Sobre el monopolio legítimo de la violencia” *Nuevo Foro Penal*, N° 66, Medellín, Universidad Eafit.

GALLEGO GARCÍA, Gloria María y FERNÁNDEZ, Natividad (2004). “Guerra y desaparición forzada en Colombia” *Revista Estudios de Derecho*, Vol. LXI, N°138, Medellín, Universidad de Antioquia: Págs. 88 – 140.

GALTUNG, Johan (1998). *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bilbao: Gobierno Vasco, Gernika Gogoratz.

GARCÍA DE LA TORRE, Clara Inés y ARAMBURO SIEGERT, Clara Inés (2011). *Geografías de la guerra, el poder y la resistencia. Oriente y Urabá antioqueños 1990-2008*. Bogotá: Cinep; Medellín: INER.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio (1984). “Para leer a Ruche y Kirchheimer en América Latina”, en Georg Rusche y Otto Kirchheimer. *Pena y estructura social*. Bogotá: Temis.

GARLAND, David (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa Editorial.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Fernán (2014). *Poder y violencia en Colombia*. Bogotá: Odecofi-Cinop.

GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo (2017). *Asalto al poder. La violencia política organizada y las ciencias sociales*. Madrid: Siglo XXI Editores.

_____ (2006). “El problema de la violencia: Conceptualización y perspectivas de análisis desde las ciencias sociales” *Investigaciones Sociales*, Año X N°17, Lima, UNMSM/IIHS: págs. 173-216.

_____ (2000). “La definición y la caracterización de la violencia desde el punto de vista de las ciencias sociales” *Arbor*, CLXVII 657, Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España, Septiembre: págs. 153-185.

GONZÁLEZ ZAPATA, Julio (2008). “La política criminal en Colombia o cómo se construye un enemigo”. En: Armando Luis Calle Calderón (Compilador), *El estado actual de las ciencias penales. (Homenaje a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia 1827-2007)*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

_____ (1997) “¿Puede hablarse en Colombia de un Derecho Penal de emergencia?” *Revista Estudios de Derecho*, Vol. LVI, N° 127. Medellín, Universidad de Antioquia, Marzo: Págs. 101 – 114.

GROSSO GARCÍA, Manuel Salvador (1999). *La reforma del sistema penal Colombiano. La realidad detrás de la imagen perspectiva político-criminal*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

GUTIÉRREZ SANÍN, Francisco (2014). *El orangután con sacoleva: Cien años de democracia y represión en Colombia (1910-2010)*. Bogotá: IEPRI, Debate.

HAN, Byung-Chul (2016). *Topología de la violencia*. Barcelona: Herder Editorial.

HERNÁNDEZ, Milton (1998). *Rojo y negro: Aproximación a la historia del ELN*. Montañas de Colombia: Talleres de la Nueva Colombia, Ejército de Liberación Nacional.

HOBBS, Thomas (2012) [1651]. *Leviatán o la materia, forma y poder de un estado eclesiástico y civil*. Madrid: Editorial Gredos.

HOROWITZ, Irving Louis (1977). *Fundamentos de sociología política*. México: FCE.

HOYOS, Juan José (2013). *Escribiendo historias. El arte y el oficio de narrar en el periodismo*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.

HRW (2015). *El rol de los altos mandos en falsos positivos. Evidencia de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles*. Estados Unidos de América.

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES Y ALTERNATIVOS, ILSA (2006). “Libro 4: Retornar no es sólo volver. Desplazamiento y retorno en San Carlos, Antioquia”. En *Desplazamiento y retorno, balance de una política*. Bogotá: Publicaciones ILSA.

INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN (2006). *Píldoras para la memoria: violaciones de derechos humanos y crímenes de Lesa humanidad en el Valle de Aburrá y el Oriente Antioqueño (2000-2004)*. Medellín: Instituto Popular de Capacitación, IPC.

INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN, CORPORACIÓN JURÍDICA LIBERTAD (2010). *Memorias de la impunidad en Antioquia. Lo que la justicia no quiso ver frente al paramilitarismo*. Medellín.

ITURRALDE, Manuel (2010). *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana.

KALYVAS, Stathis N. (2010). *La lógica de la violencia en la guerra civil*. Madrid: Ediciones Akal.

_____ (2006). “La ontología de la ‘violencia política’: acción e identidad en las guerras civiles” *Análisis Político*, N°52, Bogotá, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia, Septiembre-Diciembre: 51-76.

LAVAL, Christian y DARDOT, Pierre (2013). *La nueva razón del mundo. Ensayo sobre la sociedad neoliberal*. Barcelona: Editorial Gedisa.

LEAL BUITRAGO, Francisco (2006). *La inseguridad de la seguridad. Colombia 1958-2005*. Bogotá: Editorial Planeta.

LOCKE, John (2000). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Madrid: Alianza Editorial.

LONDOÑO BERRÍO, Hernando León (2016). *Sistemas punitivos y derechos humanos. El caso de la Comuna 13 de Medellín-Colombia*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Universidad de Antioquia.

LÓPEZ, Aura (2014). *El Peñól. Crónica de un despojo*. Medellín: Editorial Lealon.

LÓPEZ LOPERA, Liliana María (2001). “La guerra o la dialéctica del Leviatán y del Behemoth” *Estudios Políticos*, N° 19. Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, Julio-Diciembre: págs. 213-229.

MARX, Karl (2007). *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política. Borrador 1857-1858*. Tomo I. México: Siglo XXI Editores.

MELOSSI, Darío (1992). *El estado del control social. Un estudio sociológico de los conceptos de estado y control social en la conformación de la democracia*. México: Siglo XXI Editores.

MEDINA GALLEGO, Carlos (1990). *Autodefensas, paramilitares y narcotráfico en Colombia: Origen, desarrollo y consolidación. El caso de Puerto Boyacá*. Bogotá: Documentos Periodísticos.

MEDINA GALLEGO, Carlos y TÉLLEZ ARDILA, Mireya (1994). *La violencia parainstitucional, paramilitar y parapolicial en Colombia*. Bogotá: Rodríguez Quito Editores.

MERTON, Robert K. (2002). *Teoría y estructura sociales*. México: FCE.

MICHAUD, Yves (1989). *Violencia y Política*. Traducción de Cristina Sardoy. Buenos Aires: Editorial Suramericana.

MOLANO BRAVO, Alfredo (2015). “La gente no habla en conceptos, a menos que quiera esconderse”. En *Antología del pensamiento crítico colombiano contemporáneo*, compilado por Víctor Manuel Moncayo. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO.

MONCADA, Juan Carlos (1996). “Principios rectores de los estados de excepción. Posibilidades de control judicial” *Revista Estudios de Derecho*, Vol. LV, N° 125-126, Medellín, Universidad de Antioquia: Págs. 69–89.

MONTOYA, Tiberio (2017). *Catarsis de una guerra*. Medellín: Odín.

MUÑOZ, Julián (2015). Saber y poder en la política criminal de la Seguridad Democrática, 2002-2006. Medellín: Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

_____ (2006). “Doctrina de la Seguridad Nacional. Relaciones entre saber y poder: discurso y prácticas” *Revista Estudios de Derecho*, Vol. LXIII, N° 142, Medellín, Universidad de Antioquia: Págs. 185–209.

N.C.O.S. (1995). *Tras los pasos perdidos de la guerra sucia. Paramilitarismo y operaciones encubiertas en Colombia*. Bélgica: Ediciones NCOS.

OBSERVATORIO DE PAZ Y RECONCILIACIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO (2007). *Línea de Base. Estudio de diagnóstico y contextualización de los 23 municipios del oriente antioqueño sobre la situación del conflicto político armado, los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, las organizaciones sociales y la gobernabilidad democrática*. Rionegro: Observatorio de Paz y Reconciliación del Oriente Antioqueño.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2004). *Derechos humanos y aplicación de la ley. Guía para instructores en derechos humanos para la policía*. Serie de capacitación profesional, N°5/Add.2.

OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2003). *Compilación de derecho penal internacional. El Estatuto de Roma y otros instrumentos de la Corte Penal Internacional*. Bogotá.

OLAYA, Carlos Hernando (2012). *Nunca más contra nadie. Ciclos de violencia en la historia de San Carlos, un pueblo devastado por la guerra*. Medellín: Cuervo Editores.

OROZCO ABAD, Iván (1992). *Combatientes, rebeldes y terroristas. Guerra y derecho en Colombia*. Bogotá: Editorial Temis.

OROZCO ABAD, Iván y GÓMEZ ALBARELLO, Juan Gabriel (1999). *Los peligros del nuevo constitucionalismo en materia criminal*. Bogotá: Temis.

OSORIO, Jaime (2001). *Fundamentos del análisis social. La realidad social y su conocimiento*. México: FCE, Universidad Autónoma Metropolitana.

PALACIOS, Marco (1995). *Entre la legitimidad y la violencia. Colombia 1875-1994*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.

PÉREZ TORO, William Fredy (2005). “Orden jurídico, negociación, paz y reinserción. La constante imbricación entre guerra, política y derecho en Colombia” *Estudios Políticos*, N° 27. Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, Julio-Diciembre: págs. 67-100.

_____ (2004). “Política Criminal y Seguridad Democrática”, *Revista Debates*, N° 39, Medellín, Universidad de Antioquia, Septiembre – Diciembre. Págs. 59-70.

_____ (2000). “Guerra y delito en Colombia” *Estudios Políticos*, N° 16. Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, Enero-Junio: págs. 11-41.

PIZARRO LEONGÓMEZ, Eduardo (1991). “Elementos para una sociología de la guerrilla en Colombia”, *Análisis Político*, N°12, Bogotá, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia, Enero-Abril: 4-23

_____ (1989). “Democracia restringida y desinstitucionalización política” En MEDELLÍN, Pedro (Compilador). *La Reforma del Estado en América Latina*. Bogotá: Fescol.

PLATT, Thomas (1992). “La violencia como concepto descriptivo y polémico” *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, N° 132, UNESCO, Junio: págs.173-180

POULANTZAS, Nicos (1986). *Estado, poder y socialismo*. México: Siglo XXI Editores.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (1999). “Plan Colombia: Plan para la paz, la prosperidad y el fortalecimiento del Estado”. Recuperado de <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/planof.html>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (2003). *Política de defensa y seguridad democrática*. Bogotá.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, PNUD (2010). *Oriente antioqueño: Análisis de la conflictividad*. Área de Paz, Desarrollo y Reconciliación del PNUD.

PUERTA, Carlos (1964). “El Comunismo y su especial peligrosidad” *Revista Estudios de Derecho*, Vol. XXIII, N° 66, Medellín, Universidad de Antioquia: Págs. 279–292.

PUERTA HENAO, Catalina María (2008). “Discurso político y violencia en Colombia. O cómo se construye un enemigo 1949-1980” *Revista Estudios de Derecho*, Vol. LXV, N° 145, Medellín, Universidad de Antioquia, Junio: Págs. 189 – 220.

RAMÍREZ ECHEVERRI, Juan David (2010). *Thomas Hobbes y el Estado absoluto: del Estado de razón al Estado de terror*. Medellín: Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

RAMÍREZ VALENCIA, Bladimir (2012). “Ganar la guerra con un código. El autoritarismo penal en la revista Estudios de Derecho (1962-2012)” *Revista Estudios de Derecho*. Número conmemorativo por los 100 años, 1912-2012. Medellín, Universidad de Antioquia, 61-85.

RIVERA BEIRAS, Iñaki (2005). “Elementos para una aproximación epistemológica” En *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Iñaki Rivera Beiras (Coord.) Barcelona: Anthropos Editorial, Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona. Págs. 15-44.

RIVERA MARÍN, Daniel (2014). *Volver para qué. Crónica sobre el desarraigo*. Medellín: Fondo Editorial Universidad Eafit, Alcaldía de Medellín.

ROITMAN ROSENMAN, Marcos (2019). *Por la razón o la fuerza. Historia y memoria de los golpes de Estado, dictaduras y resistencias en América Latina*. Madrid: Siglo XXI Editores.

ROMERO SÁNCHEZ, Adriana y LÓPEZ CANTERO, Ever José (2017). “Populismo punitivo, actitudes punitivas y la crisis del sistema penal en Colombia: Reflexiones y perspectivas”, *Revista Pluriverso*, N° 8, Medellín, UNAULA, Enero a Junio, pp. 55-67.

RONDEROS, María Teresa (2014). *Guerras recicladas. Una historia periodística del paramilitarismo en Colombia*. Bogotá: Aguilar.

ROUSSEAU, J.J. (1993). *El contrato social*. Barcelona: Ediciones Altaya.

RUIZ OSPINA, Carlos A. (2014). *Crónica de un pueblo en lucha: el oriente antioqueño*. Medellín: Edición Maspapelito.

RUGGIERO, Vincenzo (2009). *La violencia política: Un análisis criminológico*. Barcelona: Anthropos Editorial, Universitat de Barcelona.

SÁENZ ZAPATA, Orlando (1988). *Movimientos y paros cívicos en el oriente antioqueño. 1960-1982*. Medellín. [s.e.] Universidad de Antioquia. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. 206p.

SÁNCHEZ, Gonzalo y PEÑARANDA Ricardo (Compiladores) (2007). *Pasado y presente de la violencia en Colombia*. Medellín: La Carreta Editores, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia.

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo (1999). “La cuestión del poder en Marx” En: *Entre la realidad y la utopía. Ensayo sobre política, moral y socialismo*. México: Fondo de Cultura Económica, UNAM.

SANDOVAL HUERTAS, Emiro (1989). *Sistema penal y criminología crítica*. Bogotá: Temis.

SANTIAGO, Teresa (2010). *La paradoja de Hobbes. La construcción de la idea moderna de la guerra*. México, D. F: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

SCHMITT, Carl (2014). *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza Editorial.

_____ (2013). *Teoría del partisano. Acotación al concepto de lo político*. Madrid: Editorial Trotta.

_____ (2009). *Teología política*. Madrid: Editorial Trotta.

_____ (2002). *El Leviathan en la teoría del Estado de Thomas Hobbes*. Buenos Aires: Editorial Struhart & Cia.

SERRANO GÓMEZ, Enrique (2002). *Consenso y conflicto. Schmitt y Arendt: la definición de lo político*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia.

SOSA VELÁSQUEZ, Mario (2012). *¿Cómo entender el territorio?* Guatemala: Editorial Cara Parens.

SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto (1999). “Garantismo y derecho penal en Colombia” *Revista Jueces para la Democracia*, N° 35, Madrid, Julio: Págs. 92-98.

TALANCÓN ESCOBEDO, Jaime Hugo (2009). “La violencia política” *Revista de la Facultad de Derecho de México*, UNAM, Vol. LIX, N° 251, enero-junio, págs. 377-388.

TAMAYO GÓMEZ, Hugo de Jesús (2013). *Desde el salón del nunca más. Crónicas de desplazamiento, desaparición y muerte*. Medellín: Editorial El propio bolsillo.

TARROW, Sidney (2004). *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Barcelona: Alianza Editorial.

TILLY, Charles (1990). *Coerción, capital y los estados europeos 990-1990*. Madrid: Alianza Editorial.

TOURAINÉ, Alain (2000). *¿Podremos vivir juntos? Iguales y diferentes*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

URIBE DE HINCAPIÉ, María (1998). “Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz” *Estudios Políticos*, N° 13. Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, Julio-Diciembre: págs. 11-37.

_____ (1999). “Las soberanías en disputa: ¿Conflicto de identidades o derechos?” *Estudios Políticos*, N° 15. Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, Julio-Diciembre: págs. 23-45.

_____ (2004). “El republicanismo patriótico” En *Relección: El embrujo continúa. Segundo año de gobierno de Álvaro Uribe Vélez*, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Bogotá: Ediciones Antropos.

URIBE DE HINCAPIÉ, María Teresa y LÓPEZ LOPERA, Liliana María (2006). Las palabras de la guerra; metáforas, narraciones y lenguajes políticos. Un estudio sobre las memorias de las guerras civiles en Colombia. Medellín: La Carreta Editores, Universidad de Antioquia.

URIBE VÉLEZ, Álvaro (2002a). *Manifiesto democrático. Cien puntos de Álvaro Uribe Vélez*. Recuperado de https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85269_archivo_pdf.pdf

_____ (2002b). *Retomemos el lazo unificador de la ley, la autoridad democrática, la libertad y la justicia social. Posesión como Presidente de la República*. Agosto 07 de 2002, Bogotá D.C.

VALENCIA GARCÍA, Guadalupe (2007). *Entre cronos y kairós. Las formas del tiempo sociohistórico*. Barcelona: Anthropos Editorial; México: UNAM.

VÉLEZ SEPÚLVEDA, Fernando (2015). *Una vida, muchas historias. Historia de vida de un combatiente, hoy preso político del ELN, en el marco del conflicto en el oriente antioqueño*. (Tesis de Maestría) Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, Medellín.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Observatorio de Derechos Humanos (2007). “Panorama actual del oriente antioqueño”. Recuperado de http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio_de_DDHH/departamentos/diagnosticos/2007/antioquia.pdf

VILLAMIZAR, Darío (2017). *Las guerrillas en Colombia. Una historia desde sus orígenes hasta los confines*. Bogotá: Editorial Debate.

WEBER, Max (2012). *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. México: Fondo de Cultura Económica.

WIEVIORKA, Michel (2018). *La violencia*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl (2006). *El enemigo en el derecho penal*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

_____ (1996). “las penas crueles son penas” *Lecciones y Ensayos*, N° 66, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires: Págs. 13-28.

ZAFFARONI, Eugenio; ALAGIA, Alejandro y SLOKAR, Alejandro (2002). *Derecho penal: Parte general*. Buenos Aires: Ediar.

ZAPATA, Rubén Darío (2014). *Crónicas del destierro. Oriente antioqueño: el color púrpura del progreso*. Medellín: Fondo Editorial Periferia, Alcaldía de Medellín.

ZELIK, Raul (2015). *Paramilitarismo. Violencia y transformación social, política y económica en Colombia*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Fescol, Goethe Institut.

ZULUAGA CEBALLOS, Guillermo (2007). *24 Negro: testimonios del conflicto armado en el oriente antioqueño*. Medellín: Hombre Nuevo Editores.

Artículos digitales

COLECTIVO DE DERECHOS HUMANOS SEMILLAS DE LIBERTAD, CODEHSEL (2002). *La guerra: sustento del desarrollo en Antioquia. Derechos humanos e impunidad, 1998-2000*. Equipo Nizkor. Recuperado de <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/antioquia.html>

Carlos Augusto Buitrago Ramírez, Alirio Buitrago Ramírez, Fabián Buitrago Zuluaga, Gildardo Ramírez y Marcos Marín (17 de septiembre de 2006) *Comisión Intereclesial de Justicia y Paz*. Recuperado de <https://www.justiciaypazcolombia.com/carlos-augusto-buitrago-ramirez-alirio-buitrago-ramirez-fabian-buitrago-zuluaga-gildardo-ramirez-y-marcos-marin/>

Guerrilla del EPL no aguantó la presión, 2 de octubre de 1996, *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-521237>

Frente 5 de las Farc, protagonista de la guerra, (s. f.) *Verdad Abierta*. Recuperado de <http://www.verdadabierta.com/victimarios/243-la-historia/farc/4293-frente-5-de-las-farc-protagonista-de-la-guerra-en-antioquia>

HERNÁNDEZ GALINDO, José Gregorio (2010). *Improvisaciones*, 6 de noviembre, *La Voz del Derecho*. Recuperado de <http://lavozdelderecho.com/index.php/opinion/item/977-improvisaciones>

Las Farc cosecharon odios en el Oriente Antioqueño, (8 de febrero de 2014) *Verdad Abierta*. Recuperado de <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/5236-las-farc-cosecharon-odios-en-el-orient-antioquen>

“Los incentivos perversos detrás de los “falsos positivos”, *Semana*, 11 de noviembre de 2017. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/human-rights-watch-denuncia-directivas-de-falsos-positivos-en-el-ejercito/546990>

Documentos

Comisión Asesora de Política Criminal (2012). *Informe Final. Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. Ministerio de Justicia y del Derecho, Junio.

Cuadernos del Centro de Pensamiento N°23, “Encuestas y realidades políticas en elecciones presidenciales”, Agosto de 2018, Universidad Sergio Arboleda.

Grupo de Derecho de Interés Público, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, *Comentarios sobre la política criminal en Colombia*, 14 de junio de 2011.

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1980-1981, OEA/Ser.L/V/II.54, doc. 9 Rev. 1 del 16 de octubre de 1981.

Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU) *Listado de Ejecuciones extrajudiciales 2002-2008 Departamento de Antioquia*. Inédito.

Observación General N°6 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Derecho a la Vida (artículo 6) HRI/GEN/1/Rev.7 12 de mayo de 2004.

Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH de la Vicepresidencia de la República de Colombia (2008). *Protocolo para el reconocimiento de casos de violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con énfasis en el homicidio en persona protegida*. [Alejandro David Aponte] Bogotá.

Resolución 35/172 de 1980 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Resolución 1982/35 del 7 de mayo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Resolución 1982/29 del 11 de marzo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Resolución 1997/61 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Resolución 2003/53 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

SINTRAISA (Noviembre de 2015). Ponencia Sistema Eléctrico Colombiano. Propuestas para un sistema eléctrico colombiano en un país en Paz. En *USO-Ecopetrol, Asamblea Regional por la Paz*. Rionegro, Antioquia.

Tesis

ADARVE CALLE, Lina (2010). *Gobernar, Reformar y Encarcelar: La construcción del orden en Colombia, 1888-1910* (Tesis Doctoral). Universidad Nacional de Colombia, Medellín, Colombia.

CÁRDENAS GÓMEZ, Juan Guillermo (2013). *Homicidio agravado vs. Homicidio en persona protegida. Análisis de la jurisprudencia de la Sala de Decisión Penal Tribunal Superior de Antioquia* (Tesis de Maestría). Universidad Eafit, Medellín, Colombia.

MEDINA GALLEGOS, Carlos (2010). *Farc-Ep y ELN. Una historia política comparada (1958-2006)*. (Tesis Doctoral). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.

RODRÍGUEZ ORAMAS, Andrea Lucia (2014). *Factores de impunidad en ejecuciones extrajudiciales cometidas por miembros de la Fuerza Pública en el periodo de la Seguridad Democrática* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.

Jurisprudencia

Informes CIDH

Informe de Fondo N°136 de 1999 (El Salvador)

Informe de Fondo N°59 de 2001 (Guatemala)

Informe de Fondo N°101 de 2001 (Perú)

Informe de Admisibilidad N°34 de 2015 (Colombia)

Informe de Fondo N°41 de 2015 (Colombia)

Corte IDH

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999) Sentencia del 19 de noviembre, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) Sentencia del 3 de marzo, Caso Huilca Tecse vs. Perú.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006a) Sentencia del 31 de enero, Caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia (2006b) del 1 de julio, Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia (2006c) Sentencia del 25 de noviembre, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007a) Sentencia del 11 de mayo, Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007b) Sentencia del 4 de julio, Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008) Sentencia del 27 de noviembre, Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) Sentencia del 3 de abril, Caso Kawas Fernández vs. Honduras.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) Sentencia del 26 de mayo, Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia.

Corte Constitucional

Corte Constitucional Sentencia C-675 de 1999

Corte Constitucional Sentencia C-291 de 2007

Corte Constitucional Sentencia T-318 de 2011

Corte Constitucional Sentencia C-579 de 2013

Corte Constitucional Sentencia C-740 de 2013

Corte Constitucional Sentencia T-535 de 2015

Corte Constitucional Sentencia T-762 de 2015

Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 13 de abril de 2005 Rad. 23472, M.P. ALVARO ORLANDO PEREZ PINZON.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia Tutela N°33191 del 4 de octubre de 2007 de la Sala de Decisión de Tutelas N°2, M.P. MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 16 de septiembre de 2009, Rad. 32583 del M.P JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 21 de octubre de 2009, Rad. 25682, M.P. YESID RAMÍREZ BASTIDAS.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 9 de diciembre de 2009, Rad. 32949. M.P. JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 27 de enero de 2010, Rad. 29753. M.P JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 14 de septiembre de 2011, Rad. 35889. M.P. AUGUSTO J. IBÁÑEZ GUZMÁN.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 26 de septiembre de 2012, Rad. 30642, M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 6 de enero de 2013, Rad. 37981, M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 28 de mayo de 2013, Rad. 36460, M.P. MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 27 de enero de 2016, Rad. 47172, M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 30 de marzo de 2016, Rad. 39842, M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 5 de octubre de 2016, Rad. 42039

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 15 de febrero de 2017, Rad. 34982, M.P. JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 2 de abril de 2014, Rad. 43162, M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 6 de septiembre de 2017, Rad. 48520, M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 11 de abril de 2018, Rad. 42589, M.P. PATRICIA SALAZAR CUELLAR

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 46386, M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ

Consejo de Estado

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 11 de febrero de 2009, Rad. 16337, C.P. MIRIAM GUERRERO DE ESCOBAR.

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 22 de junio de 2011, Rad. 20706, C.P. ENRIQUE GIL BOTERO.

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de marzo de 2012, Rad. 21380, C.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH.

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de octubre de 2012, Rad. 21806, C.P. STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO.

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de marzo de 2013, Rad. 21359, C.P. HERNÁN ANDRADE RINCÓN.

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 11 de septiembre de 2013, Rad. 20601, C.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH.

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de septiembre de 2013, Rad. 19886, C.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH.

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de abril de 2014, Rad. 28075, C.P.
DANILO ROJAS BETANCOURTH.

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de junio de 2014, Rad. 24724, C.P.
DANILO ROJAS BETANCOURTH.

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014, Rad.
32988, C.P. RAMIRO DE JESÚS PAZOS GUERRERO.

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 31 de mayo de 2016, Rad. 38757, C.P.
RAMIRO DE JESÚS PAZOS GUERRERO.

Justicia y Paz

Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 12 de febrero de 2020,
Rad. 110016000253 2009 83705, M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez.

Juzgados del Circuito Especializado

Juzgado Primero adjunto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia,
sentencia del 30 de Agosto de 2012 Exp. 2009-00030.

Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia. Sentencia del 10 de octubre
de 2011, Rad. 05000310700220100075

Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia en Descongestión, sentencia
del 22 de mayo de 2014, Exp. 2012-00012

Juzgado Primero adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, sentencia
del 30 de septiembre de 2011, Rad. N°05000-31-07-0001-2009-00026

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia

Sala de Decisión Penal-Descongestión, sentencia del 31 de enero de 2013, Rad. N°2011-2386-
4.

Sala Penal de Descongestión, sentencia del 15 de febrero de 2013, Rad. 2011-2369, M.P.
Yamil Cylenia Martínez Ruiz.

Sala Penal de Descongestión, sentencia del 14 de febrero de 2014, Radicado 2014-0006-1.
M.P. Guillermo José Martínez Ceballos

Sala Penal de Descongestión, sentencia del 19 de marzo de 2014, Rad. 2012-1855-3, M.P. Guillermo José Martínez Ceballos.

Sala de Descongestión, sentencia del 15 de diciembre de 2014.

Archivo

A1. Denuncia Pública, 31 de enero de 2003, Juntas de Acción Comunal de las veredas El Porvenir, La Quiebra, La Linda, Los Medios, La Merced, La Gaviota y Buenos Aires.

A2. “Situación humanitaria del Oriente Antioqueño”, Grupo de Oriente para el seguimiento a la situación de DDHH y DIH. Ponencia presentada en el encuentro realizado en el municipio de Granada, en febrero 3 de 2003.

A3. “Ejecuciones extrajudiciales: Caso Oriente Antioqueño”, Ponencia del 22 de mayo de 2007, realizada por Liliana Uribe de la Corporación Jurídica Libertad.

A4. Comunicado sobre la Primera Jornada Campesina “Vamos al Pueblo”, Corporación Jurídica Libertad, Equipo de DDHH y DIH, 26 de abril de 2004.

A5. Comunicado sobre violación de derechos humanos y del DIH por parte del Ejército en el Oriente Antioqueño durante los meses de junio y julio de 2003, s.f., Corporación Jurídica Libertad y Red Europea de Hermandad y Solidaridad con Colombia.

A6. “En el oriente antioqueño varias personas han sido ejecutadas y presentadas como combatientes”, Comunicado del 21 de enero de 2004 de la Corporación Jurídica Libertad.

A7. Circular N°62162 de la Dirección de Operaciones del Ejército Nacional firmada por el Mayor General Martín Orlando Carreño Sandoval de 2003.

Entrevistas

E1. Dirigente popular del Oriente Antioqueño años 90, Noviembre 2015.

E2. Preso político, mando y combatiente del Frente Guerrillero Bernardo López Arroyabe del ELN, Octubre de 2015.

- E3. Preso político, mando y combatiente del Frente Guerrillero Carlos Alirio Buitrago del ELN, Octubre de 2015
- E4. Preso político y combatiente del Frente Guerrillero Carlos Alirio Buitrago del ELN, Diciembre de 2015
- E5. Excombatiente primera etapa del Frente Guerrillero Carlos Alirio Buitrago del ELN, Diciembre de 2015.
- E6. Lideresa comunal de la vereda Villa Hermosa de Cocorná, Octubre de 2014.
- E7. Funcionario público del Incoder en la región, Agosto de 2014.
- E8. Actor clave de Concepción, Septiembre de 2014.
- E9. Investigador del Centro Nacional de Memoria Histórica, Agosto de 2015.
- E10. Actor clave del municipio de San Carlos, Marzo de 2014.
- E11. Defensor de derechos humanos, Oriente Antioqueño, Junio 2016.
- E12. Actor clave en La Ceja, Septiembre de 2015.
- E13. Líder Agrario de La Unión, Septiembre de 2014.
- E14. Defensora de derechos humanos del municipio de La Unión, Septiembre de 2014.
- E15. Líder Cívico del Carmen de Viboral, Julio de 2015.
- E16. Actor clave del Carmen de Viboral, Octubre de 2014.
- E17. Habitantes veredas Bodegas y El Morro, Mayo y Junio de 2014.
- E18. Líder Comunal de El Santuario, Junio de 2014.
- E19. Actor clave del municipio de Granada, Octubre-Noviembre de 2014.
- E20. Líder Comunitario de La Unión, Mayo de 2018.